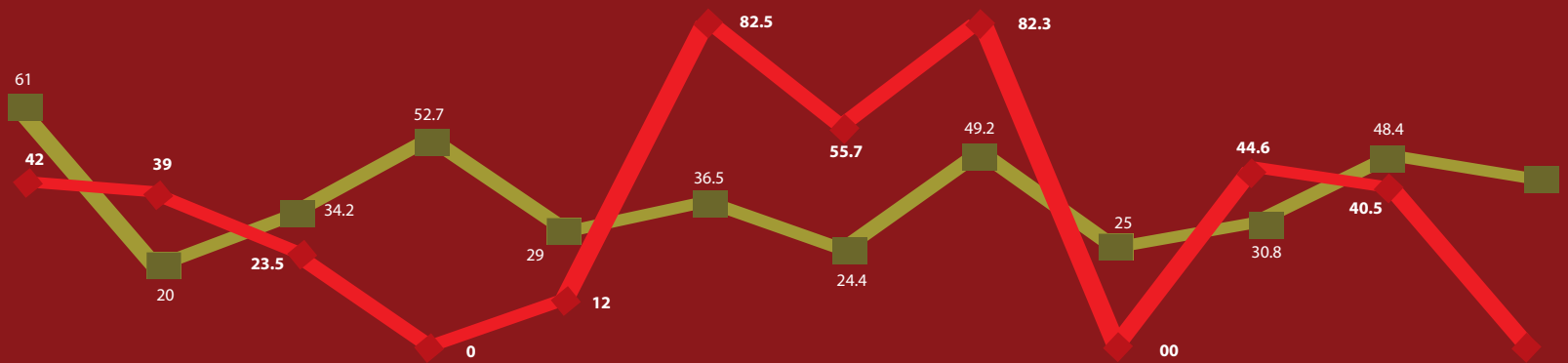




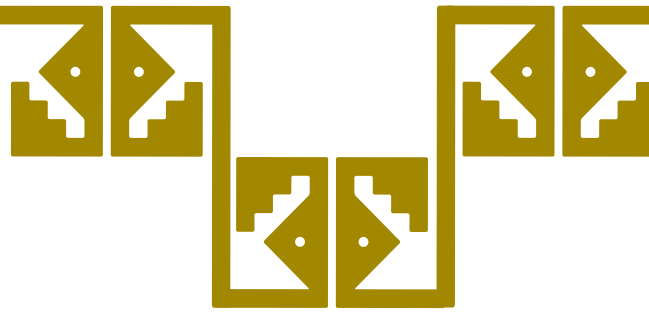
PODER JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD

LA REFORMA PROCESAL PENAL EN CIFRAS

Una Nueva Visión de Justicia



NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL
Corte Superior de Justicia de La Libertad



LA REFORMA PROCESAL PENAL EN CIFRAS

Una Nueva Visión de Justicia



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD

LA REFORMA PROCESAL PENAL EN CIFRAS

Una Nueva Visión de Justicia

© 2010. Corte Superior de Justicia de La Libertad

Jr. Pizarro 544, Trujillo

La Libertad, Perú

Tel. +(044) 470058

Fax +(044) 231211

www.pj.gob.pe/CorteSuperior/default.asp?sede=18

Resultados de la Comisión de Seguimiento del NCPP
2007-2009

Publicado en Febrero 2010



LA REFORMA PROCESAL PENAL EN CIFRAS

Una Nueva Visión de Justicia

Informe Estadístico de la Corte Superior de Justicia de La Libertad
AÑO I – N° 01 / Febrero de 2010

EDITORES

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad
Comisión Distrital de Implementación del NCPP de La Libertad
Comisión de Seguimiento del NCPP de La Libertad

Esta obra es de circulación nacional y está destinada no solo a quienes forman parte de esta Nueva Reforma Procesal Penal, sino también a todos y cada una de las instituciones públicas y privadas que consolidan el Estado Constitucional de Derecho, característica esencial del Nuevo Sistema Procesal. Esto es así, toda vez que el NCPP no hace sino reproducir, normativamente, lo establecido en la Constitución Política del Estado, así como los Tratados Internacionales.

Queda prohibida la reproducción parcial o total de este libro, por medio de cualquier proceso, reprográfico o tónico, especialmente por fotocopia, microfilme, offset o mimeógrafo. Si deseara publicar parte o contenido del presente informe, se deberá solicitar la autorización al autor del mismo, en este caso, a la Corte Superior de Justicia de La Libertad, en la persona de su Presidente.

“Este documento ha sido elaborado con la ayuda financiera del Consorcio Universitario de la Universidad César Vallejo, Universidad Señor de Sipán y Universidad Autónoma del Perú; su contenido es responsabilidad exclusiva de la Corte Superior de Justicia de La Libertad”.

Esta publicación es de carácter gratuito y acepta canjes con publicaciones de temas jurídicos y de ciencias sociales en general

PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD

Jr. Francisco Pizarro N° 544, Trujillo – Cercado
Telefax N° 044-231211

COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DE IMPLEMENTACIÓN DEL NCPP LA LIBERTAD

Av. América Oeste / Mz. P, Sublote 7; Sector Natasha Alta – Urbanización
Covicorti. Trujillo.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD
© PRESIDENTE: DR. PEDRO GUILLERMO URBINA GANVINI



AGRADECIMIENTO ESPECIAL E INSTITUCIONAL

Juan Carlos Aguirre Contreras
Joshua Iván Alva Alva
Jaime Alva Alvarado
Saúl Ludwin Ancajima Mena
Rosario Estela Castañeda Mendieta
Lily Paola Katherine Cajpo Acosta
Yessica Carbajal Aguilar
Jhonathan Eduardo Chávez Cillóniz
Nuri Marisol Fernández Risco
Aida Tania Galarcep Peña
Fiorella Elizabeth Flores Sandoval
Pamela del Pilar Nieves Ruiz
José Miguel Núñez González
Segundo Conversión Núñez Rodríguez
Yusiana Lizette Noriega Mattos
Claudia Massiel Pajares Aliaga
Sergio Eduardo Rojas Cueva

PORTADA

Frisos de la Cultura Mochica adornan la portada, como remembranza de una de las culturas más antiguas del Perú, desarrollada entre los 300 A.C. y 700 D.C., y abarcando los valles de Moche, Chicama y Virú (La Libertad), extendiéndose hasta los Departamentos de Lambayeque y Ancash. De otro lado, dos líneas estadísticas cruzan la misma; una brusca que explica el inicio de la implementación de la reforma en el primer año; otra uniforme o constante que muestra el segundo año de la misma y la experiencia obtenida.

DISEÑO Y DIAGRAMACIÓN

Aldo Díaz Sánchez

IMPRESIÓN Y ENCUADERNACIÓN

Editorial Vallejana

Queda prohibida la reproducción parcial o total de éste libro, por medio de cualquier proceso, reprográfico o tónico, especialmente por fotocopia, microfilme, Offset o mimeógrafo. Si deseara publicar parte o contenido del presente informe, se deberá solicitar la autorización al autor del mismo, en éste caso, a la Corte Superior de Justicia de La Libertad, en la persona de su Presidente.

In Memoriam al Maestro **FLORENCIO MIXÁN MÁSS**
“Los discípulos son la biografía del maestro”





CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD

“Patio Central de la Sede Ubicada en el Centro Histórico de Trujillo”

La Corte Superior de Justicia de La Libertad fue creada por Decreto del 26 de Marzo de 1824, refrendado por el Libertador Don Simón Bolívar, quien dando cumplimiento al mandado del artículo 101° de la Primera Constitución Política del Perú de 1823, da nacimiento a la Primera Corte de Justicia del Perú Republicano, con funciones de Corte Suprema. Ya en ceremonia pública del 30 de Abril de 1824, Don José Faustino Sánchez Carrión tomó juramento al que fuera el Primer Presidente de la misma, Don Manuel Lorenzo de Vidaurre y Encalada, iniciando así sus actividades el 04 de Mayo de 1824. En la actualidad cuenta con 185 años de vida institucional.





Dr. Pedro Guillermo Urbina Ganvini
Presidente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad

Dr. Carlos Zoe Vásquez Ganoza
Secretario Técnico de la Comisión Distrital del NCPP
Coordinador General

Ing. Elí Eduardo Castillo Medina
Administrador del Módulo Penal
Sub - Coordinador

MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Manuel Elías Ávila Mendoza
Geovanna Beatriz Casas Novoa
José Antonio Huaylla Marín
Liliana Elizabeth Javier Moncada
Eduardo Carlos Medina Carrasco
Nazart Miranda Quirós
Edward Alberto Vega Rojas
Juan Carlos Zárate Altuna

ÍNDICE

	<i>Prólogo</i>	14
	<i>Presentación</i>	17
	<i>Introducción</i>	18
	<i>Notas Preliminares</i>	19
	TÍTULO I	23
	EL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD	
	CAPÍTULO I	24
	Datos Poblacional y Jurisdiccional	
	TÍTULO II	31
	EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL	
	CAPÍTULO I	32
	La Implementación del Nuevo Código Procesal Penal	
	CAPÍTULO II	65
	Marco de Funcionamiento de La Comisión Interinstitucional y Distrital de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal	
	TÍTULO III	77
	EL PROCESO PENAL COMÚN EN CIFRAS	
	CAPÍTULO I	78
	Las Diligencias Preliminares	
	SUB CAPÍTULO I	80
	Tutela de Derechos	
	SUB CAPÍTULO II	86
	Control de Plazos	
	CAPÍTULO II	93
	La Investigación Preparatoria	
	SUB CAPÍTULO I	99
	La Prisión Preventiva	
	SUB CAPÍTULO II	105
	Prolongación de la Prisión Preventiva	
	SUB CAPÍTULO III	109
	Cesación de la Prisión Preventiva	
	SUB CAPÍTULO IV	114
	Comparecencia Restringsida	
	SUB CAPÍTULO V	119
	Revocatoria de Comparecencia Restringsida	
	SUB CAPÍTULO VI	124
	Terminación Anticipada	
	SUB CAPÍTULO VII	132
	Principio de Oportunidad	

138	SUB CAPÍTULO VIII Constitución en Actor Civil
142	SUB CAPÍTULO IX Tercero Civilmente Responsable
147	SUB CAPÍTULO X Cuestión Prejudicial
151	SUB CAPÍTULO XI Cuestión Previa
155	SUB CAPÍTULO XII Excepción de Improcedencia de Acción
160	SUB CAPÍTULO XIII Excepción de Prescripción
165	SUB CAPÍTULO XIV Excepción de Cosa Juzgada
169	SUB CAPÍTULO XV Control de Plazos de Investigación Preparatoria

175 CAPÍTULO III Etapa Intermedia

178	SUB CAPÍTULO I Requerimiento de Sobreseimiento
185	SUB CAPÍTULO II Requerimiento de Acusación
193	SUB CAPÍTULO III Requerimiento Mixto

199 CAPÍTULO IV Juicio Oral

202	SUB CAPÍTULO I Juzgados Penales Unipersonales
212	SUB CAPÍTULO II Juzgados Penales Colegiados

221 CAPÍTULO V Segunda Instancia

229 TÍTULO IV
Conclusiones

247 TÍTULO V
Recomendaciones

253 ANEXOS

257 *Cultura Trujillana*

259 *Abreviaturas Utilizadas*



Prólogo

A estas alturas de la Historia, no hay agrupaciones sociales que vivan al margen del territorio de un Estado. Individualmente todas las personas caen bajo la jurisdicción soberana de un Estado. Y éste está constituido por “poderes” u “órganos” que cumplen las funciones esenciales sin las cuales no puede ninguna sociedad – inter fronteras – convivir orgánica y pacíficamente. Si el Orden jurídico que debe regir en una sociedad estatal no tuviera la vigencia que debiera o es deficiente, se corre el riesgo de caer en la anarquía o en la disolución social.

En este contexto, nos corresponde destacar la importancia - ahora más que nunca, cuando la violencia delictual arrecia – la necesidad de que, precisamente, las dependencias que se encargan de la función jurisdiccional, esto es la Policía, Ministerio Público y Poder Judicial, o sea los que investigan, juzgan e imparten justicia, funcionen óptimamente de ser posible. Esto significa que en lo personal todos tengan una formación profesional de la más alta calidad y en el determinante aspecto ético, todos exhiban una probidad ya no sólo a prueba de dólares sino también a prueba de balas. Ya un jurista señaló que quien no está dispuesto a rechazar presiones, lo mejor es que no sea juez. Pues el riesgo de perder la vida en el cumplimiento de sus altas funciones, desgraciadamente, ya no corresponde solamente a las Fuerzas Armadas y Policía, por razones obvias, ahora también alcanza a quienes imparten justicia como también a quienes hacen denuncias públicas como son los periodistas. Constituyen, pues, profesiones de riesgo.

Sin embargo, el señalado es sólo el elemento humano, el otro inherente a la función, es la norma y la institución en cuanto aparato operativo. Por supuesto que entre el aspecto normológico y la institución existe una simbiosis (conceptos inclusivos) en que uno supone al otro y viceversa. Un problema que hay que considerar es que no siempre van de la mano la norma con la correspondiente expresión orgánica administrativa institucional. Claro, el ideal es que la institución responda a lo que quiere la norma para que el objetivo previsto pueda alcanzarse plenamente. Y en este ámbito hay que distinguir que norma e institución deben responder a las exigencias de la realidad siempre cambiante. Normas e instituciones obsoletas no van a cumplir su cometido.

Los Sistemas Jurídicos lógicamente tampoco son estáticos, evolucionan en virtud de las nuevas concepciones filosóficas, doctrinarias y tecnológicas. Hasta hace unas décadas nadie podría pensar de qué modo tan importante la informática y la electrónica podrían haber influido en una actividad tradicional y conservadora como la judicial. No obstante ya podemos comprobar que mediante estos avances tecnológicos los procesos judiciales son implementados de un modo tal que distan muy lejos de los medievales expedientes escritos a mano y encuadernados con aguja e hilo encerado. Todo queda ahora gravado en los discos duros de las computadoras y a disposición de magistrados y defensores que necesiten de alguna información. Las etapas de un proceso se han visto totalmente aligeradas sin desmedro de su fidelidad, sino todo lo contrario: la transparencia y la publicidad directa en tiempo real hace que las partes y público sean testigos de la autenticidad del proceso.

Pero el cambio y avance no sólo está en la forma y los medios materiales que son utilizados, sino en el cambio que ha sido posible en cuanto a las concepciones modernas, de acuerdo a nuestros tiempos, del Nuevo Código Procesal Penal en concordancia con las tendencias predominantes en Latinoamérica. Sin duda lo más significativo, que puede ser asimilado no sólo por los doctos sino también por los profanos, está en la separación de la parte administrativa (período de investigación) y la jurisdiccional (juris dictio) de impartir justicia. La primera debe corresponder a la policía y a los fiscales, pero no en forma separada sino en forma conjunta. El maestro Florencio Mixán Mass, salido de las entrañas del foro trujillano y prematuramente desaparecido, por desgracia, quiso con acierto difundir la idea ilustrativa de que los fiscales y la policía deberían actuar “como un binomio”; es decir, como una sola unidad operativa. Se garantizaba así, en un solo acto, la idoneidad y seriedad de la investigación al mismo tiempo que se evitaba su duplicidad. El juez ya se encargaría de evaluar los elementos de juicio aportados e impartir justicia. De esta manera quedaban claramente definidas las funciones de cada cual en el proceso penal. Este procedimiento racionalmente expeditivo - sin afectar la rigurosidad del proceso - evita articulaciones de algunos abogados adictos a dilatar los juicios.

Pues bien, la aplicación de este nuevo Sistema Procesal Penal en nuestro Distrito Judicial, transcurrido dos años, ha

determinado la presentación de un Informe Estadístico de la Comisión de Seguimiento constituida para el efecto. Del análisis del mismo se podrá apreciar analíticamente cuán importante es la reforma; pero también las fallas que puedan haber o las innovaciones que aún pueda requerir. En materias de esta naturaleza cuya complejidad es característica, siempre habrá algo que perfeccionar. Lo importante es que en nuestro país con tantas carencias, hay que comenzar en los campos que mejor haya disposición, pues lo peor es caer en la inercia. Y el Poder Judicial es simplemente una prioridad impostergable. Con mayor razón si la violencia y la corrupción siguen incrementándose sin esperanza de que se detengan.

La Universidad César Vallejo ha considerado de su responsabilidad social y en atención a un obvio deber académico, alentar esta reforma colaborando para que este Informe vea la luz pública. Esperamos que esta tarea que se han impuesto quienes tienen la enorme responsabilidad del cambio, esté llamada a tener el éxito que exigen las circunstancias para no caer en un lamentable pesimismo terminal.

Trujillo, febrero 2010
Dr. Sigifredo Orbegoso V.
Rector de la Universidad César Vallejo





Presentación

Atrás quedaron los años donde el viejo sistema inquisitivo se fundaba en el secretismo de la instrucción, en la asunción conjunta de las facultades de investigar y juzgar en la persona del Juez, quien no solo actuaba prueba de oficio para lograr sus objetivos, sino que, además, trabajaba en la soledad de su despacho, atiborrado de expedientes, solo y a oscuras. En dicha soledad, el Magistrado revisaba su voluminoso expediente tratando de encontrar la verdad real y a tientas iba avanzando, dando lectura a una y otra declaración, valorando la prueba recogida en la instrucción. Al fin, tras un largo camino, dictaba sentencia en un acto público, donde por fin conocía a las partes, al menos en el proceso sumario que tramitó el 80% de los delitos.

La oscuridad se trasladó a las actuaciones de todos los actores del viejo sistema. En tal contexto, el Fiscal como ente persecutor de la Acción Penal se convirtió en suscriptor de una Investigación realizada por el Juez Instructor. La policía, entonces, tomaba la dirección de las diligencias previas y, en muchos casos, parte de la instrucción; práctica ésta que asumió por muchos años y que, a la postre, interiorizó como suya. La defensa técnica, ante la reducida o inexistente intervención oral, se fue haciendo ducha en solicitudes escritas, grandes tratados dogmáticos que se fueron adhiriendo al expediente judicial, con la única esperanza – en algunos casos ilusa - de ser leídos por el Magistrado al momento de resolver.

En las dos últimas décadas, Latinoamérica ha experimentado una Reforma Procesal propia de un Estado Democrático de Derecho, de la cual el Perú no ha sido la excepción. El hecho de que esta Reforma haya comenzado a tomar auge y se haya propalado rápidamente por esta parte del continente tiene un solo fundamento: su constitucionalidad. Así, el secretismo del sistema inquisitivo viene siendo desplazado por la publicidad del Nuevo Sistema Acusatorio.

Cuando un sistema goza de publicidad en su plenitud, las consecuencias siempre son productivas y beneficiosas para la Administración de Justicia, no solo porque nos informa de las buenas prácticas que se desarrollan a la luz del nuevo sistema, sino también por las problemáticas y errores que en ella se cometen; errores éstos que, ante tal publicidad, son conocidos por todos los actores y nos obligan a su corrección en el camino de esta reforma.

La información en este sistema y su desarrollo no puede ser ocultado, mucho menos ser un privilegio de unos cuantos. Ello es una vieja práctica del secretismo. Por el contrario, la información que brote de su aplicación, mostrando no solo las virtudes sino también sus defectos, servirán para un mejor desarrollo del sistema y, en definitiva, de su correcta aplicación a nivel nacional.

Por todo lo expuesto, la información que se plasma en este informe y que hoy presentamos, muestra la aplicación del Sistema Acusatorio plasmado en el Nuevo Código Procesal Penal; de cómo hemos organizado administrativamente para su desarrollo; de cómo hemos venido acondicionando para su aplicación; de cómo se viene aplicando en el Distrito Judicial de La Libertad; pero, además, nos muestra el cambio cultural en cada uno de los actores que conforman el sistema.

Para que toda esta información salga hoy a la luz no hemos escatimado esfuerzos, teniendo como resultado un trabajo con el cual aportamos luces de su aplicación, dando paso a un camino claro, a fin de que no se vuelva a una Administración de Justicia a tientas y se deje, por siempre, desterrado el secretismo de la misma.

En la ciudad de la eterna primavera, 2010.

Pedro Guillermo Urbina Ganvini
Presidente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad
Presidente de la Comisión Distrital de Implementación del NCPP



Introducción

El presente informe estadístico es el resultado de todo un trabajo en equipo, característica esencial del Nuevo Sistema Procesal Penal. La creación de la Comisión de Seguimiento estuvo a cargo de la Comisión Distrital de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal (en adelante NCPP), presidido por el Dr. Pedro Guillermo Urbina Ganvini, así como la de sus miembros coordinadores: Dr. Jorge Guillermo Morales Galarreta (Juez Superior Coordinador de las Salas y Juzgados de Liquidación); Dr. Víctor Raúl Malca Guaylupo (Juez Superior Coordinador de Salas de Apelaciones); Dra. Mery Elizabeth Robles Briceño (Juez Penal Coordinador de los Juzgados Unipersonales y/o Colegiados de Juzgamiento); y el Dr. Eliseo Giammpol Taboada Pilco (Juez Penal Coordinador de los Juzgados de Investigación Preparatoria). Dicha Comisión Distrital determinó la necesidad de realizar, a los dos años de la implementación del NCPP, un informe estadístico de su seguimiento. Así, aprobado en el seno de la comisión, nace la Comisión de Seguimiento, la misma que, encabezada por el Secretario Técnico de la Comisión Distrital y el Administrador del Módulo Penal del NCPP, debería conformarse para llevar a cabo el trabajo de campo requerido.

Mediante Resolución Administrativa N° 102-2009-P-CSJLL/PJ, su fecha 17 de febrero del 2009, se crea la Comisión de Seguimiento de la Implementación del NCPP. Dentro de los primeros requerimientos a la misma, fue la elaboración del informe que aquí se presenta. Para lograr dicho objetivo, la Comisión de Seguimiento realizó el siguiente procedimiento: Se tomó como muestra representativa al Distrito de Trujillo, no solo por contar con más del 50% de la población del Departamento de La Libertad, sino también por ser el Distrito con mayor número de Órganos Jurisdiccionales que aplican el Nuevo Sistema Procesal Penal.

Establecida la muestra representativa para llevar a cabo la estadística, se establecieron las variables que la misma debería contener y que se muestran en las tablas que se anexan al presente informe. Por obvias razones, cada una de las etapas del Proceso Común contiene variables independientes entre sí por su propia competencia funcional reconocida en la normatividad procesal penal.

Los materiales acopiados para llevar a cabo el levantamiento de la información necesaria fueron las actas que registran el normal desenvolvimiento de las audiencias públicas y orales. En tal sentido, teniendo en cuenta que el periodo elegido para la estadística son los primeros dos años de la implementación (del 01 de abril del 2007 al 31 de marzo del 2009), se revisaron más de 10 000 actas y resoluciones, de las cuales se extrajo la información necesaria que se plasmó en cuadros de Excel para su procesamiento. En este trabajo, fue esencial el aporte brindado por el grupo de secgristas y pasantes a los que se hace mención en el presente informe y, por ende, el agradecimiento y reconocimiento institucional.

Quizás el trabajo más arduo – y de allí nuestra recomendación de la incorporación de estas variables al Sistema Integrado de Justicia (SIJ) – se presentó en el acopio en bruto de la información y, de allí, su depuración específica.

Plasmada la información estadística en cuadros y por cada una de las etapas del proceso penal común, se pasó a su interpretación y análisis respectivo. Finalmente, reunida toda la Comisión de Seguimiento, se establecieron las conclusiones y recomendaciones, las mismas que fueron aprobadas por la Comisión Distrital de Implementación del NCPP para su publicación final, así como la elevación del mismo al Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal – ETI, para su conocimiento y fines respectivos.

En las siguientes páginas se podrá encontrar todo el trabajo realizado por la Comisión de Seguimiento, esperando haber cumplido con el fin encomendado, y del cual nos sentimos orgullosos.

Trujillo, febrero 2010.

Carlos Zoe Vásquez Ganoza

Secretario Técnico de la Comisión Distrital de Implementación del NCPP – La Libertad.



Notas Preliminares

Las Reformas Procesales en América Latina han traído consigo nuevas tendencias en organización judicial. La principal de ellas se basa en la separación de las labores administrativas de las jurisdiccionales, estableciéndose nuevas formas de procedimientos organizativos que permitan dejar de lado las que, tradicionalmente, desarrollaban los Jueces en el sistema inquisitivo; prácticas éstas que les restan tiempo en la función de Administrar Justicia. Por ello, el Poder Judicial del Perú, acorde con esta tendencia, ha puesto en marcha nuevos métodos para organizar la actividad judicial, tanto en los Juzgados como en las Salas Superiores. Con estos nuevos métodos, la Administración de Justicia debe ser capaz de organizar el servicio de Justicia, determinando las funciones y actividades que se requieren para impartir Justicia de manera oportuna y pronta.

En el contexto del ámbito penal, específicamente con la aplicación del Nuevo Código Procesal, el establecimiento de la oralidad como método y la superación del procedimiento escrito como meta, obligan aún más a la aplicación de las nuevas formas de organización y nuevos métodos. En tal sentido, la Corte Superior de Justicia de La Libertad ha establecido una nueva organización administrativa de carácter corporativo que brinde soporte integral a la actividad jurisdiccional; la misma que, a diferencia del modelo tradicional, debe asumir sus funciones con mayor independencia, autonomía y responsabilidad.

Nuestra experiencia, en estos dos años, nos ha demostrado que la nueva organización de gestión impuesta permite concentrar la actividad jurisdiccional en la persona del Juez, facilitando que éstos se dediquen exclusivamente a impartir Justicia, más no a realizar actividades administrativas. Es así que la reorganización o rediseño realizado a las funciones jurídico-administrativas, han redefinido las de apoyo, con la finalidad de hacer funcionar el sistema de gestión administrativa con la lógica basada en el formato de audiencias y su correlato que es la oralidad.

A diferencia del modelo tradicional de gestión de despacho, el aporte que brinda la organización administrativa, con sus nuevos métodos o procedimientos de gestión de audiencia y post audiencia, han obtenido una mayor eficiencia en todos los ámbitos de los servicios judiciales, toda vez que, a diferencia de los antiguos métodos, ahora se viene logrando la transparencia en la tramitación de los casos, con el menor costo y en menor tiempo posible, mejorando de esta manera la calidad del servicio de Justicia.

Trujillo, febrero 2010.

Elí Eduardo Castillo Medina
Administrador del Módulo Penal – NCPP





“LA JUSTICIA EN SU LABERINTO”

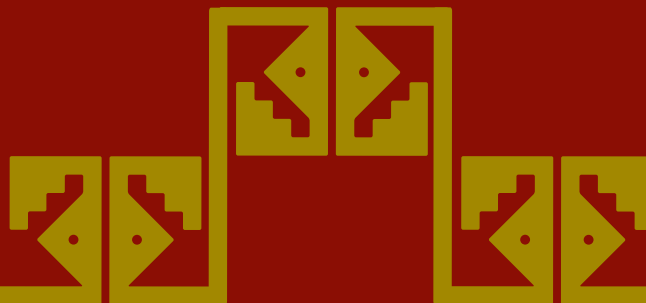
Técnica Mixta. Barro sobre tela de yute. 5.00 X 6.00 m.

GERARDO CHÁVEZ (Trujillo 1937)

Estudia en la Escuela Nacional Superior de Bellas Artes de Lima. En el año 2001 creó en ésta ciudad de Trujillo la “Fundación Gerardo Chávez y el Museo de Juguete Antiguo”. En el año 2006 inauguró el primer Museo de Arte Moderno del Perú en Trujillo. Ha sido condecorado con la Orden del Sol y nombrado Caballero de las Artes y las Letras por el Gobierno Francés. Ha participado en numerosas exposiciones individuales y colectivas. Sus obras se encuentran en colecciones privadas y algunos museos.

TÍTULO I

EL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD





CAPÍTULO I

Datos Poblacionales y Jurisdiccionales



1. DATOS DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

1.1 UBICACIÓN GEOGRÁFICA

El Departamento de la Libertad, respecto al Perú como territorio nacional, se encuentra en la costa norte. Como Departamento autónomo delimita de la siguiente forma:

- a) *Por el Norte* : *con la Región de Lambayeque.*
- b) *Por el Sur* : *con la Región de Ancash y Huánuco.*
- c) *Por el Este* : *con la Región de San Martín y Cajamarca.*
- d) *Por el Oeste* : *con el Océano Pacífico.*

1.2 DIVISIÓN POLÍTICA

CUADRO N° 1 Provincias del Departamento de La Libertad y sus respectivas capitales	
PROVINCIA	CAPITAL
Trujillo	Trujillo
Ascope	Ascope
Bolívar	Bolívar
Chepén	Chepén
Gran Chimú	Cascas
Julcán	Julcán
Otuzco	Otuzco
Pacasmayo	San Pedro de Lloc
Pataz	Tayabamba
Sánchez Carrión	Huamachuco
Santiago de Chuco	Santiago de Chuco
Virú	Virú

Fuente: Comisión de Seguimiento del NCPP

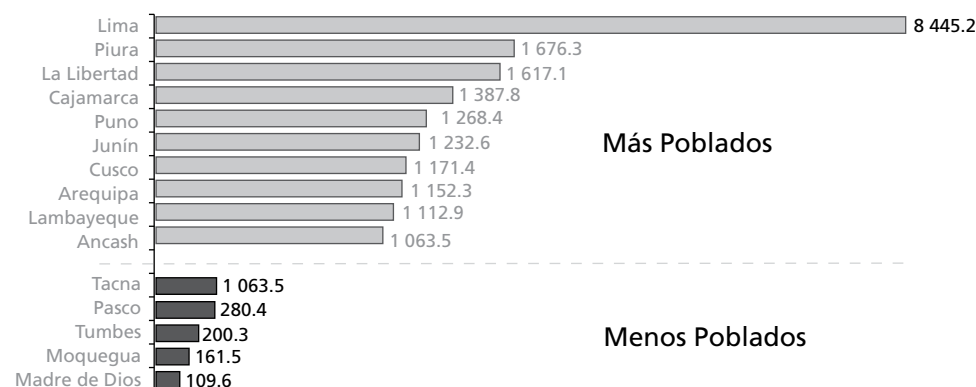


1.3 POBLACIÓN

GRÁFICO N° 1

Población en el Perú al año 2007 según el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI)

PERÚ: DEPARTAMENTOS CON MAYOR Y MENOR POBLACIÓN, 2007 (Miles de habitantes)



Fuente: INEI - Censos Nacionales 2007: XI de Población y VI de Vivienda

Conforme al cuadro expuesto, La Libertad es el tercer Departamento a nivel nacional con mayor población. Actualmente cuenta con una población de 1'617,100 habitantes al año 2007.

1.4 COMERCIO

Debido a su ubicación geográfica en la zona costera del Perú, su clima cálido permanente entre los 20°C y 21°C, salvo el invierno donde pequeñas lluvias humedecen las zonas desérticas, el comercio de La Libertad se basa en su producción de hortalizas y la minería. Por ello, el Departamento de La Libertad representa el 6% del total exportado del Perú. Así, en el año 2008, las exportaciones de esta parte del País llegaron a totalizar US\$ 1 855.3 millones de dólares americanos.

CUADRO N° 2

Producción exportada en el Departamento de La Libertad al año 2008

PRODUCTOS	2008	VAR. % 07/08	PART. % 2008
Oro	1,190,9	40,4	64,20%
Espárrago preparado	162,3	21	8,70%
Harina, polvo y paliets de pescado	157,5	102,1	8,50%
Alcachofa preparada	47,7	10,1	2,60%
Espárrago fresco	47,5	32,7	2,60%
Cobre	46,8	3,133,4	2,50%
Demás preparaciones utilizadas para la alimentación de animales	43	22,4	2,30%
Pimiento piquillo preparado	27,6	60,4	1,50%
Palta	22	89,4	1,20%
Demás hortalizas	16,9	19,2	0,90%

Fuente: ADEX

Elaboración: Centro de Información Empresarial – CCPLL

1.5 CAPITAL: TRUJILLO

GRÁFICO N° 2
División Distrital de la Provincia de Trujillo



a) Ubicación Geográfica

- Por el Norte : Con la Provincia de Ascope.
- Por el Sur : Con la Provincia de Virú.
- Por el Este : Con la Provincia de Otuzco.
- Por el Oeste : Con el Océano Pacífico.

b) División Política: La Provincia de Trujillo cuenta con 11 Distritos

- Trujillo
- El Porvenir
- Florencia de Mora
- Huanchaco
- La Esperanza
- Laredo
- Moche
- Salaverry
- Víctor Larco Herrera
- Simbal
- Poroto

CUADRO N° 3
Población Provincial a Nivel Nacional

**PERÚ: DEPARTAMENTOS CON MAYOR Y MENOR
POBLACIÓN, 2007**
(Miles de habitantes)

Mayor Poblados

Lima	7 605,7
Prov.Cons. del Callao	876,9
Arequipa	864,3
Trujillo	812,0
Chiclayo	757,5
Piura	666,0
Maynas	493,0
Huancayo	466,3
Santa	396,4
Cusco	367,8

Menos Poblados

Huanca Sancos	10,6
Jorge Basadre	9,9
Ocros	9,2
Asunción	9,1
Candarave	8,4
Cajatambo	8,4
Corongo	8,3
Aija	8,0
Tarata	7,8
Purús	3,7

Fuente: INEI - Censos Nacionales 2007: XI de Población y VI de Vivienda

La Provincia de Trujillo, respecto al Departamento de La Libertad, representa el 50% de la población. Conforme al último censo, Trujillo es la cuarta ciudad, con mayor población, con 812,000 habitantes.

CUADRO N° 4
Población Distrital de la Provincia de Trujillo al 2007

TRUJILLO POBLACIÓN PROVINCIAL POR DISTRITOS SEGÚN CENSO DEL 2007

DISTRITO	HABITANTES
Trujillo	294,899
El Porvenir	140,507
Florencia de Mora	40,014
Huanchaco	44,806
La Esperanza	151,845
Laredo	32,825
Moche	29,727
Salaverry	13,892
Víctor Larco Herrera	55,781
Simbal	4,082
Poroto	3,601

Fuente: Comisión de Seguimiento del NCPP



“PASAJERO DE LA MEMORIA”

Óleo a la cera. 155 x 220 cm.

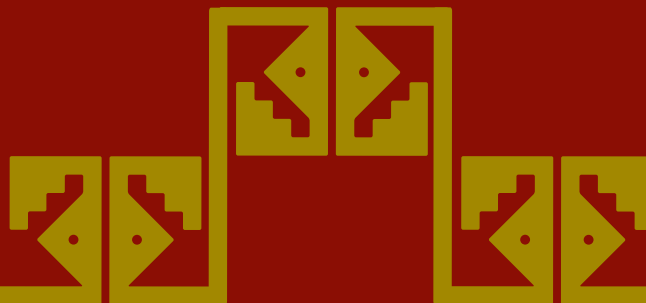
HÉCTOR ACEVEDO

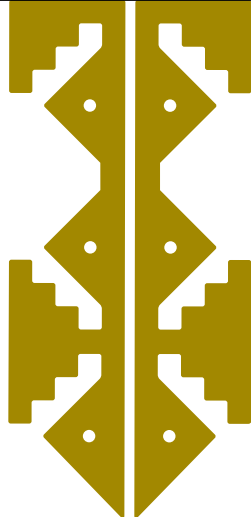
(LIMA 1963)

En 1986 ingresa a la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú-ENSABAP, para estudiar dibujo y pintura, al tiempo que sigue estudios de ingeniería civil en la Universidad Nacional de Ingeniería. Ha realizado exposiciones colectivas en Alemania, Finlandia, Bélgica y España.

TÍTULO II

EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL





CAPÍTULO I

La Implementación del Nuevo Código Procesal Penal



1. DATOS SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL

1.1 INTRODUCCIÓN

El 28 de julio de 2004 fue promulgado el NCPP mediante Decreto Legislativo N° 957, cuya aplicación en el Distrito Judicial de La Libertad se dió a partir del primero de abril de 2007, fecha por demás trascendente, toda vez que significaba el inicio de la Reforma de Justicia Penal en nuestro Distrito Judicial; dicha reforma es amparada en la aplicación del nuevo cuerpo normativo y en sus nuevas prácticas procesales, así como es tomado como un nuevo desafío que es asumido con entusiasmo y seriedad por parte de los magistrados y personal administrativo, quienes conocedores de la responsabilidad histórica, se encuentran comprometidos con el desarrollo, consolidación y éxito de este nuevo sistema de corte garantista.

En la realidad y praxis, con este NCPP inspirado en un sistema acusatorio, se ha introducido una serie de cambios profundos en la organización y en las funciones de las instituciones que administran justicia, llámese: El Poder Judicial, El Ministerio Público, La Defensoría de Oficio y Policía Nacional, especialmente un cambio de carácter cultural, siendo ello el desafío más difícil a superar, dado que los operadores del sistema de justicia penal estaban formados y venían trabajando bajo un pensamiento inquisitivo a usanza del Código de Procedimientos Penales de 1940. En tal sentido, se hace necesario y urgente cambiar los esquemas mentales y los paradigmas antes descritos, con la finalidad de reorientarlos hacia la nueva lógica del sistema acusatorio. Estos cambios solo pueden ser posibles a través de constantes procesos de formación, capacitación y sensibilización de los usuarios y operadores del sistema, requiriéndose un total compromiso que involucra a todas las instituciones.

La nueva forma de trabajo bajo este nuevo régimen, ampara principios de la separación clara de funciones, donde rescata al Juez de un modelo inquisitivo, avocado a investigar y sentenciar, devolviéndole al mismo bajo un nuevo método de trabajo la imparcialidad en sus decisiones, dejando de lado la vieja cultura organizacional; para ello, desde el inicio del proceso de implementación hasta la actualidad, han ocurrido una serie de modificaciones en los procedimientos con la aplicación del NCPP, como la conversión y creación de Órganos Jurisdiccionales, cambios de la estructura organizacional, y una serie de ajustes administrativo – jurisdiccionales, que permiten lograr una mayor eficiencia y eficacia en aplicación de este Nuevo Código.

Este nuevo modelo ha implicado una modernización del recurso tecnológico de la Corte Superior de Justicia, en la medida que el soporte de los procesos con el NCPP implican una innovación tecnológica, especialmente de los recursos informáticos, cuya finalidad fundamental es capturar en tiempo real las diferentes etapas del nuevo proceso, estando pendiente ajustes que respondan a nuestra realidad.

1.2 NUEVOS ROLES

a) Poder Judicial

Con la separación de funciones de Investigación y de Juzgamiento, así como de la defensa, el Juez asume el rol de Juzgador imparcial, dejando la Investigación en manos del Ministerio Público y la Policía Nacional. Siendo su principal función, bajo este nuevo sistema, la de emitir resoluciones; es decir, dictar decisiones a partir de la información proporcionada por las partes en las audiencias orales, proceso que rescata a la audiencia como el nuevo centro de trabajo y decisión de carácter jurisdiccional, renunciando además a su función administrativa, dejando de lado estas tareas, en lo que compete a la gestión de recursos, a las áreas administrativas competentes.

El Juez de Investigación Preparatoria asume, entre otros, el control de garantías de los Derechos Fundamentales de los sujetos procesales. Efectivamente, el NCPP le encomienda el Control de la Investigación realizada por el Fiscal, en tanto se cumplan con los plazos y el tratamiento digno y adecuado a las normas procesales. De otro lado, establece una función decisoria en los Jueces Unipersonales y Colegiados, quienes, en un Juicio Oral, público, continuo y, sobre todo, bajo la intermediación de la actuación de los medios probatorios, decidirá sobre la responsabilidad o no de la persona sometida al mismo.

b) Ministerio Público

El Fiscal es el titular del ejercicio de la Acción Penal pública y a quien se encomienda también la carga de la prueba; quién mejor que él como el indicado para plantear la estrategia de Investigación y desarrollarla conjuntamente con la Policía, formulando sus hipótesis y conclusiones al conocimiento de una noticia criminal. El rol fundamental del Ministerio Público es la dirección de la Investigación del delito, liderará en tal sentido el trabajo en equipo con sus Fiscales adjuntos y la Policía, diseñando las estrategias a ser aplicadas para la formación del caso y, cuando así corresponda, someterlo a la autoridad jurisdiccional. Esta nueva actitud evita la repetición de las diligencias ya instauradas en el proceso. El nuevo Despacho Fiscal toma elementos del modelo corporativo de trabajo, el mismo que permite la gestión e interacción de sus actores, incluyendo criterios importantes para el control y seguimiento de sus servicios.

c) La Defensa

El NCPP establece, dentro del título preliminar del mismo, el derecho irrestricto a la defensa desde los primeros recaudos, esto es, desde que es citado o detenido por autoridad competente. En tal sentido, se bifurcan dos niveles del mismo: el primero hace referencia al derecho de defensa personal, por la cual se le concede a todo investigado la posibilidad de declarar en cualquier estadio del proceso, incluso a guardar silencio; el segundo hace mención a la exigencia constitucional de contar con un Abogado Defensor, ya sea uno de su elección o asignado por el Estado cuando no pudiese costear uno particular. Por otro lado, se establece una igualdad de armas formales, en el sentido que toda persona que ingresa a un proceso penal le asiste la presunción de inocencia, no teniendo que probar nada, siendo el ente persecutor quien tiene la carga de su responsabilidad. No obstante ello, nada limita a que el Procesado, haciendo uso de su derecho de defensa, ofrezca medios probatorios o controle la actividad investigadora del Ministerio Público o la Policía que coadyuva a ésta, solicitando Tutela de Derecho ante la violación de algún derecho fundamental en la búsqueda de cargos de responsabilidad. Pero, sobre todo, el NCPP requiere de una defensa diligente, preparada, a fin de afrontar un proceso penal con características públicas y orales.

d) La Policía Nacional

El nuevo rol de la Policía Nacional, conforme a la normatividad del NCPP, es la de coadyuvar a la Investigación del delito, de la cual el Ministerio Público es el responsable. En tal sentido, su función de Investigación, conforme lo señala el artículo 67º, determina que el mismo puede realizar las diligencias que tengan el carácter de urgente y, sobre todo, imprescindibles e irreproducibles en el tiempo. Siendo así, individualiza a los autores, toma conocimiento de las denuncias, reúne y asegura los elementos de prueba en dicha urgencia; en todos los otros casos cuando no se requiera de una Investigación que revista el carácter de urgencia o irreproducibilidad, actuará bajo la dirección del Fiscal, quien tiene la carga probatoria y, sobre todo, quien desde las primeras Diligencias Preliminares va elaborando su teoría del caso con miras a un posible proceso penal.

1.3 EL PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN Y LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES

La Corte Superior de Justicia de La Libertad tiene su sede principal en la ciudad de Trujillo y su Jurisdicción comprende las siguientes provincias:

1. Trujillo
2. Chepén
3. Pacasmayo
4. Ascope
5. Gran Chimú
6. Otuzco
7. Julcán
8. Santiago de Chuco
9. Sánchez Carrión
10. Pataz
11. Virú

Hasta el mes de abril de 2007, la Corte Superior de Justicia de La Libertad contaba con 36 Órganos Jurisdiccionales en materia penal, que estaban encargados de tramitar procesos bajo un sistema mixto inquisitivo, tanto en la vía ordinaria como en la sumaria, con reos en cárcel y reos libres, de acuerdo a la siguiente distribución:

CUADRO N° 5		
Distribución de Órganos Jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de La Libertad antes de la vigencia de la R. A. N° 30-2007-CE-PJ.		
PROVINCIAS	ÓRGANOS JURISDICCIONALES	CANTIDAD
TRUJILLO	Salas Penales Superiores	5
	Juzgados Penales	12
	Juzgados Transitorios	3
	Juzgados Mixtos	1
CHEPÉN	Juzgados Penales	1
	Juzgados Transitorios	1
PACASMAYO	Juzgados Penales	1
ASCOPE	Juzgados Penales	1
	Juzgados Transitorios	1
	Juzgados Mixtos	1
GRAN CHIMÚ	Juzgados Mixtos	1
OTUZCO	Juzgados Mixtos	1
JULCÁN	Juzgados Mixtos	1
SANTIAGO DE CHUCO	Juzgados Mixtos	1
SÁNCHEZ CARRIÓN	Salas Mixta	1
	Juzgados Penales	1
	Juzgados Transitorios	1
PATAZ	Juzgados Mixtos	1
VIRÚ	Juzgados Mixtos	1

Fuente: Comisión de Seguimiento del NCPP

1.4 EL INICIO DE LA IMPLEMENTACIÓN

Mediante Ley N° 28994, publicada el 01 de abril del 2007, se modificó el Art. 18 del Decreto Legislativo N° 958, por el cual se dio inicio, en el Distrito Judicial de la Libertad, una nueva metodología de Implementación del NCPP, bajo la modalidad de carga cero, esto es, sin tener que adecuar los procesos penales que hasta entonces se venían tramitando bajo los alcances del Código de Procedimientos Penales de 1940 (en adelante C de PP) al nuevo Sistema Acusatorio.

Además, se dictaron Resoluciones Administrativas que coadyuvaron a la organización y funcionamiento de los Juzgados y Salas Penales, bajo el esquema liquidador con el C de PP y CPP 91, y los que apliquen el NCPP, entre ellas las siguientes resoluciones:

- **Resolución Administrativa N° 30-2007-CE-PJ**, por la cual se reubicaron y/o convirtieron algunos Órganos Jurisdiccionales de Especialidad Penal; además de ello, se dispuso adición de funciones a algunos Juzgados Mixtos especialmente de provincia.

CUADRO N° 6

Distribución de Órganos Jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de La Libertad con la R. A. N° 30-2007-CE-PJ. – Trujillo.

TRUJILLO	ANTES DEL NCPP	DESPUÉS DEL NCPP
Trujillo	1° Sala Penal	1° Sala Liquidadora
	2° Sala Penal	2° Sala Liquidadora
	3° Sala Penal	1° Juzgado Colegiado
	4° Sala Penal	2° Juzgado Colegiado
	5° Sala Penal	Sala Penal de Apelaciones
	1° Juzgado Penal	1° Juzgado de Investigación Preparatoria de Trujillo
	2° Juzgado Penal	2° Juzgado de Investigación Preparatoria de Trujillo
	3° Juzgado Penal	3° Juzgado de Investigación Preparatoria de Trujillo
	4° Juzgado Penal	4° Juzgado de Investigación Preparatoria de Trujillo
	5° Juzgado Penal	1° Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo y Virú
	6° Juzgado Penal	2° Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo y Virú
	7° Juzgado Penal	1° Juzgado Penal Liquidador de Trujillo
	8° Juzgado Penal	2° Juzgado Penal Liquidador de Trujillo
	9° Juzgado Penal	3° Juzgado Penal Liquidador de Trujillo
	10° Juzgado Penal	4° Juzgado Penal Liquidador de Trujillo
	11° Juzgado Penal	5° Juzgado Penal Liquidador de Trujillo
	12° Juzgado Penal	6° Juzgado Penal Liquidador de Trujillo
	1° Juzgado Transitorio de Trujillo	Juzgado Penal Unipersonal Supraprovincial de Chepén y Pacasmayo
	2° Juzgado Transitorio de Trujillo	Juzgado Penal Unipersonal Supraprovincial de Ascope y Gran Chimú
	3° Juzgado Transitorio de Trujillo	Juzgado Penal Unipersonal Supraprovincial de Otuzco, Julcán y Santiago de Chuco
	Juzgado Mixto de La Esperanza	Juzgado Mixto de La Esperanza con Adición de Funciones de Investigación Preparatoria
TOTAL		21

Fuente: Comisión de Seguimiento del NCPP

CUADRO N° 7
Distribución de Órganos Jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de La Libertad con la
R. A. N° 30-2007-CE-PJ. – Provincias.

PROVINCIAS	ANTES DEL NCPP	DESPUÉS DEL NCPP
Chepén	Juzgado Penal	Juzgado de Investigación Preparatoria de Chepén
	Juzgado Transitorio de Chepén	Juzgado Penal Liquidador de Chepén
Pacasmayo	Juzgado Penal	Juzgado de Investigación Preparatoria de Pacasmayo
Ascope	Juzgado Penal	Juzgado de Investigación Preparatoria de Ascope
	Juzgado Transitorio de Ascope	Juzgado Penal Liquidador de Ascope
	Juzgado Mixto	Juzgado Mixto de Paijan con Adición de Funciones de Investigación Preparatoria
Gran Chimú	Juzgado Mixto	Juzgado Mixto de Cascas con Adición de Funciones de Investigación Preparatoria
Otuzco	Juzgado Mixto	Juzgado Mixto de Otuzco con Adición de Funciones de Investigación Preparatoria
Julcán	Juzgado Mixto	Juzgado Mixto de Julcán con Adición de Funciones de Investigación Preparatoria
Santiago de Chuco	Juzgado Mixto	Juzgado de Investigación Preparatoria de Santiago de Chuco.
Sánchez Carrión	Sala Mixta	Sala Mixta Descentralizada con adición de Funciones de Juzgado Colegiado
	Juzgado Penal	Juzgado de Investigación Preparatoria de Huamachuco
	Juzgado Transitorio de Huamachuco	Juzgado Penal Unipersonal Supraprovincial
Pataz	Juzgado Mixto	Juzgado Mixto con adición de Funciones de Investigación Preparatoria de Pataz
Virú	Juzgado Mixto	Juzgado Mixto con adición de Funciones de Investigación Preparatoria de Virú
TOTAL		15

Fuente: Comisión de Seguimiento del NCPP

1.5 LA IMPLEMENTACIÓN Y SU VARIACIÓN

Durante el monitoreo de la implementación, se hizo imperativo formular nuevas propuestas de creación y conversión de Órganos Jurisdiccionales, no solo para lograr la optimización de la misma, sino también para reforzar y agilizar el proceso de liquidación de expedientes tramitados con el C de PP.

- **Resolución Administrativa N° 71-2007-CE-PJ**, de fecha 19 de abril, se dispuso la creación de 03 Órganos Jurisdiccionales adicionales en La Corte Superior de Justicia de La Libertad:
 - a. La creación del Juzgado de Investigación Preparatoria de Virú, disponiéndose que el Juzgado Mixto de la misma provincia antes mencionada, tenga a su cargo los procesos iniciados bajo el C de PP.
 - b. La creación del Juzgado Penal Transitorio de la Provincia de Sánchez Carrión – Huamachuco, el mismo que asumiría los procesos iniciados bajo el C de PP, hasta su conclusión.
 - c. La creación del Juzgado Penal Transitorio de Pacasmayo, quien asumiría los procesos iniciados bajo el C de PP, hasta su conclusión.

- **Resolución Administrativa N° 72-2007-CE-PJ**, de fecha 19 de abril del 2007, por la cual se dispuso la conversión del 2do Juzgado Penal Colegiado de Trujillo, en la Tercera Sala Penal Liquidadora de Trujillo, la cual asumiría los procesos prevenidos bajo el amparo del C de PP.
- **Resolución Administrativa N° 105-2007-CE-PJ**, de fecha 18 de mayo, se dispuso convertir el Juzgado Penal de Santiago de Chuco en Juzgado de Investigación Preparatoria.

De la misma manera, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, previo informe del Equipo Técnico de Implementación del Poder Judicial y de la Comisión Distrital de Implementación del NCPP de La Libertad, acordó la creación y conversión de Órganos Jurisdiccionales para la vigencia del NCPP en el Distrito Judicial de la Libertad, ello teniendo en cuenta la aprobación del crédito suplementario correspondiente, en la que, en el rubro creación de Órganos Jurisdiccionales, se pudo establecer 17 plazas para los Distritos judiciales de Huaura y La Libertad.

- **Resolución Administrativa N° 232-2007-CE-PJ**, de fecha 24 de septiembre del 2007, por la cual se dispuso la creación, en la provincia de Trujillo, del 7° y 8° Juzgado Penal Liquidador; en la provincia de Chepén, del 2° Juzgado Penal Liquidador; en la provincia de Ascope, del 2° Juzgado Penal Liquidador; en la provincia de Otuzco, un Juzgado Penal Liquidador; en el Distrito de la Esperanza, provincia de Trujillo, el Juzgado de Investigación Preparatoria de la Esperanza; en Trujillo, la Cuarta Sala Penal Liquidadora; en Pataz, el Juzgado de Paz Letrado de Pataz con adición de funciones de Investigación Preparatoria, adicionándole al Juzgado Mixto las funciones de Juzgado Penal Unipersonal; en la provincia de Gran Chimú, la adición de funciones de Investigación Preparatoria al Juzgado de Paz Letrado de Gran Chimú y el Juzgado Mixto de Gran Chimú con adición de Funciones de Juzgado Unipersonal.

1.6 MOMENTO ACTUAL DE LA IMPLEMENTACIÓN

Luego de analizado los avances del proceso de liquidación, se observó en muchos casos la culminación de dicho proceso por algunos Órganos Jurisdiccionales del Distrito Judicial de La Libertad; en tal sentido, La Comisión Distrital de Implementación tuvo a bien proponer la conversión de dichos Órganos Jurisdiccionales liquidadores en nuevos órganos bajo la normatividad del NCPP, esto con la finalidad de fortalecer la organización judicial, crear una organización más flexible para la atención de la carga procesal, así como incrementar Órganos Jurisdiccionales que coadyuven a fortalecer la primera y segunda instancia de este nuevo sistema procesal.

En ese sentido el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante R. A N° 223-2008-CE-PJ, de fecha 20 de Agosto del 2008, dispuso la conversión del Juzgado Penal Colegiado de Trujillo en la Segunda Sala Penal de Apelaciones.

- a. La conversión del Primer al Sexto Juzgado Penal Liquidador de Trujillo, en el Tercer, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo.
 - b. El Segundo Juzgado Penal Liquidador de Ascope y el Segundo Juzgado Penal Liquidador de Chepén, se convirtieron en el Quinto y Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria de Trujillo.
- **Resolución Administrativa N° 039-2009-CE-PJ**, de fecha 04 de febrero del 2009, se dispuso que el Juzgado de Investigación Preparatoria de Usquil, asuma en adición a sus funciones, como Juzgado de Investigación Preparatoria, ampliando su competencia en los Distritos de Charat y Huaranchal.

CUADRO N° 8

Proceso de implementación del NCPP – La Libertad.

PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN DEL NCPP LA LIBERTAD

DISTRIBUCIÓN DE ÓRGANOS JURISDICCIONALES



Fuente: Comisión de Seguimiento del NCPP

CUADRO N° 9

Distribución final de los Órganos Jurisdiccionales

ÓRGANOS JURISDICCIONALES	PROVINCIAS											TOTAL
	CHEPÉN	TRUJILLO	GRAN CHIMÚ	ASCOCPE	OTUZCO	VIRÚ	PACASMAYO	JULCÁN	SANCHEZ CARRIÓN	PATAZ	STGO. DE CHUCO	
SALAS DE APELACIONES		2										
JUZGADOS COLEGIADOS								1				
JUZGADOS UNIPERSONALES	1	8	1	1	1			1	1			
JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA	1	7	1	2	2	1	1	1	1	1	1	
TOTAL	2	17	2	3	3	1	1	1	3	2	1	36

Fuente: Comisión de Seguimiento del NCPP

1.7 COMPETENCIA

Como ya se ha acotado, el Distrito Judicial de La Libertad abarca toda la división Política del Departamento, a excepción de la Provincia de Bolívar; dicho ámbito comprende las provincias de Trujillo, Chepén, Pacasmayo, Ascope, Gran Chimú, Otuzco, Julcán, Santiago de Chuco, Sánchez Carrión, Pataz y Virú.

Inicialmente en razón de la Resolución Administrativa N° 30-2007-CE-PJ y de las sucesivas resoluciones emitidas, se asignó la competencia a los Órganos Jurisdiccionales, quedando conformada finalmente de la siguiente manera:

a) APELACIONES

Salas Penales de Apelaciones de Trujillo: con competencia Supraprovincial en todo el Distrito Judicial de la Libertad, para las apelaciones de solicitudes, requerimientos, sentencias, Hábeas Corpus, etc.

b) JUZGAMIENTO COLEGIADO

Juzgados Colegiados de Trujillo: con competencia Supraprovincial sobre las provincias de Trujillo, Virú, Chepén, Pacasmayo, Ascope, Gran Chimú, Otuzco, Julcán y Santiago de Chuco, para los juzgamientos de los delitos cuyas penas sean iguales o mayores a seis años.

Sala Mixta Descentralizada de Sánchez Carrión: con competencia Supraprovincial en las provincias de Sánchez Carrión y Pataz, para los juzgamientos de los delitos cuyas penas sean iguales o mayores a seis años.

c) JUZGAMIENTO UNIPERSONAL

Juzgados Unipersonales de Trujillo: con competencia Supraprovincial en las provincias de Trujillo y Virú, para los juzgamientos de los delitos cuyas penas sean menores a seis años.

Juzgado Unipersonal de Chepén: con competencia Supraprovincial en las provincias de Chepén y Pacasmayo para los juzgamientos de los delitos cuyas penas sean menores a seis años.

Juzgado Unipersonal de Ascope: con competencia provincial en la provincia de Ascope para los juzgamientos de los delitos cuyas penas sean menores a seis años.

Juzgado Unipersonal de Otuzco: con competencia Supraprovincial en las provincias de Otuzco, Julcán y Santiago de Chuco para los juzgamientos de los delitos cuyas penas sean menores a seis años.

Juzgado Unipersonal de Sánchez Carrión: con competencia en la provincia de Sánchez Carrión para los juzgamientos de los delitos cuyas penas sean menores a seis años.

Juzgado Mixto con adición de funciones de Juzgado Unipersonal de Gran Chimú: con competencia provincial en la provincia de Gran Chimú para los juzgamientos de los delitos cuyas penas sean menores a seis años.

Juzgado Mixto con adición de funciones de Juzgado Unipersonal de Pataz: con competencia provincial en la provincia de Pataz para los juzgamientos de los delitos cuyas penas sean menores a seis años.

d) JUZGADOS DE GARANTÍAS

Juzgados de Investigación Preparatoria de Trujillo: con competencia en la provincia de Trujillo.

Juzgado de Investigación Preparatoria de La Esperanza: con competencia en el Distrito de La Esperanza y Huanchaco.

Juzgado de Investigación Preparatoria de Chepén: con competencia en la provincia de Chepén.

Juzgado de Investigación Preparatoria de Pacasmayo: con competencia en la provincia de Pacasmayo.

Juzgado de Investigación Preparatoria de Ascope: con competencia en la provincia de Ascope.

Juzgado de Investigación Preparatoria de Virú: con competencia en la provincia de Virú.

Juzgado de Investigación Preparatoria de Sánchez Carrión: con competencia en la provincia de Sánchez Carrión.

Juzgado de Investigación Preparatoria de Santiago de Chuco: con competencia en la provincia de Santiago de Chuco.

Juzgado Mixto Paijan con adición de funciones de Juzgado de Investigación Preparatoria: con competencia en el Distrito de Paiján.

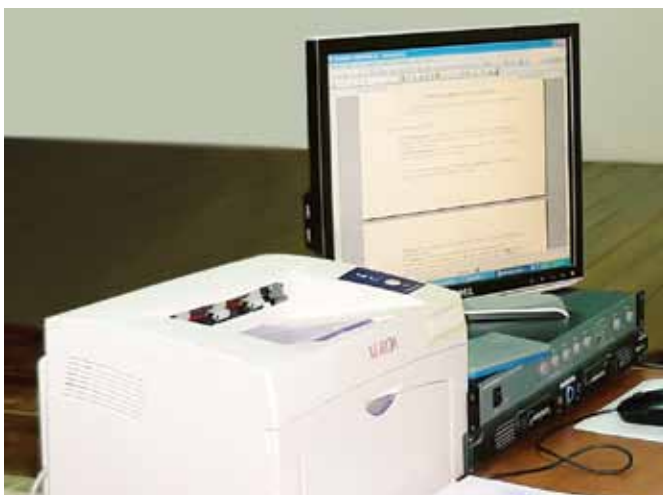
Juzgado Mixto Otuzco con adición de funciones de Juzgado de Investigación Preparatoria: con competencia provincial en la provincia de Otuzco.

Juzgado Mixto Julcan con adición de funciones de Juzgado de Investigación Preparatoria: con competencia provincial en la provincia de Julcán.

Juzgado de Paz Letrado de Gran Chimú con adición de funciones de Juzgado de Investigación Preparatoria: con competencia provincial en la provincia de Gran Chimú.

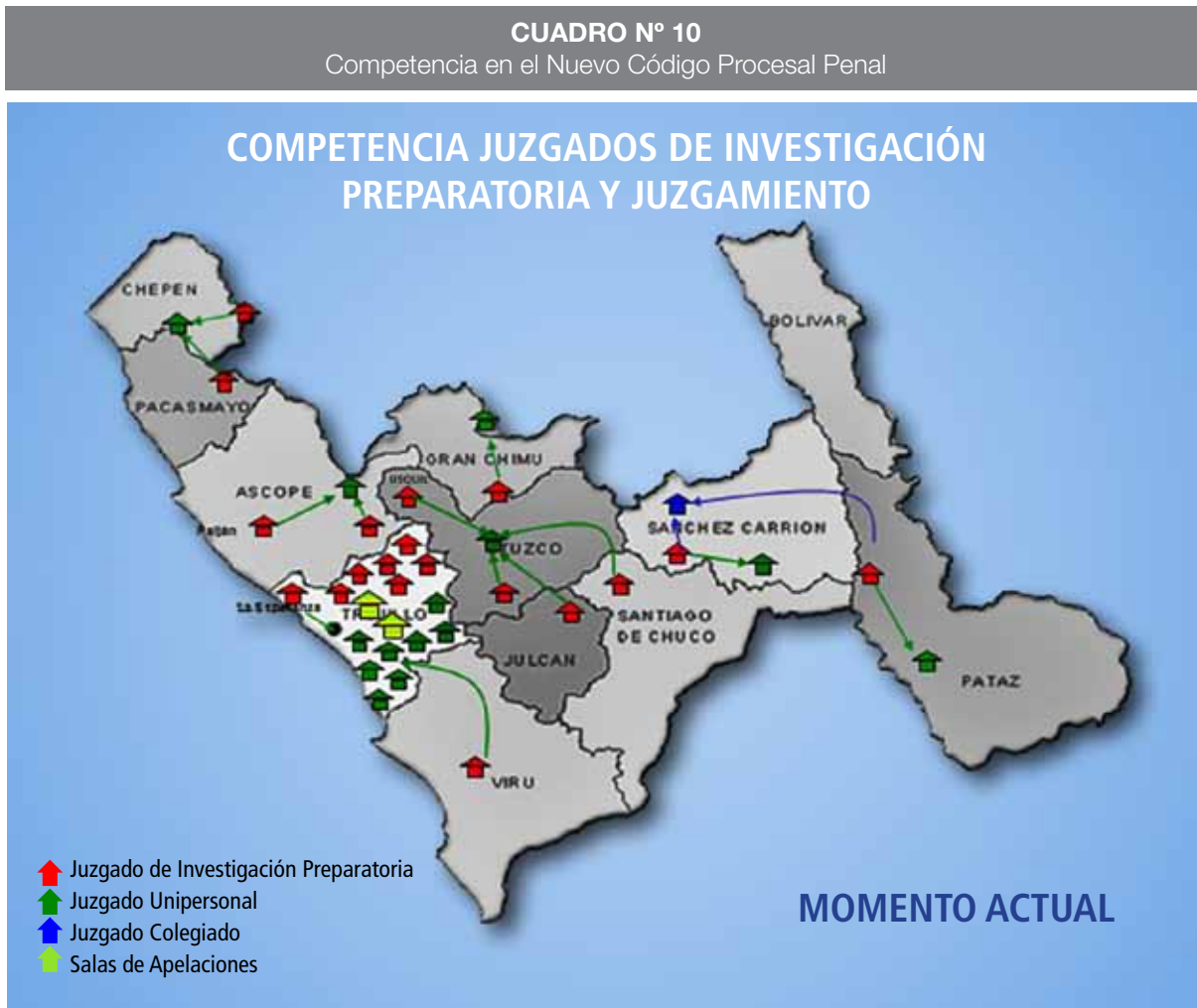
Juzgado de Paz Letrado de Pataz con adición de funciones de Juzgado de Investigación Preparatoria: con competencia provincial en la provincia de Pataz.

Juzgado de Paz Letrado de Usquil con adición de funciones de Juzgado de Investigación Preparatoria: con competencia en los Distritos de Charat y Huaranchal.



La implementación del NCPP va de la mano de nuevos soportes tecnológicos.





Fuente: Comisión de Seguimiento del NCPP

1.8 PERSONAL

Iniciada la aplicación del NCPP en el Distrito Judicial de La Libertad, se hizo un gran esfuerzo en la reorganización interna de personal para iniciar funciones con carga cero; luego, el mismo ha sido incrementado en función de las necesidades de carga procesal, específicamente basados en el crédito suplementario de la ley 29035, cuyos recurso humano en su mayoría se destinó a los órganos liquidadores.

CUADRO N° 11
Distribución de Personal

Provincia	Órgano Jurisdiccional	Jueces	UNIDADES ADMINISTRATIVAS										
			Apoyo Jurisdiccional Servicios Compartidos										
			Asistentes de Causas	Asistentes de Audiencia	Atención al Público	Comunicaciones	Custodia y Grabación	Soporte Técnico					
T R U J I L L O	1° Sala Penal	3	7										
	2° Sala Penal	3											
	1° Juzgado Unipersonal	1	9										
	2° Juzgado Unipersonal	1											
	3° Juzgado Unipersonal	1											
	6° Juzgado Unipersonal	1											
	7° Juzgado Unipersonal	1											
	8° Juzgado Unipersonal	1											
	1° Juzgado Investigación Preparatoria	1	13						14	4	5	13	1
	2° Juzgado Investigación Preparatoria	1											
	3° Juzgado Investigación Preparatoria	1											
	4° Juzgado Investigación Preparatoria	1											
	5° Juzgado Investigación Preparatoria	1											
	6° Juzgado Investigación Preparatoria	1											
	Juzgado de Investigación Preparatoria. La Esperanza	1	1						1	1	1	1	0

Fuente: Comisión de Seguimiento del NCPP

CUADRO N° 12
Distribución de Personal en Provincias

Provincia	Órgano Jurisdiccional	Jueces	UNIDADES ADMINISTRATIVAS					
			Apoyo Jurisdiccional Servicios Compartidos					
			Asistentes de Causas	Asistentes de Audiencia	Atención al Público	Comunicaciones y Citaciones	Custodia y Grabación	Soporte Técnico
CHEPÉN	Juzgado Unipersonal	1	3	2	1	1	0	1
	Juzgado de Investigación Preparatoria	1						
ASCOPE	Juzgado Unipersonal	1	3	1	1	1	0	1
	Juzgado de Investigación Preparatoria	1						
	Juzgado Mixto de Paiján con funciones de Investigación Preparatoria	1	1	0	0	0	0	0
OTUZCO	Juzgado Unipersonal	1	1	1	1	1	0	1
	Juzgado Mixto Otuzco con funciones de Investigación Preparatoria	1	1	1				
	Juzgado Paz Letrado Usquil con funciones de Investigación Preparatoria	1	1	1	0	0	0	0
JULCÁN	Juzgado Mixto con funciones de Investigación Preparatoria	1	1	0	0	0	0	1
SANTIAGO DE CHUCO	Juzgado de Investigación Preparatoria	1	2	1	0	0	0	1
SÁNCHEZ CARRIÓN	Sala Mixta Descentralizada con funciones de Colegiado	3	2	1	1	1	1	1
	Juzgado Unipersonal	1	4	2	1	1	1	
	Juzgado de Investigación Preparatoria	1						
PATAZ	6° Juzgado Investigación Preparatoria	1	1	1	1	0	0	0
	Juzgado de Investigación Preparatoria. La Esperanza	1	1	1				
PACAS-MAYO	Juzgado de Investigación Preparatoria		2	1	1	0	0	0
VIRÚ	Juzgado de Investigación Preparatoria		2	1	1	1	1	0
GRAN CHIMÚ	Juzgado Mixto de Cascas Juzgado Unipersonal		1	1	0	0	0	1
	Juzgado Mixto de Cascas Juzgado Unipersonal		1					

Fuente: Comisión de Seguimiento del NCPP

1.9 LA ADECUACIÓN NORMATIVA

Inmersos ya dentro del proceso de implementación del NCPP, se procedió a estudiar y analizar los diversos documentos normativos, respecto a la adecuación, organización, diseño y funciones del nuevo despacho judicial.

1. El Decreto Legislativo N° 957, NCPP, Inspirado en un Sistema Acusatorio, a diferencia del C de PP de carácter inquisitivo, introduce una serie de cambios profundos en la organización y en las funciones de las instituciones directamente vinculadas en el proceso penal.
 - a. Poder Judicial.
 - b. Ministerio Público.
 - c. Defensoría de Oficio.
 - d. Policía Nacional.

2. El Decreto Legislativo N° 958 regula la implementación y señala las adecuaciones institucionales mínimas que deben cumplir los actores del sistema antes de la entrada en vigencia del NCPP:
 - a. Los nuevos diseños de los despachos y sistemas de Gestión Fiscal y Judicial.
 - b. La adecuación de los procedimientos operativos de la Policía Nacional del Perú.
 - c. La nueva organización y sistemas de trabajo de la Defensoría de Oficio.
 - d. Los requerimientos de capacitación por parte de la Academia de la Magistratura.

3. Marco Conceptual del Despacho Judicial Penal.
(Oficio N° 033-2005-P-CCIJPICE)

4. Manual Tipo de Organización y Funciones.
(Resolución Administrativa N° 103-2007-CE-PJ)

5. Reglamentos.
(Resolución Administrativa N° 096-2006-CE-PJ)
 - a. Reglamento de Administración del Nuevo Despacho.
 - b. Reglamento General de Audiencias.
 - c. Reglamento del Expediente Judicial.
 - d. Reglamento de Notificaciones, Citaciones y Comunicaciones.

6. Ley 28994 dio inicio de la vigencia del NCPP con carga cero.

1.10 LA ORGANIZACIÓN DEL NUEVO DESPACHO JUDICIAL

El nuevo despacho judicial se encuentra conformado por una organización jurisdiccional, integrada por magistrados, y una organización administrativa de soporte, conformada por unidades de apoyo jurisdiccional y administrativo, de conformidad al Marco Conceptual aprobado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. Esta organización está diseñada conforme al marco conceptual del nuevo despacho y cuya organización se basa en los siguientes principios:

1. **Principio de especialización de funciones**
De conformidad con el principio de especialización de funciones, los despachos deberán separar las actividades conforme a su naturaleza, en jurisdiccionales y de apoyo jurisdiccional, asignando estas últimas al personal asistente o auxiliar.

2. **Principio de trabajo en equipo**
Conforme al principio de trabajo en equipo, los asistentes no serán asignados a los magistrados sino a las funciones a que se dedican. Al respecto, cada asistente jurisdiccional cumplirá sus labores en el área que le sea asignada, no debiendo circunscribirse a ningún magistrado.

3. Principio de servicios compartidos

De conformidad al principio de establecimiento de servicios compartidos, el despacho judicial contará con áreas de trabajo que brinden apoyo a varios magistrados. Al respecto, los principales servicios que no deberán faltar en el despacho judicial son los siguientes:

- a. Administración
- b. Unidad de Asistentes:
 - De Causas Jurisdiccionales
 - De Audiencias
- c. Unidad de Atención al Público
- d. Unidad de Comunicaciones
- e. Unidad de Custodia Grabaciones y Expedientes
- f. Unidad de Soporte Técnico

LA ORGANIZACIÓN JURISDICCIONAL

La Organización Jurisdiccional es la encargada de impartir justicia. Siendo así, se encuentra conformada por Órganos Jurisdiccionales, a cargo de magistrados, los mismos que cuentan con un magistrado coordinador. Este último, además de las funciones propias de su cargo, se encuentra encargado de atender los reclamos o requerimientos que realizan sus homólogos, a fin de dar soluciones a los mismos, para el eficaz y eficiente cumplimiento de sus funciones.

Órganos Jurisdiccionales

- Juzgados de Investigación Preparatoria;
- Juzgados Penales Unipersonales;
- Juzgados Penales Colegiados y;
- Salas Penales Superiores.

Funciones de la organización jurisdiccional

a. Juzgados de Investigación Preparatoria

Son los Órganos Jurisdiccionales de Garantía que atienden todos los actos procesales propios de la Investigación, que son requeridos por el Fiscal o solicitados por las otras partes de un proceso; entre ellos tenemos: los medios técnicos de defensa, las medidas de coerción personal, Sobreseimiento, Control de Plazos de la investigación preparatoria, etc., teniendo un protagonismo y función principal en las audiencias preliminares.

Los Jueces que integran los Juzgados de Investigación Preparatoria no podrán, bajo ninguna circunstancia, conocer los procesos en su etapa de Juzgamiento.

b. Juzgados Unipersonales

Son los Órganos Jurisdiccionales que tienen competencia material sobre los procesos relacionados con delitos cuyo extremo mínimo es menor a los seis años de pena privativa de la libertad. En tal sentido, su competencia funcional es conocer el Juicio Oral donde se debate sobre los mismos, así como resolver los incidentes que se generen en el ínterin del mismo.

c. Juzgados Colegiados

Son los Órganos Jurisdiccionales encargados de conocer los procesos relaciones con delitos cuyo extremo mínimo es mayor a los seis años de pena privativa de libertad, enmarcándose así su competencia material y funcional.

Competencia supraprovincial.

Cuando un Juzgado ostente competencia supraprovincial, podrá ser itinerante; vale decir, que podrá llevar a cabo las audiencias en la Sede Provincial donde se hubiese originado el proceso, dando

cumplimiento al principio de inmediación contemplado en el Código. La itinerancia será flexible y, para su aplicación, se tendrán en cuenta las siguientes pautas:

- Cuando en el proceso hubiese un Imputado con Prisión Preventiva, el juzgamiento se realizará en la sede donde se encuentre el centro penitenciario de reclusión del Procesado;
- Cuando existan dificultades para el traslado de testigos o peritos a la provincia donde se originó el proceso, el juzgamiento se realizará en la provincia donde el Juzgado tenga su sede;
- Cuando en la provincia, donde tiene su sede el Juzgado, hubiese mayor cantidad de testigos o peritos que la provincia donde se originó el proceso, el juzgamiento se realizará en la primera de éstas.
- Las audiencias de juzgamiento de los Juzgados itinerantes deberán ser programadas con una anticipación no menor de 15 días.

d. **Salas penales superiores**

Son los Órganos Jurisdiccionales encargados de conocer los procesos en los cuales hubiese recaído algún recurso impugnatorio, contra autos y sentencias expedidos por los Jueces de la Investigación Preparatoria y/o de Juzgamiento, así como los demás casos previstos en el Código.

LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

La Organización Administrativa de soporte y apoyo a la Organización Jurisdiccional es la encargada de brindar a los magistrados todos los elementos necesarios para el mejor desempeño de sus funciones, y se encuentra conformada por la Administración del Módulo Penal, quien a su vez tiene a su cargo las siguientes unidades:

- Unidad de Atención al Público;
- Unidad de Comunicaciones;
- Unidad de Custodia de Grabaciones y Expedientes;
- Unidad de Soporte Técnico;
- Unidad de Apoyo a Causas Jurisdiccionales; y
- Unidad de Realización de Audiencias.

Funciones de la organización administrativa

a. **Administración del Módulo Penal**

Encargado de brindar soporte integral, efectivo y oportuno al Despacho Judicial para el óptimo desempeño de sus funciones. Está dirigida por un Administrador, quien depende orgánicamente de la Jefatura de la Oficina de Administración Distrital de la respectiva Corte Superior de Justicia, y cuyas funciones están orientadas a velar por el cabal cumplimiento de la normatividad administrativa que regula el nuevo despacho judicial Penal.

b. **Funciones del Administrador del Módulo Penal**

- Planear, organizar, coordinar y dirigir las actividades relacionadas a la gestión administrativa a su cargo, coadyuvando a una permanente mejora en el desarrollo del nuevo despacho judicial;
- Elaborar, periódicamente, informes técnicos - administrativos de gestión, dando cuenta de los mismos a su superior jerárquico;

- Controlar el desempeño administrativo del personal a su cargo, supervisando el cumplimiento del reglamento interno del NCPP y demás normas conexas;
- Velar por la organización administrativa, verificando que sus respectivas unidades de apoyo cuenten, en forma oportuna, con el material logístico necesario para el adecuado desarrollo de sus funciones;
- Vigilar que la asignación, redistribución o reasignación de procesos judiciales se efectúe de manera equitativa (aleatoria y rotativa) entre el personal de las Unidades de Apoyo de Causas Jurisdiccionales de Juzgados y Salas.

Se justifica la redistribución o reasignación de causas, entre otros casos debidamente motivados, por licencia, vacaciones, renuncia, impedimento o disponibilidad de agenda.

Cumplir las demás obligaciones que le imponen la Ley, los reglamentos y manuales correspondientes, así como las disposiciones de su superior jerárquico.

c. **Unidad de Atención Público**

Es la encargada de brindar orientación a los justiciables respecto al estado de sus procesos, teniendo como base las funciones específicas previstas en el Manual Tipo.

La Unidad de Atención al Público forma parte de la Central de Distribución General (CDG) o la que haga sus veces, la que se encuentra integrada por uno o más servidores que atienden en ventanillas especializadas en materia penal.

Funciones

1. Recepcionar toda la documentación dirigida a los Juzgados y Salas integrantes del Despacho Judicial, firmando y sellando los cargos correspondientes y anotando la fecha y hora de recepción en el sistema diseñado para tal fin;
2. Distribuir dentro del término de 24 (veinticuatro) horas, bajo responsabilidad, la documentación a sus destinatarios;
3. Brindar información, respecto al estado del proceso, a las partes y/o a sus Abogados;
4. Informar, a requerimiento de los usuarios, la fecha y hora de las audiencias;
5. Informar al Administrador del Módulo respecto a cualquier irregularidad o deficiencia que se presente en el desarrollo de las funciones propias de la unidad;
6. Cumplir las demás obligaciones que le impone la Ley, los reglamentos y manuales correspondientes, así como las dispuestas por el Administrador del Módulo Penal.

d. **Unidad de Comunicaciones**

Es la encargada de la oportuna distribución de las cédulas de notificación y demás providencias, teniendo como base las funciones específicas previstas en el Manual Tipo.

Funciones

1. Distribuir las notificaciones, citaciones, comunicaciones y demás providencias a sus destinatarios dentro de los plazos y con las formalidades legales establecidas;
2. Verificar que las notificaciones, citaciones, comunicaciones y demás providencias sean efectivamente recibidas por sus destinatarios;

3. Llevar un control de las notificaciones distribuidas a los destinatarios y de los cargos devueltos a los órganos judiciales;
4. Informar al Administrador del Módulo Penal respecto a cualquier irregularidad o deficiencia que se presente en el desarrollo de las funciones propias de su unidad;
5. Cumplir las demás obligaciones que impone la Ley, normas administrativas, así como las disposiciones del Administrador del Módulo Penal.

e. Unidad de Custodia de Grabaciones y Expedientes

Es la encargada del archivo y custodia de los registros audiovisuales de las audiencias y de los expedientes judiciales. Para tal efecto, deberá tener en consideración las funciones específicas previstas en el Manual Tipo.

Funciones

1. Recepcionar y archivar, en forma ordenada, los CD's., expedientes o cualquier registro de las actuaciones judiciales;
2. Verificar, permanentemente, la seguridad y estado de conservación de los CD's. de audiencias y expedientes judiciales;
3. Remitir los CD's. de audiencias y/o expedientes judiciales, a los magistrados y asistentes jurisdiccionales, cuando les sean requeridos, registrando la fecha de remisión y/o devolución, de manera manual o informática, según se cuente o no con el soporte técnico necesario;
4. Atender los requerimientos de lectura de expedientes; a las partes y/o a sus Abogados, que lo requieran;
5. Atender los requerimientos de visualización de audiencias, a las partes y/o a sus Abogados, siempre que se cuente con los medios técnicos, ambientes adecuados y equipos necesarios para llevar a cabo esta función;
6. Informar al Administrador del Módulo Penal respecto a cualquier irregularidad o deficiencia que se presente en el desarrollo de las funciones propias de la unidad;
7. Informar al Administrador del Módulo Penal respecto al deterioro, pérdida o destrucción de un CD y/o expediente bajo su custodia, a efectos que se adopten las medidas pertinentes;
8. Cumplir las demás obligaciones que impone la Ley, normas administrativas, así como las disposiciones del Administrador del Módulo Penal.

f. Unidad de Apoyo a Causas Jurisdiccionales en Juzgados y Salas Penales

Esta Unidad tiene por finalidad apoyar la labor de los magistrados, tanto en el trámite y la programación de audiencias.

Funciones

1. Realizar las coordinaciones pertinentes para la asistencia puntual del Fiscal, de las partes y sus Abogados, así como de testigos, peritos, intérpretes y otros intervinientes citados.
2. Revisar y verificar que los expedientes se encuentren conformes y expeditos para llevar a cabo los diversos tipos de audiencias, antes de que estas se realicen, como por ejemplo notificaciones conforme a ley, medios probatorios presentados en esta instancia y admitidos por la sala, etc.
3. Proveer los requerimientos y solicitudes ingresadas.

4. Expedir y firmar los decretos de mero trámite, así como aquellos que corren traslados a una solicitud, requerimientos ó impugnación o que citen a audiencias a los sujetos procesales.
5. Expedir notificaciones oportunamente, así como efectivizar su realización por la vía correspondiente.
6. Dar fe mediante acta de las notificaciones efectuadas vía correo electrónico y/o vía teléfono.
7. Programar las audiencias en el sistema informático, teniendo en cuenta los plazos de ley.
8. Cursar oficios y exhortos.
9. Recepcionar los procesos del área de atención al público y actualizar los datos en el sistema informático de ser necesario.
10. Controlar los plazos fijados por ley.
11. Organizar y mantener actualizado el proceso judicial.

g. Unidad de Realización de Audiencias de Juzgados y Salas

Esta Unidad tiene por finalidad apoyar la labor de los magistrados, en el desarrollo de audiencias (grabación de audios, registro de audiencias, elaboración de actas, etc.).

Funciones

1. Verificar de la concurrencia de las partes procesales a las audiencias en el día y hora programada.
2. Coordinar la ubicación de los testigos y peritos previa a la audiencia, así como el traslado de los mismos en la oportunidad de su testimonial.
3. Verificar aleatoriamente la grabación de la audiencia en el audio posterior a la realización de la misma.
4. Custodiar que el sistema de Audio y grabación sea adecuadamente utilizado para efectos de que no se deteriore.
5. Programar audiencias en coordinación con los magistrados.
6. Dar fe pública de los Actos Procesales desarrollados en la Sala de audiencias.
7. Verificar que los actores procesales se encuentren presentes antes de la realización de la audiencia y conducirlos a la Sala respectiva.
8. Descargar las Audiencias grabadas en el sistema informático.
9. Almacenar la información de las grabaciones de las audiencias en los medios de almacenamiento correspondientes (CD/DVD, etc.).
10. Entregar a Sala de Lectura los CD/DVD conteniendo las grabaciones de las Audiencias.
11. Cumplir las demás obligaciones que le señala la Ley, los reglamentos y manuales correspondientes.

CUADRO N° 13
Separación de funciones en la organización interna del NCPP.

SEPARACIÓN DE FUNCIONES



SEPARACIÓN DE FUNCIONES

ARMONÍA



ÁREA JURISDICCIONAL

- Dirigir Audiencias
- Dictar Autos
- Dictar Sentencias
- Realiza Audiencias



Juez

No Juez



ÁREA ADMINISTRATIVA

- Programa Audiencias
- Apoyar en Audiencias
- Ejecutar Decisiones
- Emitir y Suscribir Decretos
- Produce Audiencias



EFICACIA
EFICIENCIA

h. Unidad de Soporte Técnico

Esta Unidad prestará el apoyo técnico necesario para el óptimo desarrollo del proceso penal; con tal objeto, deberá tener en cuenta las funciones señaladas en los Reglamentos de Organización y Funciones de sus respectivas Cortes. Asimismo, será la encargada de realizar, periódicamente, jornadas de capacitación al personal de apoyo jurisdiccional, en el manejo de las herramientas.

Funciones

1. Instalación del SPIJ en los equipos de cómputo del NCPP;
2. Actualización del SIJ en los equipos de cómputo del NCPP;
3. Apoyar a los asistentes de audiencias cuando exista problemas en la realización de las mismas;
4. Atender consultas e instruir al personal usuario en el manejo del software y hardware.
5. Proporcionar los servicios de soporte técnico a los usuarios de sistemas informáticos del NCPP (N CPP) en coordinación con el Área de Informática de la Corte Superior.
6. Cumplir con el plan de contingencia informático.
7. Coordinar y controlar el adecuado mantenimiento y seguridad de los equipos e instalaciones del sistema informático del NCPP.
8. Administrar el Servidor de Sistemas de Base de Datos y la Red de Comunicaciones del NCPP y reportar errores del sistema.
9. Mantenimiento y configuración de los Sistemas Operativos y de Ofimática.
10. Velar por la adecuada conservación y uso racional de los bienes a su cargo.
11. Otras funciones inherentes al cargo que le asigne el Administrador del Módulo Penal.

1.11 LAS NUEVAS FUNCIONES

Con la vieja cultura de organización administrativa del despacho judicial, donde la metodología para la toma de decisiones era sobre la base de un expediente escrito, y el énfasis estaba puesto en el proceso de recolección de la información, la misma que era agregada metódicamente en el denominado expediente Judicial, es decir, se trataba de un método de trabajo donde reinaba la escrituralidad y la formalidad.

Con la aplicación del NCPP, el énfasis está puesto en la eficiencia y la eficacia del sistema de producción de audiencias orales. Lo que importa en el nuevo sistema es que las audiencias programadas se realicen. En tal sentido, la oralidad y la publicidad es la característica esencial del sistema.

Para la obtención de resultados óptimos, no se puede hacer funcionar el sistema con la lógica del proceso de gestión administrativa de expediente escrito, debiéndose rediseñar todo el sistema, dado que hay un correlato directo entre oralidad como método y estructura administrativa (soporte). En consecuencia, la búsqueda del producto final es la oralidad mas no la escritura, siendo que el rediseño requiere el uso de técnicas muy usuales de organización en el ámbito privado, pero ajeno al ámbito público de la Justicia.

Entre los rediseños y modificaciones se encuentran la determinación de nuevas funciones, con autonomías y delimitaciones específicas así como de las responsabilidades compartidas.

2. SEPARACIÓN DE FUNCIONES

2.1 INTRODUCCIÓN

El sistema de audiencias genera una clara división del trabajo, entre los funcionarios administrativos y los Jueces, clarificando la labor de ambos, pues los primeros se dedican a preparar las audiencias, y los segundos, únicamente, a dirigir las audiencias y resolver los casos, eliminando así la delegación de funciones jurisdiccionales.

El sistema de audiencias exige, por tanto, una nueva organización administrativa que tenga como misión el de producir audiencias: lo que consiste en convocar a las partes, agendar, hacer el seguimiento de las notificaciones y exhortos, realizar y perennizar la audiencia.

2.2 ORGANIZACIÓN JURISDICCIONAL

Comprendida únicamente por JUECES, quienes se encargan de: DIRIGIR AUDIENCIAS, DICTAR AUTOS y DICTAR SENTENCIA.

2.3 ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Comprendida por todos quienes NO SON JUECES. En ésta área el personal se encarga de: PREPARAR LAS AUDIENCIAS, APOYAR EL DESARROLLO DE AUDIENCIAS, EJECUTAR DECISIONES y DICTAR DECRETOS

La interacción entre ambas áreas se desarrolla y se mantiene en ARMONÍA, con lo que se obtiene EFICACIA y EFICIENCIA en la administración de justicia.

2.4 ¿EL POR QUÉ DE LA SEPARACIÓN DE FUNCIONES?

2.4.1 Genera transparencia

Evitando la dependencia y la delegación de las funciones y decisiones en personal “de confianza”, en aplicación de los principios establecidos en el reglamento del nuevo despacho judicial, como son: Principio de Trabajo en equipo, Principio de Especialización y Principio de Establecimiento de servicios compartidos.

2.4.2 Cumple con la norma legal

Es la audiencia (no en el despacho) el nuevo escenario natural de trabajo diario del Juez para resolver requerimientos y solicitudes de partes así como para dictar sentencia.

2.4.3 Genera celeridad

Evitando la dilación del proceso penal al someter todo el recurso humano y logístico al cumplimiento estricto de la agenda judicial y del plazo procesal.

2.4.4 Garantizar el trabajo del magistrado

Es decir, garantizar que los Jueces se dediquen de manera exclusiva a su labor estrictamente jurisdiccional y no se ocupen en labores administrativas, las que perfectamente pueden ser asumidas por las diferentes unidades, las mismas que están a cargo del administrador del módulo.

3. RECURSOS UTILIZADOS

3.1 INTRODUCCIÓN

La nueva organización de despacho, de audiencia, del tratamiento del expediente judicial, así como de notificaciones y comunicaciones, requiere de una adecuada implementación de recursos, sean estos bienes y/o servicios.

3.2 EQUIPAMIENTO LOGÍSTICO

La asignación del mobiliario se realizó en base a un requerimiento formulado por la Corte Superior de Justicia de La Libertad. Ante tal requerimiento, los equipos de cómputo y audio fueron remitidos por la Gerencia General del Poder Judicial. La asignación del mobiliario y equipos de cómputo se realizaron según la distribución de ambientes y potencial humano asignado para el NCPP.

En la actualidad contamos con seis Juzgados de Investigación Preparatoria y sus respectivas salas de audiencias; ocho Juzgados Unipersonales con siete salas de audiencias; dos Salas de Apelaciones con una sala de audiencias, lo que permite realizar 14 audiencias simultáneas.

3.3 DESARROLLO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS

Ante la necesidad de contar con un Sistema de Información más adecuado que soporte los procesos o prácticas procesales que se desarrollan en La Libertad, mediante un conjunto de diversos requerimientos y exposiciones ante la gerencia de informática, se ha solicitado la creación de diversos módulos informáticos en adición a los que cuenta el aplicativo SIJ, con la finalidad de facilitar la labor desarrollada y permitan soportar la generación de audiencias. Tales requerimientos determinaron que la Gerencia General destine una comisión para el levantamiento de información - in situ - en el módulo penal de Trujillo; dicha información, una vez consensuada, logró implementarse mediante módulos en el aplicativo SIJ, obteniéndose una versión mejorada del aplicativo. Sin embargo, este aplicativo final, por razones desconocidas, se implementó en los Distritos Judiciales que ingresaban con vigencia del NCPP, habiéndose obviado la instalación en la sede que generó la matriz de este aplicativo, esto es, La Libertad.

Ante requerimiento del Presidente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad se logró la instalación del nuevo SIJ con los módulos adecuados para el nuevo despacho.

3.4 DESARROLLO DEL NUEVO APLICATIVO PARA EL NCPP

Es evidente las limitaciones detectadas en el Sistema de información Instalado (SIJ), ya que el mismo no es un aplicativo acorde con las exigencias del marco Conceptual del Nuevo despacho. La nueva visión del despacho y generación de audiencias requieren el Desarrollo de un sistema Web para todas las Cortes que vienen Implementado el NCPP; tal sistema WEB debe estar acorde con los documentos de gestión actualizados de diversos procesos, reglamentos y normatividad en general, la misma que debe ser nuevamente implementada para la construcción del nuevo soporte informático.

Sobre lo ya mencionado líneas arriba, la Gerencia de informática formó una comisión de Trabajo que se instaló en Trujillo con la finalidad de obtener la mayor información para el desarrollo de un aplicativo WEB. Dicha comisión debe asegurar que el Diseño e Implantación del Nuevo Sistema de gestión de expedientes del NCPP cubra todos los aspectos del Marco Conceptual.

3.5 NOTIFICACIONES POR CORREO ELECTRÓNICO

Con fechas 16 de junio y 21 de julio del año 2009, se llevaron a cabo las reuniones de Equipos Interinstitucionales entre el Poder Judicial – Ministerio Público y Poder Judicial – Defensoría de Oficio, respectivamente, con la finalidad de viabilizar las notificaciones por correo electrónico y conseguir el asentimiento interinstitucional. No obstante, antes del acuerdo ya se usaba este medio tecnológico de envío, elaborado íntegramente por el Distrito Judicial de La Libertad; lo que sucedió es que aparecieron dificultades en la recepción por parte de las instituciones ya mencionadas, lográndose con estas reuniones superar las mismas y acordando optimizar el uso del correo electrónico con fines de notificación y, fundamentalmente, para que las partes tomen conocimiento inmediato de las resoluciones, evitando trámites burocráticos.

3.5.1 Recepción de los sujetos procesales

Considerando que el costo económico que solventa el Poder Judicial en generar cédulas de notificación, que incluye impresión de resoluciones, impresión de anexos debidamente digitalizados o, en su defecto, la obtención de copias, se requiere de una mayor participación tecnológica de los sujetos procesales receptores. En tal sentido, estos últimos deben estar debidamente implementados informáticamente, no solo con el servicio de Internet sino también con material logístico para la impresión de resoluciones y anexos. Por otro lado, los despachos Fiscales deben encontrarse debidamente organizados, puesto que los e-mail están dirigidos a las direcciones electrónicas de cada uno de los Fiscales responsables del caso y no a una central del Ministerio Público. Esto determinaría que, cuando un Fiscal responsable del caso se encuentre haciendo uso de sus vacaciones o de licencia, deberá prever lo necesario a fin de que personal responsable ingrese las notificaciones en la carpeta Fiscal que corresponda, y de esta forma el Fiscal reemplazante asista a la audiencia.

3.5.2 Tipos de resoluciones

Otro punto que se trató fue el tipo de resoluciones que deben notificarse mediante vía correo electrónico, concluyendo para el caso del Ministerio Público que sería todo tipo de resoluciones; salvo, las citaciones a audiencia urgentes que son notificadas mediante teléfono. Para el caso de la Defensoría de Oficio, en las resoluciones donde se designa Abogado de Oficio se acordó que sería mediante cédula física de notificación, siendo ésta la única excepción; De igual forma, las citaciones a audiencia urgentes son notificadas mediante teléfono.

3.5.3 Horario

En primer lugar, se propuso que el horario de notificaciones vía correo electrónico fuera de 7am a 3pm; luego se estableció con la Defensoría de Oficio, que el horario de notificación sería de 7am a 7pm; finalmente, los acuerdos determinaron que las notificaciones, mediante correo electrónico, se realicen en cualquier horario y cualquier día, incluyendo sábados, domingo y feriados; sin embargo, debe tenerse en cuenta que, para el caso de citaciones a audiencia, deben mediar los tres días hábiles de anticipación.

3.5.4 Constancia de notificación

Las notificaciones mediante correo electrónico consisten en la conversión de las resoluciones elaboradas en el programa de Word al programa de PDF, con la inserción de la firma digitalizada de asistente de causas a cargo de la tramitación del proceso. En tal sentido, emitida la notificación por el correo institucional del Poder Judicial, la constancia de su envío se encuentra en el reporte del mismo, el cual precisa el número de resolución, el número del proceso, Juzgado, fecha de envío y sujetos procesales a quienes se ha remitido. Por ello, los datos precisados son los mismos que obran en la cédula física de notificación.

3.5.5 Plan de seguimiento

Los acuerdos interinstitucionales con el Ministerio Público y Defensoría de Oficio, determinaron realizar el seguimiento a las notificaciones; para el caso del Ministerio Público, se realizaría la comprobación telefónica y luego de 15 días los técnicos en informática reportarían las incidencias. Para el caso de la Defensoría de Oficio, de igual forma se realizaría la comprobación telefónica y se remite copias de la notificación a su administrador. Hoy en día no es necesario realizar la comprobación telefónica, pues el sistema de notificaciones electrónicas se encuentra debidamente implementado por las tres instituciones, gracias a la iniciativa del Poder Judicial.

3.5.6 Costo

El costo del desarrollo e implementación de este sistema de notificaciones electrónicas es producto del esfuerzo de un equipo de trabajo. En tal sentido, la aplicación de cada notificación asciende a la suma cero céntimos de nuevo sol.

4. AUDIENCIAS POR TIPO DE REQUERIMIENTOS

4.1 LA AGENDA TEMÁTICA EN INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

Enmarcados dentro del desarrollo del proceso del nuevo sistema acusatorio, como medio de generación de la nueva cultura de la audiencia, inicialmente se estandarizó como promedio de duración de la audiencia el equivalente de una hora (esto se podrá apreciar en el tiempo de duración del primer año en audiencias previas al Juicio Oral); es decir, se inició programando todo tipo de audiencias por un periodo de una hora. Este periodo es susceptible de alargarse o disminuirse al momento de la programación, según la necesidad del requerimiento y analizando factores tanto cualitativos como cuantitativos; ejemplo de esto son: por el tipo de requerimiento mismo, por la cantidad de Imputados, por el tipo de defensa pública o privada, etc. Estos tiempos de duración de audiencia lógicamente han venido reduciéndose en la medida que el Juez y los sujetos procesales están especializándose en cada institución procesal, lográndose que el tiempo de duración efectiva de una audiencia de los Juzgados de Investigación Preparatoria sea en promedio de 34 minutos; tiempo menor al de programación de audiencia estándar (una hora).

En sus inicios, al haberse determinado como tiempo estándar de programación de una hora, el JIP podía culminar la audiencia en un tiempo menor al antes descrito; el tiempo restante se otorgaba al asistente de audiencias para culminar con el acta respectiva y, de ser el caso, quemar el CD del registro de audiencias; paralelamente se otorga tiempo al Juez y demás asistentes de causas para que puedan firmar el despacho del día.

Gracias a los acuerdos de los Jueces de Investigación Preparatoria, respaldada por la Comisión Distrital de Implementación, se hizo necesario lograr un ordenamiento en la programación de las agendas de audiencias que permita la optimización de tiempo y un manejo más dinámico y célere de las mismas, lo que conlleva un mejor servicio.

4.2 CARACTERÍSTICAS DE LA AGENDA TEMÁTICA EN INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

1. Las audiencias inicialmente son como mínimo en número de siete al día, siendo la hora de inicio de las mismas en horario comprendido desde las 08:00 hasta las 12:40 horas, siguiendo el siguiente orden:
 - 08:00 - 08:40
 - 08:40 - 09:20
 - 09:20 - 10:00
 - 10:00 - 10:40
 - 10:40 - 11:20
 - 11:20 - 12:00
 - 12:00 - 12:40
 - 12:40 - 13:20
2. Las audiencias, en función de la evolución de los ingresos (requerimientos y solicitudes), se programan de la siguiente forma:
 - **Lunes y martes:** Se programan solo audiencias de Control de Acusación.
 - **Miércoles:** Los Jueces expiden resoluciones cuya decisión, conforme a lo manifestado en audiencia pública, serán emitidas por escrito; además se expiden resoluciones que resuelven demandas de Hábeas

Corpus, solicitudes de Homonimias; de otro lado, y excepcionalmente, se programarán audiencias con reos en cárcel y otras que, conforme a los plazos, deban ser atendidas en forma urgente.

- **Jueves:** Se programan audiencias de Principio de Oportunidad, Sobreseimiento y Terminación Anticipada.
- **Viernes:** Se programan audiencias sobre medidas coercitivas (Prisión Preventiva, Comparecencia Restrictiva), Cesación de Prisión Preventiva, Medidas Restrictivas de Derechos (siempre y cuando así haya sido dispuesto por los Jueces, atendiendo a que dichos requerimientos pueden ser resueltos mediante resolución), audiencias sobre Tutela de Derechos, Control de Plazo, Actor Civil, Tercero Civil Responsable, y aquellas que se programen con motivo de la ejecución de sentencia (Amonestación, Prórroga del Plazo de Suspensión de la Ejecución de la pena y Revocatoria de la Suspensión).

CUADRO N° 14

Programación de audiencias de los Juzgados de Investigación Preparatoria

HORARIO/a.m.	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES
8:00 - 8:40	Acusación	Acusación	Decisión Pendiente	Principio Oportunidad	Medida Coercitiva
8:40 - 9:20	Acusación	Acusación	Decisión Pendiente	Principio Oportunidad	Medida Coercitiva
9:20 - 10:00	Acusación	Acusación	Hábeas Corpus	Sobreseimiento	Tutela de Derechos
10:00 - 10:40	Acusación	Acusación	Hábeas Corpus	Sobreseimiento	Tutela de Derechos
10:40 - 11:20	Acusación	Acusación	Homonimia	Terminación Anticipada	Control de Plazos
11:20 - 12:00	Acusación	Acusación	Homonimia	Terminación Anticipada	Actor Civil
12:00 - 12:40	Acusación	Acusación	Audiencias	Terminación Anticipada	Tercero Civil
12:40 - 13:20	URGENTE	URGENTE	URGENTE	URGENTE	URGENTE

Fuente: Comisión de Seguimiento del NCPP

4.3 LA AGENDA TEMÁTICA EN JUZGAMIENTO

La programación de las audiencias de Juzgamiento se estructura en base al volumen de causas y, fundamentalmente, dentro del plazo legal. La agenda temática tiene como finalidad lograr un ordenamiento más riguroso en la programación de los juicios en el SIJ y en las salas de audiencias, buscando de esta manera una distribución más equitativa del flujo de las causas entre los Órganos Jurisdiccionales de Juzgamiento, así como lograr una mayor predictibilidad de la organización judicial, evitando el cruce de audiencias, lo que permite una mejor organización en los diversos operadores de justicia.

Ante la necesidad de utilizar mejor los tiempos disponibles de agenda, lograr mejor eficiencia, así como atender la carga pasiva existente (contumaces y ausentes), es indispensable mantener un tratamiento de pull de Juzgamiento, lo cual nos va permitir utilizar el recurso disponible de magistrados según la necesidad generada.

CUADRO N° 15

Horario de programación de audiencias de los Juzgados Unipersonales y Colegiados

PROGRAMACION					
Horario	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes
07:00 a.m. 09:00 a.m.	JUZGAMIENTO UNIPERSONAL				
03:00 p.m.	JUZGAMIENTO COLEGIADO				

Fuente: Comisión de Seguimiento del NCPP

a) Programación de audiencias de Juzgados Unipersonales

Actualmente contamos con ocho Jueces Unipersonales y siete salas de audiencias disponibles; en tal sentido, a fin de optimizar la realización cuantitativa de audiencias se ha diseñado estratégicamente que los juicios Unipersonales se programen de 7 a.m. a 9 a.m., o, en su defecto, hasta las 10 a.m.; es decir, en este lapso de tiempo se programará dos a tres audiencias por Juzgado como mínimo, según necesidad; si esto es así, matemáticamente tendremos 14 programaciones diarias, que hace un total de 70 programaciones de audiencias de juicios Unipersonales a la semana, lo que incluye continuaciones y lecturas de sentencias. Esta programación, se diseñó tras concluir que los procesos a cargo de los Juzgados Unipersonales ameritan 60 minutos como tiempo estimado de duración, debido al limitado número de prueba a actuar y al mayor porcentaje de los casos que arriban a la Conclusión Anticipada del proceso.

b) Programación de audiencias de Juzgados Colegiados

En el horario de 10 a.m. a 3 p.m., el pull de magistrados podrá conformar hasta dos Juzgados Colegiados, lo que implica llevar a cabo dos audiencias de juicio simultáneamente. Siendo esto así, teniendo en cuenta la complejidad de la competencia funcional de estos Juzgados, así como el número elevado de testigos y pruebas que se actuarán, la experiencia nos ha enseñado que estos juicios se dilatan en el tiempo hasta más de una sesión; en tal sentido, el tiempo estimado de audiencia es de 4 horas. Por lo tanto, la agenda consiste en programar dos juicios o audiencias de Juzgados Colegiados diarias. No obstante, si el juicio termina en menor tiempo del estimado, ya sea por que llegaron a una Conclusión Anticipada del proceso o por que el Acusado no asistió, la agenda en el día quedará libre y en condiciones de programar audiencia de juicio Unipersonal, si eventualmente se encuentra a disposición algún detenido contumaz o ausente.

CUADRO N° 16

Programación de audiencias por periodos de los Juzgados Unipersonales y Colegiados

JUZGAMIENTO COLEGIADO				
ÓRGANO JURISDICCIONAL	PRIMER PERIODO	SEGUNDO PERIODO	TERCER PERIODO	CUARTO PERIODO
	marzo - abril - mayo	junio - julio - agosto	setiembre - octubre - noviembre	diciembre - enero - febrero
1 Juzgado Unipersonal	1 Juzgado Unipersonal	1 Juzgado Unipersonal	1 Juzgado Unipersonal	3 Juzgado Unipersonal
3 Juzgado Unipersonal	3 Juzgado Unipersonal	3 Juzgado Unipersonal	5 Juzgado Unipersonal	5 Juzgado Unipersonal
5 Juzgado Unipersonal	5 Juzgado Unipersonal	7 Juzgado Unipersonal	7 Juzgado Unipersonal	7 Juzgado Unipersonal
7 Juzgado Unipersonal	5 Juzgado Unipersonal	7 Juzgado Unipersonal	7 Juzgado Unipersonal	7 Juzgado Unipersonal
2 Juzgado Unipersonal	2 Juzgado Unipersonal	2 Juzgado Unipersonal	2 Juzgado Unipersonal	4 Juzgado Unipersonal
4 Juzgado Unipersonal	4 Juzgado Unipersonal	4 Juzgado Unipersonal	6 Juzgado Unipersonal	6 Juzgado Unipersonal
6 Juzgado Unipersonal	6 Juzgado Unipersonal	8 Juzgado Unipersonal	8 Juzgado Unipersonal	8 Juzgado Unipersonal
8 Juzgado Unipersonal	6 Juzgado Unipersonal	8 Juzgado Unipersonal	8 Juzgado Unipersonal	8 Juzgado Unipersonal
JUZGAMIENTO UNIPERSONAL				
ÓRGANO JURISDICCIONAL	PRIMER PERIODO	SEGUNDO PERIODO	TERCER PERIODO	CUARTO PERIODO
	marzo - abril - mayo	junio - julio - agosto	setiembre - octubre - noviembre	diciembre - enero - febrero
1 Juzgado Unipersonal	7 Juzgado Unipersonal	5 Juzgado Unipersonal	3 Juzgado Unipersonal	1 Juzgado Unipersonal
3 Juzgado Unipersonal				
5 Juzgado Unipersonal				
7 Juzgado Unipersonal				
2 Juzgado Unipersonal	8 Juzgado Unipersonal	6 Juzgado Unipersonal	4 Juzgado Unipersonal	2 Juzgado Unipersonal
4 Juzgado Unipersonal				
6 Juzgado Unipersonal				
8 Juzgado Unipersonal				

Fuente: Comisión de Seguimiento del NCPP

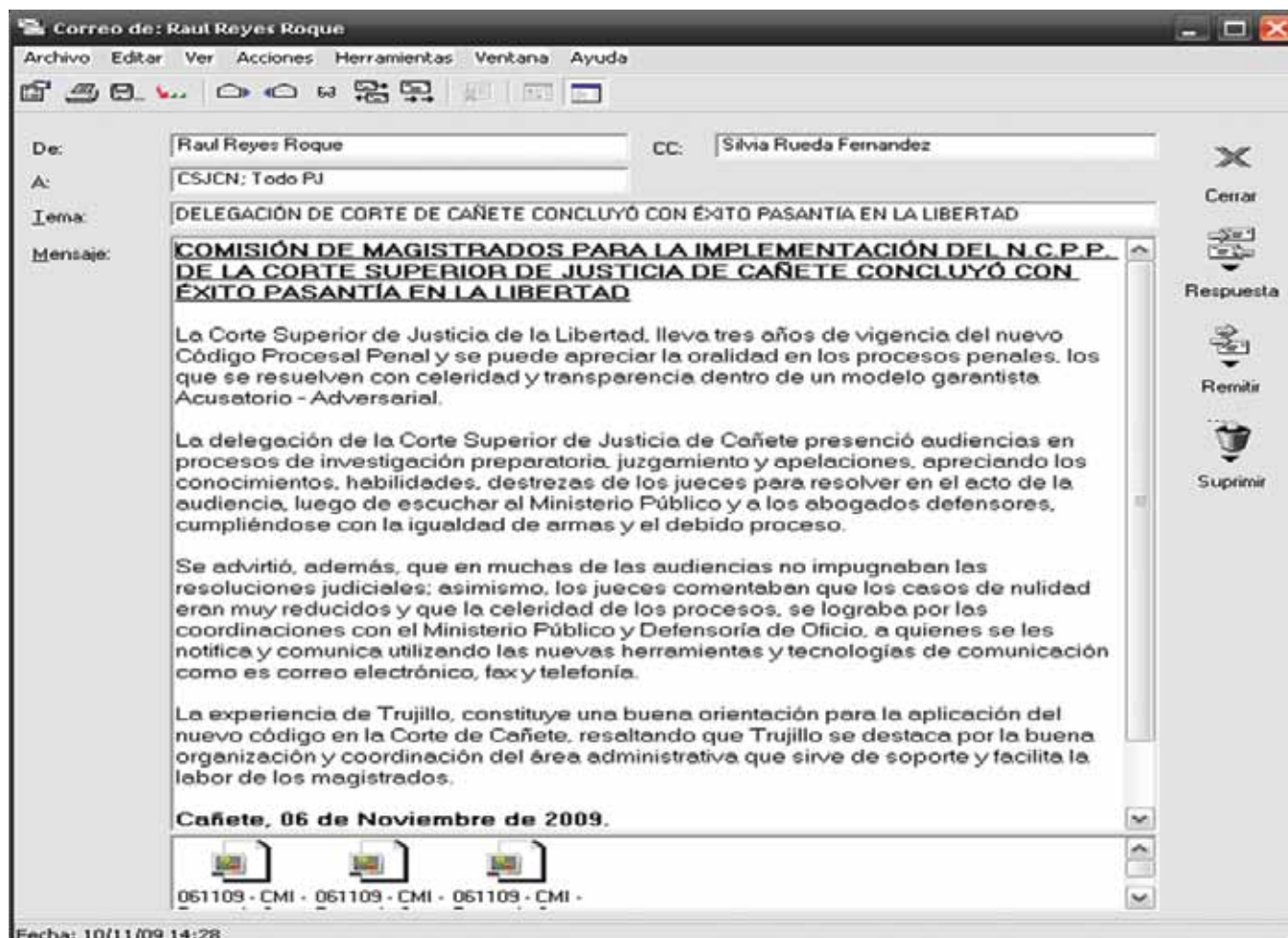


La Comisión de Seguimiento del NCPP tiene, dentro de sus facultades delegadas por la Comisión Distrital, la de reunirse con distintas instituciones que intervienen en la Reforma Procesal Penal.

5. LA LIBERTAD COMO CENTRO DE CAPACITACIONES

5.1. INTRODUCCIÓN

Luego de iniciada la puesta en marcha del NCPP en el Distrito Judicial la Libertad, sus prácticas vienen tratando de ser replicadas en los diferentes Distritos Judiciales, conforme va iniciándose la vigencia del NCPP en cada uno de ellos; siendo así, La Libertad se ha convertido en un centro de pasantías para todas las Cortes del País, sumado a ello la de sus magistrados y personal administrativo de apoyo jurisdiccional, los mismos que vienen continuamente capacitando y exponiendo ante sus homólogos de estas prácticas. En su momento fueron los Distritos Judiciales de: Tacna, Moquegua y Arequipa; luego los Distritos Judiciales de: Lambayeque, Piura y Tumbes; posteriormente los Distritos Judiciales de: Cuzco, Madre de Dios y Puno; y, finalmente, los Distritos Judiciales de: Cañete e Ica.



CUADRO N° 17

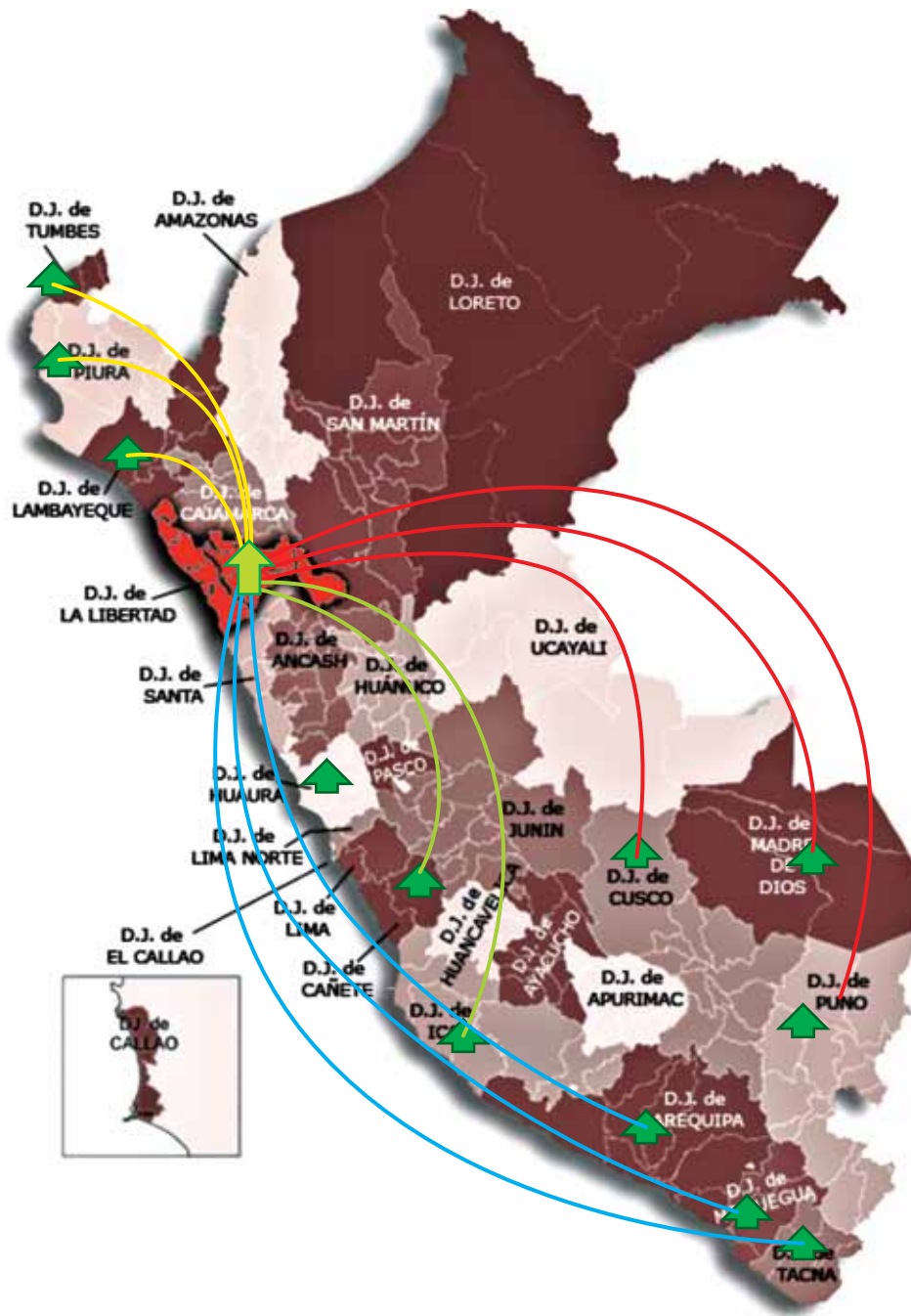
Relación de pasantías realizadas en la Corte Superior de Justicia de La Libertad -2009.

DETALLE	FECHA	N° DE ASISTENTES
Corte Superior de Justicia de Tumbes	12 y 13 de Mar-09	15
Corte Superior de Justicia de Tumbes	19 y 20 de Mar-09	16
Procuraduría del Poder Judicial	11 al 15 de May-09	05
Corte Superior de Justicia de Tumbes	10 al 12 de Jun-09	12
Corte Superior de Justicia de Tumbes	18 al 20 de Jun-09	12
Corte Superior de Justicia de Lima Norte	20 y 21 de Jul-09	15
Corte Superior de Justicia de Madre de Dios	30 y 31 de Jul-09	06
Corte Superior de Justicia de Cusco	25 al 28 de Ago-09	18
Corte Superior de Justicia de Lambayeque	28 al 30 de Set-09	09
Corte Superior de Justicia de Cañete	5 y 6 de Nov-09	05
Corte Superior de Justicia de Cusco	16 al 18 de Nov-09	05
Corte Superior de Justicia de Puno	18 al 20 de Nov-09	11
Corte Superior de Justicia de Cusco	23 al 25 de Nov-09	08
Corte Superior de Justicia de Puno	25 al 27 de Nov-09	11
Corte Superior de Justicia de Madre de Dios	30 de Nov. al 02 Dic-09	13
Procuraduría - Municipalidad de Canchis – Cusco	3 y 4 de Dic-09	02
Corte Superior de Justicia de Ayacucho	14 al 16 de Dic-09	07
Corte Superior de Justicia de Lambayeque	14 al 16 de Dic-09	12
TOTAL		182

Fuente: Comisión de Seguimiento del NCPP



En los dos primeros años de implementación del NCPP en La Libertad, más de 180 pasantes de distintos Distritos Judiciales, así como otras instituciones públicas y privadas, nos han visitado.



Es indudable que el camino recorrido por La Libertad, respecto de sus nuevas prácticas procesales y su nueva cultura de trabajo, hace que se ubique en el lugar más expectante dentro los Distritos judiciales que aplican el NCPP.



“EL PROFETA”

Óleo. 200 x 190 cm.

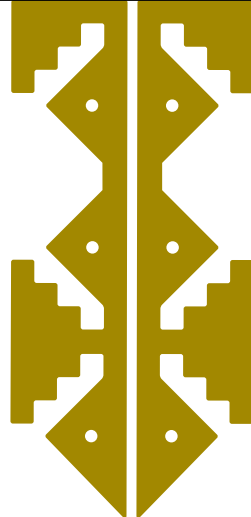
JOSELITO SABOGAL **(CAJAMARCA 1971)**

En 1990 ingresa a la de Bellas Artes Macedonio de la Torre Trujillo. En 1995 egresa en la Especialidad de Dibujo y Pintura. Es miembro de la Asociación de Artistas en Helsinki - Finlandia (Helsingin Taiteilijaseura) 2007, así como de la Asociación de Pintores en Finlandia (Taidemaalariliitto) 2008. Ha realizado exposiciones individuales en Francia, Polonia, Finlandia, Venezuela, Lituania y más.



CAPÍTULO II

Marco Funcional de la Comisión Interinstitucional y Distrital
de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal



1. MARCO NORMATIVO

- Decreto Supremo N° 007-2007-JUS, del 12 de setiembre del 2007
- Resolución Administrativa N° 053-2008-CE-PJ, del 25 de febrero del 2008
- Resolución Administrativa N° 050-2009-P-CSJLL/PJ, del 14 de enero del 2009
- Resolución Administrativa N° 102-2009-P-CSJLL/PJ, del 17 de febrero del 2009
- Resolución Administrativa N° 112-2009-P-CSJLL/PJ, del 20 de febrero del 2009
- Resolución Administrativa N° 144-2009-P-CSJLL/PJ, del 09 de marzo del 2009
- Resolución Administrativa N° 152-2009-P-CSJLL/PJ, del 09 de marzo del 2009
- Resolución Administrativa N° 351-2009-P-CSJLL/PJ, del 08 de julio del 2009

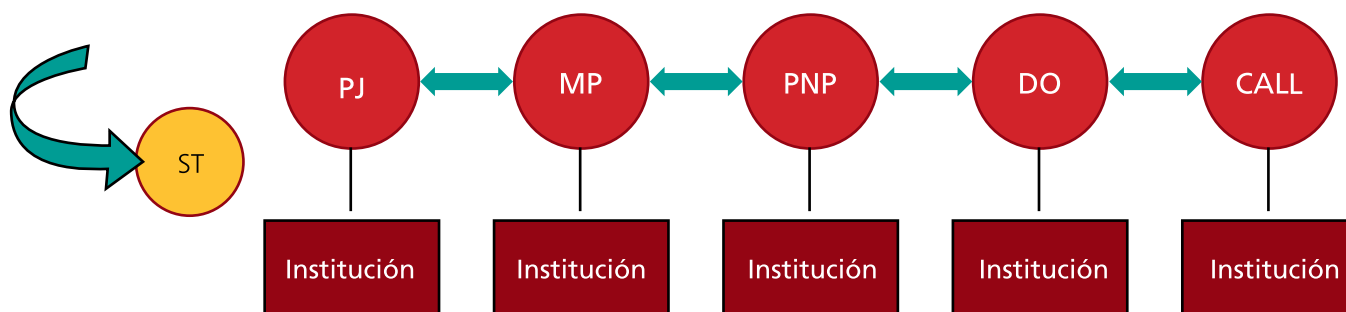


2. MARCO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DE IMPLEMENTACIÓN DEL NCPP- LA LIBERTAD

2.1 INTEGRANTES

- Presidente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad (Presidente)
- Jefe de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de La Libertad (Miembro)
- Jefe de la III Dirección Territorial de la PNP – DIRTEPOL (Miembro)
- Director Regional de la Defensoría de Oficio del Distrito Judicial de La Libertad (Miembro)
- Decano del Colegio de Abogados de La Libertad. (Miembro)
- Secretario Técnico de la Comisión (Fedatario)

2.2 TRABAJO FUNCIONAL



Bajo la Dirección y Presidencia del representante de la Corte Superior de Justicia de La Libertad (Presidente), la Comisión Interinstitucional de Implementación del NCPP – LL se reúnen con finalidad de adoptar las medidas necesarias y correctivas en la búsqueda de mejoras de la implementación del NCPP en el Distrito Judicial de La Libertad. En tal sentido, se pone de conocimiento los problemas que, en la práctica diaria, se suscitan en la implementación del NCPP en dicha reunión, tomándose acuerdos y posibles soluciones a los temas expuestos, los mismos que son plasmados por el Secretario Técnico de la Comisión (Miembro del Poder Judicial).

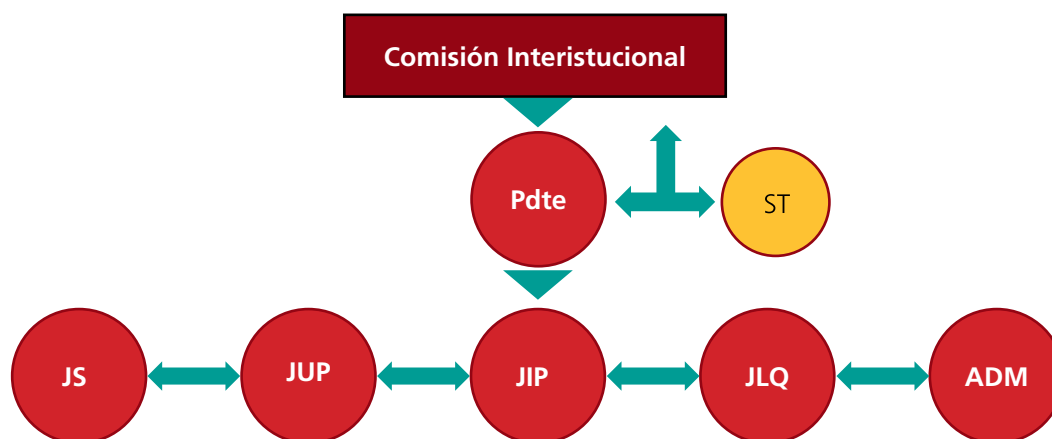
Culminada la reunión, aprobados los acuerdos y suscritos por los representantes de las instituciones más representativas de la reforma procesal, cada uno de los mismos viabilizan los acuerdos adoptados al interior de sus propias instituciones, a fin de que se tomen los correctivos o se informe sobre lo dispuesto por la Comisión Interinstitucional.

3. MARCO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DISTRITAL DE IMPLEMENTACIÓN DEL NCPP- LA LIBERTAD

3.1 INTEGRANTES

- Presidente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad (Presidente)
- Juez Coordinador de las Salas Penales de Apelaciones (Miembro)
- Juez Coordinador de los Juzgados Unipersonales y/o Colegiados (Miembro)
- Juez Coordinador de los Juzgados de Investigación Preparatoria (Miembro)
- Juez Coordinador de las Salas y Juzgados Liquidadores Penales (Miembro)
- Administrador del Módulo Penal (Miembro)
- Secretario Técnico de la Comisión (Miembro - Fedatario)

3.2 TRABAJO FUNCIONAL

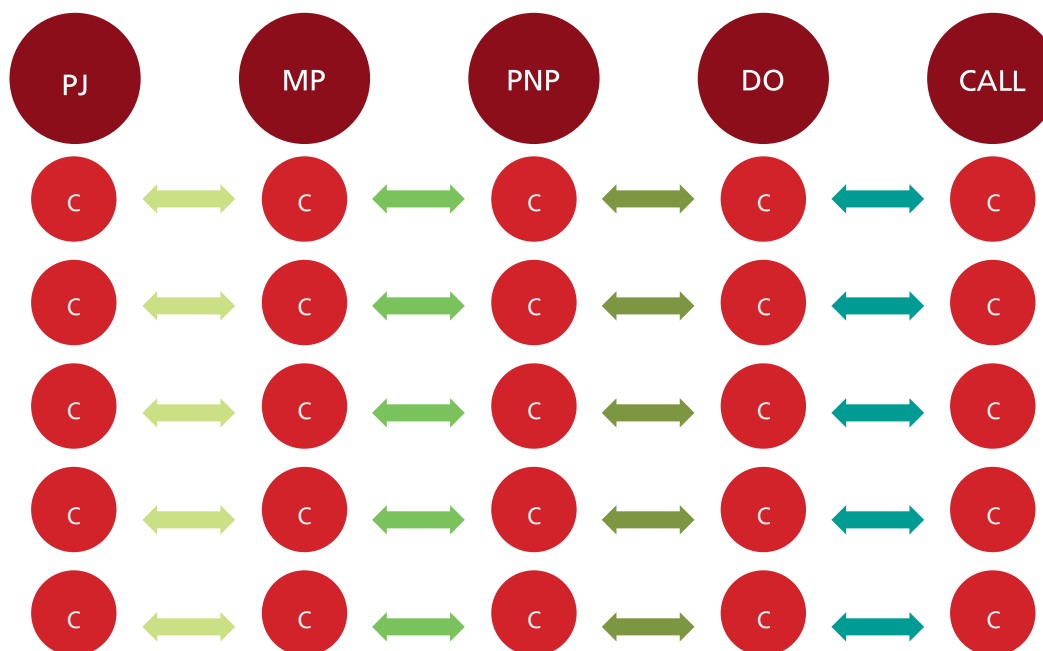


La Comisión Distrital está presidida por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, quien convoca a sus Jueces coordinadores de cada una de las etapas del proceso penal común, un Juez Coordinador de las Salas y Juzgados Liquidadores Penales, el Administrador del Módulo y el Secretario Técnico. Bajo su dirección, se reúnen con la finalidad de adoptar las medidas necesarias y correctivas en la búsqueda de mejoras de la implementación del NCPP en el Distrito Judicial de La Libertad. En tal sentido, cada uno de los Jueces Coordinadores, conocedores de las problemáticas de cada una de las etapas donde se desenvuelven, llegan a la reunión - previa remisión de los puntos que necesitan tratarse - con los temas propuestos para su discusión. Se entiende que, como Jueces coordinadores, traen soluciones o pedidos que, previamente, han coordinado con el resto de Jueces que conforman la etapa donde laboran jurisdiccionalmente. Asimismo, el Presidente trae a conocer los temas propuestos y suscritos por su persona en representación del Poder Judicial ante la Comisión Interinstitucional, a fin de que dichos acuerdos se viabilicen y se cumplan al interno del Poder Judicial. Tanto el Administrador del Módulo como el Secretario Técnico dan a conocer propuestas administrativas, así como las propuestas hechas llegar por los Asistentes Jurisdiccionales Coordinadores de cada una de las etapas del Proceso Común. Los acuerdos tomados por la Comisión Distrital se plasman en una acta, a fin de que los mismos se viabilicen y den cumplimiento al interno de la Reforma Procesal por los Jueces y asistentes jurisdiccionales que se desempeñan en la misma; de igual manera, pueden establecer posiciones o propuestas para que el Presidente de la misma las haga suya y las discuta ante la Comisión Interinstitucional.

4. MARCO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS INTERINSTITUCIONALES

4.1 INTEGRANTES

- Presidente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad (Presidente)
- Equipo Institucional de Jueces Coordinadores del Poder Judicial
- Equipo Institucional de Fiscales Coordinadores del Ministerio Público
- Equipo Institucional de Oficiales Coordinadores de la Policía Nacional del Perú
- Equipo Institucional de Defensores Coordinadores de la Defensoría de Oficio
- Equipo Institucional de Defensores Coordinadores del Colegio de Abogados de La Libertad



La experiencia enseña que existen problemas interinstitucionales que, por su decisión, deben ser trabajados por equipos interinstitucionales de dos instituciones que forman parte de la Comisión Interinstitucional de Implementación, siendo innecesario que se convoque a la conformación de esta última para dar soluciones a dichas problemáticas, lo que no quiere decir que no se ponga, una vez acordado las soluciones interinstitucionales, en conocimiento de la Comisión los acuerdos bilaterales arribados. Se trata, en efecto, de acuerdos bilaterales en mejora del sistema que, si bien tiene incidencia en la reforma, solo pueden ser solucionados bilateralmente entre las instituciones involucradas, a fin de pulir y dar soluciones a las mismas. Ejemplo de ello se puede hablar de los trabajos interinstitucionales realizados por el Ministerio Público y la Policía Nacional sobre la dirección de la Investigación y sus problemáticas; los trabajos interinstitucionales entre el Poder Judicial y el Ministerio Público en la solución de notificaciones vía correo electrónico, como también se hiciera con la Defensoría de Oficio; etc.

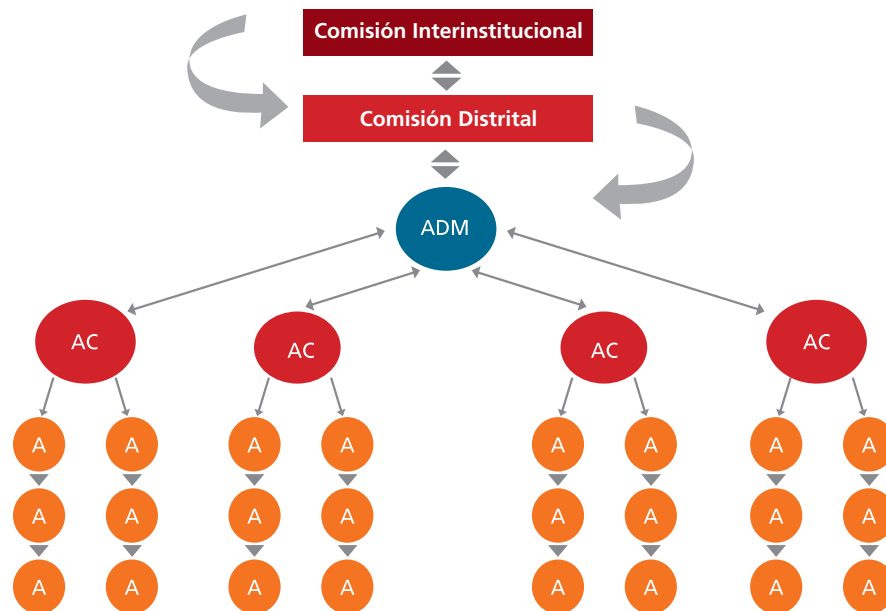
Los acuerdos son plasmados en actas que, una vez suscritas, se ponen de conocimiento al interno de las instituciones que realizaron las mismas, a fin de dar cumplimiento y viabilidad a las que se acuerden.

5. MARCO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ASISTENTES COORDINADORES Y DE LOS PULL DE ASISTENTES JURISDICCIONALES ADSCRITOS A CADA UNA DE LAS ETAPAS DEL PROCESO COMÚN

5.1 TRABAJO FUNCIONAL

- Pull de Asistentes Jurisdiccionales adscritos a Salas de Apelaciones y Coordinador.
- Pull de Asistentes Jurisdiccionales adscritos a Juzgamiento y Coordinador.
- Pull de Asistentes Jurisdiccionales adscritos a Investigación Preparatoria y Coordinador.
- Pull de Asistentes Jurisdiccionales adscritos a Audiencia y Coordinador.

5.2 TRABAJO FUNCIONAL



Delimitadas las funciones, conforme a los reglamentos internos del NCPP, los asistentes jurisdiccionales, ya en el desempeño de sus funciones, (como las de generar audiencia, notificar, hacer el seguimiento de los exhortos, entre otras), pueden verse con más de un problema que repercute en la reforma. Así, al encontrarse los mismos bajo la dirección de un Asistente Jurisdiccional Coordinador, se reúnen los días quince de cada mes, si el caso lo amerita, de manera urgente, con la finalidad de poner de conocimiento de su coordinador los problemas que se hayan presentado en su labor. Los acuerdos se plasman en informes que suscriben todos ellos, el mismo que es remitido por el Administrador a la Secretaría Técnica, a fin de que se de cuenta en la Comisión Distrital ante los Jueces Coordinadores y el Presidente de la misma. Los informes remitidos por éstos dan soluciones concretas y requerimientos específicos para el buen funcionamiento del sistema. Por ello, en más de una ocasión, la Comisión Distrital ha determinado reconocer las labores de los mismos con reconocimientos institucionales ante sus aportes.

Pero así como los asistentes jurisdiccionales aportan ideas a la reforma desde las funciones que realizan, también dan cumplimiento a los acuerdos tomados por las Comisiones Interinstitucionales, Distritales y Equipos Técnicos, los mismos que llevan a la práctica y verifican su viabilidad.



6. ACUERDOS DE EQUIPOS INTERINSTITUCIONALES ENTRE EL PODER JUDICIAL Y EL MINISTERIO PÚBLICO

6.1 LA NO NOTIFICACIÓN DE LAS ACTAS DE AUDIENCIA Y LA ENTREGA DE AUDIO CULMINADA LA AUDIENCIA, LA COPIA DEL AUDIO SE ENTREGA DE MANERA INMEDIATA.

Cumplimiento

- Asistentes de realización de audiencias
- Unidad de asistentes de realización de audiencias - coordinador.
- Oficina de administración.

En el Control de Acusación, se sustituye la entrega del acta por el auto de enjuiciamiento de manera inmediata.

Excepcionalmente, la notificación del auto de enjuiciamiento se realizará vía correo electrónico.

- Resolución expedida fuera de audiencia.
- A cargo del asistente de causas jurisdiccionales.
- Finalidad: hacer el seguimiento de la correcta notificación.

6.2 LAS NOTIFICACIONES VÍA CORREO ELECTRÓNICO

SE MANTIENE EL CORREO ELECTRÓNICO COMO MEDIO DE NOTIFICACIÓN ENTRE EL PODER JUDICIAL Y EL MINISTERIO PÚBLICO.

- Se realiza en cualquier día y a cualquier hora.
- En el caso de citaciones a audiencias, se realizará respetando el margen de tiempo de tres días.
- Se establece la coordinación entre técnicos informáticos inter institucionales, a fin de realizarse pruebas reciprocas en la búsqueda de problemas en la red de ambas instituciones y, en tal sentido, optimizar ambos sistemas.
- Se establece, al término del informe técnico informático, una próxima reunión para revisar las conclusiones a las que arriba el mismo y determinar la viabilidad y continuación de las notificaciones electrónicas.
- Adicionalmente, a la notificación vía correo electrónico; se realizará la comprobación vía telefónica.
- Que, la notificación electrónica se realice bajo el respeto de los tres días previos a la audiencia, indistintamente de la hora en que se realice la misma.
- La notificación deberá llevar el nombre del Fiscal responsable del caso y aparece consignado en la carpeta Fiscal, así como el número de la carpeta Fiscal.

7. ACUERDOS DE EQUIPOS TÉCNICOS INTERINSTITUCIONALES ENTRE EL PODER JUDICIAL Y DEFENSORÍA DE OFICIO

7.1 LA NO NOTIFICACIÓN DE LAS ACTAS DE AUDIENCIA Y LA ENTREGA DE AUDIO CULMINADA LA AUDIENCIA, LA COPIA DEL AUDIO SE ENTREGA DE MANERA INMEDIATA.

Cumplimiento

- Asistentes de realización de audiencias
- Unidad de asistentes de realización de audiencias - Coordinador.
- Oficina de administración.

En el Control de Acusación, se sustituye la entrega del acta por el auto de enjuiciamiento de manera inmediata.

Excepcionalmente, la notificación del auto de enjuiciamiento se realizará vía correo electrónico.

- Resolución expedida fuera de audiencia.
- A cargo del asistente de causas jurisdiccionales.
- Finalidad: hacer el seguimiento de la correcta notificación.

7.2 LAS NOTIFICACIONES VÍA CORREO ELECTRÓNICO

SE MANTIENE EL CORREO ELECTRÓNICO COMO MEDIO DE NOTIFICACIÓN ENTRE EL PODER JUDICIAL Y LA DEFENSORIA DE OFICIO.

- Se realiza en cualquier día y a cualquier hora.
- En el caso de citaciones a audiencias, se realizará respetando el margen de tiempo de tres días.

Para el caso del traslado de la acusación se anexará en forma completa los documentos adjuntos correspondientes al traslado.

Se efectuará la notificación al Abogado de Oficio responsable del caso.

- Se notifica al Abogado titular del caso.
- Asistentes de audiencias son los responsables de precisar en las actas, si el Abogado Defensor es el titular del caso o está en reemplazo de otro Abogado.



“AVE ROJA”

Técnica Mixta sobre tela. 1.2 x 1.2 m.

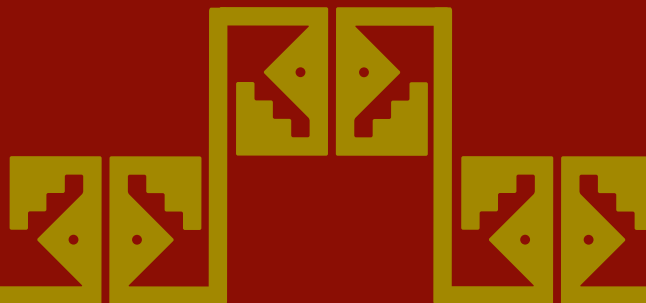
CARLOS LEÓN

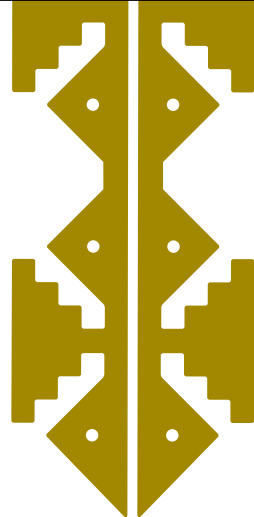
(LA LIBERTAD 1967)

En 1987 ingresa a la Escuela Superior de Bellas Artes y culmina sus estudios en el año 1991. Entre los premios obtenidos ha de rescatarse el Primer Puesto I del Concurso Nacional “Arte Abierto, Arte para Todos - Universidad Autónoma del Estado de México”, 2005. Ha expuesto colectivamente en Alemania, España, Finlandia y Argentina. Dedicado a la actividad artística hasta la actualidad en la Ciudad de Trujillo.

TÍTULO III

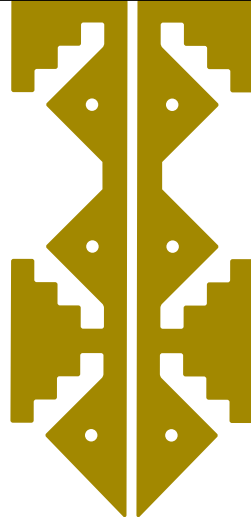
EL PROCESO PENAL COMÚN EN CIFRAS





CAPÍTULO I

Las Diligencias Preliminares



1. INTRODUCCIÓN

Es una facultad exclusiva del Ministerio Público. En tal sentido, son actuaciones que se encuentran bajo la dirección del Fiscal, quien puede requerir la intervención de la Policía Nacional o realizarlas por sí mismo.

2. FINALIDAD

- Realizar los actos urgentes o inaplazables.
- Asegurar los elementos materiales de la comisión del hecho punible.
- Individualizar a las personas involucradas en su comisión, incluyendo a los Agraviados.
- En suma cuenta, determina en el Fiscal la necesidad o no de formalizar una Investigación Preparatoria.

3. DURACIÓN

A diferencia del viejo sistema, donde no existía un plazo determinado, en el NCPP las Diligencias Preliminares tienen un plazo no mayor de veinte días, salvo que se produzca la detención del investigado, pues en dicho caso el Ministerio Público deberá formalizar su Investigación en un plazo no mayor de veinticuatro horas de su detención, siempre que considere que existen suficientes indicios para formalizar la misma.

No obstante lo dicho en el párrafo precedente, el Fiscal puede fijar un plazo mayor a los veinte días que establece la norma, teniendo en cuenta las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de Investigación.

El plazo de las Diligencias Preliminares se encuentran bajo control de quien se considere afectado, ya sea por su excesiva duración o porque no reviste la calidad de complejidad.

Las Diligencias Preliminares son obligatorias para solicitar la incoación de un proceso inmediato o una acusación directa.



SUB CAPÍTULO I

TUTELA DE DERECHOS

1. INTRODUCCIÓN

Dentro del TÍTULO II, CAPÍTULO I, del NCPP, el artículo 71° trae no solo el reconocimiento irrestricto de los derechos del Imputado, sino que también le concede al mismo un control sobre las facultades del ente persecutor (Ministerio Público) y de quienes lo ayudan con tal facultad (PNP). Esta última facultad, registrada dentro del inciso 4 del mencionado artículo, es conocida como la vía de tutela que se solicita ante el Juez de Investigación Preparatoria.

Véase que a la luz del mencionado artículo, la Tutela de Derechos queda restringida a la actuación del ente persecutor de la Acción Penal, desde que éste realiza las investigaciones preliminares hasta la culminación de la Investigación Preparatoria.

2. CONCEPTO

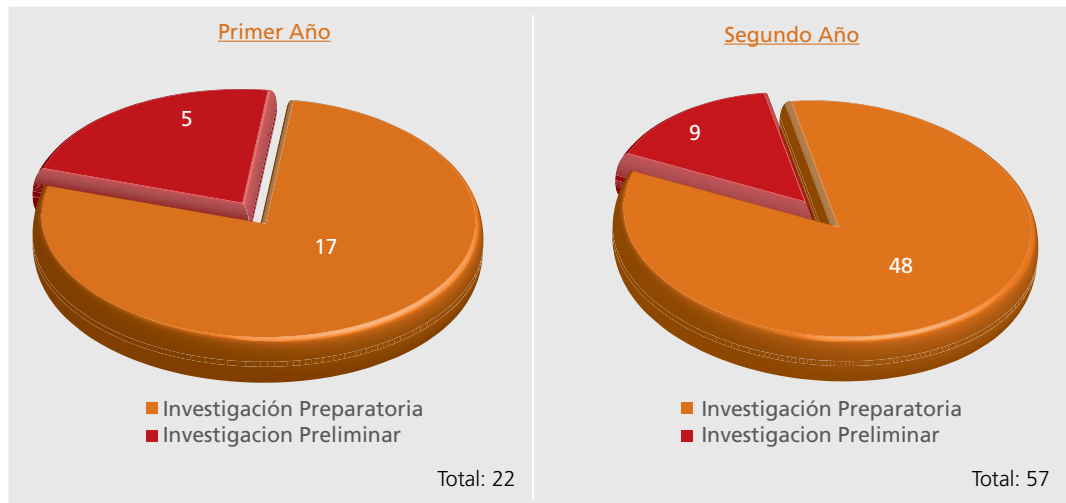
La Tutela de Derechos es una facultad exclusiva del Imputado, quien puede, por sí mismo o a través de su Abogado Defensor, hacer valer los derechos que la constitución y las leyes le conceden, recurriendo al JIP, a fin de que subsane la omisión o dicte la medida de corrección o de protección frente a actuaciones u omisiones que limiten sus derechos de forma indebida o ante requerimientos ilegales, desde las primeras diligencias de Investigación hasta el término de la Investigación Preparatoria.

3. NORMATIVIDAD

- Constitución Política del Perú
 - Artículo 2:** "Derechos fundamentales de la persona"
 - Artículo 3:** "Derechos Constitucionales numerus apertus"
- Nuevo Código Procesal Penal
 - Artículo IX TÍTULO PRELIMINAR:** "Derecho de Defensa"
 - Artículo 71:** "Derechos del Imputado"

4. ANÁLISIS CUANTITATIVO

a) En relación a la etapa en la que se solicita



INTERPRETACIÓN

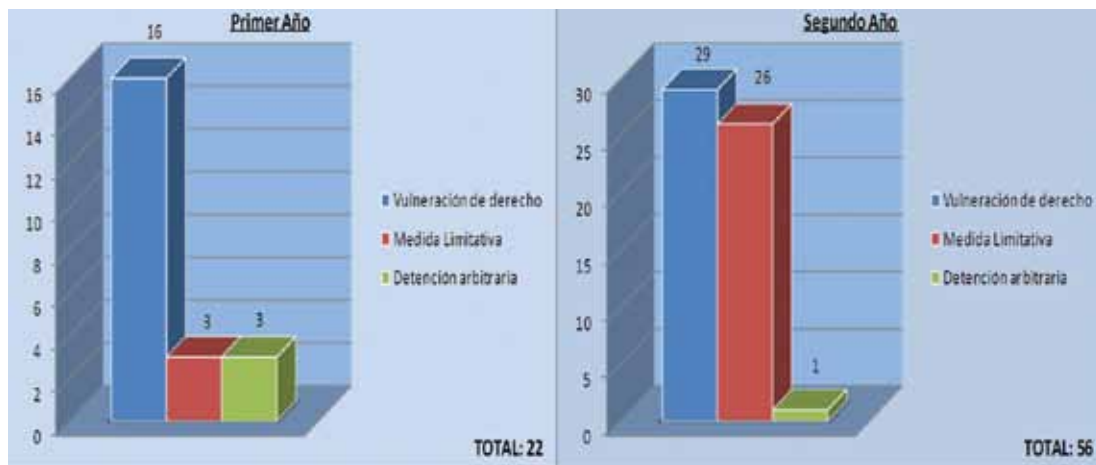
Primer Año

Se solicitaron 22 Tutelas de Derecho durante el primer año de la implementación del NCPP, 5 de las cuales se solicitaron en la Investigación preliminar; 17 de ellas, en la etapa de Investigación Preparatoria. El total de tutelas antes descrito, representa el 1.1% del total de formalizaciones durante este primer periodo (1891).

Segundo Año

De las 57 tutelas solicitadas en el segundo año de la implementación, 48 de las mismas se solicitaron en Investigación Preparatoria; 9, en Diligencias Preliminares. El total de las tutelas planteadas, representa el 2.3% del total de las causas formalizadas en este segundo año (2486).

b) En relación al motivo de la solicitud



INTERPRETACIÓN

Primer Año

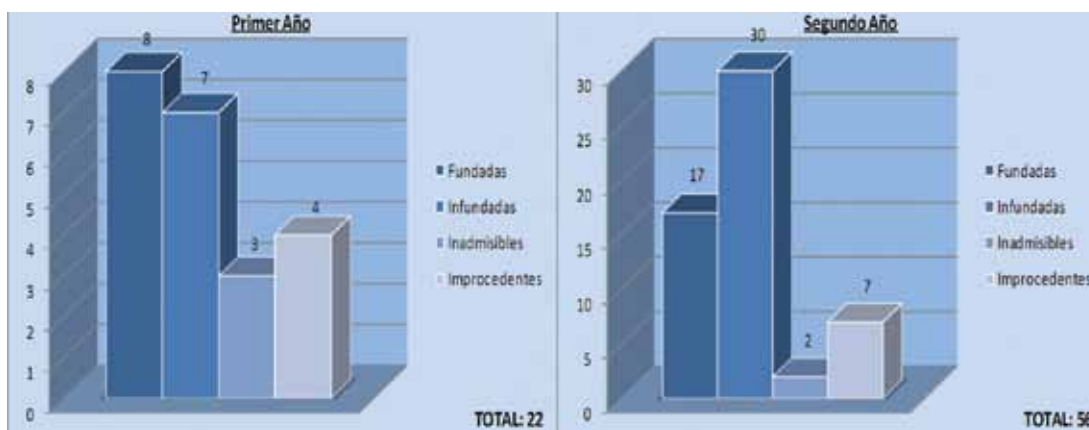
Los motivos por los cuales la defensa solicita la Tutela de Derecho, al primer año de la implementación, son:

- 72% de ellas por vulneración de derechos del Procesado.
- 14% por detención arbitraria.
- 14% por existir medidas limitativas a su derecho.

Segundo Año

- 52% de ellas por vulneración de derechos del Procesado.
- 46% por existir medidas limitativas a su derecho.
- 2% por detención arbitraria.

c) En relación a la decisión judicial



INTERPRETACIÓN

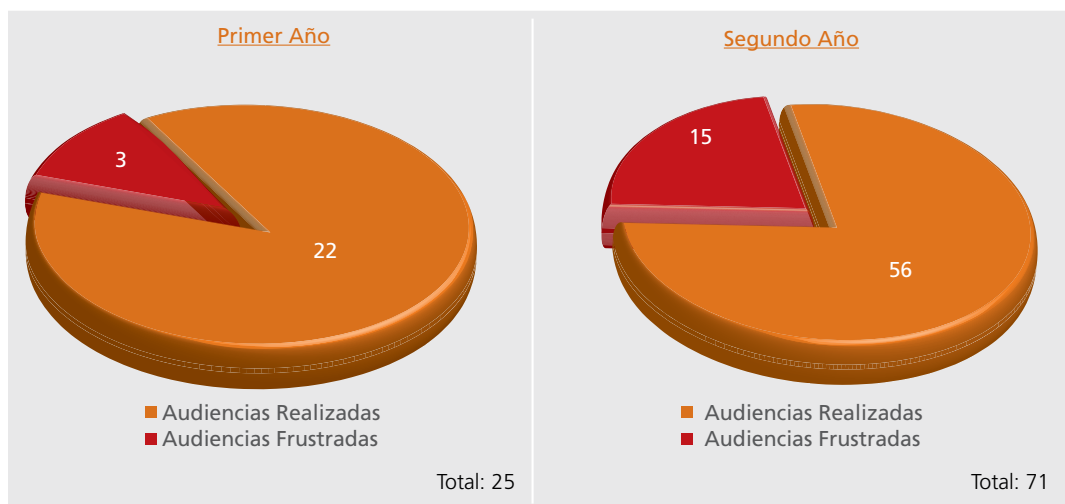
Primer Año

De las 22 solicitudes de Tutela de Derechos, presentadas en el primer año, solo 8 de ellas fueron declaradas fundadas (36,3%); 7 se declararon infundadas (31,8%); 3 se declararon inadmisibles (13,6%) y 4 se declararon improcedentes (18,1%).

Segundo Año

De las 56 solicitudes en el segundo año, el 54% de las tutelas fueron declaradas infundadas (30); solo el 30% fueron fundadas (17); un 13% improcedentes (7) y un 3% inadmisibles (2).

d) En relación a las audiencias realizadas y frustradas



INTERPRETACIÓN

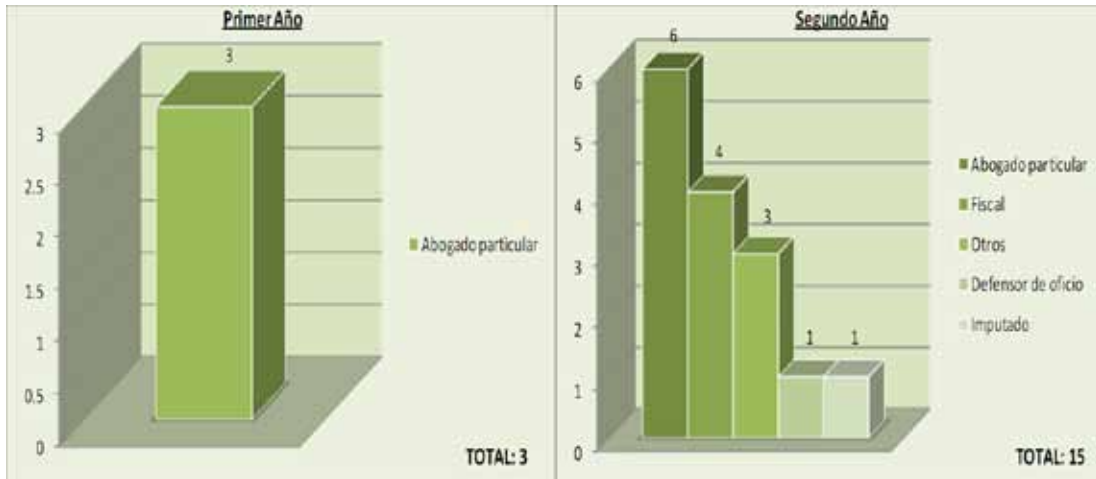
Primer Año

Del 100% de las solicitudes en el primer año, el 12% de ellas se frustraron (3), dando lugar a la reprogramación de las mismas, lo que genera una pérdida de horas – hombre. El restante 88% se realizaron con éxito (22).

Segundo Año

Del 100% de las solicitudes en esta segunda etapa, el índice de frustraciones llegó a un 21% de aquellas (15). El restante 79% de las audiencias programadas se realizaron con éxito.

e) En relación a las causales de frustración



INTERPRETACIÓN

Primer Año

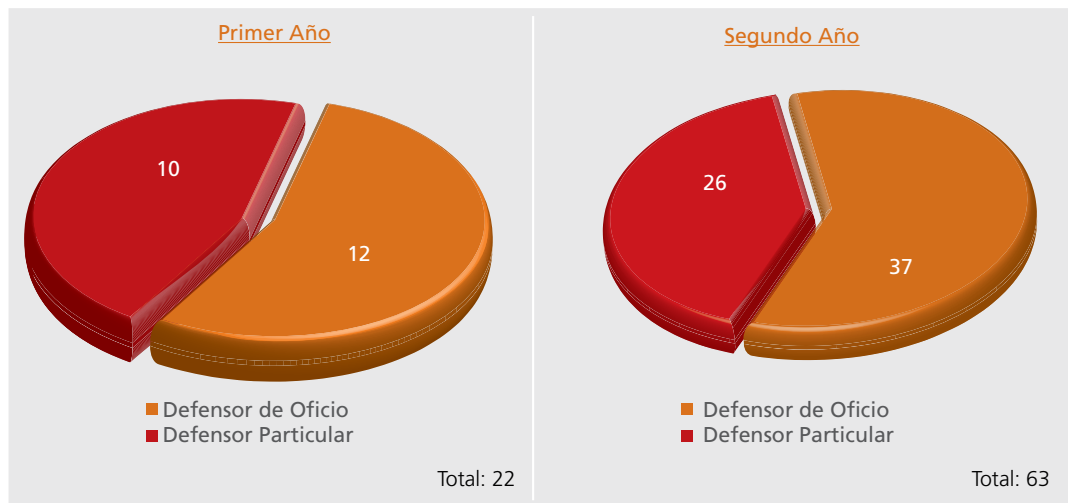
El 100% de las audiencias frustradas en el primer año, tienen como causal la inasistencia de la Defensa Particular.

Segundo Año

Las causales más frecuente en esta etapa fueron:

- 40% por inasistencia del Abogado Particular.
- 27% por inasistencia del Fiscal.
- 20% por diversos motivos (no devolvieron exhorto, no existía cédula a la vista, etc.).
- 6.5% por inasistencia del Abogado de Oficio.
- 6.5% por inasistencia de uno de los Imputados.

f) En relación a la participación de la defensa



INTERPRETACIÓN

Primer Año

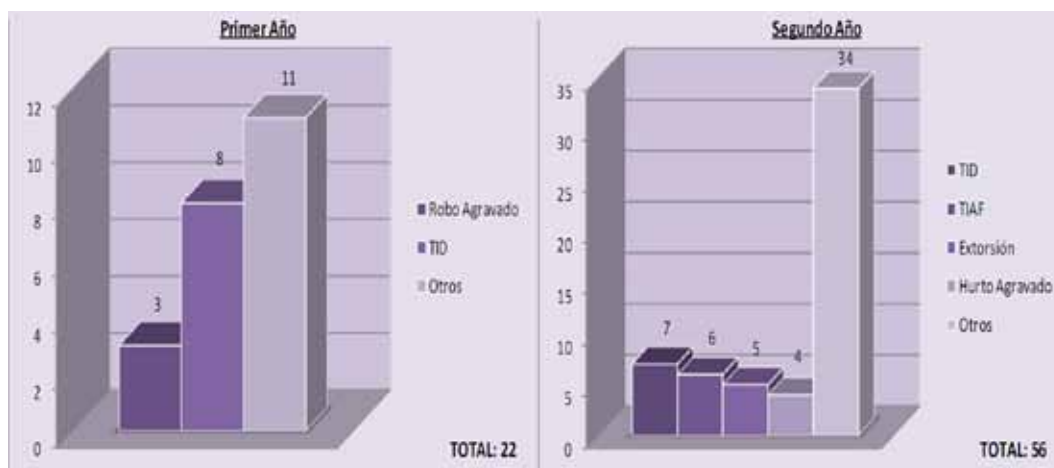
El gráfico presentado refleja que la participación de la defensa se realiza en una proporción entre 54,5% a 45,5%, entre Defensores de Oficio y Particulares, respectivamente.

Segundo Año

Respecto al 100% de solicitudes presentadas en el segundo año, la participación fue la siguiente:

- 58.8% del Abogado de Oficio.
- 41.2% de participación del Abogado Particular.

g) En relación a los delitos



INTERPRETACIÓN

Primer Año

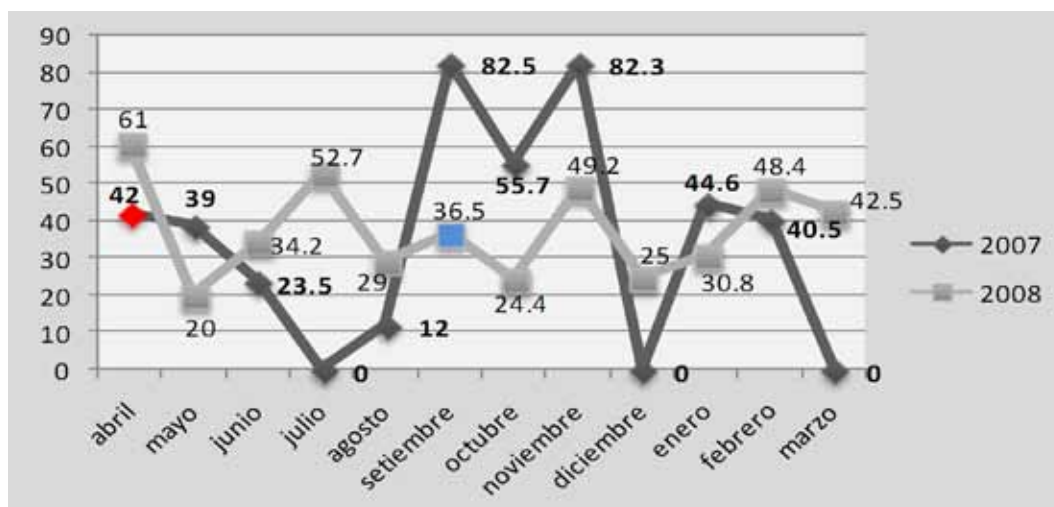
Como se puede observar, durante el primer año de implementación del NCPP, las actuaciones del ente persecutor o de la PNP que colabora en la Investigación del delito, vienen siendo controladas mediante la vía de tutela ante el JIP en mayor número en los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas (8), seguido del delito de Robo Agravado (3).

Segundo Año

Las acciones del Ministerio Público y de la fuerza policial que coadyuva al mismo han sido controladas por la presente institución, durante el segundo año de la implementación, mayormente en los siguientes delitos:

- 12% por el delito de Tráfico Ilícito de Drogas.
- 11% por el delito de Tenencia Ilegal de Arma de Fuego.
- 9% por el delito de Extorsión.
- 7% por el delito de Hurto Agravado.
- 61% por otros delitos.

h) En relación al tiempo promedio de audiencia



INTERPRETACIÓN

Primer Año

El tiempo promedio de realización de una audiencia de Tutela de Derechos, desde la primera solicitud realizada en el primer mes de implementación, es de 42.2 minutos.

Segundo Año

A diferencia del primer año, en la segunda etapa de la implementación, el tiempo de las audiencias en esta clase de institución se ha reducido progresivamente, conforme es de verse del cuadro arriba expuesto, siendo el promedio en todo el segundo año de 37.8 minutos.

ANÁLISIS FINAL DE LA TUTELA DE DERECHOS EN LOS DOS AÑOS DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL NCPP

Se ha incrementado en 100% las solicitudes de Tutela de Derecho respecto al primer año de la implementación, siendo la causal de mayor índice, por la cual la defensa solicita la presente institución, la existencia de una vulneración a los Derechos Fundamentales del investigado (más del 60% de las mismas se plantea por dicha causal). No obstante lo manifestado por la defensa, del 100% de solicitudes de tutela, los Juzgados de Investigación Preparatoria solo han declarado fundada no más de 30% de las mismas, esto quiere decir que, en el 70% restante de las solicitudes, el magistrado considera que la actuación del ente persecutor y de la Policía Nacional que coadyuva a la Investigación de aquél, se encuentra dentro de la legalidad.

Respecto de las formalizaciones de Investigación Preparatoria en los dos años de la implementación (4377), la Tutela de Derecho representa solo el 1% de las mismas. Se trata, en efecto, de una institución novísima y de allí su poca utilización de la defensa. Sin embargo, como se dijo, sus solicitudes vienen incrementándose considerablemente, conforme la defensa va aprendiendo su finalidad.

La mayor causal de frustraciones de audiencias de tutelas de derecho es la inasistencia del Abogado Particular. De otro lado, la mayor participación en audiencias es del Abogado de Oficio (esto tiene una explicación, toda vez de que se ha hecho una práctica constante que la Fiscalía al intervenir preliminarmente coordina con Defensoría de Oficio para que se encuentre presente en las mismas y le sea designado al investigado).

El delito por el cual mayormente se solicita la tutela es el de Tráfico Ilícito de Drogas. Una explicación a esto se debe a que, dentro de las Diligencias Preliminares, debido a la flagrancia o inmediatez del hecho, si bien el Código autoriza la intervención inmediata de la Policía Nacional del Perú y del Ministerio Público sin autorización judicial alguna, pudiendo allanar moradas, detener personas preliminarmente, incautar instrumentos, la defensa considera de que en dicha actuación se ha vulnerado Derechos Fundamentales.

Respecto al tiempo de duración de una audiencia de Tutela de Derechos, se ha experimentado una reducción del mismo, siendo el tiempo promedio actual de una audiencia la de 37 minutos.



La nueva sede de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, ubicada en la Urb. Covicorti, acoge a los Órganos Jurisdiccionales que vienen aplicando el Nuevo Sistema Procesal Penal.



SUB CAPÍTULO II

CONTROL DE PLAZOS

1. INTRODUCCIÓN

El tiempo como institución procesal se bifurca en dos conceptos: Término y Plazo. La diferencia de uno y otro concepto se basa en la prolongación o no del mismo. En efecto, mientras el plazo es prorrogable (v.gr. Prisión Preventiva, Investigación Preparatoria, Diligencias Preliminares); el término, no (v.gr. término para impugnar). Sobre lo expuesto, se debe dejar constancia que la prolongación de los plazos se encuentra, a su vez, regulada de dos formas. La primera de ellas de naturaleza normativa, por el cual el legislador establece cuales son los requisitos que se deben cumplir a fin de lograr dicha prolongación (v.gr. la prolongación de la Investigación Preparatoria mediante causas justificadas y debidamente motivadas); y otro como una facultad propia de los sujetos procesales (v.gr. Control de Plazos por parte de quien se considera Agraviado por el exceso transcurrir del mismo).

2. CONTROL DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR

Las Diligencias Preliminares tienen como fundamento la de acopiar suficientes indicios que determinen en el representante del Ministerio Público, la necesidad o no del ejercicio de la Acción Penal mediante la Formalización de la Investigación Preparatoria. En tal sentido, las Diligencias Preliminares conforme lo establecido en el artículo 334, inciso 2 del NCPP, es de veinte días, salvo que se produzca la detención de una persona; en este último caso, el Ministerio Público deberá formalizar la Investigación Preparatoria dentro de la veinticuatro horas de dicha detención. Sin embargo, en el primero de los supuestos, el plazo de veinte días podrá ser fijado por uno mayor según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de Investigación. Ante tal plazo fijado, distinto a los veinte días antes enunciados, quien se sienta afectado sobre la excesiva duración de los mismos, solicitará al representante del Ministerio Público que dé término a dicho plazo, dictando éste la disposición que corresponda. En el supuesto caso que el Fiscal no aceptara la solicitud del afectado o haya fijado un plazo irrazonable, éste último podrá solicitar, ante el Juez de Investigación Preparatoria, el control de dichos plazos. Si bien la regla es que la Investigación preliminar dure veinte días, conforme a lo manifestado por la primera casación de la Corte Suprema, las mismas pueden ampliarse hasta por un plazo no mayor en su totalidad de ciento veinte días.

3. NORMATIVIDAD

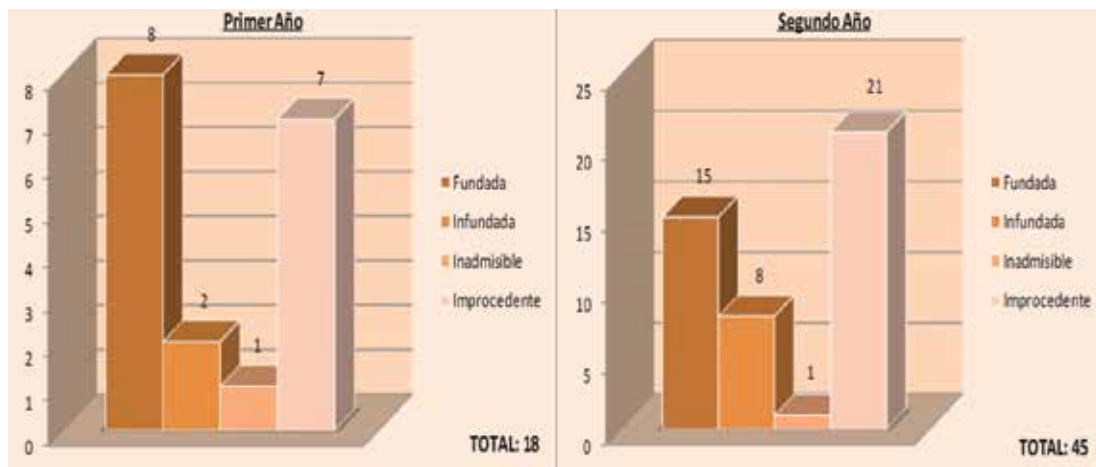
- Nuevo Código Procesal Penal

Artículo 334.2: "Plazo de las Diligencias Preliminares"

Artículo 3: "Comunicación al Juez de la continuación de la Investigación"

4. ANÁLISIS CUANTITATIVO

a) En relación a la decisión judicial



INTERPRETACIÓN

Primero Año

En la ciudad de Trujillo, al primer año de la implementación del NCPP, se plantearon 18 solicitudes por parte de la defensa técnica, respecto al Control de Plazos de las Diligencias Preliminares, habiendo sido declarados fundados ocho de ellas (44%), dos infundados (11%), uno inadmisibles (6%) y siete improcedentes (39%). Esto quiere decir que, del 100% de las solicitudes de Formalización de Investigación Preparatoria en el primer año (1891), el Control de Plazos preliminares corresponde al 1% de aquellas.

Segundo Año

Respecto al primer año (18), el Control de Plazos de las Diligencias Preliminares se ha incrementado en 0.4% en éste segundo año (45). Así, del 100% de los controles, la decisión del Magistrado respecto de ellas ha sido el siguiente:

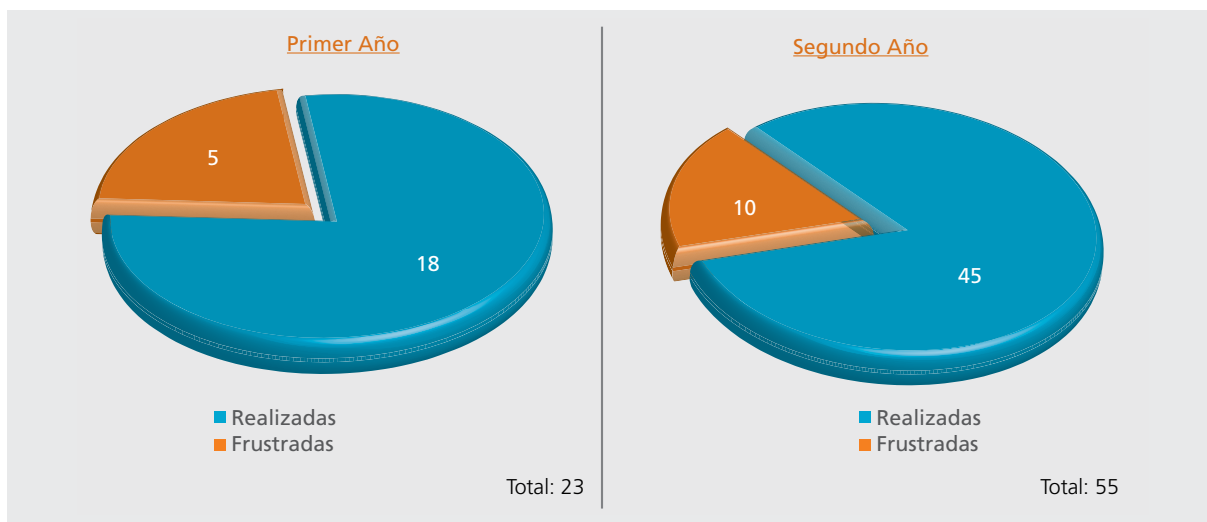
- 33% se declararon fundadas.
- 18%, infundadas.
- 2%, inadmisibles.
- 47%, improcedentes.

Del 100% de las solicitudes de Formalización de Investigación Preparatoria en el segundo año (2486), el Control de Plazos preliminares corresponde al 2% de aquellas.



El Centro de Distribución General (CDG) recepciona requerimientos y solicitudes de las partes en dos turnos; el primero de 7am a 3pm; el segundo de 3pm a 11pm.

b) En relación a las audiencias realizadas y frustradas



INTERPRETACIÓN

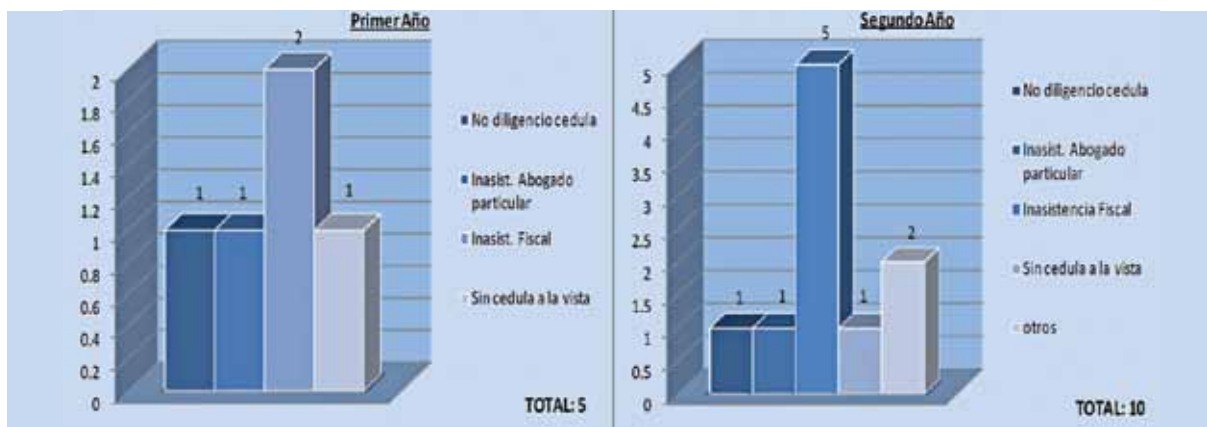
Primer Año

Del 100% de las audiencias programadas, el 22% de ellas se frustraron (5), lo que generó la reprogramación de las mismas. El restante 78% se realizó con éxito.

Segundo Año

Conforme se aprecia, durante el segundo año de la implementación, el 18% de las audiencias programadas se frustraron, las mismas que debieron ser reprogramadas. El restante 82% se realizó con éxito.

c) En relación a las causales de frustración



INTERPRETACIÓN

Primer Año

Del 100% de las audiencias frustradas (5):

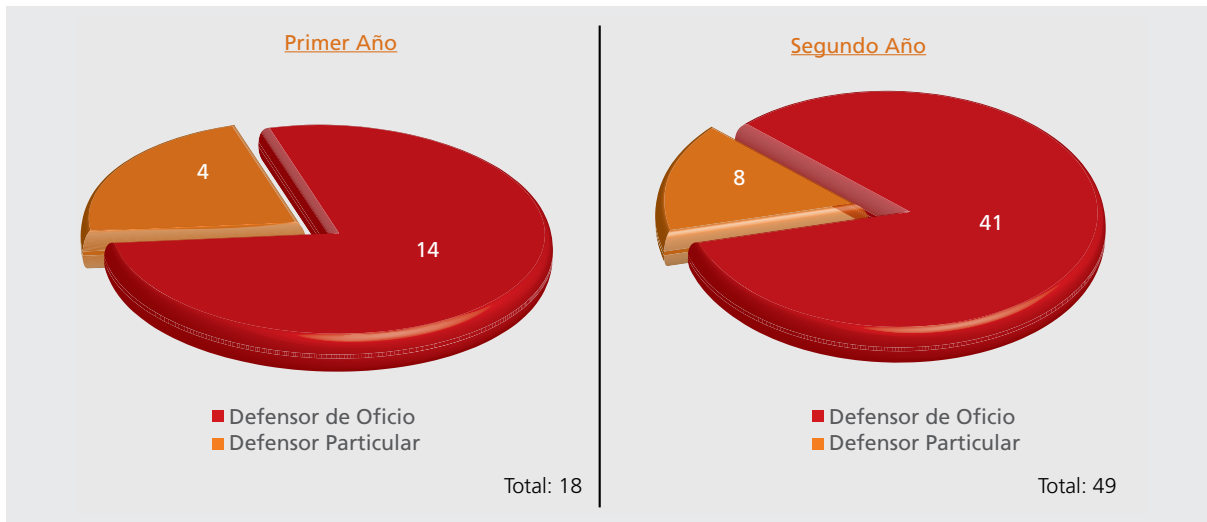
- 20%, por no diligenciar las cédulas de notificación.
- 20%, por inasistencia del Abogado Particular.
- 40%, por inasistencia del Fiscal.
- 20%, por no contar con la cédula a la vista.

Segundo Año

Del 100% de las audiencias frustradas (10):

- 50%, por inasistencia del Fiscal.
- 10%, por no diligenciar las cédulas de notificación.
- 10%, por inasistencia del Abogado Particular.
- 10%, por no contar con la cédula a la vista.
- 20%, otros motivos.

d) En relación a la participación de la defensa



INTERPRETACIÓN

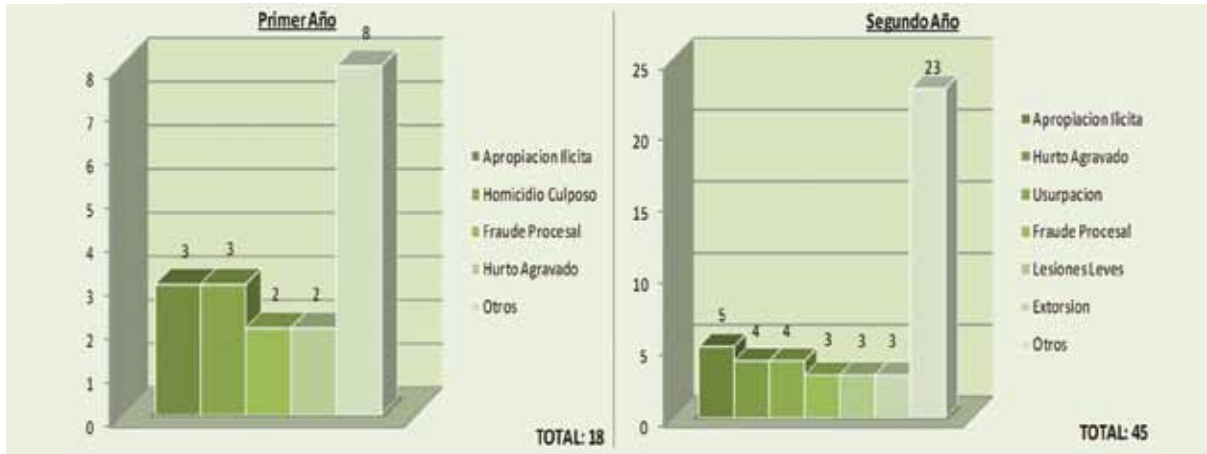
Primer Año

En el 100% de las audiencias de Control de Plazos de las Diligencias Preliminares, en el 78% de ellas participó la Defensa de Oficio; y en un 22% de las mismas, la Defensa Privada.

Segundo Año

La participación de la Defensa Privada en esta etapa fue de 9%, a diferencia de la Defensa de Oficio donde su participación fue de 91%.

e) En relación a los delitos



INTERPRETACIÓN

Primer Año

Como es de verse, los delitos más comunes sobre los cuales se ha deducido el Control de Plazos son:

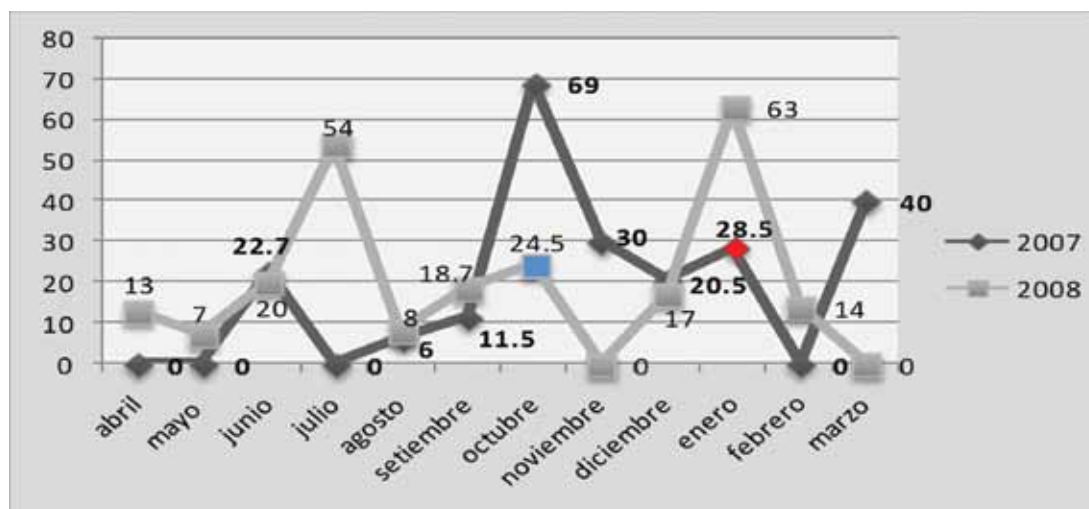
- 17% por el delito de Apropiación Ilícita.
- 17% por el delito de Homicidio Culposo.
- 11% por el delito de Fraude Procesal.
- 11% por el delito de Hurto Agravado.
- 44% por Otros delitos.

Segundo Año

Mencionamos aquí a los delitos más frecuentes donde se solicita el Control de Plazos preliminares:

- 10% por el delito de Apropiación Ilícita.
- 8% por el delito de Hurto Agravado.
- 8% por el delito de Usurpación.
- 6% por el delito de Fraude Procesal.
- 6% por el delito de Lesiones Leves.
- 6% por el delito de Extorsión.
- 55% por otros delitos.

f) En relación al tiempo promedio de audiencias



INTERPRETACIÓN

Primer Año

Durante el primer año de implementación del NCPP, el tiempo promedio de una audiencia de Control de Plazos de las Diligencias Preliminares fue 26.8 minutos.

Segundo Año

En este año el promedio de audiencia es de 23.9 minutos. Se aprecia una disminución en la duración de este tipo de audiencias respecto del primer año de la implementación.

ANÁLISIS FINAL DEL CONTROL DE PLAZOS DE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES EN LOS DOS AÑOS DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL NCPP

Se experimenta un incremento de 100% de solicitudes de Control de Plazos de las Diligencias Preliminares, respecto del primer año. No obstante ello, del total de formalizaciones en los dos años de la implementación, el Control de los Plazos preliminares representa solo un 0.5% de las mismas.

Respecto a la realización de las audiencias de esta institución, se ha experimentado un incremento de 6% de audiencias frustradas respecto del primer año, siendo los motivos más comunes de frustración: la inasistencia del Fiscal y la del Abogado Particular. Por obvias razones, quien maneja más esta institución es la Defensoría de Oficio, incluso en el último año su participación ha sido en el 91% de las audiencias, toda vez que es él quien se apersona rápidamente a las Diligencias Preliminares.

El delito por el que más se pide Control de Plazo es Apropiación Ilícita. De igual manera, se aprecia una disminución del tiempo de la audiencia, siendo el último año de 23.9 minutos.



“NADIA VESTIDA DE ORO”

Técnica mixta sobre tela. 60 x 50 cm.

JOSÉ CHÁVEZ MORALES (LA LIBERTAD 1965)

Estudios: 1983-1987 Escuela Superior de Bellas Artes Macedonio de la Torre de Trujillo. Egresado como artista profesional con especialidad en dibujo y pintura. Ha participado en exposiciones individuales y colectivas a nivel nacional como internacional.



CAPÍTULO II

La Investigación Preparatoria



1. ASPECTOS GENERALES

1.1 INTRODUCCIÓN

Característica de un sistema acusatorio, determinada por la división de poderes clásicos de un Estado de derecho, la etapa de la Investigación Preparatoria viene a confirmar la división de funciones reconocidos por la Constitución y los Tratados Internacionales, al designarse la dirección de la misma al Ministerio Público, bajo la siempre garantía del Juez de Investigación Preparatoria. Además de lo dicho, el NCPP establece no solo la publicidad y oralidad del Juicio Oral como etapa fundamental del sistema, sino también, la existencia de un conjunto de audiencias previas a aquél, con la presencia de los dos principios antes nombrados. La delimitación entre esta etapa y las Diligencias Preliminares se ve desde el punto de vista de las restricciones de Derechos Fundamentales del Investigado. En efecto, pues no solo la Formalización de la Investigación determina el inicio de esta etapa, sino cualquier búsqueda de prueba y restricción de derecho obliga al ente persecutor a recurrir al Juez de garantías para requerirle determinados actos, así como a las partes a solicitar tutela efectiva de sus derechos. Más de 60 tipos de audiencia se ventilan en esta etapa.

1.2 CONCEPTO

Consiste en reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al Fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al Imputado preparar su defensa. Tiene por finalidad determinar si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la Víctima, así como la existencia del daño causado.

1.3 PLAZO

El plazo de la Investigación Preparatoria en el Proceso Común es de cientoveinte días. Su prolongación es facultad exclusiva del Ministerio Público, exigiéndole que para su procedencia, deberá justificar las causas de dicha disposición hasta por un plazo adicional de 60 días.

Por el contrario a lo dicho, en el proceso complejo, la Investigación Preparatoria tiene un plazo de 08 de meses, prorrogables por ocho meses adicionales a aquellos. Sin embargo, ésta última posibilidad no puede ser, como sí sucede en el Proceso Común, una disposición unilateral del Fiscal. La normatividad exige que sea el Juez de Investigación Preparatoria quien disponga la procedencia o no de su prolongación, teniéndose como consideración la garantía de un proceso en un tiempo razonable.

1.4 NORMATIVIDAD

- Nuevo Código Procesal Penal
Artículo: 321 al 343: "Finalidad"

2. LA FORMALIZACIÓN DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

2.1 CONCEPTO

Se trata de la continuación de la Investigación (siempre que se haya hecho uso de las preliminares) o del inicio de la misma ante la existencia de indicios reveladores de un delito. En tal sentido, el Fiscal, como ente objetivo, debe verificar que la Acción Penal no ha prescrito, que se a individualizado al Imputado y, de ser el caso, haya cumplido con los requisitos de procedibilidad.

Se trata del inicio de la primera etapa del Proceso Común, la llamada Investigación Preparatoria, del cual el Fiscal es el director. No obstante ello deberá de notificar al Imputado de los cargos que se le imputan, sin perjuicio de poner en conocimiento, a su vez, de tal disposición al Juez de Investigación Preparatoria, quien garantizará el respeto irrestricto de los Derechos Fundamentales ante la actuación Fiscal.

2.2 FINALIDAD

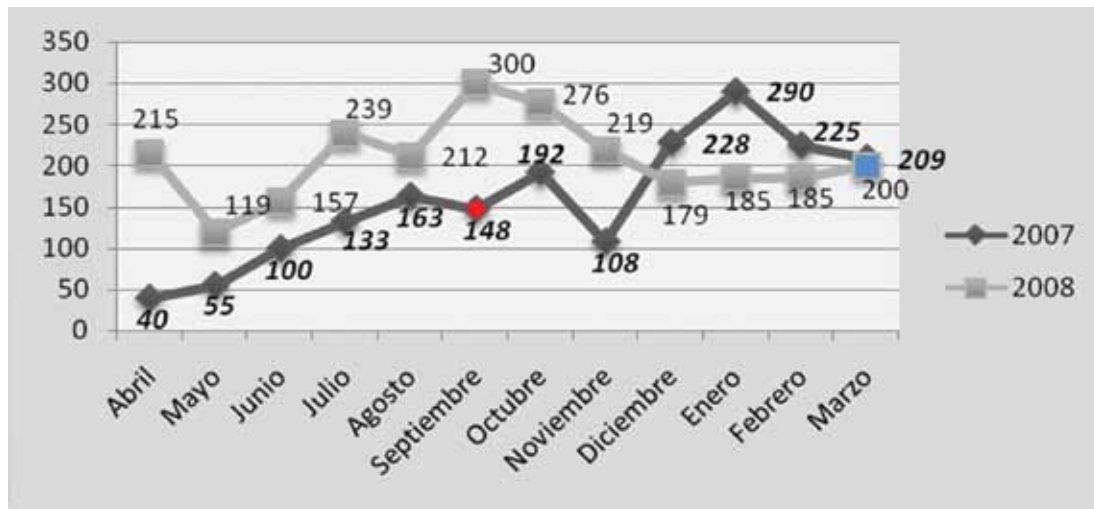
Consiste en realizar las diligencias de Investigación que el Fiscal considere pertinentes y útiles al esclarecimiento del hecho delictivo, dentro de los límites de la ley. En tal sentido, el Código establece que las Diligencias Preliminares forman parte de esta etapa del Proceso Común y, por consiguiente, no podrán repetirse una vez formalizada la Investigación; esto no quiere decir que las mismas no puedan ser ampliadas, lo cual es procedente siempre y cuando resultase indispensable.

2.3 EFECTOS

El primer efecto de la Formalización de Investigación Preparatoria es la suspensión de la prescripción de la Acción Penal.

El segundo efecto es la pérdida de facultad, por parte del Fiscal, de archivar unilateralmente la Investigación. Se requiere intervención judicial para tal caso.

2.4 ANÁLISIS CUANTITATIVO



INTERPRETACIÓN

Primer Año

1891 causas se formalizaron en el primer año de la implementación. El promedio de requerimientos, conforme es de verse de la curva del respectivo año es de 158 requerimientos por mes.

Segundo Año

2486 causas se formalizaron en el segundo año de la implementación. El promedio de requerimientos, conforme es de verse de la curva del respectivo año es de 207 requerimientos por mes.



Las audiencias previas al Juicio Oral también gozan de publicidad, lo que determina el control social sobre la Administración de Justicia.

3. LAS MEDIDAS CAUTELARES

3.1 CONCEPTO

Las medidas cautelares son instituciones procesales que limitan los Derechos Fundamentales de toda persona, reconocidos por la Constitución y por los Tratados Internacionales suscritos por el Perú, teniendo en cuenta el principio de ponderación que se realiza entre un derecho fundamental a restringir y el aseguramiento del proceso penal.

3.2 FINALIDAD

Las medidas cautelares están destinadas a prevenir la consecución del fin del proceso penal (Verdad Formal), evitando todo aquello que lo dificulte (obstaculización, fuga, destrucción, etc.) e, incluso, asegurar la decisión del Juzgador en ejecución de sentencia.

3.3 CLASES

Las medidas cautelares respecto al objeto de aplicación se dividen en:

- a. **Medidas Cautelares Reales:** son aquellas que se aplican sobre los bienes, restringiéndose la disponibilidad que tenga la persona sobre los mismos.
 - El Embargo
 - Orden de Inhibición
 - Desalojo Preventivo
 - Medidas Anticipadas
 - Medidas Preventivas contra personas jurídicas
 - Pensión Anticipada de Alimentos
 - Incautación

- b. **Medidas Cautelares Personales:** se realizan sobre la libertad personal, restringiendo la misma.
 - Detención Policial
 - Detención Preliminar Judicial
 - Arresto Ciudadano
 - Prisión Preventiva
 - Comparecencia
 - Caución
 - Internación Preventiva
 - Impedimento de Salida
 - Suspensión Preventiva de Derechos



SUB CAPÍTULO I

LA PRISIÓN PREVENTIVA

1. INTRODUCCIÓN

No solo las normas supranacionales reconocen el derecho que tiene toda persona imputada en la comisión de un delito, a permanecer libre durante el transcurso del proceso (PIDCP Artículo 9,1; CIDH Artículo 7), sino también las normas del Derecho Interno (Constitución Política del Perú Artículo 2, inciso 24, parágrafo f), las mismas que reconocen a la libertad de la persona como la regla para afrontar un proceso penal. No obstante lo dicho, como todo derecho fundamental, la libertad es uno de naturaleza relativa y no absoluta, toda vez que puede ser restringida bajo presupuestos establecidos en la ley.

Conforme a lo manifestado por el Tribunal Constitucional, el derecho fundamental a la Libertad tiene una doble concepción; por un lado la concepción objetiva, la misma que reconoce al mismo como valor fundamental del Estado Social y Democrático de Derecho; por otro, su concepción subjetiva, establece que el mismo no se puede restringir bajo detenciones o internamientos arbitrarios¹.

2. CONCEPTO

La Prisión Preventiva es una medida cautelar de naturaleza personal que limita el Derecho Fundamental de la Libertad, bajo la ponderación constitucional de asegurar el proceso penal. La consecuencia inmediata de la aplicación de esta medida cautelar es el internamiento de una persona, a la que aún no se le ha determinado su responsabilidad en el hecho que se le imputa, en un centro de reclusión penitenciaria. Por ello, la presente medida cautelar es de carácter excepcional², y para su imposición deben descartarse las otras medidas cautelares de menor gravedad para el aseguramiento del normal desarrollo del proceso penal. Siendo así, el Tribunal Constitucional ha preestablecido que la imposición de este tipo de medida no se producirá si no se configuran copulativamente los presupuestos normativos que exige la ley: Fumus Boni Iuris (Apariencia del Derecho) y Periculum in mora (Peligro Procesal)³.

¹STC 9068-2005-PHC-TC.

²Así, JOSÉ CAFFERATA NORES, "Proceso Penal y Derechos Humanos", Editorial del Puerto, Buenos Aires 2000, p.185 y ss. "Tratándose de darle contenido a esta "excepcionalidad", hemos señalado que la finalidad constitucional de "Afianzar la justicia" hacia la que se orienta el "juicio previo", requiere que no se impida ni se obstaculice su realización, que sus conclusiones se asienten sobre la verdad, y que se cumpla realmente lo que en él se resuelva. Si el Imputado que fuera culpable, abusando al derecho a la libertad pudiera impedir la condena falseando las pruebas, o no compareciendo al proceso (No hay juicio penal en rebeldía) o eludir el cumplimiento de la pena que se le puede imponer, fugando luego del fallo, la justicia, lejos de ser afianzada, sería burlada. Es solo para evitar tales peligros que se autoriza el arresto del sospechoso, su detención, su Prisión Preventiva".

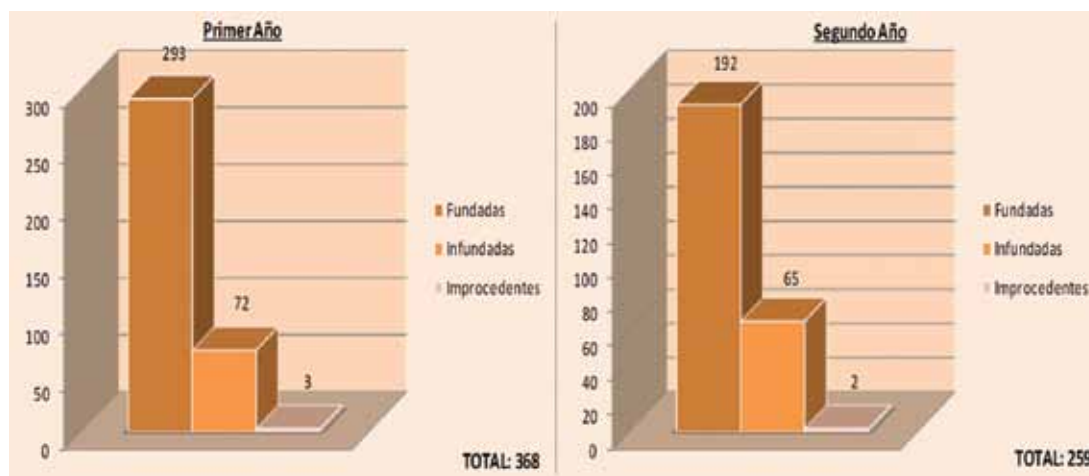
³Véase, Sentencia del EXP. N° 0731-2004-HC/TC-CASO ALFONSO VILLANUEVA CHIRINOS, cuando se expresa respecto a los presupuestos arriba descritos. "El primero de ellos, referido a la suficiencia de elementos probatorios que vinculen al Imputado con el hecho delictivo, mientras que el segundo se relaciona con el peligro de que el procesado se sustraiga a la acción de la justicia o perturbe la actividad probatoria".

3. NORMATIVIDAD

- Constitución Política del Perú
Artículo 2, inciso 24, epígrafe f.
- Nuevo Código Procesal Penal
Artículo 268: "Presupuestos materiales"
Artículo 269: "Peligro de fuga"
Artículo 270: "Peligro de obstaculización"

4. ANÁLISIS CUANTITATIVO

a) En relación a la decisión judicial



INTERPRETACIÓN

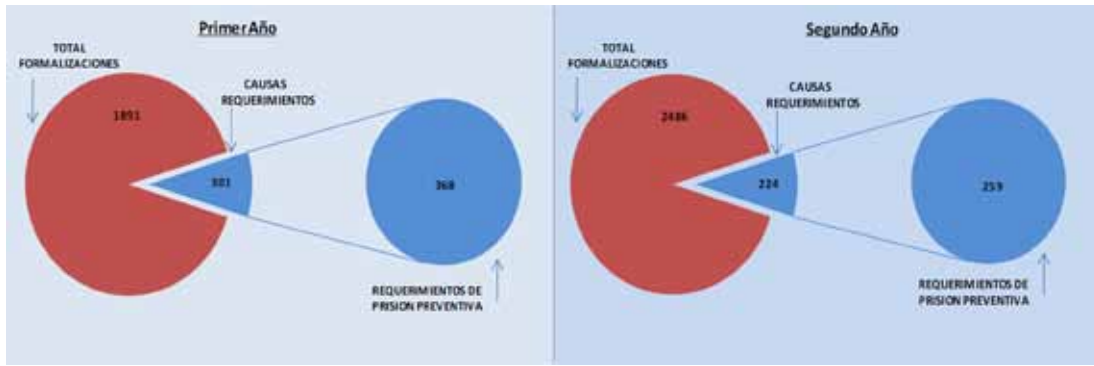
Primer Año

368 (100%) requerimientos de Prisión Preventiva se presentaron en el primer año de la implementación del NCPP; 293 de ellos se han declarado fundadas (79.6%); 72 han sido declaradas Infundadas (19.6%), y en 03 se han declarado improcedentes (0.8%).

Segundo Año

A diferencia del primer año, los requerimientos de Prisión Preventiva han disminuido en un promedio de 30% del total requeridas. En esta etapa se requirieron 259 prisiones preventivas, de las cuales 74% se declararon fundadas (192); un 25% infundada (65); y un 1%, improcedente (2).

b) En relación a las formalizaciones



INTERPRETACIÓN

Primer Año

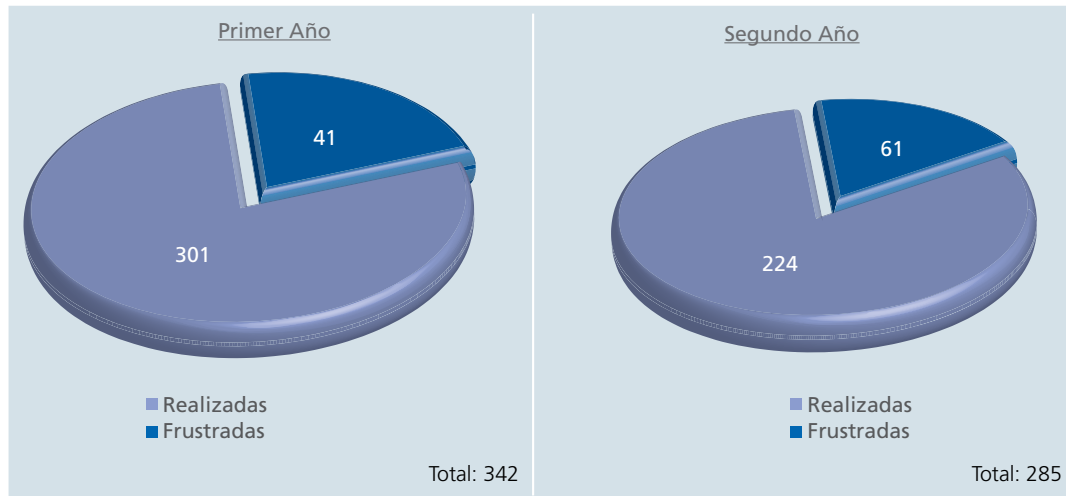
De 1891 causas formalizadas, solo en 301 de ellas se presentaron 368 requerimientos de Prisión Preventiva. Valga una vez más la explicación: Una causa puede tener más de un Imputado y, por consiguiente, más de un requerimiento de Prisión Preventiva. Esto quiere decir que, del 100% de formalizaciones, tan solo en 16% de las mismas se ha requerido asegurar el proceso mediante la medida cautelar de la Prisión Preventiva.

Segundo Año

De las 2486 formalizaciones, en 224 causas se requirieron 259 prisiones preventivas; es decir, del 100% de formalizaciones, en 10.4% de ellas se ha querido asegurar el proceso con la medida cautelar de Prisión Preventiva.

En este segundo periodo se aprecia una disminución de 6% de requerimientos de Prisión Preventiva por parte del Ministerio Público, respecto del total de formalizaciones presentadas en el primer año.

c) En relación a las audiencias realizadas y frustradas



INTERPRETACIÓN

Primer Año

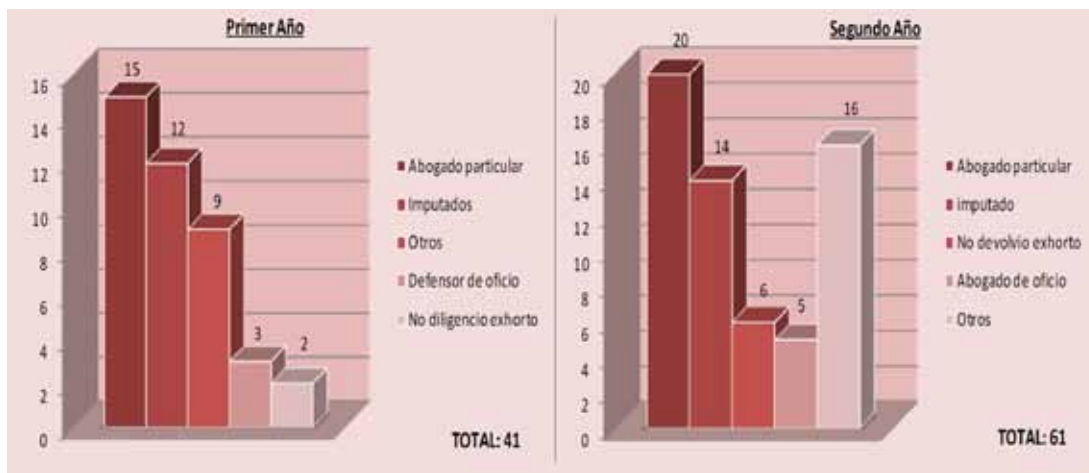
Del 100% (342) de audiencias programadas, 12% de ellas se frustraron (41), volviéndose a reprogramar las mismas. En tal sentido, se realizaron 301 audiencias con éxito (59%), donde se discutieron 368 requerimientos de Prisión Preventiva.

Segundo Año

En el segundo año se frustraron 21% (61) del total de audiencias programadas (285). Así, se aprecia que, a diferencia del primer año, hubo un incremento de 8% de audiencias frustradas.

En este año se realizaron 224 audiencias, en las cuales se discutieron 259 requerimientos de Prisión Preventiva.

d) En relación a las causales de frustración



INTERPRETACIÓN

Primer Año

Los motivos del 100% de audiencias frustradas se detallan:

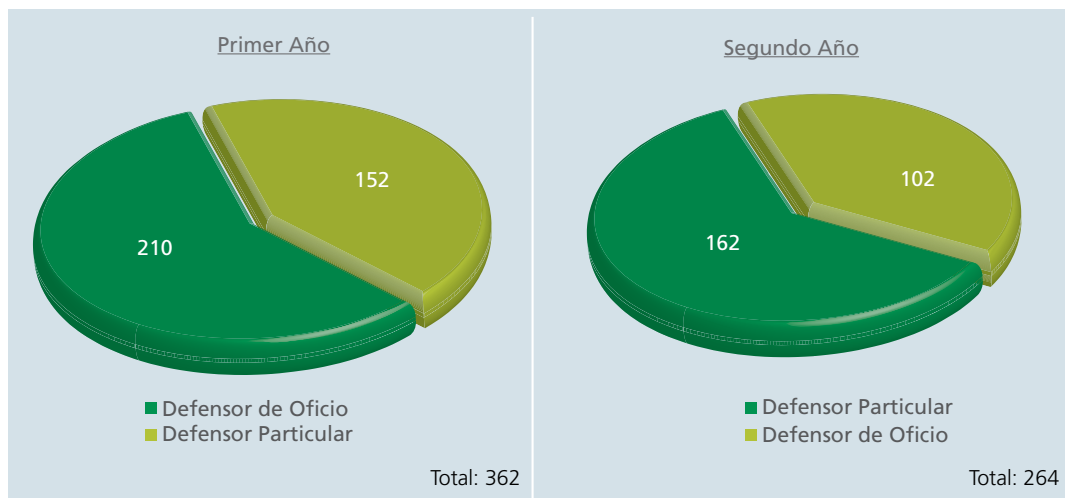
- 37%, por inasistencia del Defensor Particular.
- 29%, por inasistencia de los Imputados.
- 22%, por otros motivos.
- 7%, por inasistencia del Defensor de Oficio.
- 5%, por no diligenciamiento de exhorto.

Segundo Año

Los motivos del 100% de audiencias frustradas se detallan:

- 33%, por inasistencia del Abogado Particular.
- 23%, por inasistencia de los Imputados.
- 10%, por no haberse devuelto los exhortos.
- 8%, por inasistencia del Defensor de Oficio.
- 26%, por otros motivos.

e) En relación a la participación de la defensa



INTERPRETACIÓN

Primer Año

El grado de participación en audiencias públicas y orales de Prisión Preventiva se encuentra en una proporción de 42% a 58%, entre los Defensores de Oficio y los Particulares, respectivamente.

Segundo Año

La participación de la defensa, en el segundo año de la implementación, se encuentra en una proporción de 61% para los Abogados Particulares, frente a un 39% de los Abogados de Oficio.

f) En relación a los delitos



INTERPRETACIÓN

Primer Año

La mayor incidencia del delito donde se requiere la Prisión Preventiva se presenta en los siguientes delitos:

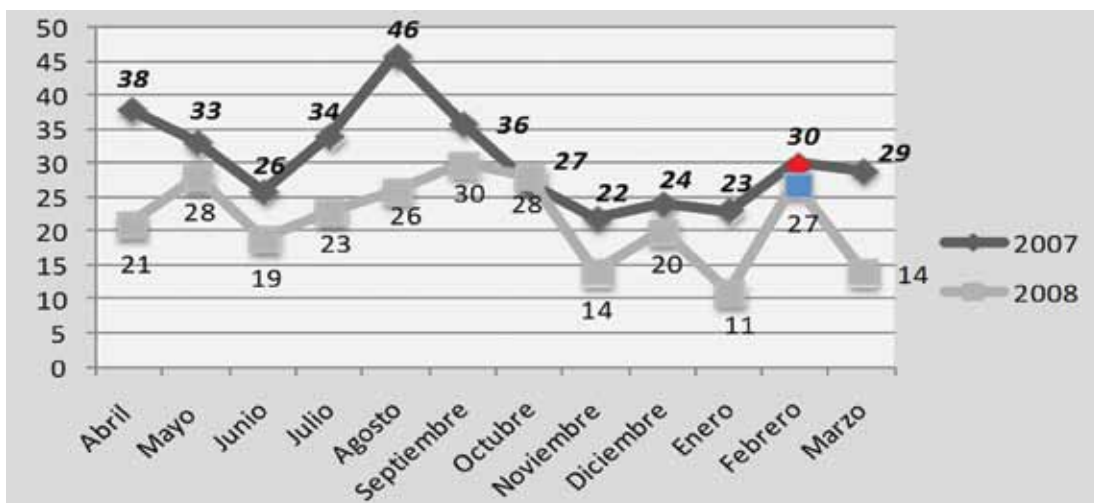
- 39% por el delito de Robo Agravado.
- 12% por el delito de Violación Sexual de Menor de Edad.
- 12% por el delito de Tráfico Ilícito de Drogas.
- 8% por el delito de Tenencia Ilegal de Arma de Fuego.
- 6% por el delito de Actos Contra el Pudor.
- 5% por el delito de Hurto Agravado.
- 18% por Otros delitos.

Segundo Año

Presentamos los delitos donde mayormente se requirieron la medida cautelar de Prisión Preventiva en el segundo año de la implementación:

- 32% por el delito de Robo Agravado.
- 14% por el delito de Tráfico Ilícito de Drogas.
- 14% por el delito de Violación Sexual de Menor de Edad.
- 7% por el delito de Hurto Agravado.
- 6% por el delito de Tenencia Ilegal de Arma de Fuego.
- 5% por el delito de Actos contra el Pudor.
- 22% por Otros delitos.

g) En relación a los requerimientos de prisión preventiva



INTERPRETACIÓN

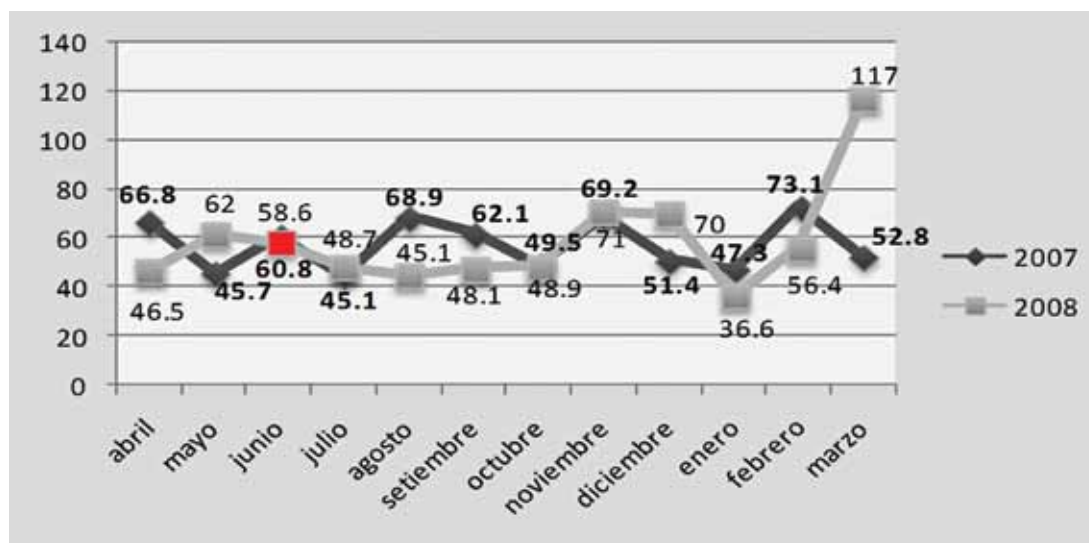
Primer Año

El gráfico que precede nos va mostrando el número de requerimientos de Prisión Preventiva que ha solicitado el Ministerio Público durante los dos años de implementación. El índice promedio es de 30 requerimientos por mes en el primer año.

Segundo Año

Por el contrario, en el segundo año el número de requerimientos presentados por el Ministerio Público ha ido disminuyendo, determinando que dichos requerimientos se hayan establecido en una proporción de 27 por mes.

h) En relación al tiempo promedio de audiencia



INTERPRETACIÓN

Primer Año

El presente gráfico nos refleja el promedio de duración de la audiencia de Prisión Preventiva en cada mes, durante el primer año de implementación (Abril del dos mil siete a Marzo del año dos mil ocho). El índice promedio de duración de una audiencia es de 57.7 minutos.

Segundo Año

En este segundo período de implementación, el promedio de duración de una audiencia es de 59 minutos. Si bien es cierto se produce un incremento en la duración de las audiencias, se debe tener en cuenta la complejidad de las mismas y la cantidad de requerimientos que se discuten en cada una de éstas.

ANÁLISIS FINAL DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN LOS DOS AÑOS DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL NCPP

Uno de los fines del proceso penal acusatorio es la excepcionalidad de las medidas cautelares de naturaleza personal. En tal sentido, la estadística aquí mostrada nos corrobora ello: primero con la disminución de los requerimientos de Prisión Preventiva en un 30% respecto del primer año. En tal sentido, la Prisión Preventiva representa el 11% del total de formalizaciones planteadas a los dos años de la implementación.

No obstante lo dicho, se percibe un incremento de audiencias frustradas en un 5%, respecto del primer año, siendo la causal de mayor índice de frustraciones la incomparecencia del Abogado Particular, quien, paradójicamente, es el que mayor participación tiene en este tipo de audiencias.

Los delitos de mayor incidencia donde se requiere la Prisión Preventiva son: el Robo Agravado, Violación de Menor de Edad y Tráfico Ilícito de Drogas, delitos estos que se encuentran dentro de los cinco de mayor índice en todo el Distrito Judicial de La Libertad.

En relación al tiempo de la audiencia ha aumentado respecto del primer año en dos minutos, siendo que al final del segundo año, la audiencia dura 59 minutos. Esto tiene una explicación: debido a que en la audiencia no se discute la causa, si no los requerimientos que pueden ser de más de una persona y, por ende, el magistrado tendrá que escuchar los fundamentos de tantos Defensores como Procesados estén inmersos en la Investigación.



SUB CAPÍTULO II

PROLONGACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA

1. CONCEPTO

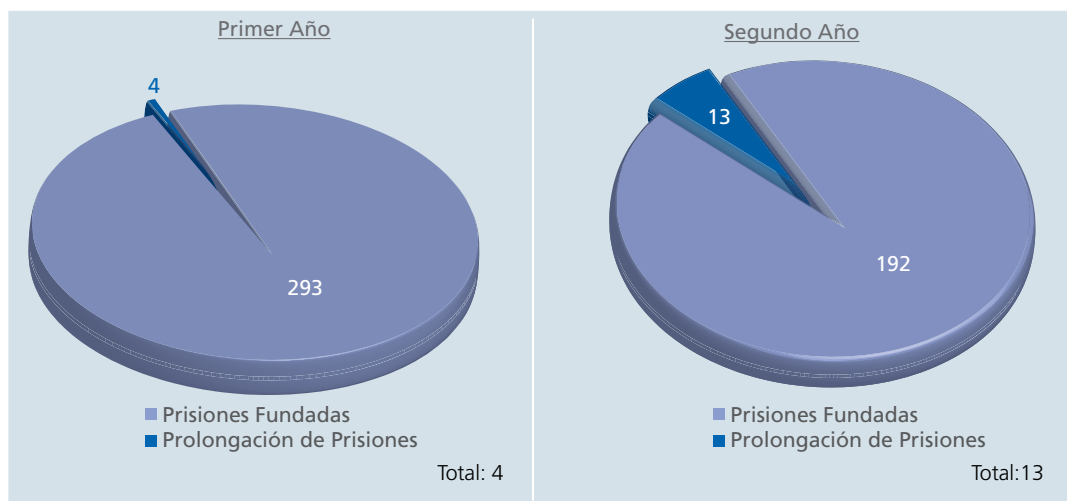
Cuando concurren circunstancias que importen una especial dificultad o la necesidad de prolongar la investigación, determinando en el fiscal que el Imputado pudiera sustraerse a la acción de la justicia, la Prisión Preventiva podrá prolongarse. Es decir, al no haber variado los presupuestos de la imposición y estando ad portas de la culminación del plazo cuantitativo, el Fiscal podrá solicitar ante el Juez de Investigación Preparatoria la prolongación de la Prisión Preventiva. Esta prolongación conforme a lo establecido en el inciso 1 del artículo 274, no podrá exceder de dieciocho meses adicionales a los que corresponda en un Proceso Común o Complejo.

2. NORMATIVIDAD

- Nuevo Código Procesal Penal
Artículo 274: “Alcances de la Prolongación de Prisión Preventiva”

3. ANÁLISIS CUANTITATIVO

a) En relación a las prisiones preventivas fundadas



INTERPRETACIÓN

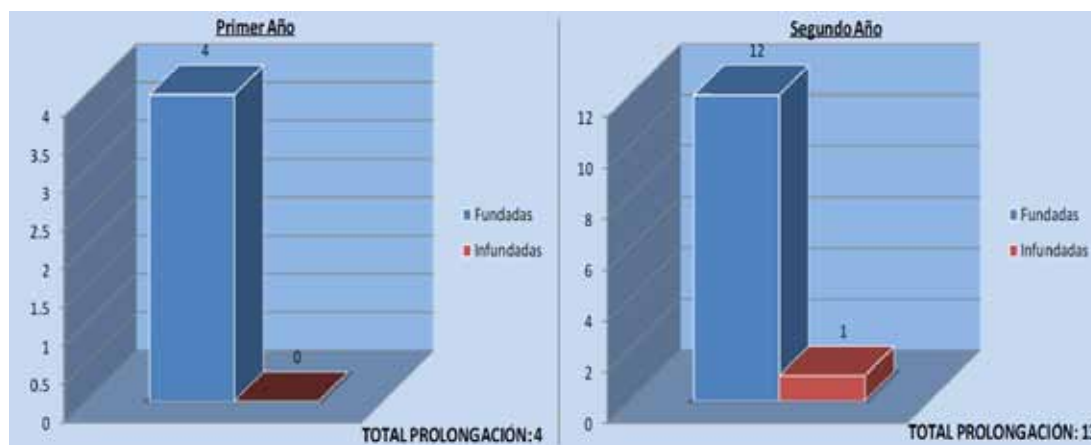
Primer Año

Del 100% de prisiones preventivas declaradas fundadas (293), el 3.6% de ellas fueron prorrogadas (4).

Segundo Año

En esta segunda etapa de la implementación, la prórroga de la totalidad de las prisiones fundadas (192), se incrementó en un 6,7% (13).

b) En relación a la decisión judicial



INTERPRETACIÓN

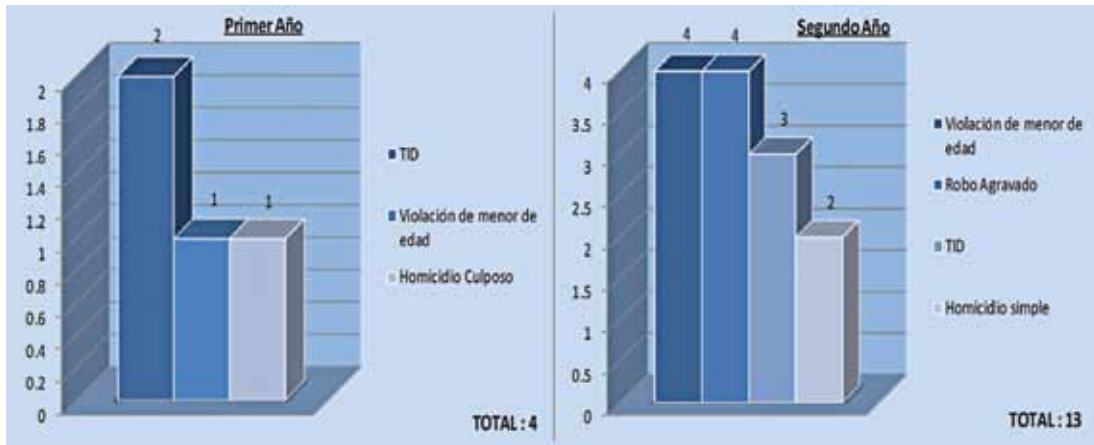
Primer Año

De cuatro requerimientos de prolongación de prisiones preventivas, todas ellas fueron declaradas fundadas en esta primera etapa.

Segundo Año

En esta segunda etapa de los trece requerimientos solicitados, doce se declararon fundados y solo una infundado.

c) En relación a los delitos



INTERPRETACIÓN

Primer Año

Los delitos sobre los cuales han recaído los requerimientos de prórroga de Prisión Preventiva, son los delitos más comunes y que se reiteran a lo largo de todo el proceso penal:

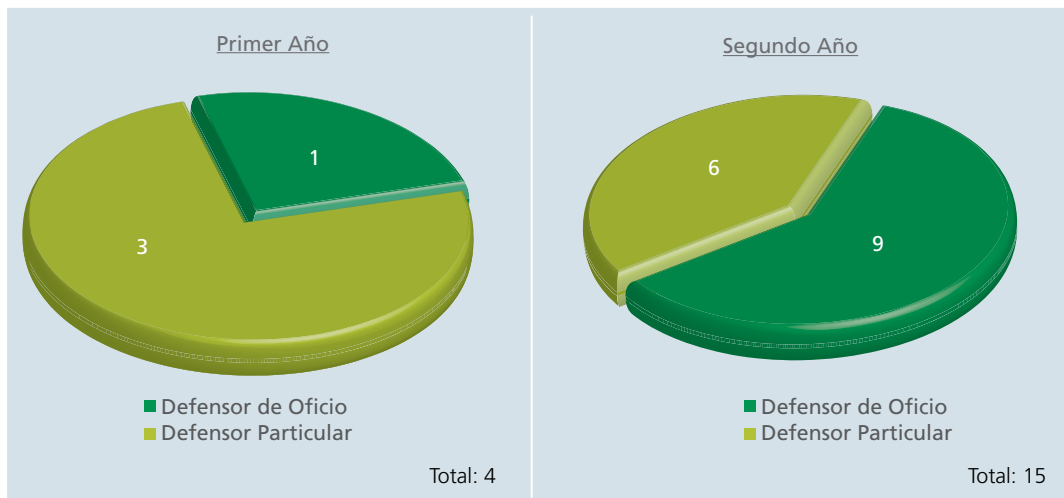
- 50% por el delito de Tráfico Ilícito de Drogas
- 25% por el delito de Violación Sexual de Menor de Edad
- 25% por el delito de Homicidio Culposo.

Segundo Año

Del 100% de las prórrogas, se produjeron en los siguientes delitos que gozaban de Prisión Preventiva:

- 31% por el delito de Violación Sexual de Menor de Edad
- 31% por el delito de Robo Agravado
- 23% por el delito de Tráfico Ilícito de Drogas
- 15% por el delito de Homicidio Simple

d) En relación a la participación de la defensa



INTERPRETACIÓN

Primer Año

La participación de la defensa en las audiencias de prolongación de Prisión Preventiva es de 3 Defensores Privados y 1 Defensor de Oficio. Esto es, en una proporción de 75% a 25%.

Segundo Año

Véase el incremento tanto de la Defensa Privada (6) como de la Defensa de Oficio (9). Resumiendo en porcentajes: de 40% a 60%, respectivamente.



ANÁLISIS FINAL DE LA PROLONGACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN LOS DOS AÑOS DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL NCPP

Se toma como universo a la totalidad de Prisiones Preventivas fundadas (485 en los dos años). El primer dato extraído es el incremento de requerimientos de prolongaciones de prisiones preventivas en un 3%, respecto del primer año. No obstante lo dicho, del 100% de las Prisiones Preventivas fundadas, solo un 3% de ellas se han prorrogado, siendo los delitos de mayor incidencia donde se prorroga: Violación Sexual de Menor de Edad, Tráfico Ilícito de Drogas y Robo Agravado. La mayor participación de la defensa es el Abogado Particular.

Lo expresado corrobora la excepcionalidad de la medida cautelar de Prisión Preventiva, toda vez que un mínimo porcentaje de la misma se prolonga.



El 95% de las decisiones que emite el Juez de Investigación Preparatoria las realiza de forma oral y públicamente en audiencia; el restante 5% de manera escrita.



SUB CAPÍTULO III

CESACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA

1. CONCEPTO

La Cesación de la Prisión Preventiva procede cuando nuevos elementos de convicción demuestren que los elementos de grave convicción que determinaron la imposición de la Prisión Preventiva han variado (variación cualitativa). No obstante ello, pese a que los elementos cualitativos no hayan variado, la misma procederá si se ha cumplido el plazo establecido para la Prisión Preventiva (variación cuantitativa).

El plazo de la Prisión Preventiva tiene un doble control:

a) Control Cualitativo: por el cual se establece que, en el supuesto de que varíen los presupuestos que establecieron la imposición de la medida cautelar a través del tiempo, puede cesar la misma, sin importar el cumplimiento del plazo máximo establecido normativamente.

b) Control Cuantitativo: por el cual se establece que, de no variar los presupuestos que establecieron la imposibilidad de la medida cautelar, ésta cesará al vencimiento del plazo establecido por ley.

2. EFECTOS

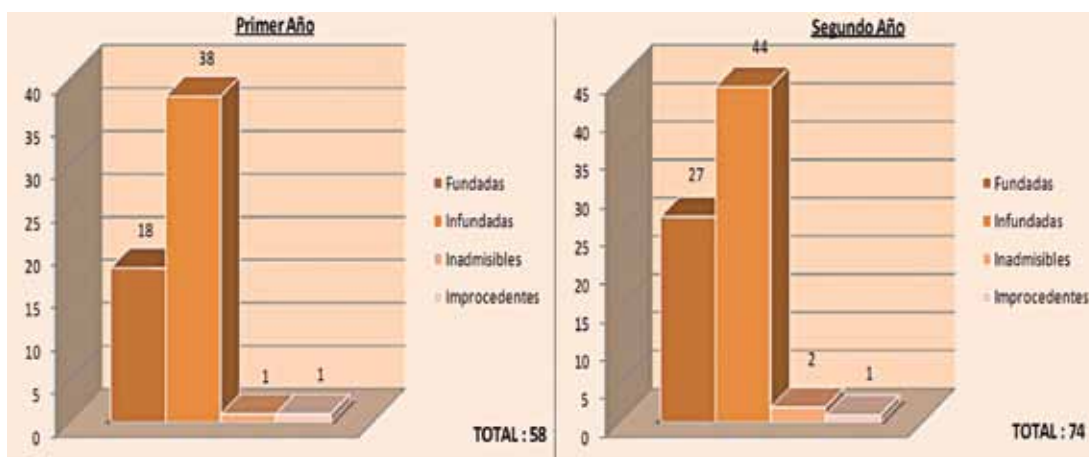
El efecto de la Cesación de la Prisión Preventiva es el inmediato excarcelamiento del Procesado que venía sufriendo de la misma.

3. NORMATIVIDAD

- Nuevo Código Procesal Penal
Artículo: 283 al 285: "Cesación de la Prisión Preventiva"

4. ANÁLISIS CUANTITATIVO

a) En relación a la decisión judicial



INTERPRETACIÓN

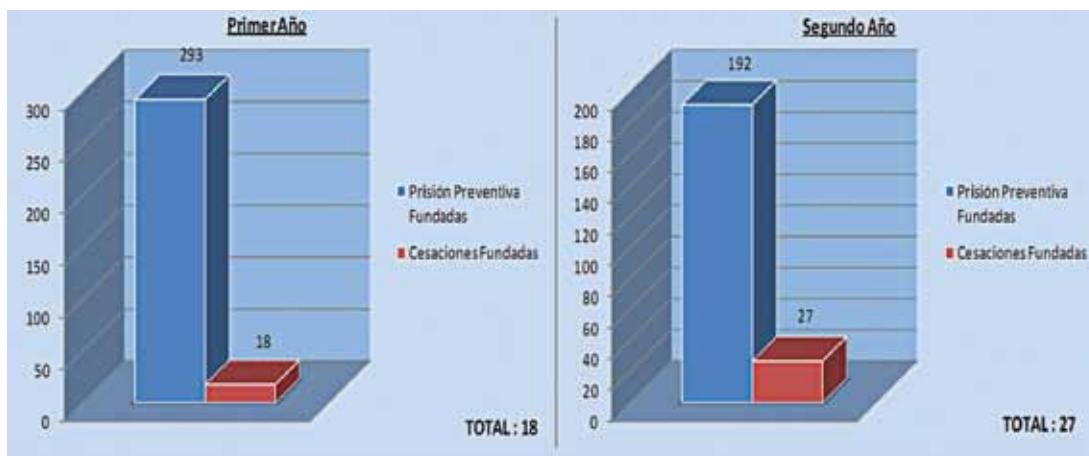
Primer Año

Durante la primera etapa de implementación del NCPP, se solicitaron 58 cesaciones de Prisión Preventiva (100%), de las cuales 18 se declararon fundadas (31%), 38 infundadas (65%), 1 inadmisibles (2%) y 1 improcedente (2%).

Segundo Año

A diferencia del año precedente, se plantearon 74 cesaciones de Prisión Preventiva (100%), habiéndose declarado 27 de ellas fundadas (37%), 44 infundadas (59%), 2 inadmisibles (3%) y 1 improcedente (1%).

b) En relación a las audiencias de prisión preventiva cesadas



INTERPRETACIÓN

Primer Año

Del 100% de las prisiones preventivas fundadas (293), cesaron el 6.1% de ellas (18).

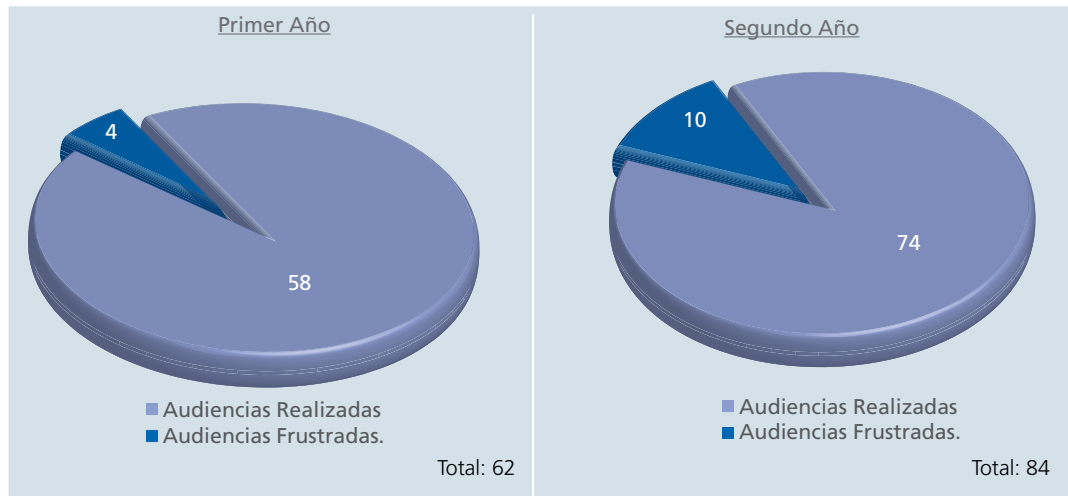
Segundo Año

Del 100% de prisiones fundadas (192), cesaron 14% (27).

En el segundo año se aprecia un incremento en la Cesación de prisiones preventivas de 8% respecto del primer año. Esto tiene relación con la disminución antes expuesta de los requerimientos, por parte del Ministerio Público, de Prisión Preventiva en un 30%; es decir, que mientras los requerimientos de Prisión Preventiva vienen disminuyéndose; las cesaciones de las mismas, ha aumentado.



c) En relación a las audiencias realizadas y frustradas



INTERPRETACIÓN

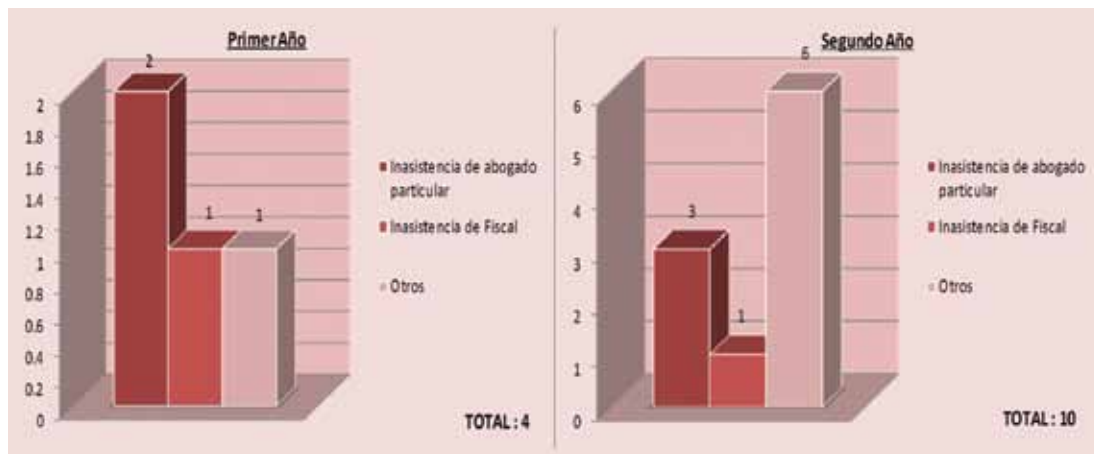
Primer Año

Del 100% de solicitudes planteadas, requirieron la programación de 62 audiencias, toda vez que 4 de ellas se frustraron (8%), discutiéndose en 58 audiencias realizadas (92%), la procedencia o no de la Cesación.

Segundo Año

Es en el segundo periodo en que se aprecia no solo un mayor incremento de audiencias realizadas, sino también de audiencias frustradas. Así, se programaron 84 audiencias, frustrándose 10 de ellas (12%), y discutiéndose la totalidad de las solicitudes en 74 audiencias que sí se realizaron (88%).

d) En relación a las causas de frustración



INTERPRETACIÓN

Primer Año

El mayor índice de audiencias frustradas se debe, en el primer año de implementación y respecto de la institución aquí esgrimida, a:

- 50% por la inasistencia del Abogado Particular.
- 25% por la inasistencia del Fiscal.
- 25% por otros motivos.

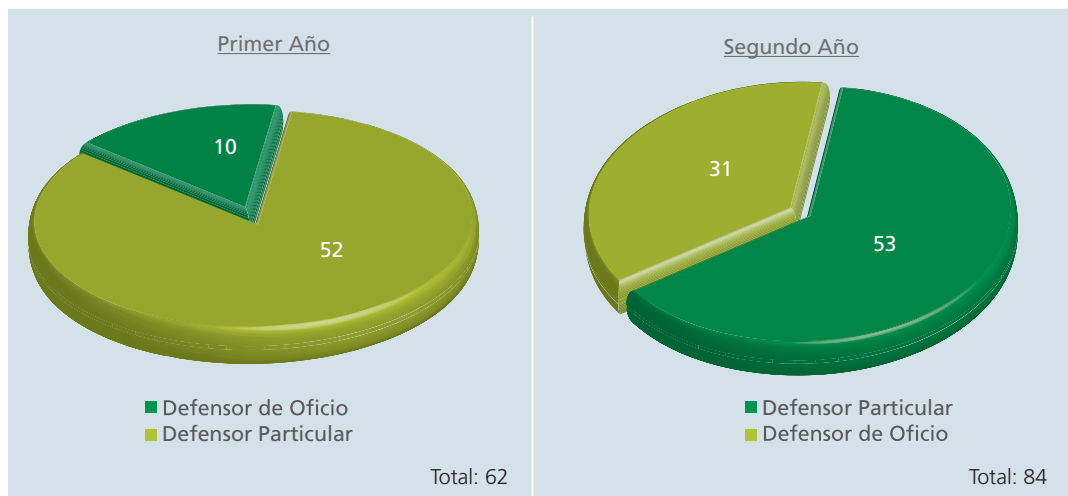
Segundo Año

En esta segunda etapa:

- 30% por la inasistencia del Abogado Particular.
- 10% por la inasistencia del Fiscal.
- 60% por otros motivos.



e) En relación a la participación de la defensa



INTERPRETACIÓN

Primer Año

La participación de la Defensa Privada se muestra como la de mayor incidencia con un 84% de participación del total de cesaciones solicitadas; a diferencia de la Defensa de Oficio donde su participación es de 16%.

Segundo Año

La participación de la defensa, en el segundo año de la reforma, se encuentra en una proporción de 65% a 35%, entre la Defensa Particular y la de Oficio, respectivamente.

f) En relación a los delitos



INTERPRETACIÓN

Primer Año

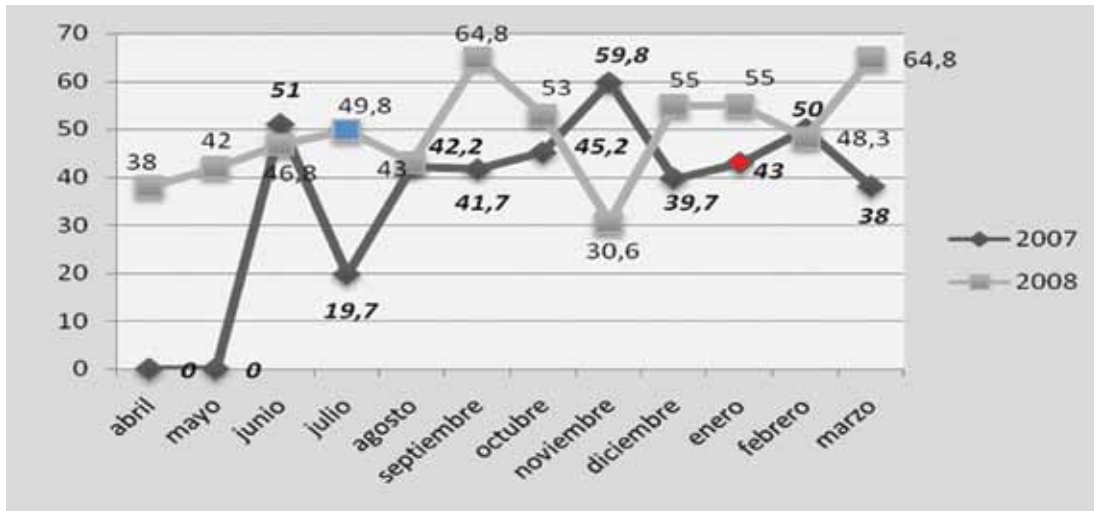
Una vez más se muestran los delitos más reiterativos en el Distrito Judicial de La Libertad:

- 38% por el delito de Robo Agravado.
- 13% por el delito de Violación Sexual de Menor de Edad.
- 11% por el delito de Tráfico Ilícito de Drogas.
- 10% por el delito de Tenencia Ilegal de Armas de Fuego.
- 28% por otros delitos.

Segundo Año

- 42% por el delito de Robo Agravado.
- 14% por el delito de Violación Sexual de Menor de Edad.
- 10% por el delito de Tráfico Ilícito de Drogas.
- 5% por el delito de Extorsión.
- 29% por otros delitos.

g) En relación al tiempo promedio de audiencia



INTERPRETACIÓN

Primer Año

El tiempo promedio de una audiencia de Cesación de Prisión Preventiva es de 43.2 minutos por audiencia.

Segundo Año

A diferencia del primer año de implementación, el tiempo promedio de audiencia es de 49.8 minutos por audiencia.

Si bien se advierte un incremento del tiempo de las audiencias del segundo año respecto al primero, debe tenerse en cuenta la complejidad del caso, pues en una audiencia puede discutirse más de una Cesación de Prisión.

ANÁLISIS FINAL DE LA CESACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA EN LOS DOS AÑOS DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL NCPP

Así como los requerimientos de Prisión Preventiva han disminuido en un 30% respecto del primer año, la Cesación de las mismas han aumentado, siendo que, al final de los dos primeros años de la implementación, 9% de la totalidad de prisiones preventivas que fueron declaradas fundadas han cesado.

Respecto a la frustración de audiencias donde se discute la presente institución bajo análisis, se aprecia un incremento de 4% de audiencias frustradas respecto del primer año, siendo la incomparecencia del Abogado Particular la primera causal de tales frustraciones. De otro lado, si bien el Abogado Particular es el que mayor participación ha tenido en los dos años de la implementación respecto a la audiencia de Cesación, lo cierto es que la participación de la Defensa de Oficio se ha incrementado en 19% respecto del primer año.

Por último, si bien se aprecia un aumento en el tiempo que dura una audiencia de Cesación de Prisión Preventiva, siendo que, respecto del primer año, se ha incrementado en 6.6 minutos su duración, lo cierto es que, muchas de las veces, máxime en medidas cautelares, en una audiencia se discute la Cesación de más de una persona. Al final de los dos años, una audiencia de este tipo dura 49.8 minutos.



SUB CAPÍTULO IV

COMPARECENCIA RESTRINGIDA

1. INTRODUCCIÓN

Las medidas cautelares personales se encuentran restringidas bajo la garantía de presunción de inocencia del cual goza todo Imputado. En tal sentido, al considerarse la aplicación de una de éstas como una grave afectación a los Derechos Fundamentales del mismo, se ha establecido que las mismas son de carácter excepcional y, por tanto, la carga de su requerimiento y prueba corresponde al ente persecutor estatal.

Su naturaleza excepcional le indica a todo magistrado que la regla en un sistema acusatorio es el afrontamiento, por parte de toda persona, de un proceso en libertad. A fin de restringirse la misma, el Juzgador tendrá que ir descartando una a una la medida menos gravosa, prefiriéndose siempre la libertad de quien viene siendo procesado.

2. CONCEPTO

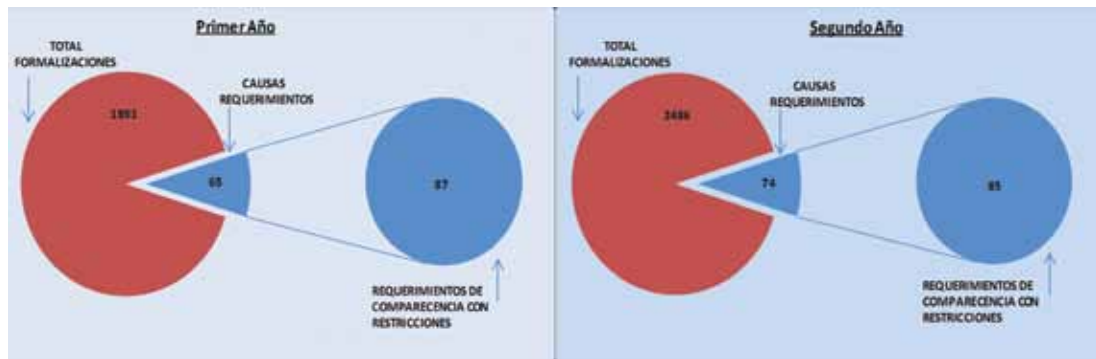
Al igual que la Prisión Preventiva, la medida de Comparecencia con Restricciones, es una medida cautelar que limita el derecho fundamental a la libertad de toda persona. No obstante ello, su diferencia radica en su naturaleza menos gravosa que aquella, puesto que la limitación a dicho derecho fundamental no se basa en el internamiento del Procesado en un Establecimiento Penitenciario, sino a una limitación bajo el cumplimiento de reglas de conducta.

3. NORMATIVIDAD

- Nuevo Código Procesal Penal
Artículo 287: "Alcances".
Artículo 288: "Restricciones".

4. ANÁLISIS CUANTITATIVO

a) En relación a las formalizaciones



INTERPRETACIÓN

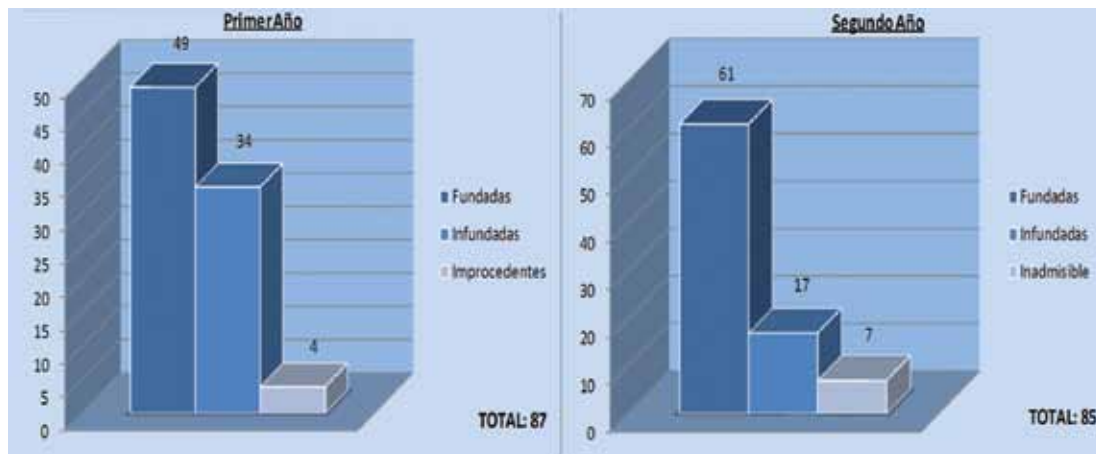
Primero Año

Durante el primer año de implementación del NCPP, se formalizaron 1891 causas en el Distrito de Trujillo; en 65 de ellas se requirieron 87 medidas cautelares personales de Comparecencia Restringida. No olvidemos que cada discusión de medida cautelar se realiza en forma personal y no por causa. Así, esta medida cautelar representa, en relación a la Formalización, el 3.4%.

Segundo Año

Del total de formalizaciones (2486), el Fiscal requirió en 74 de ellas la imposición de 85 comparecencias restrictivas como medida cautelar. En relación a la Formalización, los requerimientos de esta medida cautelar por causa representan el 3%.

b) En relación a la decisión judicial



INTERPRETACIÓN

Primero Año

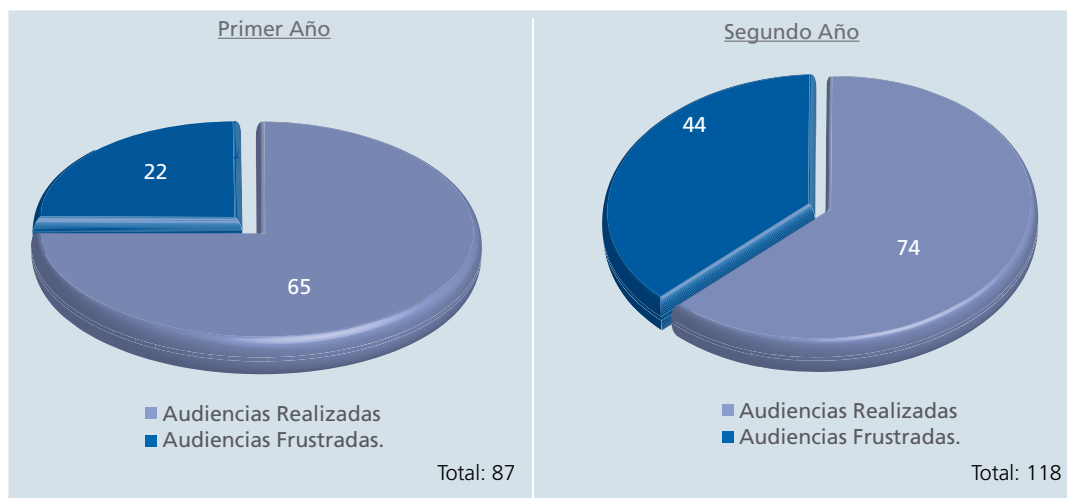
De 87 requerimientos de Comparecencia con Restricciones (100%), 49 de ellos se han declarado fundadas las mismas (56.4%); 34 declaradas Infundadas (39%), y 04 se han declarado improcedentes (4.6%).

Segundo Año

De 85 de requerimientos (100%), 61 de ellas se declararon fundadas (72%), 17 infundadas (20%) y en solo 7 se declararon inadmisibles (8%).

Sin embargo, debe apreciarse que, al igual que la Prisión Preventiva, esta medida cautelar también ha disminuido en su requerimiento.

c) En relación a las audiencias realizadas



INTERPRETACIÓN

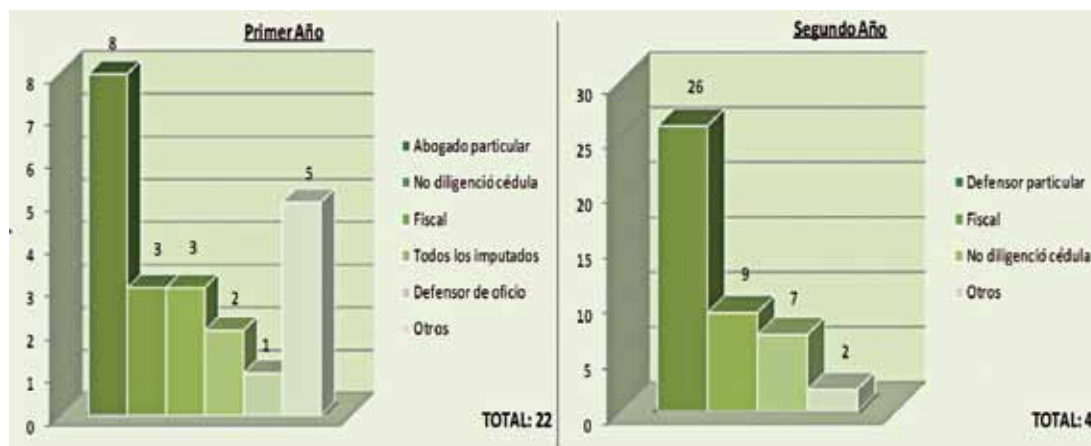
Primer Año

Se programaron 87 audiencias, a fin de discutir en ellas la procedencia o no de la medida cautelar de Comparecencia Restringida, de las cuales 22 se frustraron (25%), debiéndose reprogramar las mismas. 65 audiencias se realizaron con éxito (75%).

Segundo Año

En esta etapa de la implementación, se programaron 118 audiencias, de las cuales 44 se frustraron (37%), realizándose con éxito 74 de ellas (63%).

d) En relación a las causales de frustración



INTERPRETACIÓN

Primer Año

Los motivos más comunes de las 22 audiencias frustradas son:

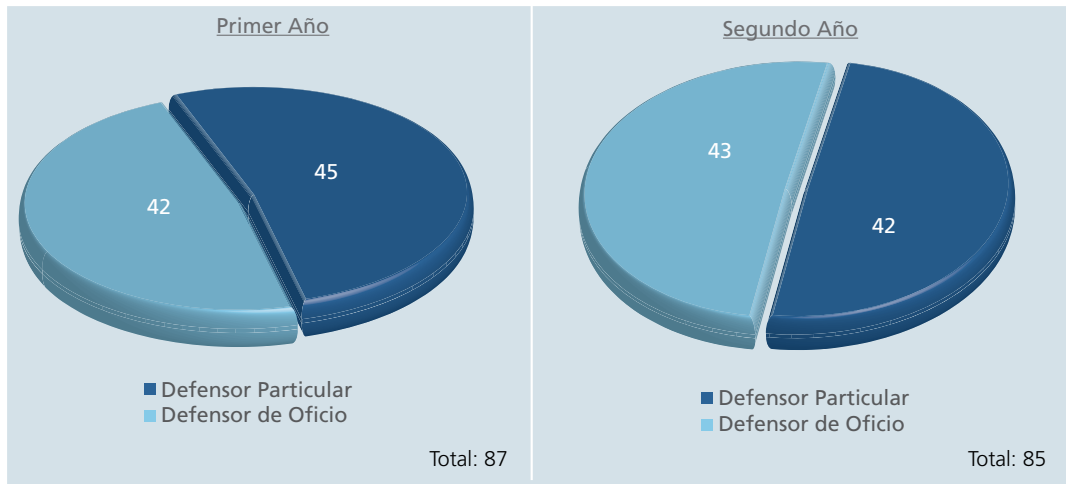
- 36% por Inasistencia del Abogado Particular
- 14% por No diligenció cédulas
- 14% por Inasistencia del Fiscal
- 9% por Inasistencia de todos los Imputados
- 4% por Inasistencia del Abogado de Oficio
- 23% por otros motivos.

Segundo Año

De las 44 audiencias frustradas, los motivos más comunes son:

- 59% por Inasistencia de Abogado Particular
- 20% por Inasistencia del Fiscal
- 16% por No diligenciar cédula
- 5% por Otros motivos.

e) En relación a la participación de la defensa



INTERPRETACIÓN

Primer Año

El grado de participación de la defensa es en una proporción de 52% a 48%, entre la Defensa Particular y la de Oficio, respectivamente.

Segundo Año

La relación de participación se encuentra entre 49% a 51%, entre la Defensa Particular y la de Oficio, respectivamente.

f) En relación a los delitos



INTERPRETACIÓN

Primer Año

El gráfico aquí presentado nos muestra que el mayor índice de delitos por los cuales solicitan la medida de comparecencia son:

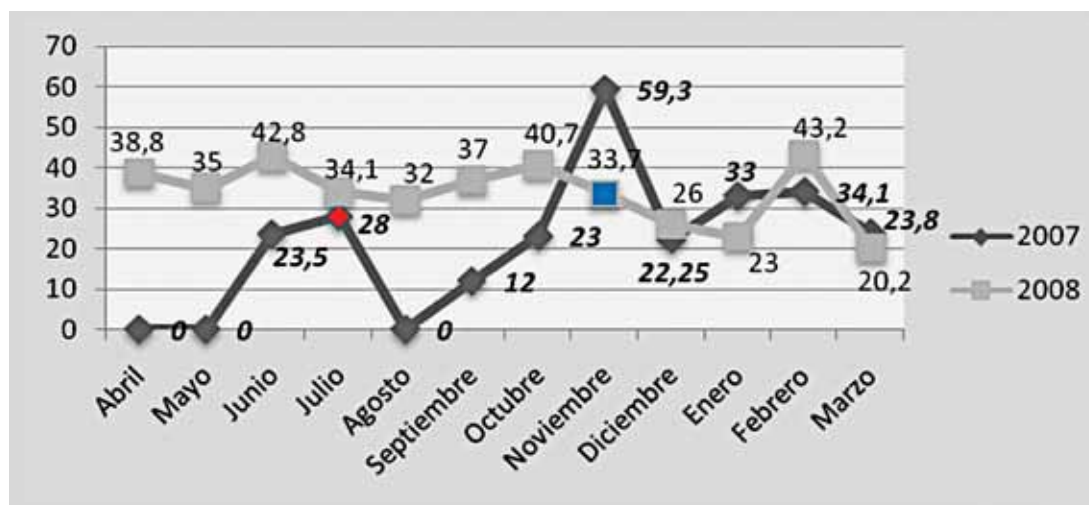
- 25% por el delito de Violación Sexual de Menor de Edad.
- 12.5% por el delito de Hurto Agravado.
- 7.5% por el delito de Tráfico Ilícito de Drogas.
- 7.5% por el delito de Tenencia Ilegal de Armas de Fuego.
- 5% por el delito de Robo Agravado.
- 5% por el delito de Estafa.
- 5% por el delito de Violación Sexual de Incapaz.
- 5% por el delito de Falsificación de Documentos.
- 27.5% por Otros delitos.

Segundo Año

- 19% por el delito de Violación Sexual de Menor de Edad.
- 15% por el delito de Robo Agravado.
- 14% por el delito de Tráfico Ilícito de Drogas.
- 8% por el delito de Actos Contrarios al Pudor.
- 7% por el delito de Defraudación Tributaria.
- 5% por el delito de Homicidio Simple.
- 4% por el delito de Tenencia Ilegal de Arma de Fuego.
- 4% por el delito de Falsificación de Documentos.
- 24% por Otros delitos.



g) En relación al tiempo promedio de audiencia



INTERPRETACIÓN

Primer Año

El tiempo promedio de una audiencia de Comparecencia con Restricciones durante el primer año de implementación del NCPP, es 28.7 minutos.

Segundo Año

En el segundo año de implementación el tiempo promedio es 33.9 minutos.

ANÁLISIS FINAL DE LA COMPARECENCIA CON RESTRICCIONES EN LOS DOS AÑOS DE LA IMPLEMETACIÓN DEL NCPP

Se ha experimentado una disminución de 0.4%, respecto del primer año, en cuanto a su requerimiento por parte del Fiscal. Actualmente, al final de los dos años, esta medida cautelar representa el 3% del total de formalizaciones (4377).

Una vez más es el Abogado Particular la mayor causal de frustración, lo que ha determinado un crecimiento de 13% de frustraciones respecto del primer año. De otro lado, respecto a la participación de la defensa, si bien el Abogado Particular tiene una mayor participación, la misma es mínima.

Esta medida cautelar, al igual que el tratamiento de la Prisión Preventiva, ha experimentado un aumento en la duración de su tiempo en 5.2 minutos, respecto del primer año. Nos remitimos a lo dicho en la Prisión Preventiva del por qué de dicho aumento. Al final de los dos primeros años de la implementación, una audiencia de Comparecencia con Restricciones dura 33.9 minutos, aproximadamente.



SUB CAPÍTULO V

REVOCATORIA DE LA COMPARECENCIA RESTRINGIDA

1. CONCEPTO

La medida cautelar de Comparecencia Restringida se encuentra sujeta a reglas de conducta que en ella se fijan y, en tal sentido, su incumplimiento acarrea la revocatoria de la misma. El fundamento de esta medida se encuentra dentro de los criterios rectores de toda medida cautelar ⁴.

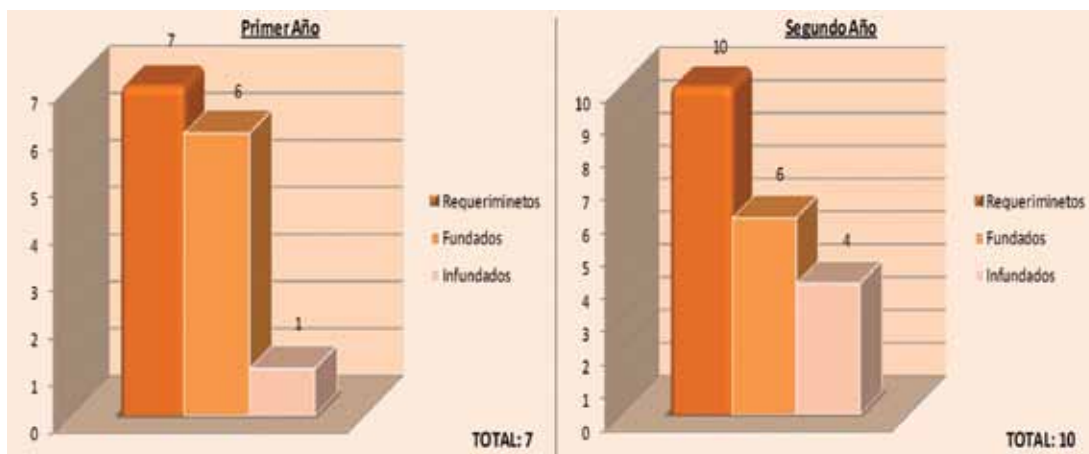
2. NORMATIVIDAD

- Nuevo Código Procesal Penal
Artículo 287 inciso 3: “Revocatoria”

⁴ Véase, Florencio MIXÁN MÁSS, “Derecho Procesal Penal”; tomo I, editorial ANKOR; Trujillo – Perú: “La doctrina de las medidas coercitivas en el procedimiento penal se sintetiza en los criterios rectores específicos ampliamente divulgados: indispensabilidad, excepcionalidad, legalidad, revocabilidad, reformabilidad, temporabilidad, proporcionalidad, judicialidad, motivación específica, sustituibilidad, acumulabilidad y prueba razonable que el Imputado es autor o partícipe.” (el subrayado es nuestro)

3. ANÁLISIS CUANTITATIVO

a) En relación a los requerimientos y decisión judicial



INTERPRETACIÓN

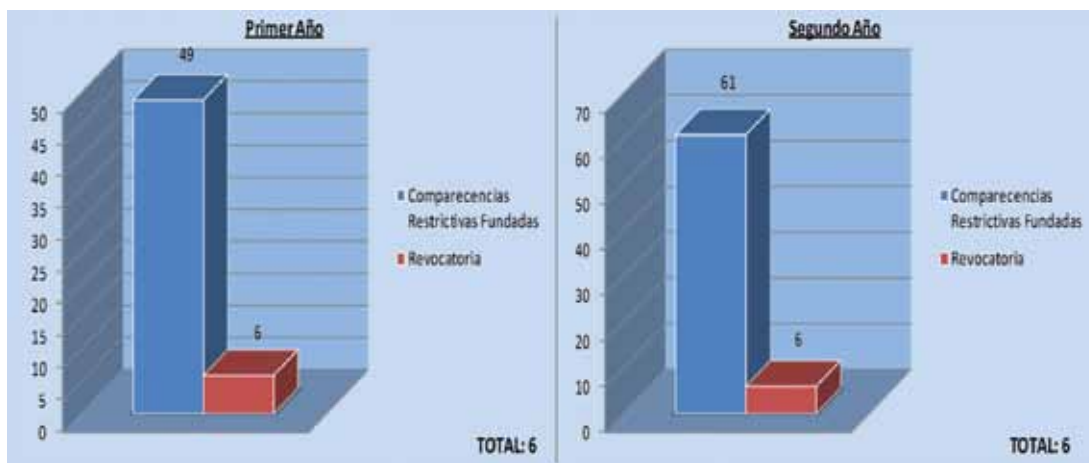
Primer Año

El representante del Ministerio Público requiere en siete oportunidades la revocatoria de la medida de Comparecencia con Restricciones, habiendo sido declarada fundada en seis oportunidades (86%) e infundada en una de ellas (14%).

Segundo Año

Se requieren diez revocatorias de la Comparecencia con Restricciones, de las cuales seis son declaradas fundadas (60%) y cuatro infundadas (40%).

b) En relación a las comparecencias restrictivas fundadas y revocatorias



INTERPRETACIÓN

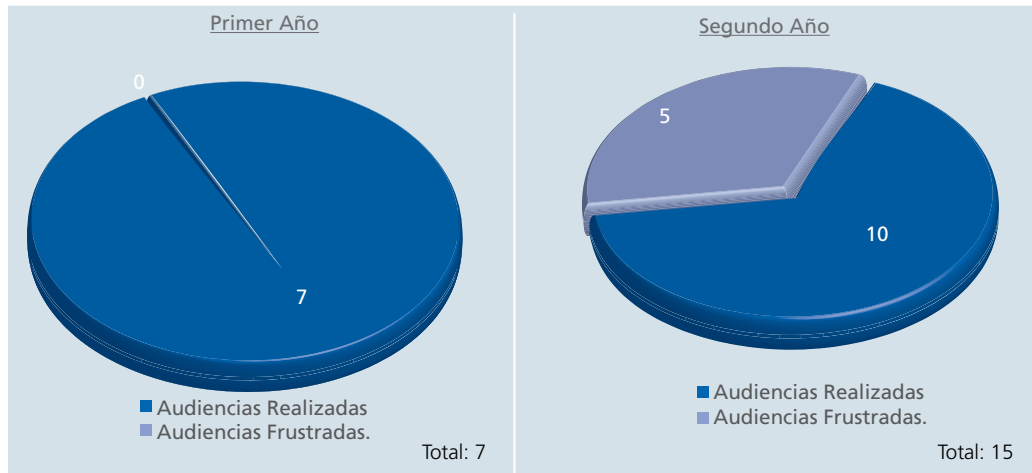
Primer Año

Del 100% de las comparecencias restrictivas que se declararon fundadas en el primer año (49), se revocaron 12% de las mismas (6).

Segundo Año

A diferencia del primer periodo, del 100% de comparecencias restrictivas fundadas en este segundo año (61), el 10% fueron revocadas.

c) En relación a las audiencias realizadas y frustradas



INTERPRETACIÓN

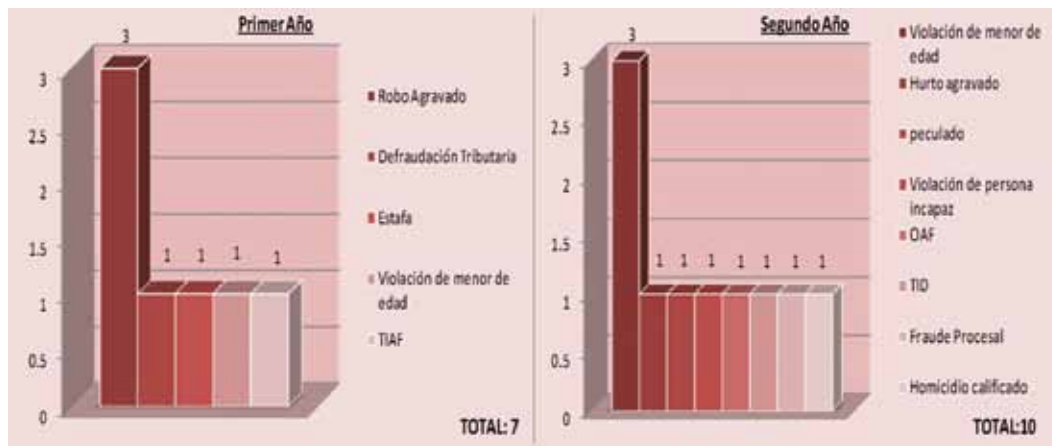
Primer Año

De los siete requerimientos Fiscales de revocatoria de Comparecencia con Restricciones, se realizaron igual número de audiencias públicas y orales, llevándose todas ellas con éxito, no existiendo frustración alguna.

Segundo Año

Del total de requerimientos (15), se programó igual cantidad de audiencias, sin embargo, en cinco oportunidades las mismas se declararon frustradas (33.3%).

d) En relación a los delitos



INTERPRETACIÓN

Primer Año

Durante el primer año de implementación del NCPP, los delitos más comunes respecto de los cuales se han solicitado la revocatoria de Comparecencia con Restricciones han sido:

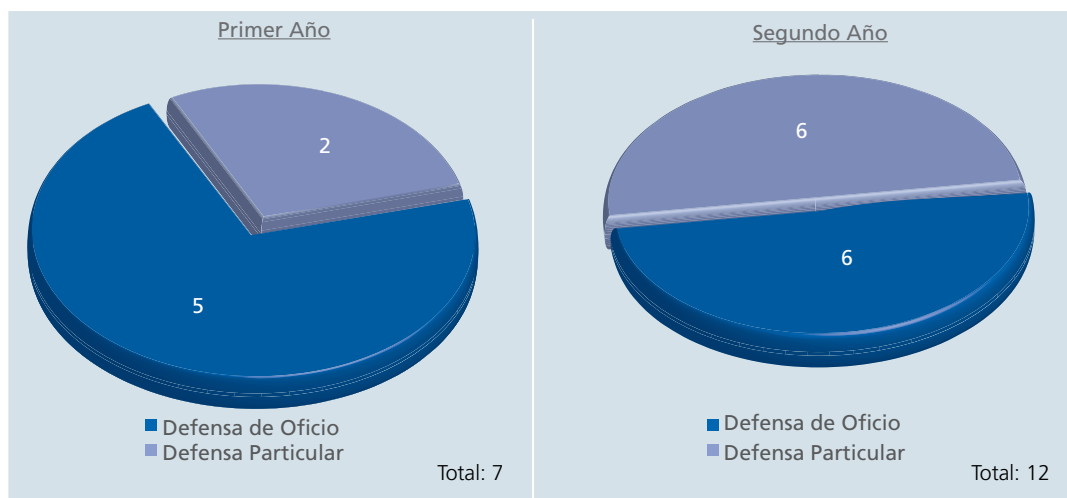
- 43% por el delito de Robo Agravado.
- 14% por el delito de Defraudación Tributaria.
- 14% por el delito de Estafa.
- 14% por el delito de Violación Sexual de Menor de Edad.
- 14% por el delito de Tenencia Ilegal de Armas de Fuego.

Segundo Año

Los delitos son:

- 30% por el delito de Violación Sexual de Menor de Edad.
- 10% por el delito de Hurto Agravado.
- 10% por el delito de Peculado.
- 10% por el delito de Violación Sexual de Persona Incapaz.
- 10% por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar.
- 10% por el delito de Tráfico Ilícito de Drogas.
- 10% por el delito de Fraude Procesal.
- 10% por el delito de Homicidio Calificado.

e) En relación a la participación de la defensa



INTERPRETACIÓN

Primer Año

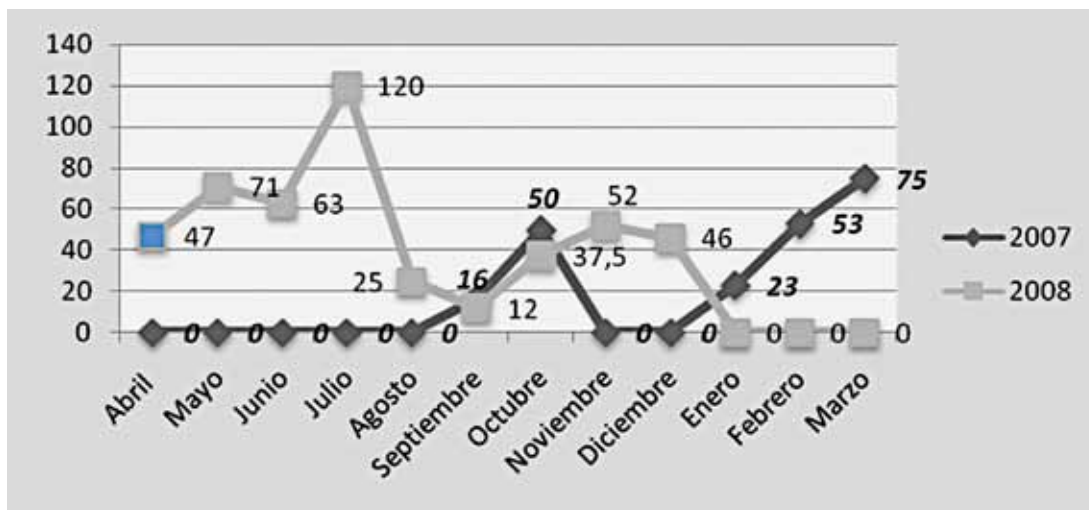
Durante el primer año de implementación del NCPP, participaron en audiencia cinco Defensores de Oficio y dos Defensores Privados. Esto quiere decir, que la proporción ha sido de 71% a 29%, respectivamente.

Segundo Año

En esta segunda etapa, se aprecia un incremento tanto de la Defensa Privada como de la Defensa de Oficio. La proporción es de 50% a 50%.

Respecto de la Defensa Privada se ha visto un incremento de 21% con relación al primer año. Caso distinto ocurre con la Defensa de Oficio que ha tenido una reducción de 21% respecto del primer año.

f) En relación al tiempo promedio de audiencia



INTERPRETACIÓN

Primer Año

El tiempo promedio de audiencia de revocatoria de Comparecencia con Restricciones durante el primer año de implementación del NCPP, es de 43.4 minutos.

Segundo Año

En el segundo año el tiempo promedio es de 47.6 minutos.

ANÁLISIS FINAL DE LA REVOCATORIA DE LA COMPARECENCIA RESTRINGIDA EN LOS DOS AÑOS DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL NCPP

Del total de comparecencias con restricciones fundadas en los dos primeros años de la implementación del NCPP, se han revocado el 11% de las mismas.

33.3% ha sido el incremento de audiencias frustradas respecto del primer año, siendo el Abogado Particular el de mayor incidencia como causal de frustración. Respecto a la participación de la defensa en audiencia, se aprecia una proporción equitativa de la misma en un 50% para cada uno.

El tiempo de la audiencia de revocatoria se ha incrementado en 4.2 minutos, respecto del primer año. Al final del segundo año, el tiempo promedio de una audiencia de revocatoria de comparecencia restrictiva es de 47.6 minutos.



El principio de inmediación se configura cuando, en audiencia pública, los medios de prueba aportados por las partes se actúan frente al Juez del Juzgamiento.



SUB CAPÍTULO VI

TERMINACIÓN ANTICIPADA

1. INTRODUCCIÓN

La reforma procesal penal ha traído consigo un conjunto de mecanismos de simplificación procesal, que lejos de flexibilizar el ius puniendi del Estado, logran una mayor y eficaz administración de Justicia, economizando y descongestionando el sistema en sí. Dentro de estos mecanismos de simplificación se encuentra la Terminación Anticipada del proceso como una de naturaleza excluyente al Juicio Oral. Bajo ésta solución de conflictos se busca el beneficio tanto de la Víctima, del Imputado y de el Estado.

Se le critica a este mecanismo de simplificación de ser inconstitucional, bajo el fundamento de que se violaría el principio de inocencia al condenar anticipadamente al Imputado por su sola aceptación de cargos, violándose de esta manera el Debido Proceso, toda vez que se le impide ir a un Juicio Oral donde priman los principios que rigen en el nuevo sistema acusatorio; sin embargo, nuestra legislación responde a dichas críticas de la siguiente forma: No se puede hablar de una vulneración al derecho de inocencia ya que no basta la sola aceptación de cargos, sino que se requiere además suficientes elementos de convicción acopiados durante la Investigación Preparatoria que, si bien no se actúan en dicha audiencia, corroborarán la aceptación del mismo. Sumado a lo dicho, nadie puede someter a este tipo de procedimientos a persona alguna, toda vez que se requiere necesariamente su no oposición y, por ende, su voluntaria renuncia a un Juicio Oral. El hecho de que el Procesado renuncie a un Juicio Oral de forma voluntaria, no quiere decir que el mismo se encuentre ante un proceso especial que no contenga garantía alguna, por el contrario, el presente proceso especial se encuentra bajo la dirección y control del Juez de Investigación Preparatoria, quien le hace conocer al Procesado los alcances y consecuencias que trae el acuerdo arribado con el Fiscal. Ante cualquier atisbo de ilegalidad, el Juez de Investigación Preparatoria deberá rechazar el acuerdo y procurarle al Procesado un proceso justo con todas las garantías en uno de naturaleza común.

Atrás quedó la unitaria solución que contenía el proceso ordinario del viejo sistema inquisitivo, donde el Estado invertía el mismo grado de esfuerzo y recursos para todos los casos, incluso en aquellos casos donde el Procesado manifestaba su voluntad de reparar el daño ocasionado. Por el contrario, con este nuevo mecanismo alternativo al Juicio Oral se logra un descongestionamiento del sistema judicial y penitenciario, así como una rápida y eficaz reparación del daño ocasionado, evitando así el efecto traumático de toda persona que es sometido a un proceso a largo plazo y una eventual prisión.

2. CONCEPTO

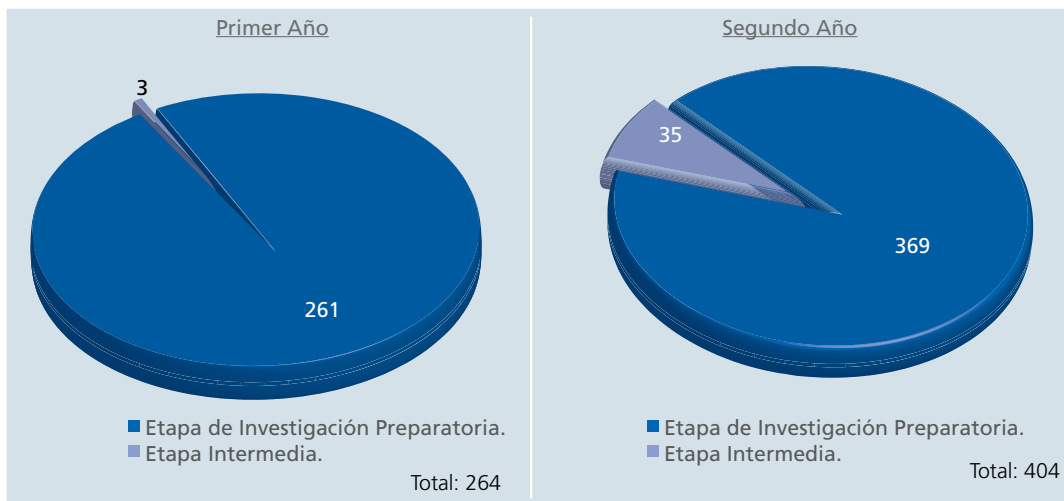
La Terminación Anticipada es un proceso especial por el cual el Procesado y el representante del Ministerio Público elaboran un acuerdo mutuamente satisfactorio, dando su conformidad el primero de ellos sobre los hechos Imputados, acordando la calificación jurídica del mismo, la determinación de la pena y de la reparación civil, obteniendo por tal conformidad el beneficio premial de la reducción de un sexto de la pena abstracta. No obstante ello, la aprobación del mencionado acuerdo se encuentra bajo la verificación de legalidad del Juez de Investigación Preparatoria.

3. NORMATIVIDAD

- Constitución Política del Perú
Artículo 2, inciso 24, epígrafe f.
- Nuevo Código Procesal Penal
Artículo 468: "Normas de Aplicación"
Artículo 469: "Proceso con pluralidad de hechos punibles e Imputados"
Artículo 470: "Declaración Inexistente"
Artículo 471: "Reducción adicional acumulable"

4. ANÁLISIS CUANTITATIVO

a) En relación a la etapa en que se requiere



INTERPRETACIÓN

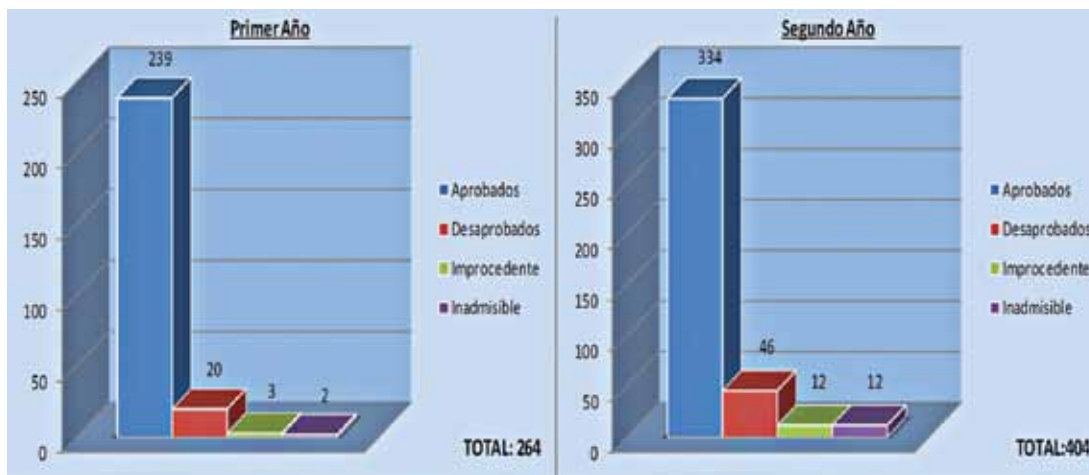
Primer Año

En el primer año de implementación del NCPP (abril 2007 – marzo 2008), se requirieron 264 Terminaciones Anticipadas del Proceso; 261 de ellas (99%) en la etapa de Investigación Preparatoria y tan solo 3 (1%) en la etapa Intermedia.

Segundo Año

A diferencia del primer periodo, se requirieron en esta segunda etapa 404 procesos especiales de Terminación Anticipada, de los cuales 369 de ellos se plantearon en la etapa de Investigación Preparatoria (91%); 35, en la Etapa Intermedia (9%).

b) En relación a la decisión judicial



INTERPRETACIÓN

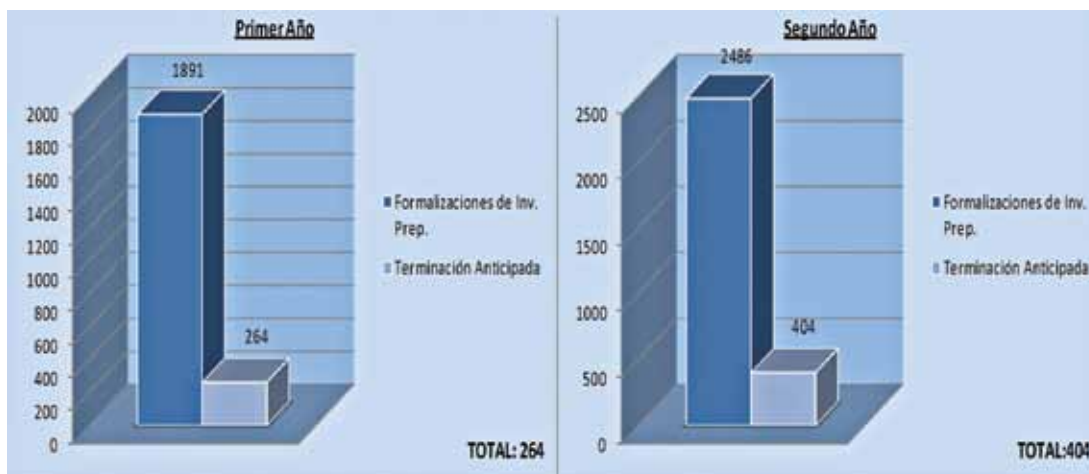
Primer Año

Del 100% (264) de acuerdos de Terminación Anticipada del Proceso presentados ante el Juez de Investigación Preparatoria, el 90.5% (239) fueron aprobados por el JIP, un 7.5% (20) fueron desaprobados, 1.3% (3) se declararon improcedentes y 2 de ellos (0.8%) se declararon inadmisibles.

Segundo Año

De los 404 acuerdos de Terminación Anticipada presentados por las partes ante el Juez de Investigación Preparatoria, 83% fueron aprobados (334); 11% desaprobados (46); 3% improcedentes (12), y 3% inadmisibles (12).

c) En relación a las formalizaciones de causas



INTERPRETACIÓN

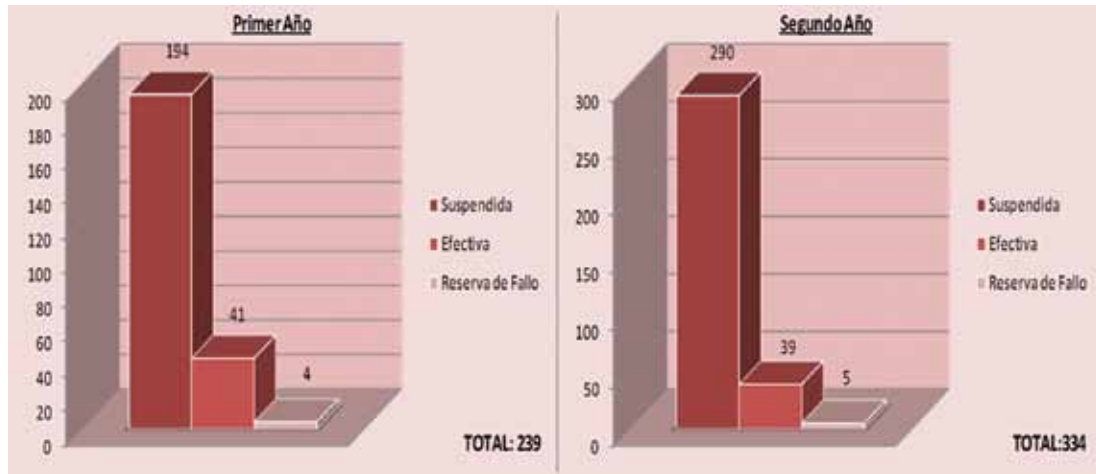
Primer Año

En relación al total de formalizaciones de Investigación Preparatoria en el primer año (1891), la Terminación Anticipada del proceso representa el 14% de las mismas.

Segundo Año

En esta segunda etapa, la Terminación Anticipada del Proceso representa el 16% del total de las formalizaciones de Investigación Preparatoria (2486).

d) En relación a la pena en las sentencias que aprueban el acuerdo de terminación anticipada del proceso



INTERPRETACIÓN

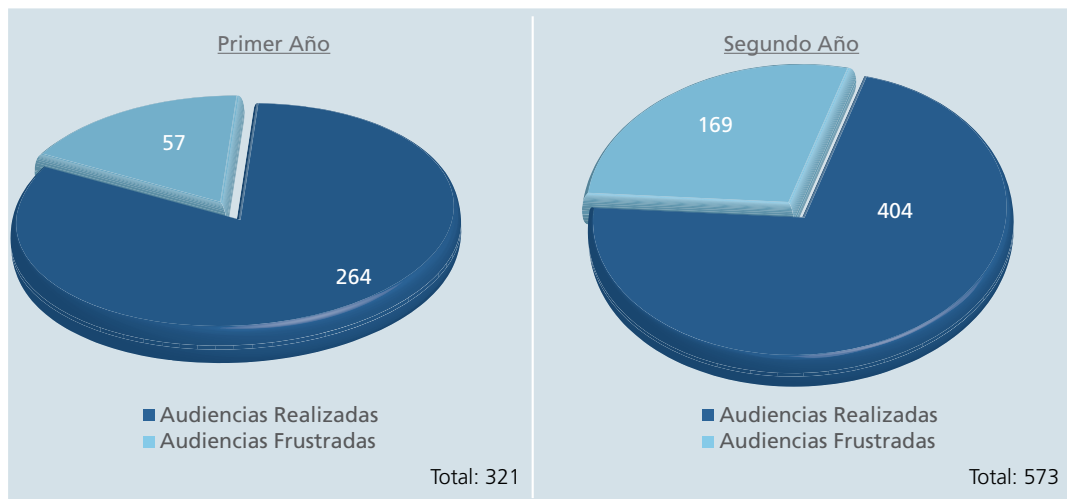
Primer Año

Véase en el cuadro que aquí se muestra, del 100% (264) de Terminaciones Anticipadas aprobadas durante el primer periodo de la reforma, en 194 (81.1%) de ellas el JIP ha emitido sentencia condenatoria con pena suspendida, bajo reglas de conducta; en 41 de ellas (17.2%) se ha emitido sentencia condenatoria con carácter de pena efectiva, y en 4 de ellas (1.7%) se ha emitido reserva de fallo condenatorio, también bajo el cumplimiento de reglas de conducta.

Segundo Año

De las 334 sentencias que aprobaron los acuerdos de Terminación Anticipada presentados por las partes, en 290 de ellas se impuso una pena suspendida (87%); 39 de ellas fueron con pena privativa de libertad efectiva (12%); y tan solo 5 de las mismas determinaron una reserva de fallo condenatorio (1%).

e) En relación a las audiencias realizadas



INTERPRETACIÓN

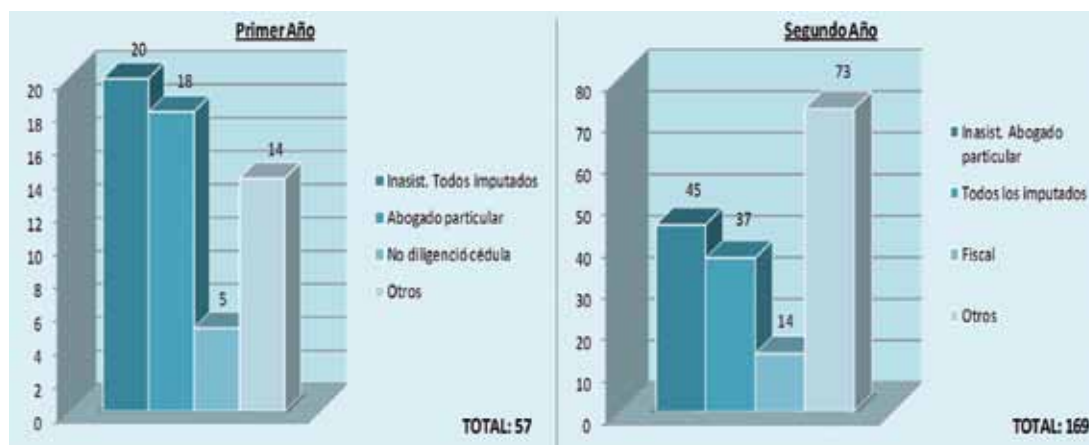
Primer Año

Se programaron 321 audiencias (100%), a fin de discutir en ellas la aprobación o no de los acuerdos de Terminación Anticipada del proceso penal, de las cuales 57 se frustraron (18%), desarrollándose con éxito 264 (82%).

Segundo Año

En este segundo periodo, se programaron 573 audiencias, de las cuales se frustraron 169 (29%); se realizaron 404 con éxito (71%).

f) En relación a las causales de frustración



INTERPRETACIÓN

Primer Año

En 264 requerimientos o solicitudes de TAP, se solicitó la programación de igual cantidad de audiencias de carácter privado, a fin de discutir en cada una de ellas la aprobación o no del acuerdo arribado. No obstante ello, se frustraron 57 audiencias, las mismas que debieron reprogramarse:

- 35% por la incomparecencia de los Imputados.
- 31% por la incomparecencia del Abogado Particular.
- 9% por el no diligenciamiento de cédulas.
- 25% por otros motivos.

Segundo Año

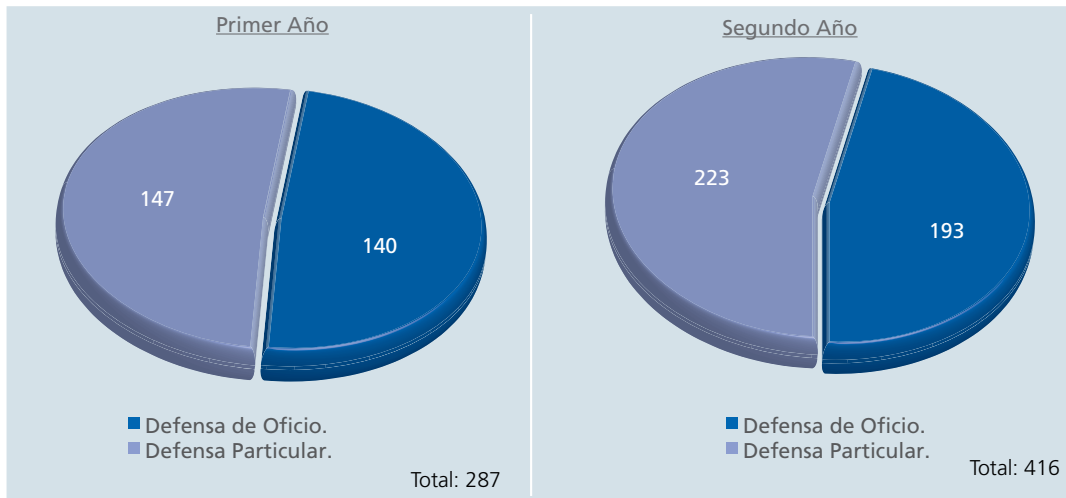
De las 169 audiencias frustradas en el segundo año de la implementación, el mayor índice de frustraciones se debe a:

- 27% por la incomparecencia del Abogado Particular.
- 22% por la incomparecencia de los Imputados.
- 8% por la incomparecencia del Fiscal.
- 43% por otros motivos.



La nueva gestión de despacho judicial determina que ningún asistente se encuentra asignado de manera exclusiva a un juzgado en particular, siendo su labor un trabajo corporativo.

g) En relación a la participación de la defensa



INTERPRETACIÓN

Primer Año

El grado de participación de la defensa se encuentra en una proporción de 50.5% a 49.5%, entre Abogados Particulares y de Oficio, respectivamente.

Segundo Año

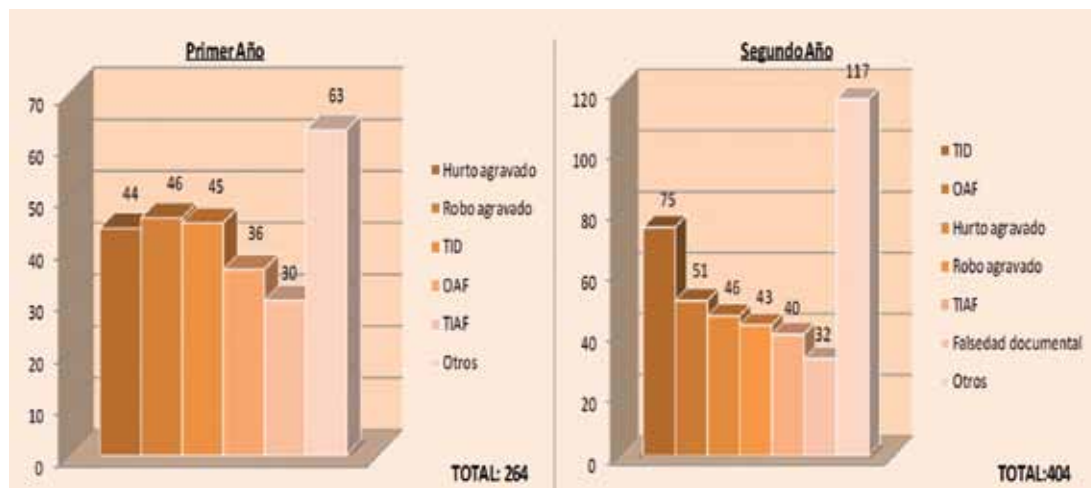
A diferencia del primer año, la participación de la defensa en el segundo año de la implementación se encuentra en una proporción de 53.6% a 46.4%, entre la Defensa Particular y la de Oficio, respectivamente. Así, hay un incremento de la Defensa Particular de 3.1% respecto del primer año, mientras la Defensa de Oficio ha experimentado una disminución en su participación de 3.1% en el segundo año.

“En la audiencia de Terminación Anticipada pueden discutirse el sometimiento de uno o más Procesados a dicha institución, por lo que uno o más Defensores pueden participar en una misma audiencia.”



La oralidad es el instrumento idóneo de una audiencia pública, determinando la eficacia de los principios de inmediación y contradicción.

h) En relación a los delitos en que se solicita terminación anticipada del proceso



INTERPRETACIÓN

Primer Año

El primer gráfico nos muestra la mayor incidencia del delito en que se solicita la Terminación Anticipada:

- 17% por el delito de Robo Agravado.
- 17% por el delito de Tráfico Ilícito de Drogas.
- 16% por el delito de Hurto Agravado.
- 3% por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar.
- 11% por el delito de Tenencia Ilegal de Armas de Fuego.
- 25% por otros delitos.

Segundo Año

Al igual que el primer año, los delitos de mayor incidencia son:

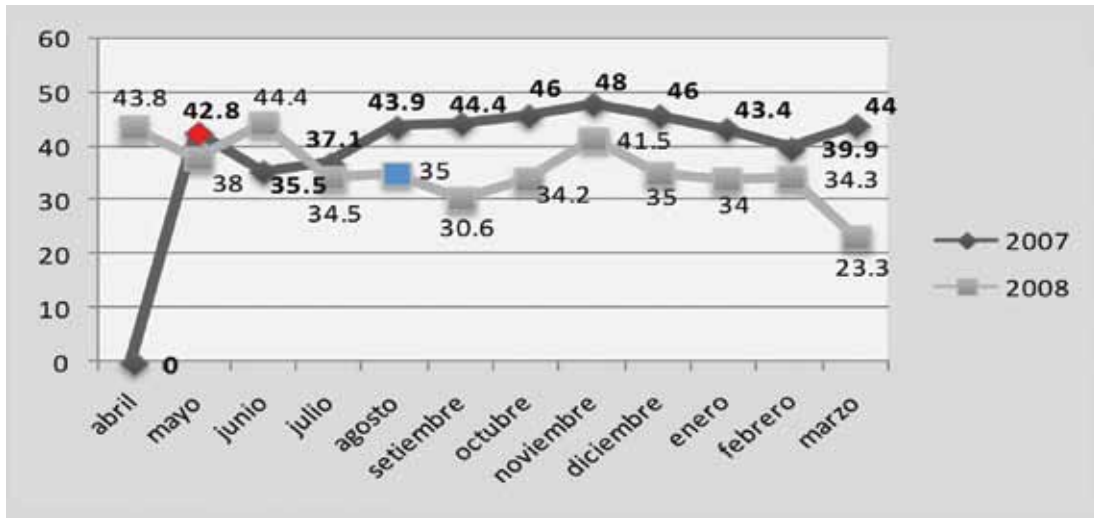
- 18% por el delito de Tráfico Ilícito de Drogas.
- 12% por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar.
- 11% por el delito de Hurto Agravado.
- 11% por el delito de Robo Agravado.
- 10% por el delito de Tenencia Ilegal de Armas de Fuego.
- 8% por el delito de Falsedad Documental.
- 30% por otros delitos.

Lo que hemos visto es la incidencia de los delitos que con mayor frecuencia se cometen en la provincia de Trujillo; estos se irán repitiendo a lo largo de las audiencias previas al Juicio Oral como los delitos con mayor índice.



Administrativamente, cada etapa del Proceso Común tiene adscrito un pull de asistentes de causas jurisdiccionales, los cuales se encuentran bajo la dirección de un Coordinador.

i) En relación al tiempo promedio de audiencia



INTERPRETACIÓN

Primer Año

En el gráfico presentado, el índice promedio de realización de una audiencia de TAP, a lo largo del primer año de implementación del NCPP, es de 42.8 minutos por audiencia.

Segundo Año

En el segundo año, se aprecia una disminución del tiempo de realización de las audiencias de 35 minutos, aproximadamente.

ANÁLISIS FINAL DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROCESO EN LOS DOS AÑOS DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL NCPP

El incremento de solicitudes o requerimientos de Terminación Anticipada del primer al segundo año se han incrementado en un 53%. Asimismo, del total de terminaciones anticipadas solicitadas en los dos años de la implementación (668), se ha aprobado el 86% de las mismas (573). Siendo esto así, el 13% del total de las formalizaciones han culminado por esta vía anticipada.

El incremento de frustraciones no ha sido ajeno a este tipo de audiencias. Así, respecto del primer año, las audiencias frustradas se han incrementado en un 11%, siendo la inasistencia del Imputado y la del Abogado Particular las dos primeras causas de las mismas. Esto tiene el siguiente fundamento: siendo la presencia del Imputado en audiencia de Terminación Anticipada una de carácter obligatoria, su no concurrencia determina que la misma no se pueda llevar a cabo; lo mismo ocurre con la inasistencia del Abogado Particular que le asiste.

Dentro de los delitos donde más procede esta alternativa al Juicio Oral, se encuentran: 17.5% por el delito de Tráfico Ilícito de Drogas, 14% por el delito de Robo Agravado; 13.5% por el delito de Hurto Agravado; 12.5% por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar; y un 10.5% por el delito de Tráfico Ilícito de Drogas.

El tiempo de duración de este tipo de audiencia ha disminuido en 7.8 minutos, respecto del primer año, siendo que al finalizar el segundo año de la implementación es de 35 minutos.



SUB CAPÍTULO VII

PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

1. INTRODUCCIÓN

Bajo un criterio de política criminal, el Estado considera que existen determinados hechos que, por su baja lesividad, la Acción Penal puede tener una alternativa de oportunidad. Sobre dicha base, el representante del Ministerio Público, de oficio o a pedido del Imputado podrá abstenerse de ejercitar la Acción Penal en los casos previstos en el artículo 2 del NCPP.

Este principio procesal se puede aplicar con o sin discrecionalidad judicial. Esto requiere una explicación: Hasta antes de formalizar la Investigación Preparatoria, el representante del Ministerio Público unilateralmente puede instar un criterio de oportunidad y archivar la causa que viene investigando, sin necesidad de aprobación alguna por parte del JIP (concordancia: R. N° 1470-2005-MP-FN – Reglamento de Aplicación del Principio de Oportunidad – Ministerio Público). Sin embargo, una vez formalizada ya la Investigación, el Fiscal deberá requerir, siempre con la aprobación del Imputado y citación del Agraviado, la programación de una audiencia, a fin de discutir en ella la aplicación de un Principio de Oportunidad, que tendrá como efecto el Sobreseimiento de la causa.

2. CONCEPTO

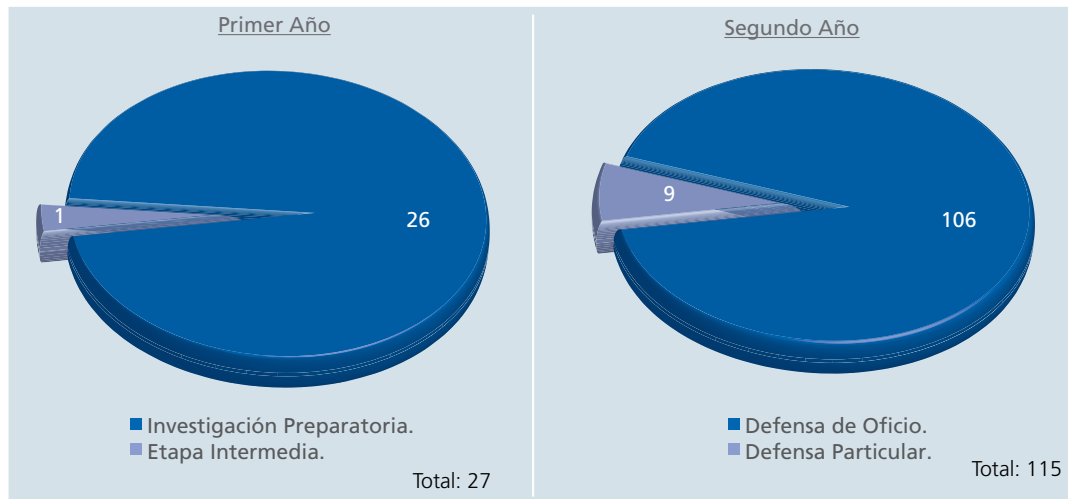
Se trata de un principio procesal, bajo el cual el representante del Ministerio Público podrá abstenerse de iniciar una Investigación por un hecho de carácter delictuoso o abandonar una Investigación ya formalizada, siempre que la pena resulte innecesaria (Autor – Víctima) o que se traten de delitos que no afecten gravemente el Interés Público.

3. NORMATIVIDAD

- Nuevo Código Procesal Penal
 - Artículo 02: “Principio de Oportunidad”
 - Artículo 350 inciso e: “Instar un criterio de oportunidad”

4. ANÁLISIS CUANTITATIVO

a) En relación a la etapa en que se solicita



INTERPRETACIÓN

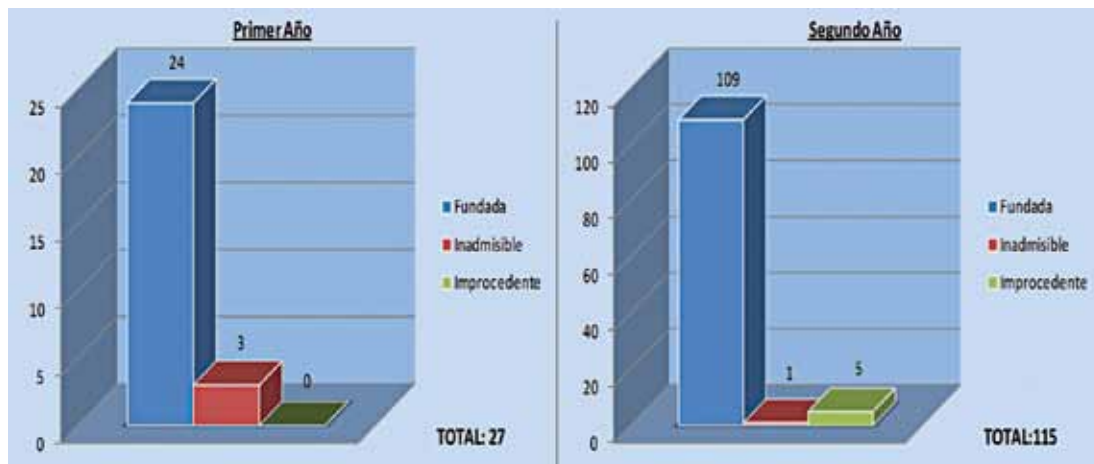
Primer Año

Tal como se observa, se requirieron 27 Principios de Oportunidad; 26 de ellos se plantearon en la etapa de Investigación Preparatoria (96%) y tan solo uno de ellos en la Etapa Intermedia (4%).

Segundo Año

De los 115 requerimientos del Principio de Oportunidad, 106 de ellos se plantearon durante la Investigación Preparatoria (92%); 9 de ellos, en la Etapa Intermedia (8%).

b) En relación a la decisión Judicial



INTERPRETACIÓN

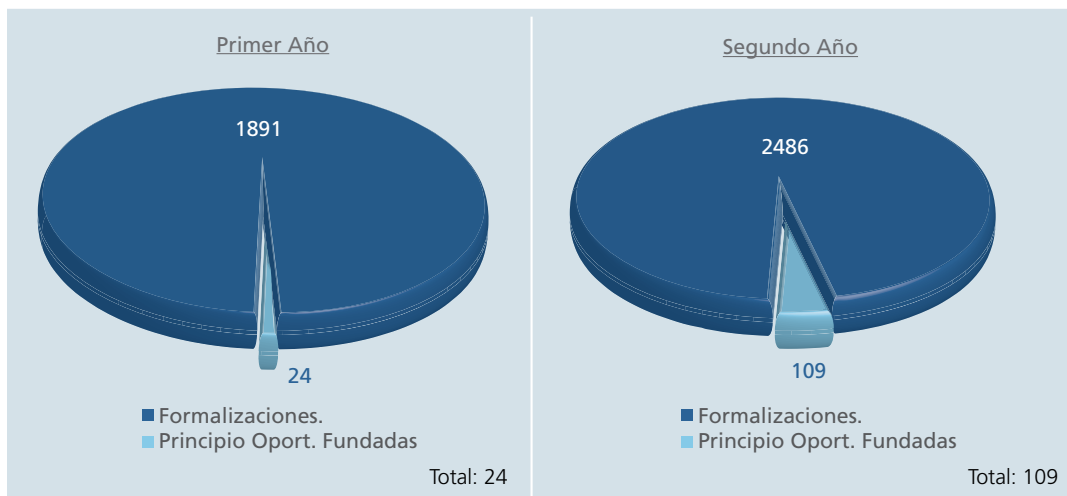
Primer Año

De los 27 requerimientos de aplicación del Principio de Oportunidad, 24 de ellos fueron declarados fundados por parte del JIP y, como consecuencia de ello se sobreyeron la misma cantidad de procesos (89%); en 3 de ellos se declaró inadmisibles la aplicación de tal principio, trayendo como consecuencia la prosecución del proceso y su consiguiente trámite (11%).

Segundo Año

Se experimenta un incremento de autos que declaran fundado el Principio de Oportunidad de 95% (109), tan solo uno de ellos fue declarado infundado (1%) y 5 improcedentes (4%).

c) En relación a las formalizaciones



INTERPRETACIÓN

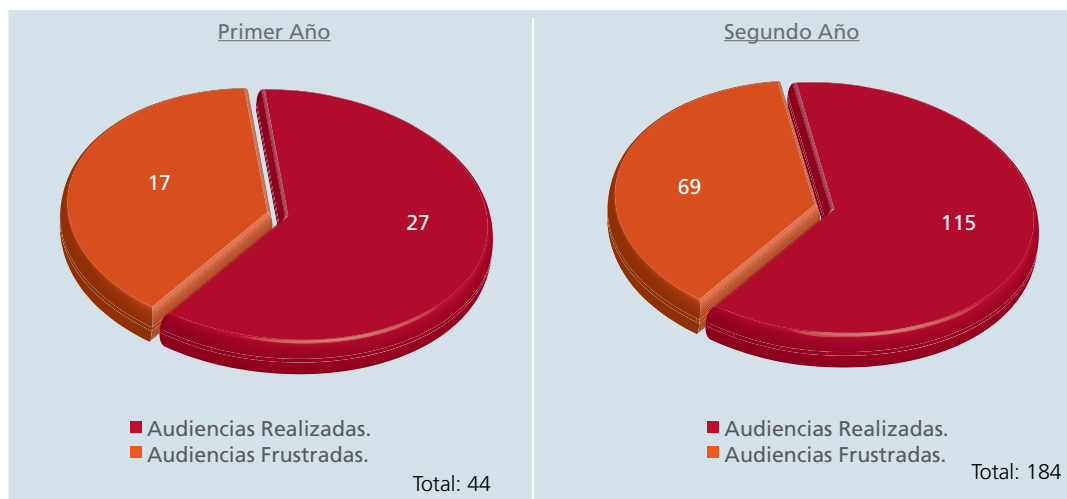
Primer Año

Los 24 Principios de Oportunidad fundados en el primer año representan, respecto del 100% de las formalizaciones en el mismo periodo (1891), el 1.2% de las mismas.

Segundo Año

Del 100% de las formalizaciones en este segundo periodo (2486), el Principio de Oportunidad representa el 4.3%. Como puede observarse, hay un incremento de 3% respecto del primer año.

d) En relación a las audiencias realizadas



INTERPRETACIÓN

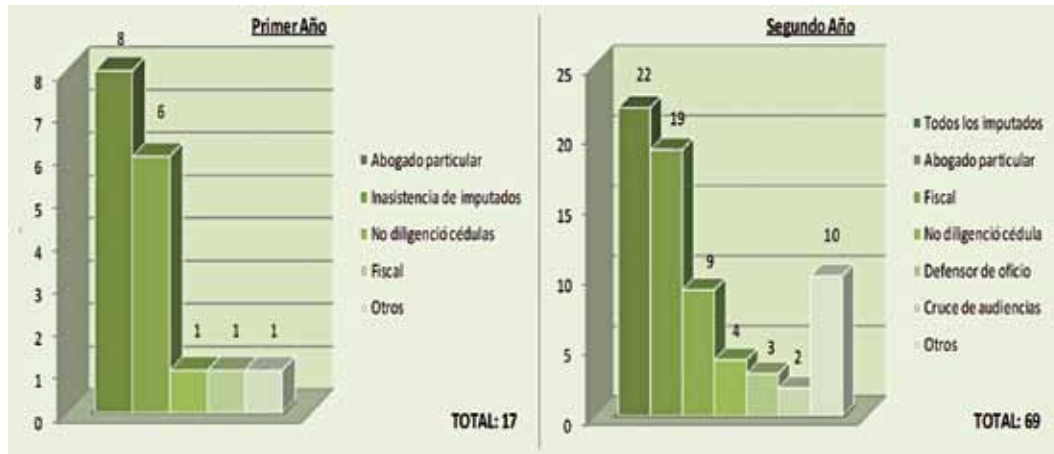
Primer Año

Del 100% de audiencias programadas en el primer año de la implementación, el 52.94% se realizaron con éxito. Sin embargo, 47.06% de las mismas se frustraron, debiéndose reprogramar lo más pronto posible.

Segundo Año

37.5% del 100% de las audiencias programadas se han frustrado en el segundo año de la implementación, realizándose con éxito 62.5% de las mismas.

e) En relación a los motivos de frustración



INTERPRETACIÓN

Primer Año

La aplicación de este principio generó la realización de 27 audiencias públicas y orales, de las cuales se frustraron 17 de ellas, generando un total de 44 audiencias programadas.

Los motivos de frustración más comunes son:

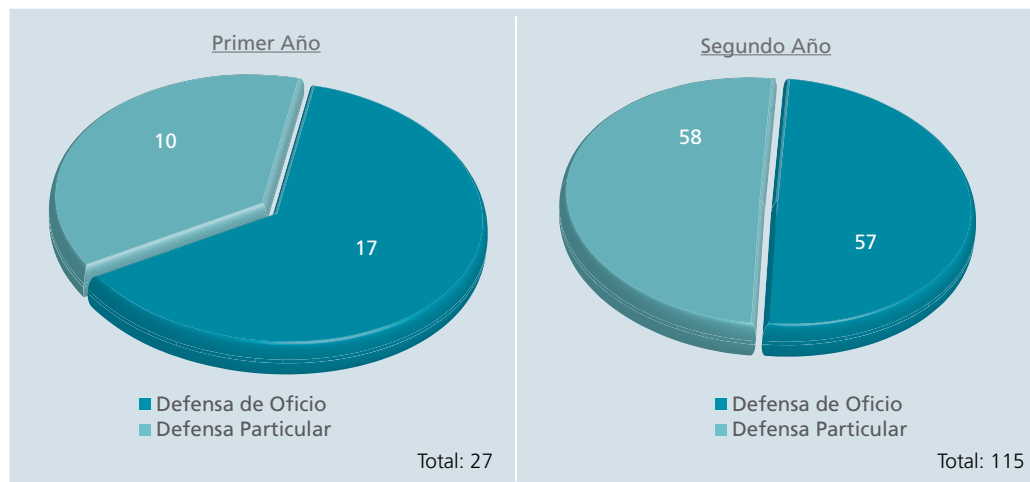
- 47% Por la inasistencia del Abogado Particular.
- 35% Por la inasistencia de los Imputados.
- 6% Por no diligenciar cédulas.
- 6% Por inasistencia del Fiscal.
- 6% Por otros motivos.

Segundo Año

Del 100% de audiencias frustradas (69), los motivos de tales frustraciones son:

- 31% Por la inasistencia de los Imputados.
- 27% Por la inasistencia del Abogado Particular.
- 13% Por inasistencia del Fiscal.
- 7% Por no diligenciar cédula.
- 5% Por inasistencia del Abogado de Oficio.
- 3% Por cruce de audiencias.
- 14% Por otros motivos.

f) En relación a la participación de la defensa



INTERPRETACIÓN

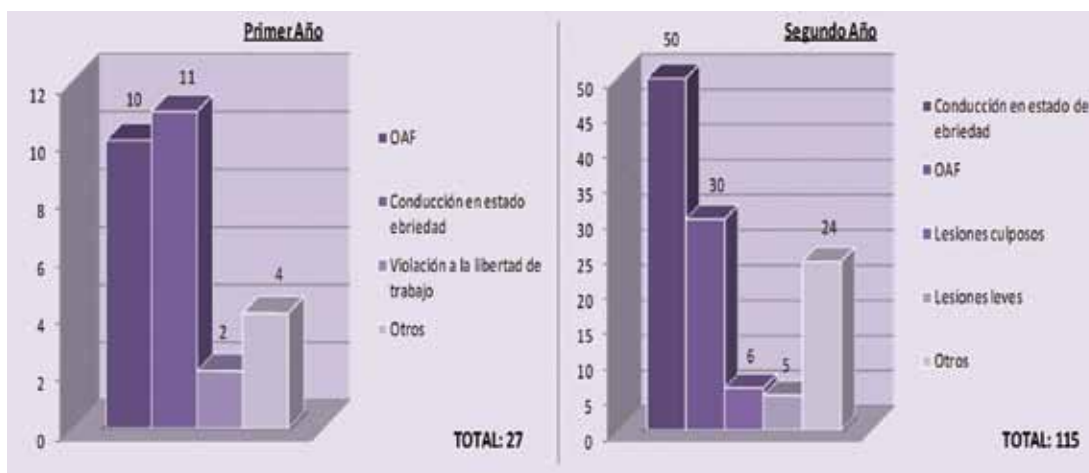
Primer Año

Durante el primer año de implementación del NCPP en el Distrito de Trujillo, la participación de los Defensores de Oficio y Defensores Privados, se realizó en una proporción de 63% a 37% respectivamente, es decir en una proporción de 17 Defensores de Oficio y 10 Particulares.

Segundo Año

La participación, en este año, es de 50% a 50% entre la Defensa de Oficio y los Abogados Particulares, respectivamente. Mientras la Defensa Particular ha aumentado en un 13.2%, la Defensa de Oficio ha disminuido en el mismo porcentaje ganado por aquellos.

g) En relación a los delitos



INTERPRETACIÓN

Primer Año

Como se puede apreciar en el gráfico mostrado, los delitos de menor gravedad, sobre los cuales se pueden acoger al Principio de Oportunidad, son:

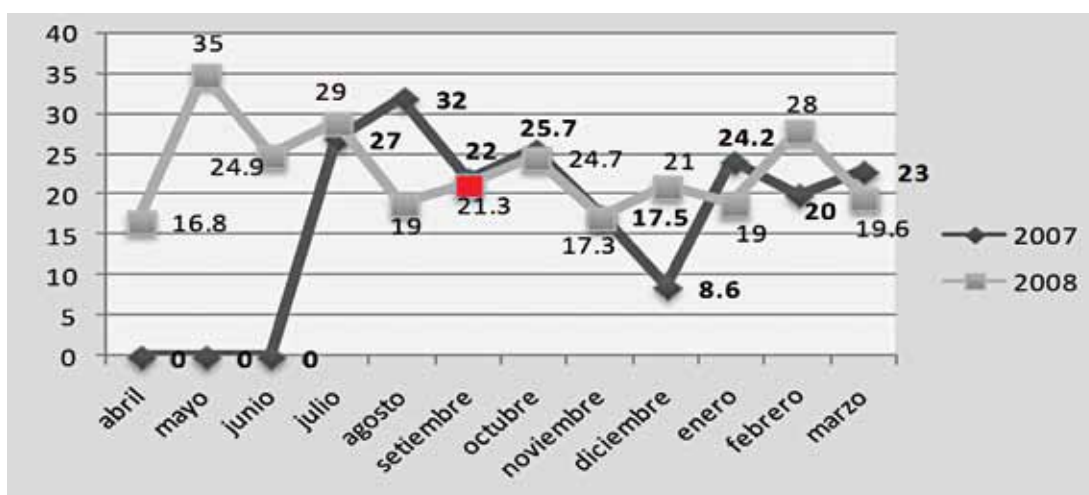
- 41% por el delito de Conducción en Estado de Ebriedad.
- 37% por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar.
- 7% por el delito de Violación a la Libertad de Trabajo.
- 15% por otros delitos.

Segundo Año

Al igual que el primer año, los delitos de menor gravedad donde se requieren esta institución son:

- 43% por el delito de Conducción en Estado de Ebriedad.
- 26% por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar.
- 5% por el delito de Lesiones Culposas.
- 4% por el delito de Lesiones Leves.
- 24% por Otros delitos.

h) En relación al tiempo promedio de audiencia



INTERPRETACIÓN

Primer Año

Como se observa del gráfico mostrado, el tiempo promedio de una audiencia de Principio de Oportunidad durante el primer año de implementación del NCPP es de 22.2 minutos.

Segundo Año

El promedio de duración, en éste segundo año, se mantuvo en 22.9 minutos.

ANÁLISIS DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LOS DOS AÑOS DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL NCPP

Del total de requerimientos formulados en los dos años de la implementación del NCPP (142), el 94% de los mismos se han declarado fundados. En tal sentido, 3% del total de formalizaciones se sobreseen con la aplicación de este principio, durante la Investigación Preparatoria.

Interesante es la reducción de audiencias frustradas en este tipo de institución. En efecto, del primer al segundo año se han reducido en 11% las audiencias frustradas. No obstante ello, sigue siendo la inasistencia del Abogado Particular, así como la inasistencia del Procesado a la audiencia solicitada, los dos mayores índices de frustración, máxime si se tiene en cuenta que uno de los presupuestos es la aceptación voluntaria del Procesado a resarcir el daño ocasionado y cumplir con las reglas de conducta que se impondrán.

Véase que la institución, conforme lo determina el NCPP, solo procede frente a delitos de escasa lesividad o peligrosidad, siendo el delito de mayor incidencia el de Conducción en Estado de Ebriedad (45%), seguido por el de Omisión a la Asistencia Familiar (31.5%) donde se producen los mismos.

Por último, respecto al tiempo de duración de la audiencia, se ha mantenido la misma en 22 minutos constantes.



La implementación del Nuevo Sistema Procesal Penal requiere de ambientes modernos y adecuados a las nuevas necesidades del mismo.



SUB CAPÍTULO VIII

CONSTITUCIÓN EN ACTOR CIVIL

1. INTRODUCCIÓN

Conjuntamente con la Acción Penal de naturaleza pública, se inicia la Acción Civil de carácter privado. Mientras la primera busca la responsabilidad penal del sujeto agente en relación al hecho punible; la segunda, el resarcimiento o restitución del daño o bien lesionado. Conforme al Código Penal sustantivo en su artículo 92, la reparación civil se determina conjuntamente con la pena. Sin embargo, la excepción a la regla antes expuesta se ha incorporado en el artículo 12, inciso 3 del NCPP, por el cual se faculta al Juez que emitió la sentencia absolutoria o el auto de Sobreseimiento a pronunciarse, siempre y cuando así proceda, sobre la Acción Civil derivada del hecho punible válidamente ejercido. Ejemplo de esto último puede encontrarse en el artículo 298 del Código Penal, llamada también excusa absolutoria, por la cual si bien la conducta descrita en dicho artículo es típica, antijurídica y culpable, no es punible, sin perjuicio de establecerse una reparación civil.

El ejercicio de la Acción Civil es alternativo, lo que determina que una vez ejercida la misma en el proceso penal, y siempre y cuando no se haya desistido de la misma en el transcurso de éste, no podrá optar por otra vía distinta.

2. CONCEPTO

El Actor Civil es todo aquel que resulte perjudicado por el delito y, constituido como tal, ejercita la Acción Civil dentro del proceso penal. Para su constitución se requiere que aquel se encuentre debidamente legitimado para obrar y, en su caso, para reclamar la reparación de los daños y perjuicios producidos por el hecho punible.

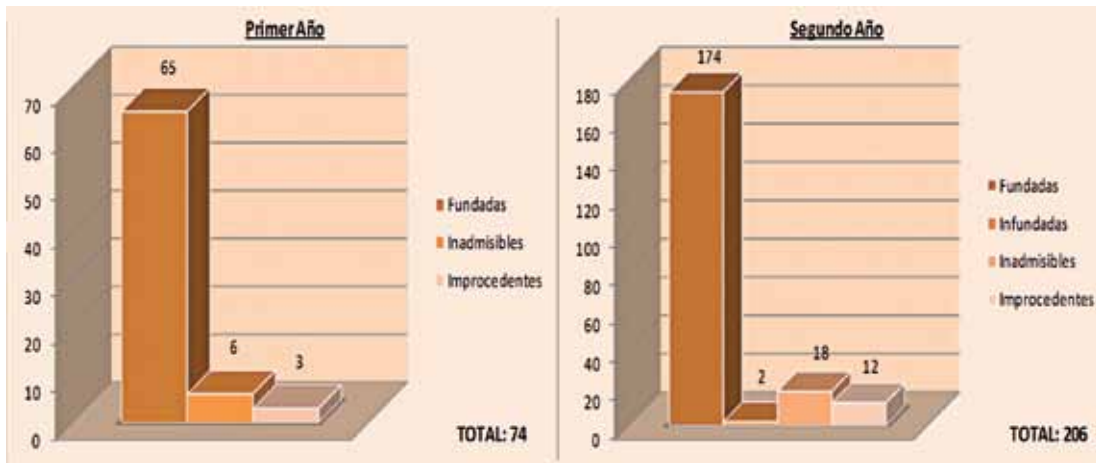
Su constitución deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 100 del NCPP, bajo sanción de inadmisibilidad y hasta antes de culminarse la Investigación Preparatoria.

3. NORMATIVIDAD

- Nuevo Código Procesal Penal
 - Artículo 98: "Constitución y Derechos"
 - Artículo 99: "Concurrencia de peticiones"
 - Artículo 100: "Requisitos para constitución"
 - Artículo 101: "Oportunidad de la constitución"
 - Artículo 102: "Trámite"
 - Artículo 103: "Recurso de apelación"
 - Artículo 104: "Facultades del Actor Civil"

4. ANÁLISIS CUANTITATIVO

a) En relación a la decisión judicial



INTERPRETACIÓN

Primer Año

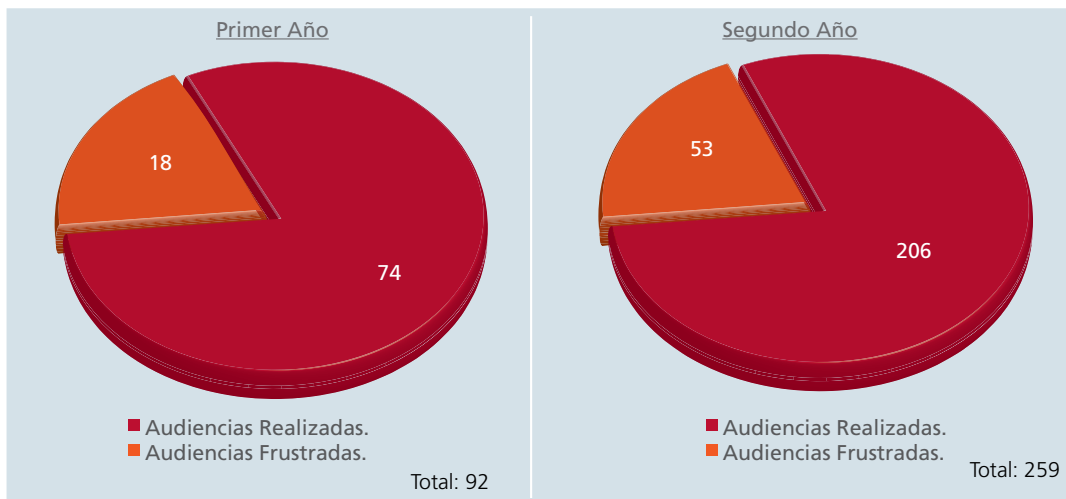
En el primer año de implementación del NCPP, de las 1891 formalizaciones de Investigación Preparatoria, se ha solicitado la constitución en Actor Civil en 74 causas, de las cuales 65 han sido declaradas fundadas, 6 inadmisibles y 3 improcedentes.

Lo expuesto determina que, del 100% de las formalizaciones de Investigación, se han constituido como Actor Civil en 3.4% en el primer año.

Segundo Año

De los 206 requerimientos presentados en este segundo periodo, 174 de ellos fueron declarados fundados; 2 infundados; 18 inadmisibles y 12 improcedentes. Así, de lo expuesto se colige que, respecto al 100% de las formalizaciones del segundo año (2486), se han constituido como Actores Civiles en el 7% de las mismas.

b) En relación a las audiencias realizadas



INTERPRETACIÓN

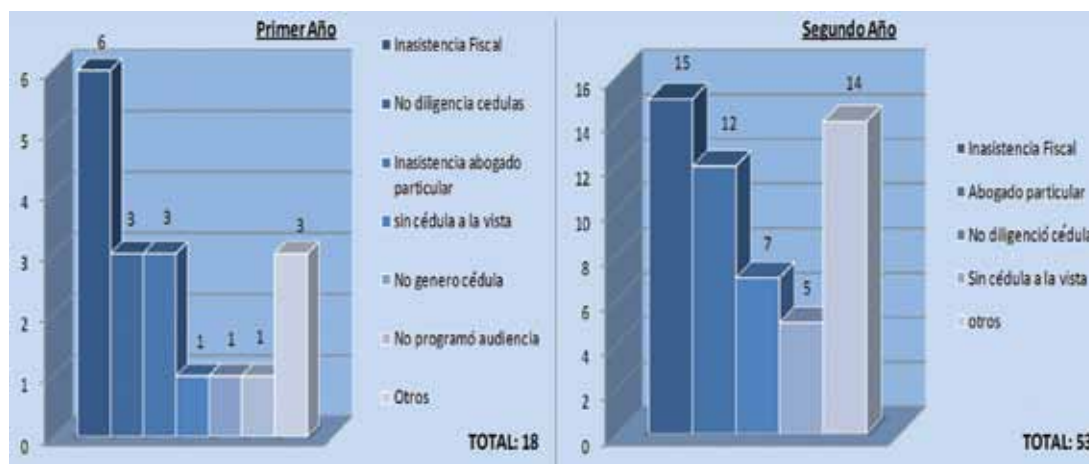
Primer Año

Del 100% de las audiencias programadas, el 19.5% se frustraron (18); el 80.5% se realizaron con éxito (74).

Segundo Año

En esta segunda etapa, del 100% de las audiencias programadas, el 20% de las mismas se frustraron (53); el 80% se realizaron con éxito (206).

c) En relación a los motivos de frustración



INTERPRETACIÓN

Primer Año

Los motivos de frustración más comunes son:

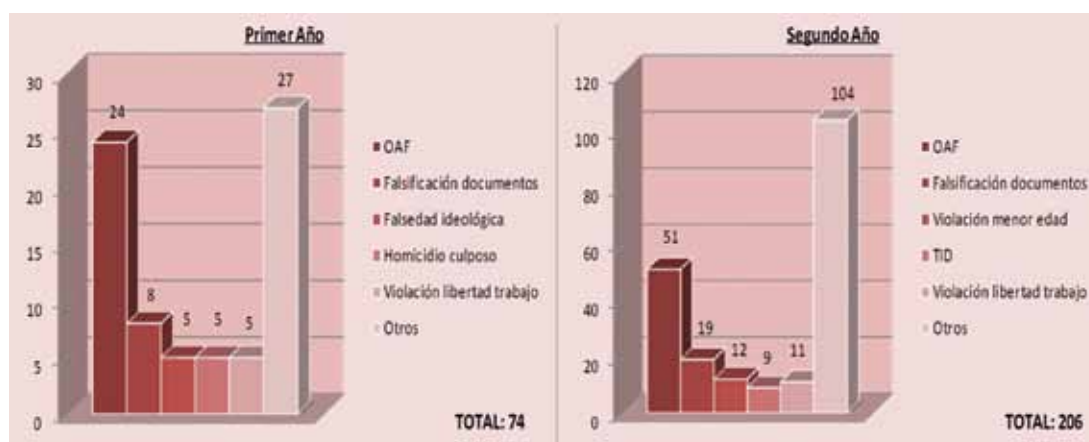
- 33% por la Inasistencia de Fiscal.
- 17% por el No diligenció cédulas.
- 17% por la Inasistencia de Abogado Particular
- 39% por Otros motivos.

Segundo Año

Los motivos de frustración en esta segunda etapa son:

- 28% por la Inasistencia de Fiscal
- 23% por la Inasistencia de Abogado Particular
- 13% por el No diligenció cédulas
- 9% por no contar con cédula a la vista
- 26% por Otros motivos.

d) En relación a los delitos



INTERPRETACIÓN

Primer Año

Se observa que durante el primer año de implementación del NCPP, los delitos sobre los que más ha recaído la solicitud de Constitución en Actor Civil son:

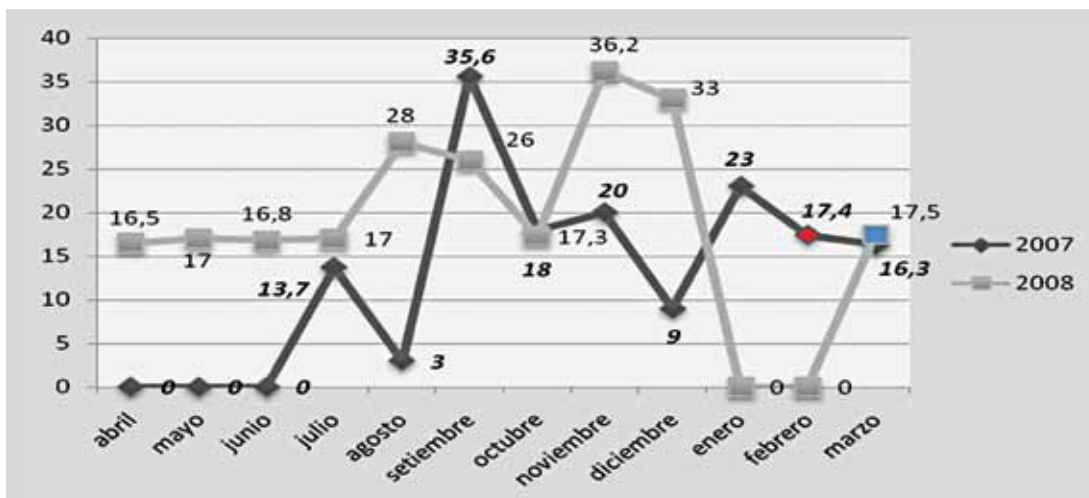
- 32% por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar.
- 11% por el delito de Falsificación de Documentos.
- 7% por el delito de Falsedad Ideológica.
- 7% por el delito de Homicidio Culposo.
- 7% por el delito de Violación de la Libertad de Trabajo.
- 36% por otros delitos.

Segundo Año

El mayor índice de solicitudes se presentó en los siguientes delitos:

- 25% por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar.
- 9% por el delito de Falsificación de Documentos.
- 6% por el delito de Violación Sexual de Menor de Edad.
- 4% por el delito de Tráfico Ilícito de Drogas.
- 5% por el delito de Violación a la Libertad de Trabajo.
- 51% por Otros delitos.

e) En relación al tiempo promedio de audiencia



INTERPRETACIÓN

Primer Año

El tiempo promedio de audiencia de Constitución en Actor Civil, durante el primer año de implementación del NCPP es de 17.3 minutos.

Segundo Año

Se observa que el tiempo promedio de la duración de la audiencia de constitución en Actor Civil se mantiene en un 17.5 minutos, siendo una constante.

ANÁLISIS FINAL DE LA CONSTITUCIÓN EN ACTOR CIVIL EN LOS DOS AÑOS DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL NCPP

Solo en 5.4% del total de causas formalizadas, el Agraviado se ha constituido como Actor Civil, a fin de hacer valer, en la vía penal, la Acción Civil. En todos y cada uno de ellos se ha encontrado asesorado por un Abogado Particular. De lo expuesto se desprende que, en el restante 94.6% de las causas, el Agraviado no se ha constituido como Actor Civil.

El porcentaje de audiencias frustradas se ha mantenido en un 20% del total programadas, siendo la inasistencia del Fiscal la mayor incidencia de sus frustraciones.

El delito de Omisión a la Asistencia Familiar es el delito de mayor incidencia (28.5%) donde el Agraviado se constituye como Actor Civil, teniendo en cuenta que se tratan de pensiones alimentarias devengadas.

El tiempo de duración de una audiencia de esta naturaleza se ha mantenido en una constante de 17 minutos.



SUB CAPÍTULO IX

TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

1. INTRODUCCIÓN

Las leyes penales sustantivas están descritas de tal manera que establecen al injusto penal como uno de naturaleza personal. En tal sentido solo el autor, ya sea de manera unilateral, mediante la utilización de un instrumento o por coautoría realiza el injusto penal, y esto se debe a que cada persona responde por su conducta de manera individual. No obstante ello, el injusto penal puede realizarse a través de objetos, instrumentos o en el ejercicio de funciones de determinados entes, que si bien no tienen responsabilidad por ser personas jurídicas de naturaleza abstracta o naturales que no han coadyuvado ni colaborado al injusto penal, sí tienen relación al autor respecto a la responsabilidad civil que pudiera resultar del daño o perjuicio ocasionado. El Tercero Civilmente Responsable responde a esta última finalidad.

2. CONCEPTO

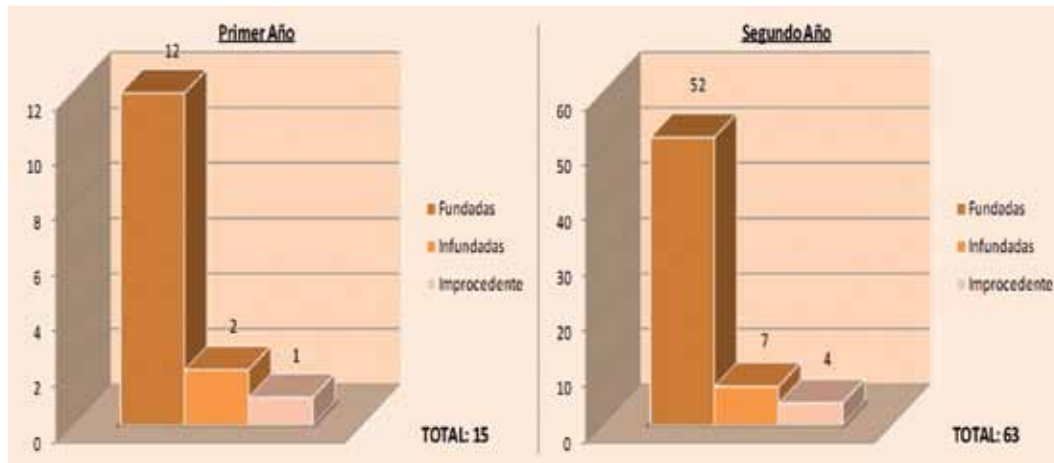
Tercero Civil es aquella persona que, sea natural o jurídica, tiene responsabilidad conjunta con el Imputado, de naturaleza civil mas no penal. Es sobre esta responsabilidad en que versa su incorporación al proceso penal, a fin de que solidariamente cumpla con la Reparación Civil que pudiera resultar del daño o perjuicio ocasionado.

3. NORMATIVIDAD

- Nuevo Código Procesal Penal
 - Artículo 111: "Citación a personas que tengan responsabilidad civil"
 - Artículo 112: "Trámite"
 - Artículo 113: "Derechos y Garantías del Tercero Civil"

4. ANÁLISIS CUANTITATIVO

a) En relación a las decisiones judiciales



INTERPRETACIÓN

Primer Año

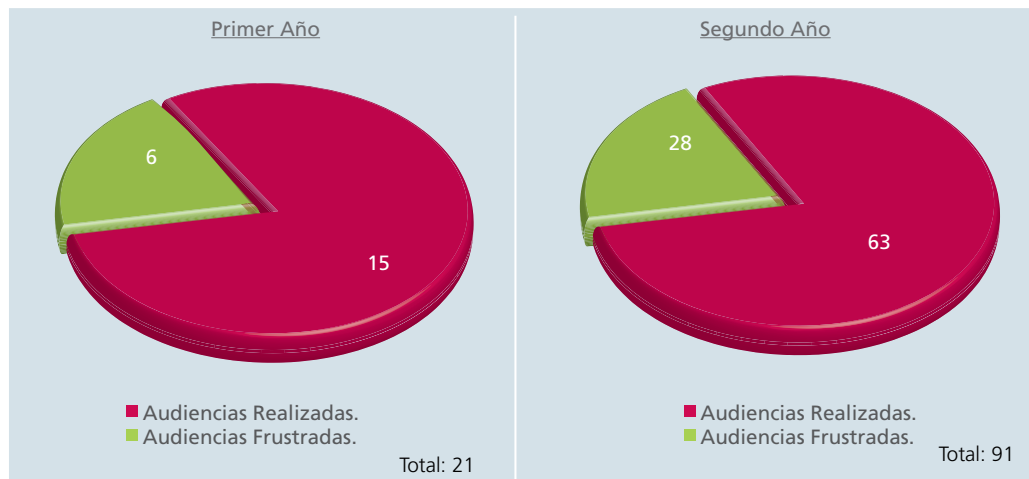
Durante el primer año de implementación del NCPP, se presentaron ante los Juzgados de Investigación Preparatoria 15 solicitudes de incorporación como Tercero Civilmente Responsable, de los cuales 12 se declararon fundadas (80%), 2 infundadas (13%) y 1 improcedente (7%). Esto en relación a las formalizaciones realizadas en el primer año, determinan que solo en un 0.6% del total de las causas formalizadas (1891) se han incorporado a Terceros Civilmente Responsables al proceso penal, a fin de que puedan resarcir de manera solidaria el daño o perjuicio ocasionado a la Víctima.

Segundo Año

De los 63 requerimientos de incorporación de Terceros Civilmente Responsables presentados, 52 de ellos fueron declarados fundados (83%); 7 de ellos, infundados (11%); y 4 de los mismos, improcedentes (6%).

Conforme al 100% de formalizaciones en este segundo periodo de la implementación (2486), la incorporación de Tercero Civilmente Responsable es de 2%. En tal sentido, se observa un incremento de 1.4% respecto del primer año.

b) En relación a las audiencias realizadas



INTERPRETACIÓN

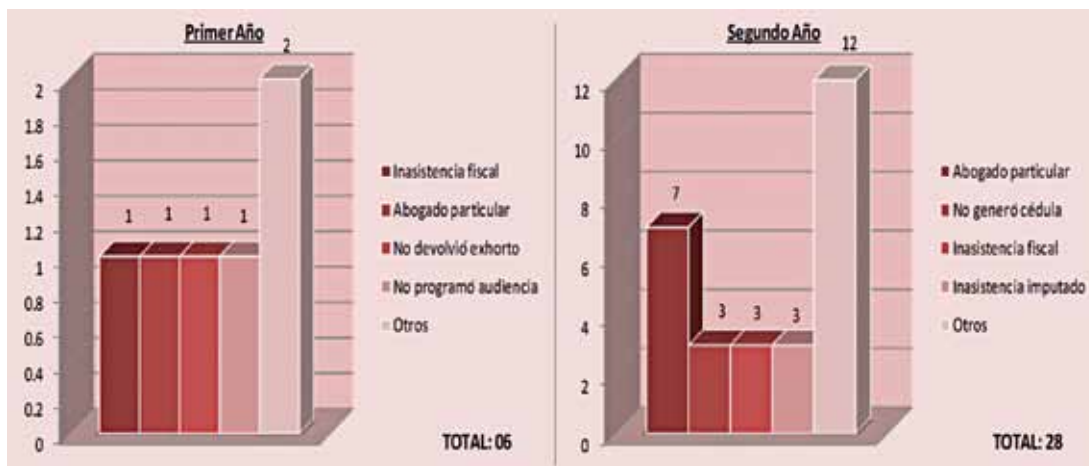
Primer Año

Del 100% de audiencias programadas (21), se realizaron con éxito un 71% de las mismas (15), frustrándose un 28% de aquellas (6).

Segundo Año

De igual modo, del 100% de las audiencias programadas en este segundo periodo (91), se realizaron con éxito 69% (63); frustrándose un 31% de aquellas (28).

c) En relación a los motivos de frustración



INTERPRETACIÓN

Primer Año

Como podemos observar, en el primer año de la implementación los motivos de frustración más comunes son:

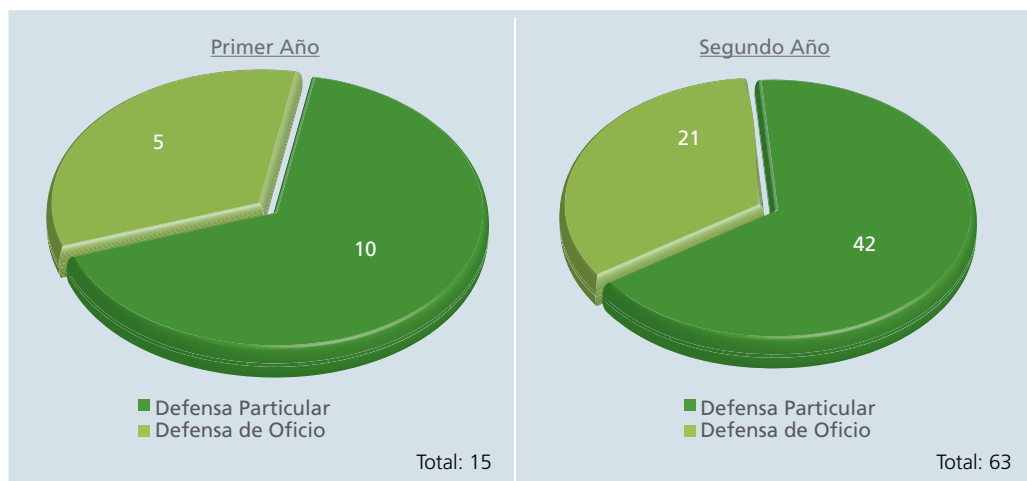
- 17% por Inasistencia del Fiscal.
- 17% por no haber generado Cédula.
- 17% por inasistencia del Abogado Particular.
- 17% por inasistencia del Imputado.
- 32% por otros motivos.

Segundo Año

Los motivos de frustración son:

- 25% por Inasistencia del Abogado Particular.
- 11% por No generar cédula.
- 11% por no devolución de exhorto.
- 11% por no haber programado audiencia.
- 42% por otros motivos.

d) En relación a la participación de la defensa



INTERPRETACIÓN

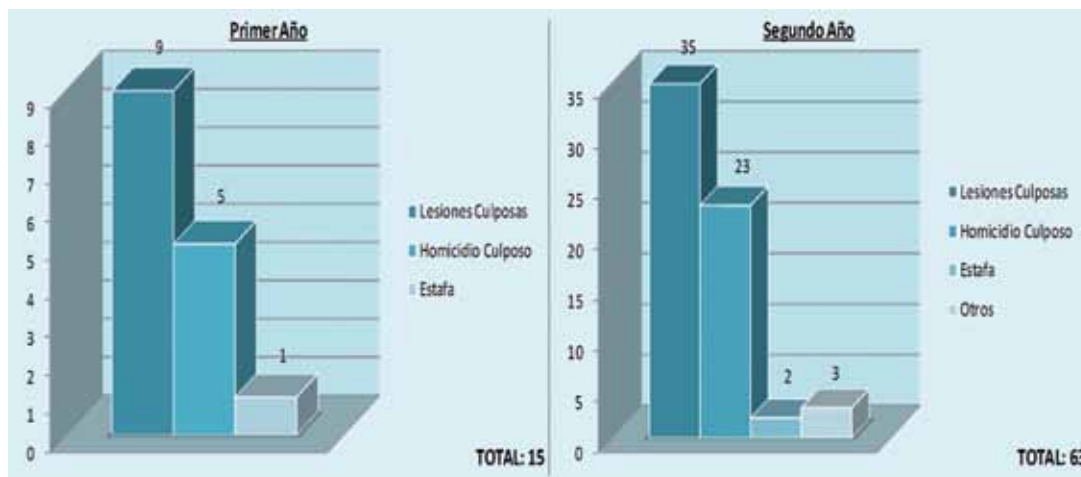
Primer Año

El primer gráfico hace referencia al grado de participación de la defensa, la misma que se encuentra en una proporción de 66.4% a 33.6% entre Defensores Particulares y de Oficio, respectivamente; es decir, la participación de la defensa en las audiencias públicas y orales, respecto a la solicitud de constitución como Tercero Civilmente Responsables, es de 10 Defensores Particulares contra 5 Defensores de Oficio.

Segundo Año

Se aprecia un crecimiento sostenido de ambas defensas en la participación en la presente institución bajo análisis. Por un lado, la de la Defensa Privada en un 67%; de igual forma, la participación de la Defensa de Oficio en un 33%.

e) En relación a los delitos



INTERPRETACIÓN

Primer Año

Como se puede apreciar en el primer gráfico, los delitos cuya mayor incidencia donde se ha incorporado a una persona como Tercero Civilmente Responsable al proceso, a fin de que cumpla de manera solidaria al pago de la reparación civil, son:

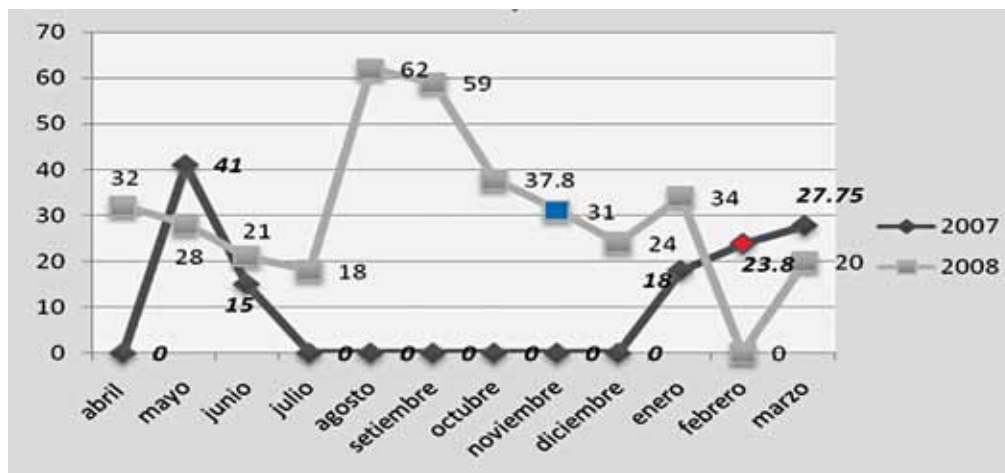
- 60% por el delito de las Lesiones Culposas.
- 33% por el delito de Homicidio Culposo.
- 7% por el delito de Estafa.

Segundo Año

Los delitos más comunes, en esta segunda etapa de la reforma, donde se han incorporado Terceros Civilmente Responsables son:

- 56% por el delito de Lesiones Culposas.
- 37% por el delito de Homicidio Culposo.
- 3% por el delito de Estafa.
- 5% por Otros delitos.

f) En relación al tiempo promedio de una audiencia



INTERPRETACIÓN

Primer Año

El tiempo promedio de una audiencia de constitución como Tercero Civilmente Responsable durante el primer año de implementación del NCPP, es de 25.11 minutos.

Segundo Año

Ya en el segundo periodo de la implementación, el tiempo promedio de una audiencia de constitución de Tercero Civilmente Responsable ha sido de 30.5 minutos.

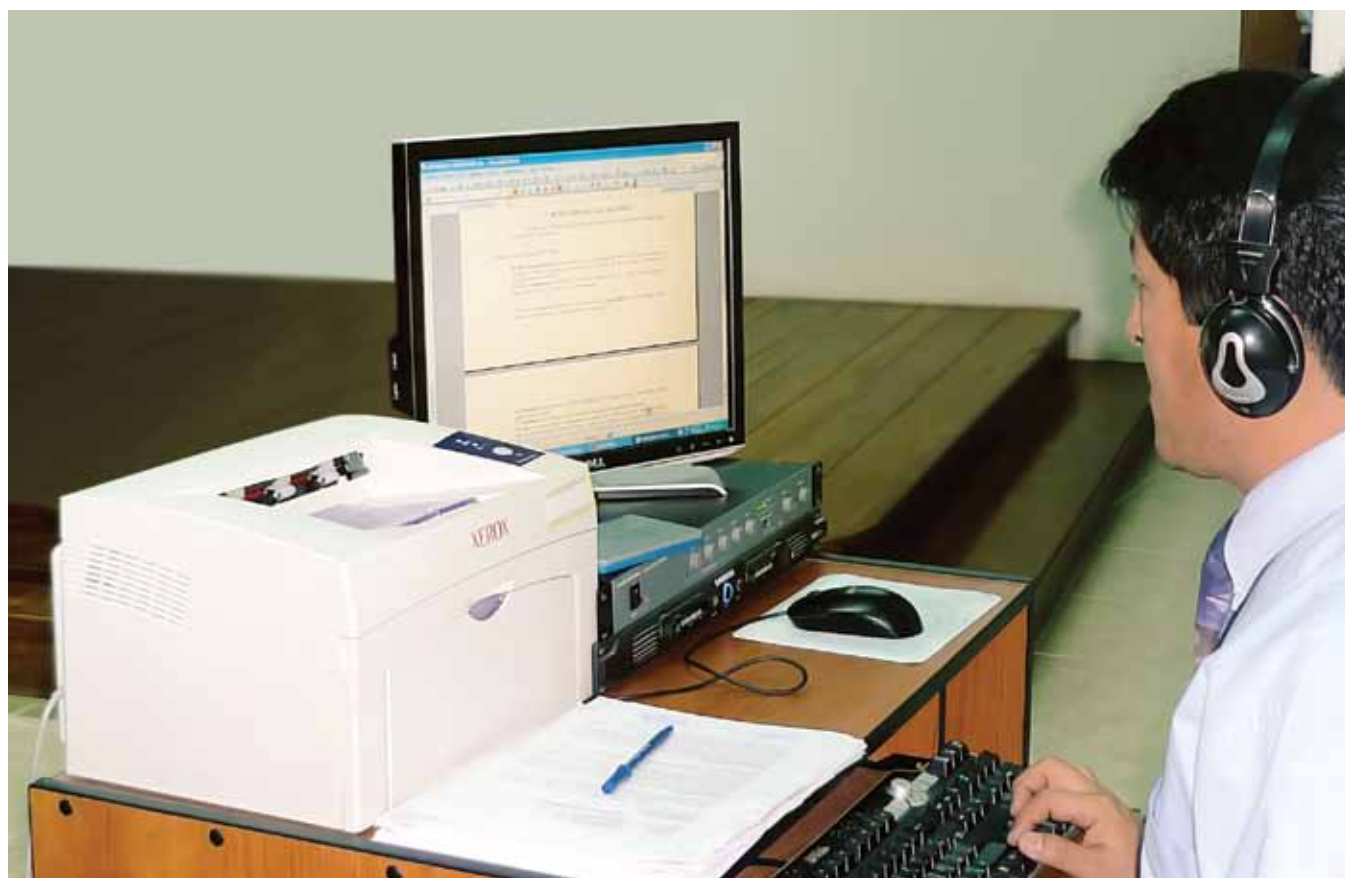
ANÁLISIS FINAL DE LA INCORPORACIÓN DE TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE EN LOS DOS AÑOS DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL NCPP

De la totalidad de formalizaciones a los dos años de la implementación (4377), solo en 1.4% de las mismas se ha solicitado la incorporación al proceso de un Tercero Civilmente Responsable, a fin de que el mismo sea civilmente responsable del daño ocasionado.

Se ha producido un incremento de 2%, respecto del primer año, de audiencias frustradas, siendo la inasistencia del Fiscal y la del Abogado Particular los mayores índices de aquellas. Por otro lado, se aprecia que la mayor participación la tiene el Abogado Particular en esta institución.

Los delitos de mayor incidencia sobre los que se requiere la incorporación de un Tercero Civilmente Responsable son: el delito de Lesiones Culposas 58%, el delito de Homicidio Culposo 35% y como tercero, el delito de Estafa en un 5%.

El tiempo de duración de las audiencias se ha incrementado en 5 minutos respecto del primer año, siendo en la actualidad, al término del segundo año de la implementación, de 30.5 minutos.



Todas las alegaciones y fundamentos esgrimidos por las partes procesales y el Juez son registrados en un soporte de audio.



SUB CAPÍTULO X

CUESTIÓN PREJUDICIAL

1. INTRODUCCIÓN

Existen cuestiones jurídicas que generan un impedimento a la persecución penal y que deben ser resueltas en otro proceso y por otro Juez distinto al penal; siendo así, la resolución que resuelve dichas cuestiones jurídicas constituye un presupuesto para la decisión de la controversia sometida a Juicio, por lo que su efecto es suspender el proceso hasta que las mismas sean resueltas.

2. CONCEPTO

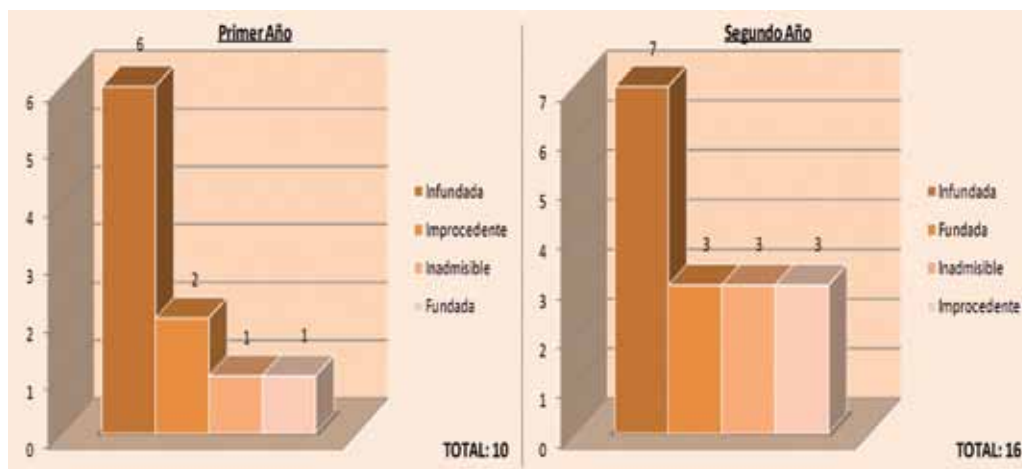
La Cuestión Prejudicial es aquella que se deduce cuando el hecho que se viene investigando tiene un antecedente lógico y necesario que debe ser resuelta en una vía extrapenal a fin de discutir en ella si aquel tiene o no carácter delictuoso. A fin de proseguir con el proceso penal, la decisión del Juez extrapenal debe tener la calidad de Cosa Juzgada.

3. NORMATIVIDAD

- Nuevo Código Procesal Penal
Artículo 5: "Cuestión Prejudicial"

4. ANÁLISIS CUANTITATIVO

a) En relación a la decisión judicial



INTERPRETACIÓN

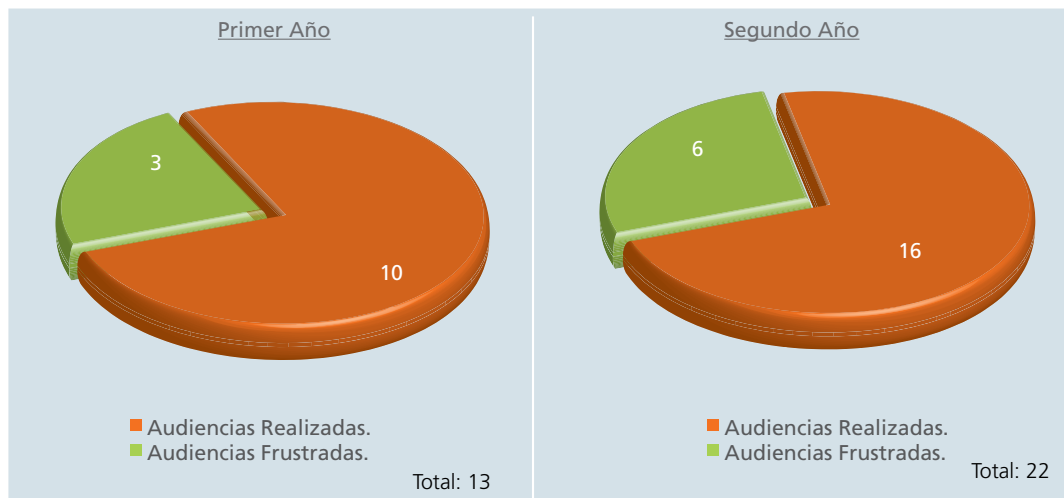
Primer Año

En el primer año de implementación del NCPP se dedujeron 10 Cuestiones Prejudiciales durante la etapa de Investigación Preparatoria, de las cuales 1 se declaró fundada (10%); 2 improcedentes (20%), 6 infundadas (60%) y 1 inadmisibles (10%).

Segundo Año

Del 100% de las Cuestiones Prejudiciales planteadas en el segundo año, el 44% de las mismas fueron declaradas infundadas; un 19%, fundadas (7); otro 19% inadmisibles (7); y un 19% improcedentes (7).

b) En relación a las audiencias realizadas



INTERPRETACIÓN

Primer Año

De las 13 audiencias programadas para debatir la procedencia o no de las Cuestiones Prejudiciales, durante el primer año, 3 de ellas se frustraron, generando un total de 10 audiencias realizadas. Es decir, que del 100% de programaciones, el 23% de las mismas se frustraron.

Segundo Año

Del 100% de audiencias programadas en el segundo año (22), el 73% de las mismas se realizó con éxito; solo un 27% de las mismas se frustraron, debiéndose reprogramar.

c) En relación a la participación de la defensa



INTERPRETACIÓN

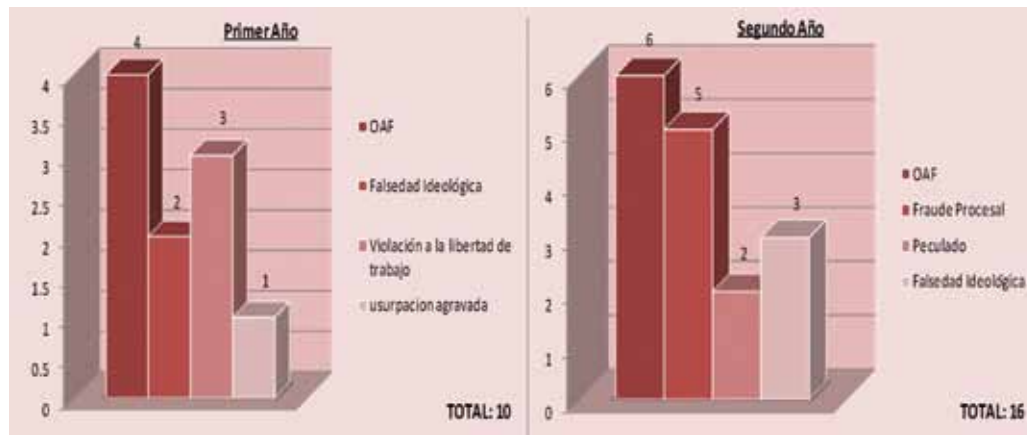
Primer Año

El primer gráfico nos arroja que fueron los Defensores Privados quienes plantearon con mayor frecuencia Cuestiones Prejudiciales a favor de sus patrocinados durante el primer año de implementación del NCPP. Esto se denota, pues su participación se encuentra en una proporción de 70% a 30%.

Segundo Año

Se mantiene la primacía de la participación de la Defensa Privada con un 92% a 8% de la Defensa de Oficio.

d) En relación a los delitos



INTERPRETACIÓN

Primer Año

Véase que el primer gráfico nos refleja que, durante el primer año de implementación del NCPP, los delitos sobre los cuales ha recaído la Cuestión Prejudicial son:

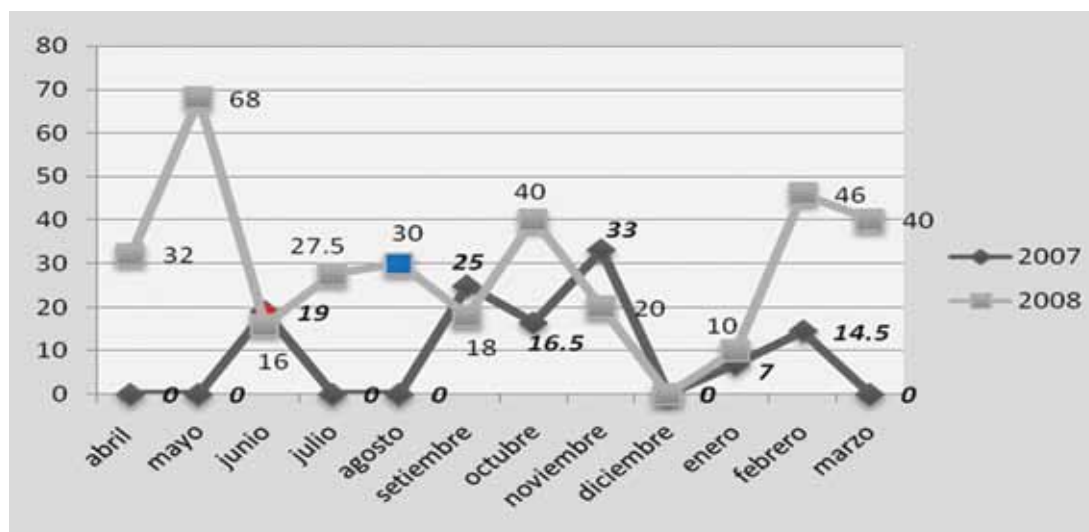
- 40% por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar.
- 20% por el delito de Falsedad Ideológica.
- 30% por el delito de Violación de la Libertad de Trabajo.
- 10% por el delito de Usurpación Agravada.

Segundo Año

Los delitos sobre los cuales ha recaído la Cuestión Prejudicial son:

- 38% por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar.
- 31% por el delito de Fraude Procesal.
- 12% por el delito de Peculado.
- 19% por el delito de Falsedad Ideológica.

e) En relación al tiempo promedio de audiencia



INTERPRETACIÓN

Primer Año

Como se puede observar, la primera audiencia de Cuestión Prejudicial se realizó en el mes de Junio del dos mil siete, siendo el tiempo promedio de duración de una audiencia, durante el primer año de implementación del NCPP, de 19.1 minutos.

Segundo Año

En esta segunda etapa, el tiempo promedio de las audiencias donde se discute la procedencia o no de una Cuestión Prejudicial es de 28.9 minutos.

ANÁLISIS FINAL DE LA CUESTIÓN PREJUDICIAL EN LOS DOS AÑOS DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL NCPP

Este medio de defensa técnico representa, respecto del total de formalizaciones de Investigación Preparatoria (4377), el 0.2% de las mismas. El mayor uso de esta institución lo realiza el Abogado Particular, lo que se demuestra con su participación en un 81% del total de audiencias realizadas.

Las audiencias frustradas se han incrementado en un 4% respecto del primer año, siendo la inasistencia del Abogado Particular la causal de mayor frustración.

Los delitos más comunes donde se plantean este tipo de defensas técnicas son: el delito de Omisión a la Asistencia Familiar (39%), así como el de Falsedad Ideológica (19.5%). Estos son los delitos de mayor incidencia donde la defensa considera que aún debe discutirse la naturaleza delictuosa del hecho o no.

El tiempo de duración de las audiencias, respecto del primer año, ha sufrido un incremento de 9.8 minutos. Así, al término del segundo año de la implementación, el tiempo promedio de una audiencia de Cuestión Prejudicial es de 28.9 minutos.



SUB CAPÍTULO XI

CUESTIÓN PREVIA

1. INTRODUCCIÓN

Existen circunstancias imperativas de la Acción Penal que el representante del Ministerio Público debe cumplir a fin de ejercitar la misma. Una de estas circunstancias imperativas son los requisitos de procedibilidad, conocida como toda condición legal que debe cumplir el Fiscal a fin de formalizar la Investigación por un hecho delictivo y, en tal sentido, se considera como un elemento indispensable para el ejercicio de la Acción Penal. Los requisitos de procedibilidad se encuentran debidamente preestablecidos en la ley y no de forma tácita.

2. CONCEPTO

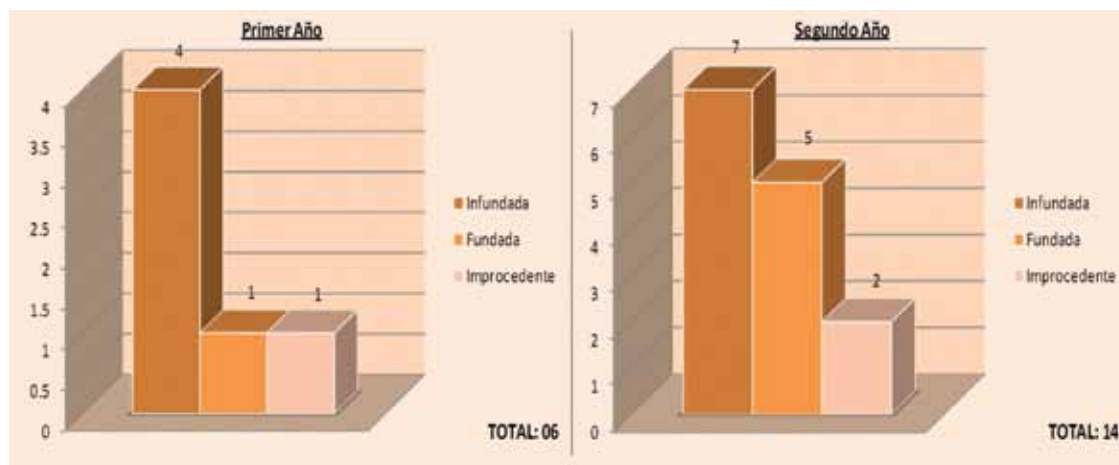
Se trata de un medio de defensa técnico concedido al Imputado, el mismo que procede cuando el representante del Ministerio Público ha decidido formalizar Investigación Preparatoria sin que, previamente, haya cumplido con un requisito de procedibilidad. El efecto de la Cuestión Previa fundada es la nulidad de todo lo actuado.

3. NORMATIVIDAD

- Nuevo Código Procesal Penal
Artículo 4: "Cuestión Previa"

4. ANÁLISIS CUANTITATIVO

a) En relación a las decisiones judiciales.



INTERPRETACIÓN

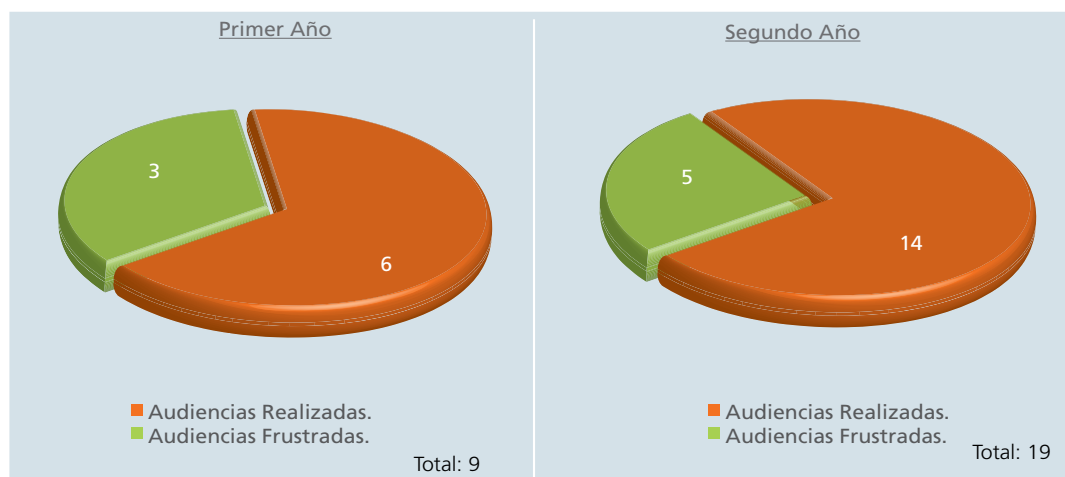
Primer Año

En el primer año de implementación del NCPP se dedujeron 6 Cuestiones Previas, de las cuales 1 se declaró fundada (16.6%), 4 infundadas (66.8%) y 1 improcedente (16.6%). De lo expuesto se entiende que en el mayor porcentaje de Cuestiones Previas deducidas (66.8%), no existía requisito de procedibilidad alguno preestablecido en ley invocado por la defensa.

Segundo Año

Del 100% de solicitudes de Cuestiones Previas (14), el 36% de las mismas fueron declaradas fundadas (5); 50% de las mismas, infundadas (7); un 14%, improcedentes (2).

b) En relación a las audiencias realizadas



INTERPRETACIÓN

Primer Año

Durante el primer año de implementación del NCPP se programaron 9 audiencias. El 33.3% de las mismas se frustraron (3); el restante 66.6% se realizaron con éxito (6).

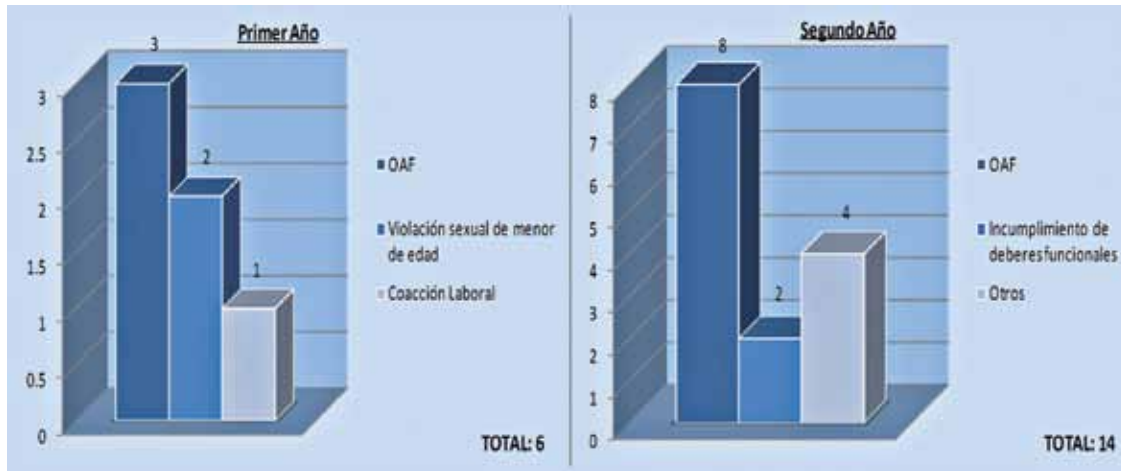
Por otro lado, del total de audiencias frustradas en ambos años, los motivos que determinaron las mismas fueron:

- 67% por inasistencia del Abogado Particular.
- 33% por inasistencia del Fiscal.

Segundo Año

Del 100% de las audiencias programadas, el 74% de ellas se realizaron con éxito (14); un 26% de las mismas se frustraron (5), lo que determinó la reprogramación de estas últimas.

c) En relación a los delitos



INTERPRETACIÓN

Primer Año

Como es de verse en el gráfico que precede, durante el primer año de implementación del NCPP, los delitos más comunes sobre los cuales han recaído las solicitudes de Cuestión Previa son:

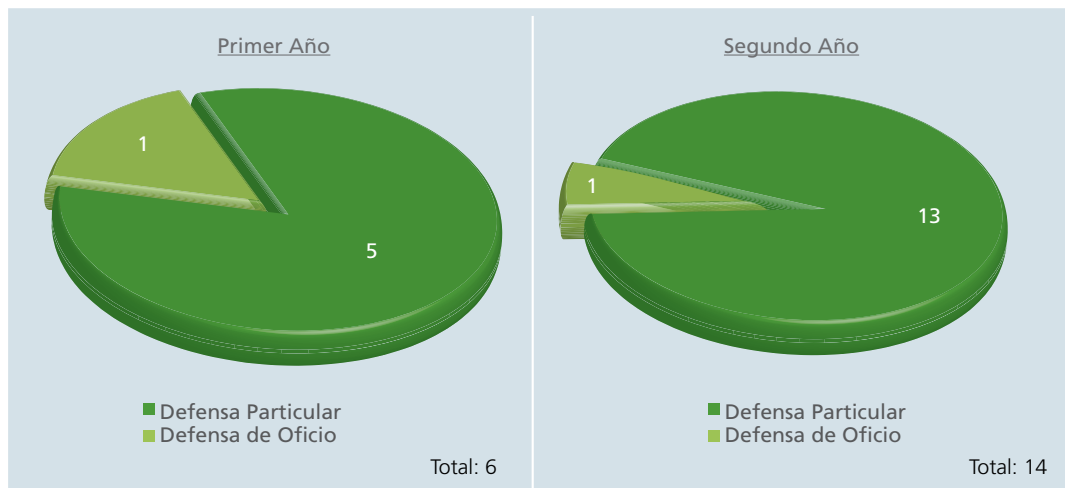
- 50% por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar.
- 33% por el delito de Violación de Menor de Edad.
- 17% por el delito de Violación a la Libertad de Trabajo.

Segundo Año

Los delitos donde se solicitó el mayor porcentaje de Cuestiones Previas son:

- 57% por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar.
- 14% por el delito de Incumplimiento de Deberes Funcionales.
- 29% por otros delitos.

d) En relación a la participación de la defensa



INTERPRETACIÓN

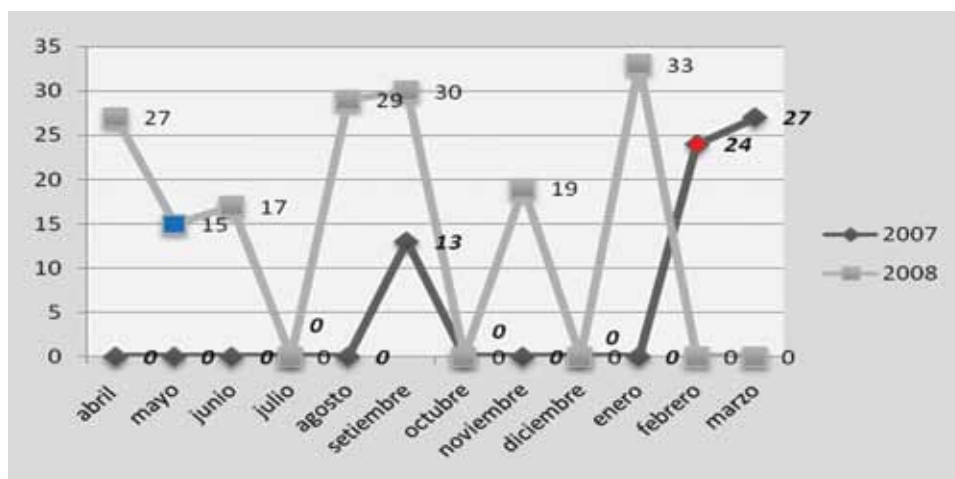
Primer Año

La participación de la defensa, en las audiencias programadas para discutir la procedencia o no de Cuestiones Previas deducidas durante el primer año de implementación del NCPP, se encuentra en una proporción de 83% a 17%, entre los Defensores Particulares y los de Oficio, respectivamente.

Segundo Año

La proporción de participación de la defensa, en este segundo año de la implementación, se dio en un 93% a 7% entre los Defensores Particulares y los de Oficio, respectivamente.

e) En relación al tiempo promedio de audiencia



INTERPRETACIÓN

Primer Año

Durante el primer año de implementación del NCPP, el tiempo promedio de audiencia de Cuestión Previa es de 21.3 minutos.

Segundo Año

Aquí el tiempo de duración de una audiencia de Cuestión Previa fue de 14 minutos. Se aprecia una reducción de 7.3 minutos respecto del primer año.

ANÁLISIS FINAL DE LA CUESTIÓN PREVIA EN LOS DOS AÑOS DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL NCPP

La Cuestión Previa, como medio de defensa técnico, representa el 0.1% del total de las causas formalizadas, siendo la Defensa Particular el que mayor uso hace de la presente institución y, como consecuencia de ello, el que mayor índice de audiencias frustra con sus inasistencias. No obstante lo dicho, respecto del primer año, el índice de frustraciones ha disminuido en un 7.3%.

El delito de mayor incidencia es el de Omisión a la Asistencia Familiar, el mismo que representa el 53.5% del total de Cuestiones Previas deducidas y, por consiguiente, la defensa considera que en las mismas no se ha cumplido con un requisito de procedibilidad: la notificación de la resolución que aprueba las liquidaciones devengadas y que contiene, además, el apercibimiento expreso penal.

Respecto al tiempo promedio de duración de las audiencias, se aprecia una reducción de 7.3 minutos en comparación al primer año, siendo que al segundo año el tiempo es de 14 minutos.



SUB CAPÍTULO XII

EXCEPCIÓN DE IMPROCEDENCIA DE ACCIÓN

1. LAS EXCEPCIONES COMO MEDIO DE DEFENSA TÉCNICO

1.1 GENERALIDADES

Las excepciones en su conjunto son concebidas como medios de defensa técnico que deduce el Imputado con la finalidad de poner fin o regularizar la tramitación del proceso en que se le viene investigando. En el caso de las excepciones que ponen fin al proceso, se debe a circunstancias que impiden la constitución de la relación procesal válida; en el caso de las excepciones que regularizan su tramitación, se debe a las circunstancias que deben ser resueltas en trámite distinto por el cual se le viene realizando.

La oportunidad de la deducción de estos medios de defensa técnico, por parte de la defensa, procederán desde la Formalización de la Investigación Preparatoria hasta antes de la culminación de la Etapa Intermedia. Dejándose a salvo el pronunciamiento de oficio por parte del Juez de Investigación Preparatoria y del Juez de Juzgamiento.

Conforme lo establecido en el artículo 8 del NCPP, las excepciones que se deduzcan durante la Investigación Preparatoria serán planteadas mediante solicitud debidamente fundamentada ante el Juez competente, quien realizará el control legal de la misma, a fin de programar audiencia oral y pública.

1.2 CONCEPTO

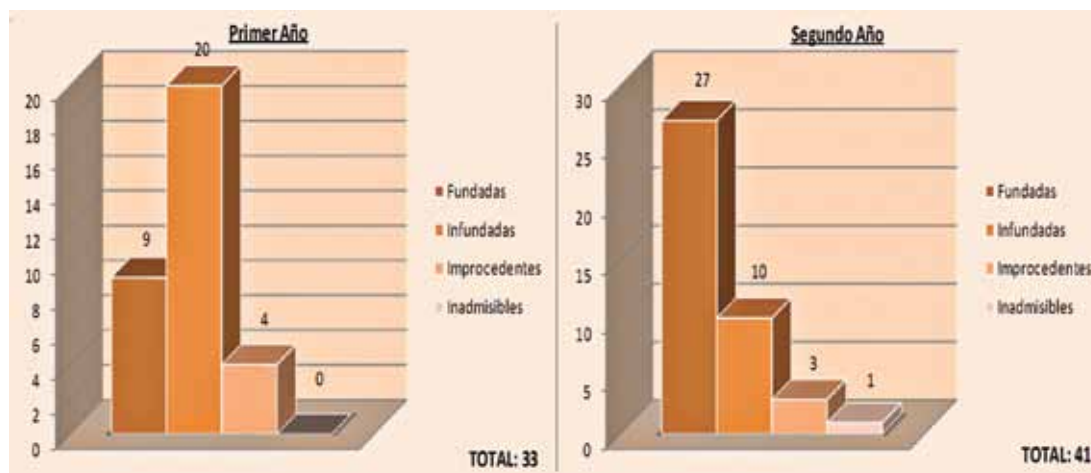
La Excepción de Improcedencia de Acción es el medio de defensa técnico que se deduce cuando el hecho por el cual se ha formalizado la Investigación Preparatoria no se encuentra tipificada en las leyes penales y, por ende no constituye delito alguno, siendo improcedente el ejercicio de la Acción Penal frente a dicho hecho de tal naturaleza. Asimismo, procede cuando el hecho, pese a ser típico, no puede ser justiciable penalmente, toda vez que existe una causa de justificación, exculpación, excusa absoluta o no se ha cumplido con una condición objetiva de punibilidad. El efecto que tiene la misma es el archivo definitivo del proceso, cesando las medidas cautelares que se hubieren generado como consecuencia de la Formalización.

1.3 NORMATIVIDAD

- Nuevo Código Procesal Penal
 - Artículo 6: "Excepciones"
 - Artículo 6, inciso 1, párrafo b: "Excepción de Improcedencia de Acción"
 - Artículo 7: "Oportunidad de los medios de defensa"
 - Artículo 8: "Trámite de los medios de defensa"

1.4 ANÁLISIS CUANTITATIVO

a) En relación a la decisión judicial



INTERPRETACIÓN

Primer Año

En el gráfico antes mostrado, observamos que de las 33 excepciones de improcedencia de acción deducidas, 9 de ellas se declararon fundadas (27%), originando el archivo definitivo de la causa; 20 se declararon infundadas (61%); y 04 de ellas improcedentes (12%).

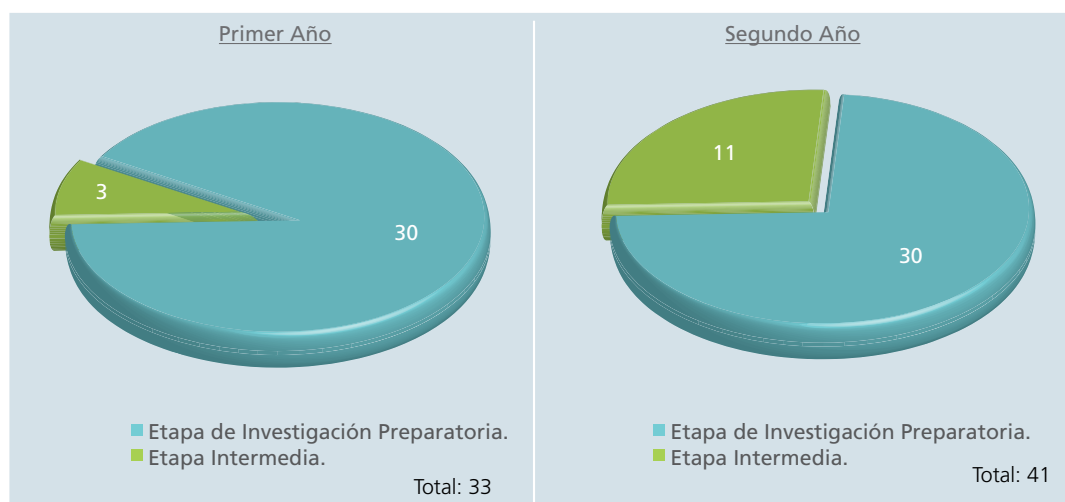
Del 100% de las formalizaciones (1891), las Excepciones de Improcedencia de Acción fundadas representan el 0.5% de las mismas.

Segundo Año

Del 100% de excepciones deducidas en este segundo año (41), el 66% de las mismas fueron declaradas fundadas (27); un 24%, infundadas (10); un 7%, improcedentes (3); y un 2% inadmisibles (1).

Del 100% de las formalizaciones en el segundo año de la implementación (2486), las excepciones de improcedencia de acción representan el 1% de las mismas.

b) En relación a la etapa en la que se solicita



INTERPRETACIÓN

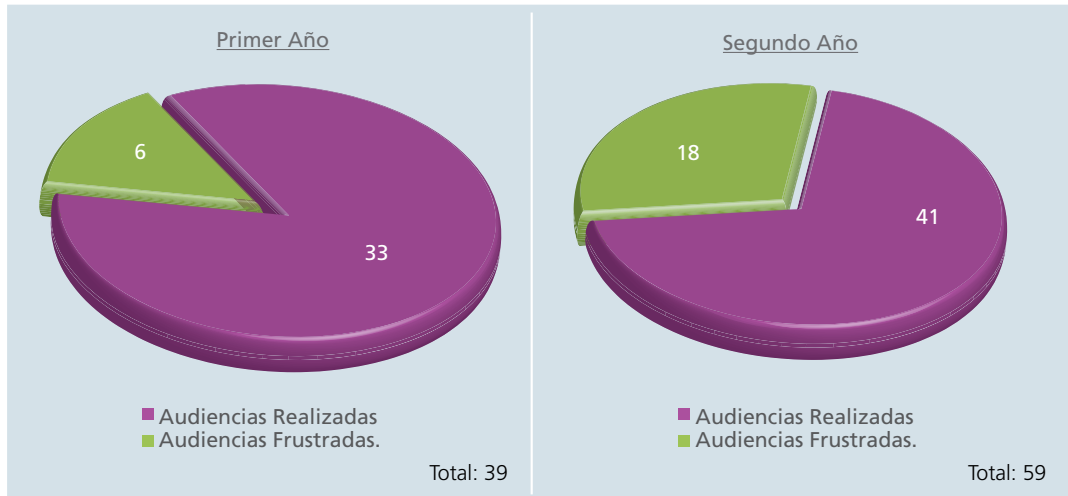
Primer Año

Del 100% de las Excepciones de Improcedencia de Acción deducidas durante el primer año, el 91% se presentaron durante la Investigación Preparatoria (30); un 9%, en la Etapa Intermedia (3).

Segundo Año

Del total de excepciones deducidas en este segundo año, el 70% de las mismas se dedujeron durante la Investigación Preparatoria (30); 30% de las restantes en la Etapa Intermedia (11).

c) En relación a las audiencias realizadas



INTERPRETACIÓN

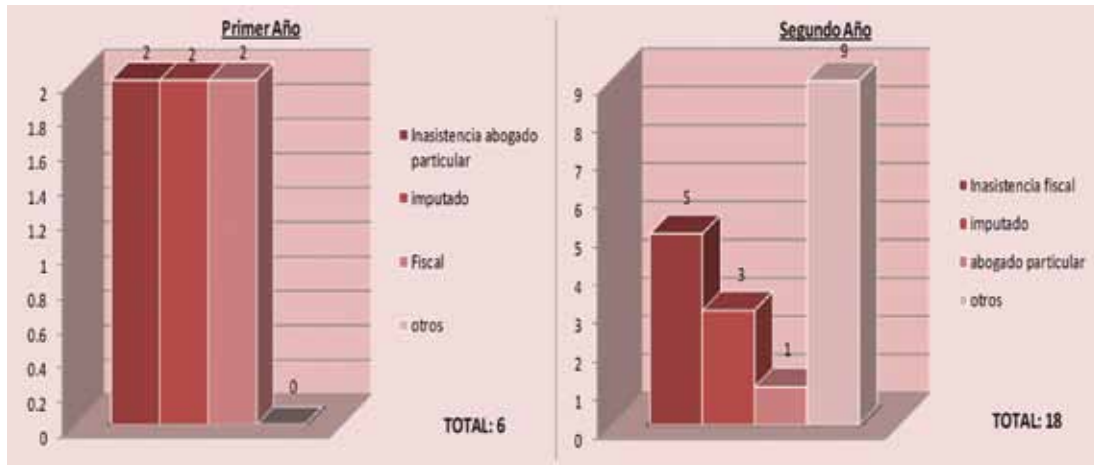
Primer Año

Del 100% de las audiencias programadas (39), el 85% de las mismas se realizaron con éxito (33), frustrándose tan solo un 15% de aquellas (6).

Segundo Año

Del 100% de las audiencias programadas (59), el 70% de las mismas se realizaron con éxito (41); solo un 30% se frustraron (18).

d) En relación a los motivos de frustración



INTERPRETACIÓN

Primer Año

De la totalidad de las audiencias frustradas, los motivos o causales más comunes de dichas frustraciones han sido:

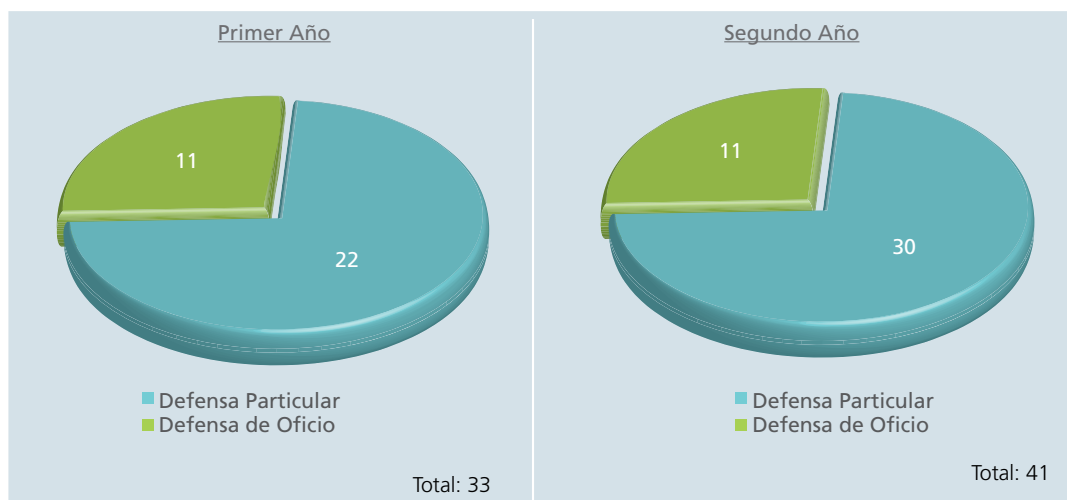
- 33.3% por la Inasistencia del Abogado Particular.
- 33.3% por la Inasistencia del Imputado.
- 33.3% por la Inasistencia del Fiscal.

Segundo Año

De igual manera, en el segundo año de la implementación, los motivos más comunes de frustración fueron:

- 28% por la inasistencia del Fiscal.
- 17% por la inasistencia del Imputado.
- 5% por la inasistencia del Abogado Particular.
- 50% por otros motivos.

e) En relación a la participación de la defensa



INTERPRETACIÓN

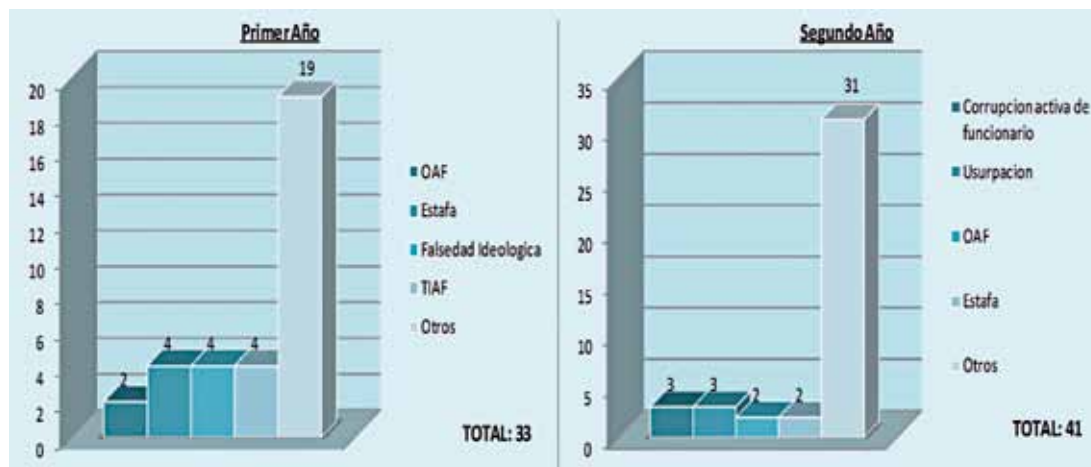
Primer Año

El grado de participación de la defensa en las audiencias de Excepción de Improcedencia de Acción se encuentra en una proporción de 67% a 33%, entre los Defensores Particulares y los de Oficio, respectivamente.

Segundo Año

Ya en el segundo periodo de la reforma, la participación de la defensa se encuentra en una proporción de 72% a 28%, entre la Defensa Privada y la de Oficio, respectivamente.

f) En relación a los delitos



INTERPRETACIÓN

Primer Año

Durante el primer año de implementación del NCPP, los delitos más comunes respecto de los cuales se ha planteado la Excepción de Improcedencia de Acción por la defensa de los Imputados son:

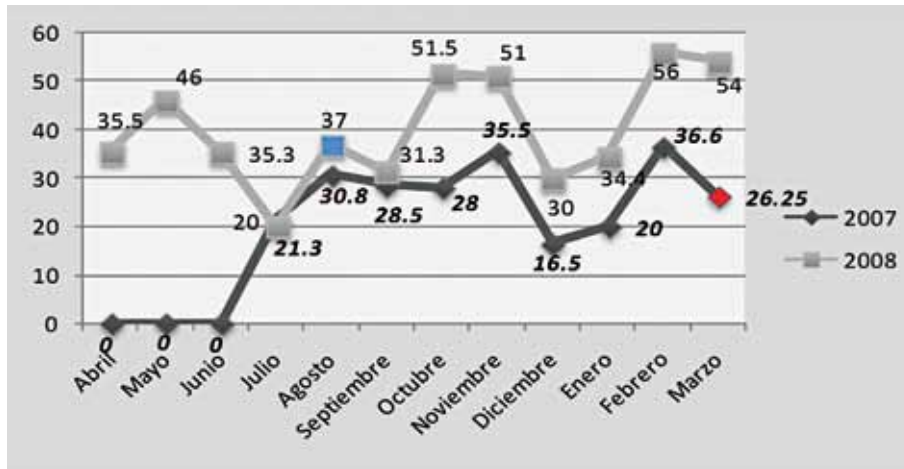
- 6% por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar.
- 12% por el delito de Estafa.
- 12% por el delito de Falsedad Ideológica.
- 12% por el delito de Tenencia Ilegal de Arma de Fuego.
- 58% por otros.

Segundo Año

Los delitos más comunes donde se planteó la presente excepción son:

- 7% por el delito de Corrupción Activa de Funcionario Público.
- 7% por el delito de Usurpación.
- 5% por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar.
- 5% por el delito de Estafa.
- 76% por otros delitos.

g) En relación al tiempo promedio de audiencia



INTERPRETACIÓN

Primer Año

Durante el primer año de implementación del NCPP, el tiempo promedio de una audiencia de Excepción de Imprudencia de Acción es de 27 minutos.

Segundo Año

El tiempo promedio de una audiencia de Excepción de Imprudencia de Acción, durante el segundo año de la implementación, es de 39 minutos.

ANÁLISIS DE LA EXCEPCIÓN DE IMPROCEDENCIA DE ACCIÓN PENAL EN LOS DOS AÑOS DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL NCPP

La Excepción de Imprudencia de Acción, como medio de defensa técnico, representa un 0.8% del total de causas formalizadas; en tal sentido, igual porcentaje de estas últimas se sobreyeron bajo la presente excepción.

El mayor uso de este medio de defensa técnico lo hace el Abogado Particular, lo que se determina con su mayor participación en las audiencias donde se resolvieron las mismas.

Se ha incrementado el porcentaje de audiencias frustradas en un 50%, respecto del primer año, siendo la causa de mayor índice la inasistencia del Fiscal.

El tiempo también ha sufrido un incremento en la realización de audiencia de 12 minutos, respecto del primer año. Así, al término del segundo año, el tiempo promedio de una audiencia es de 39 minutos.



SUB CAPÍTULO XIII

EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN

1. CONCEPTO

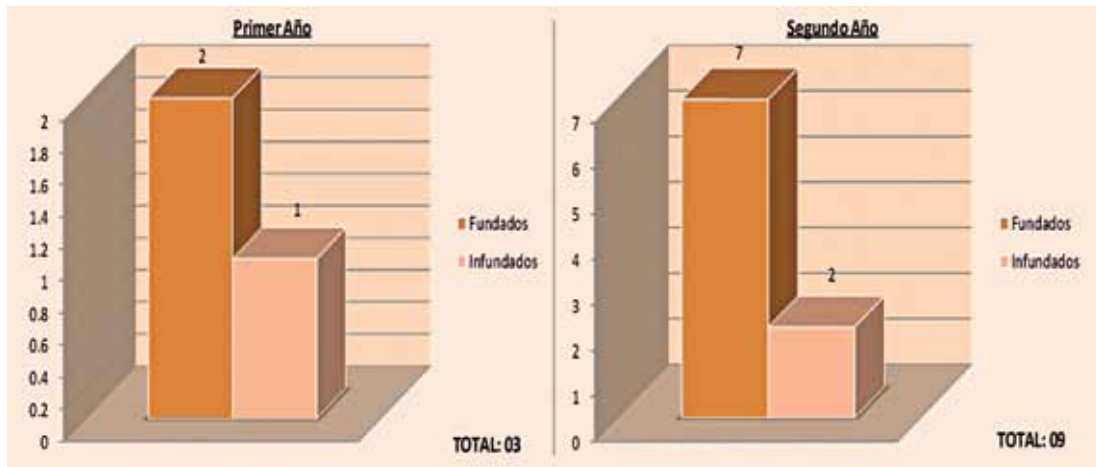
Se trata de una excepción de naturaleza perentoria, siendo su efecto el fin de la persecución penal y el archivo definitivo del proceso. Mediante la presente excepción, el Estado pierde el derecho para perseguir y sancionar el delito, al haber caducado la Acción Penal. La prescripción puede ser de dos clases, ordinaria o extraordinaria. En la primera de ella, se prohíbe la Formalización de la Investigación Preparatoria y se deduce del máximo valor de la pena abstracta; por el contrario, la segunda impide que se emita resolución sobre el fondo o sentencia sobre el hecho denunciado, y se deduce del máximo de la pena abstracta más la mitad de aquella. No se debe olvidar que la Formalización de la Investigación Preparatoria suspende los plazos de prescripción.

2. NORMATIVIDAD

- Nuevo Código Procesal Penal
Artículo 6, inciso 1, párrafo e: "Excepción de Prescripción"

3. ANÁLISIS CUANTITATIVO

a) En relación a la decisión judicial



INTERPRETACIÓN

Primer Año

Del 100% de las Excepciones de Prescripción deducidas en el primer año de la reforma procesal, el 67% fueron declaradas fundadas (2); un 33%, infundadas (1). Paradójicamente, la presente institución representa, respecto del 100% de formalizaciones de Investigación Preparatoria (1891), el 0.1% de las mismas.

Segundo Año

Del 100% de las Excepciones de Prescripción deducidas en el segundo año, el 78% de las mismas fueron declaradas fundadas (7) y, por ende, se dispuso el archivo definitivo de las causas; solo un 22% de aquellas fueron declaradas infundadas (2). Así, del 100% de las formalizaciones, la Excepción de Prescripción en el segundo año representa el 0.4%.

b) En relación a la etapa en la que se solicita



INTERPRETACIÓN

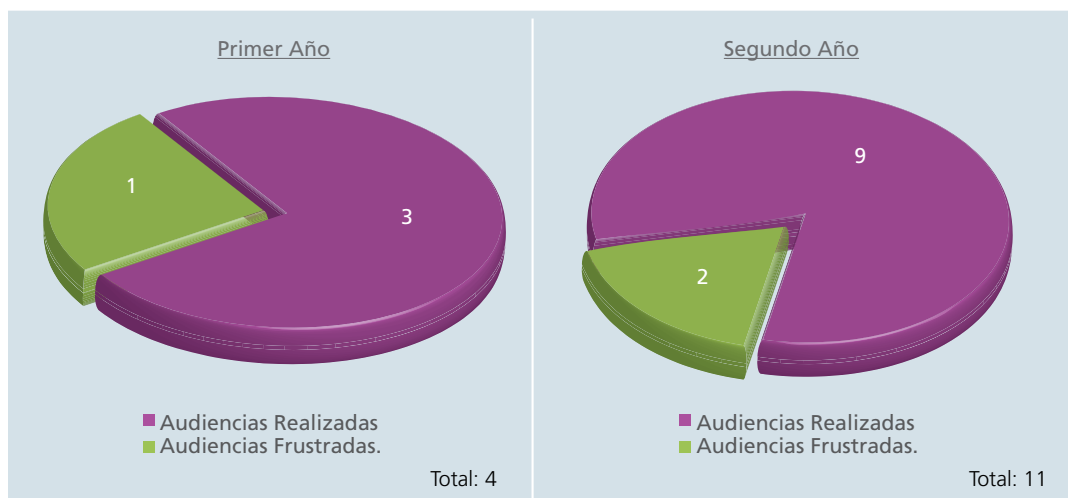
Primer Año

Del 100% de excepciones deducidas, el 67% de las mismas se presentaron durante la Investigación Preparatoria (2); 33% de las mismas, durante la Etapa Intermedia (1).

Segundo Año

Una vez más, la mayor incidencia de solicitudes de Excepción de Prescripción se ha producido en la Investigación Preparatoria, en un porcentaje de 67% de la totalidad (6); así, un 33% de las restantes se planteó en la Etapa Intermedia del proceso penal (3).

c) En relación a las audiencias realizadas



INTERPRETACIÓN

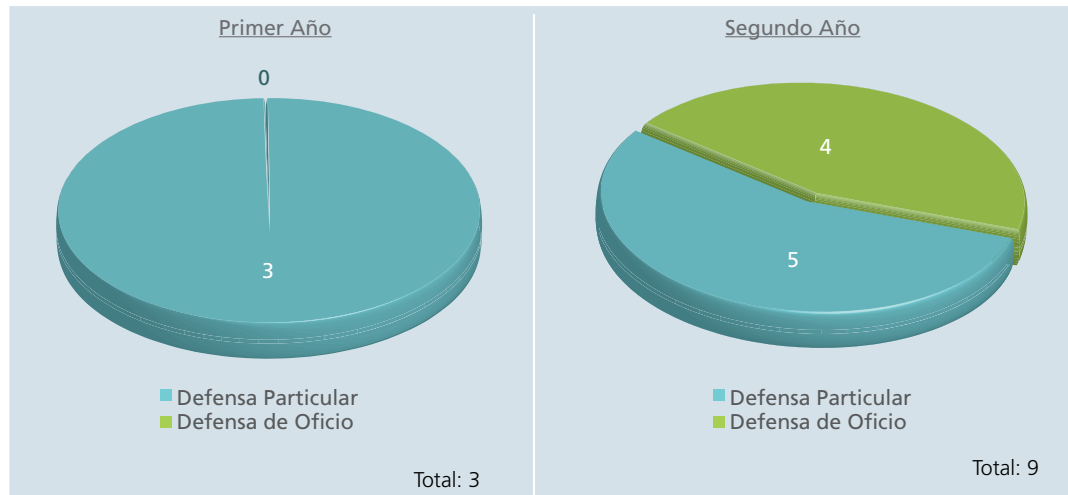
Primer Año

Del 100% de las audiencias programadas, a fin de discutir la procedencia o no de las Excepciones de Prescripción deducidas, el 75% de las mismas se realizaron con éxito (3); un 25%, se frustraron (1).

Segundo Año

En el segundo año, de la totalidad de audiencias programadas, el 82% de las mismas se realizó con éxito (9); tan solo un 18% se frustró (2), debiéndose reprogramar las mismas.

d) En relación a la participación de la defensa



INTERPRETACIÓN

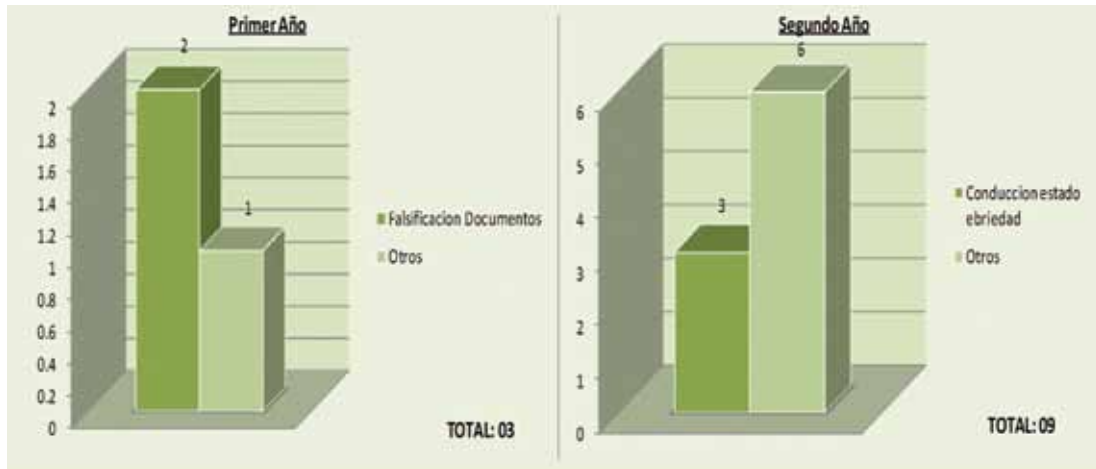
Primer Año

En el primer año de la implementación, el 100% de las excepciones deducidas por prescripción de la Acción Penal, fueron planteadas por la Defensa Privada.

Segundo Año

Ya en el segundo año de la reforma procesal, aparece la participación de la Defensa de Oficio con un porcentaje de 40%, respecto del 60% que detenta la Defensa Privada.

e) En relación a los delitos



INTERPRETACIÓN

Primer Año

Los delitos donde se han planteado las Excepciones de Prescripción de la Acción Penal, en el primer año de la reforma, fueron:

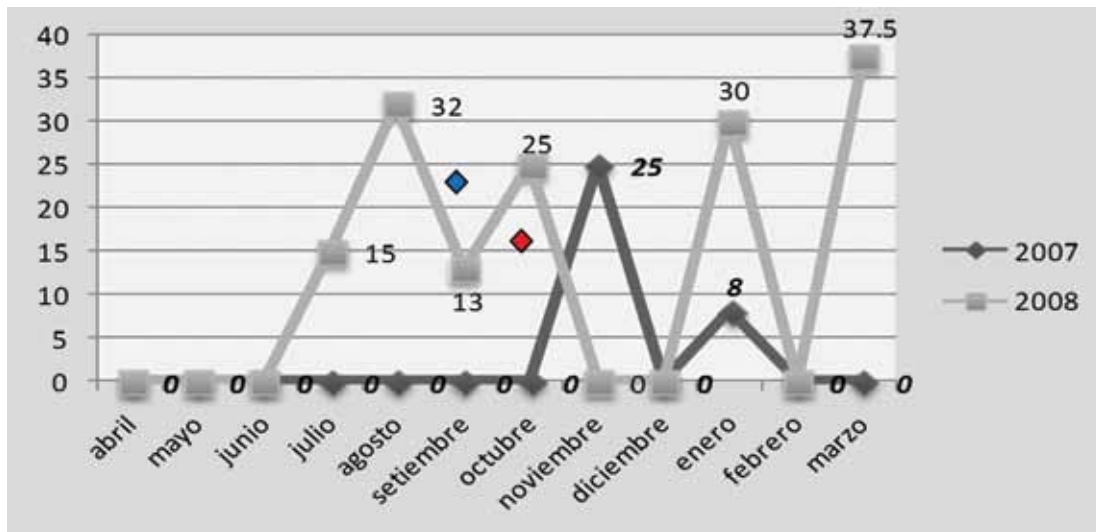
- 75% por el delito de Falsificación de Documentos.
- 25% por otros delitos.

Segundo Año

Del 100% de las excepciones de la prescripción de la Acción Penal, los delitos más frecuentes donde se dedujeron, fueron:

- 33% por el delito de Conducción en Estado de Ebriedad.
- 67% por otros delitos.

f) En relación al tiempo promedio de audiencia



INTERPRETACIÓN

Primer Año

El tiempo promedio de una audiencia de Excepción de Prescripción, en el primer año de la reforma, fue de 16.5 minutos.

Segundo Año

Ya en el segundo año, el tiempo promedio se incrementó a 24.4 minutos.

ANÁLISIS FINAL DE LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN EN LOS DOS AÑOS DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL NCPP

Respecto de la totalidad de formalizaciones de Investigación Preparatoria en los dos años de la implementación (4377), la Excepción de Prescripción representa el 0.2% de aquellas.

se experimenta un incremento de audiencias frustradas de un 7% respecto del primer año, siendo la inasistencia del Abogado Particular la mayor causal de frustración. Asimismo, el Abogado Particular es el que mayor uso hace de esta institución; no obstante ello, el Defensor de Oficio ha comenzado a aparecer en sus solicitudes, alcanzando un 40% en el segundo periodo.

El delito de mayor índice donde ha prescrito la Acción Penal desde el inicio de la implementación del NCPP (Abril – 2007), es el de Conducción en Estado de Ebriedad.

Por último, respecto al tiempo de duración de una audiencia de prescripción, se aprecia un aumento de 7.9 minutos respecto del primer año. Así, al término del segundo año, el tiempo promedio de duración se encuentra en 24.4 minutos.



La audiencia constituye el escenario mas adecuado para la toma de decisiones por parte del Magistrado



SUB CAPÍTULO XIV

EXCEPCIÓN DE COSA JUZGADA

1. CONCEPTO

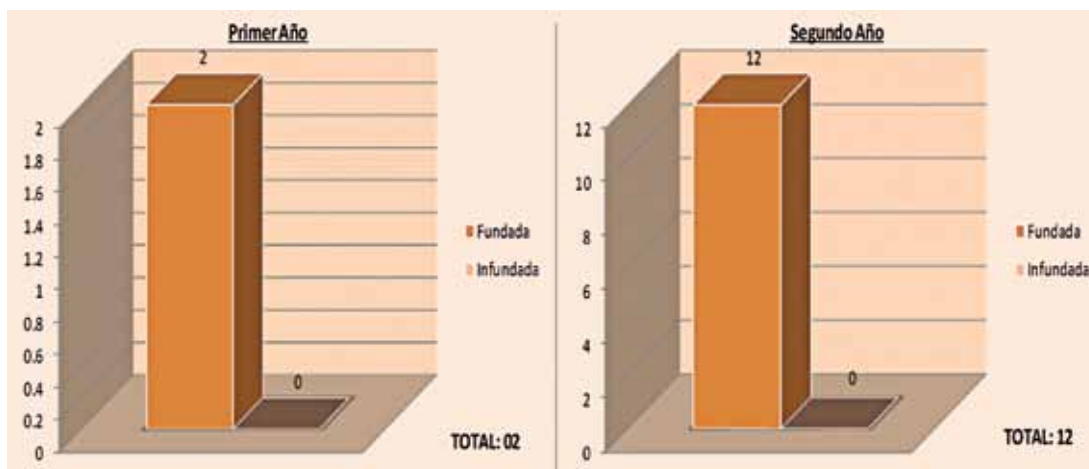
Se trata de una excepción perentoria, la misma que se deduce cuando el hecho que viene siendo investigado ha sido objeto de pronunciamiento jurisdiccional anteriormente, por el mismo hecho y contra la misma persona, independientemente de la calificación jurídica que se le de al mismo. En síntesis, se trata de toda cuestión que ya ha sido resuelta por sentencia firme, ya sea ésta consentida o ejecutoriada, y en tal sentido no puede volverse a sancionar por aplicación del principio “ne bis in idem”.

2. NORMATIVIDAD

- Nuevo Código Procesal Penal
Artículo 6, inciso 1, párrafo c: “Excepción de Cosa Juzgada”

3. ANÁLISIS CUANTITATIVO

a) En relación a la decisión judicial



INTERPRETACIÓN

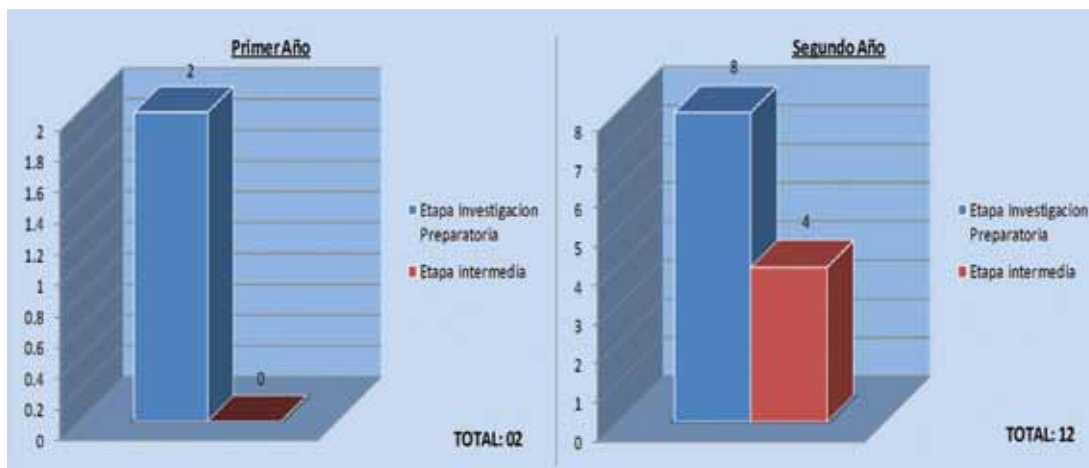
Primer Año

El 100% de las excepciones de Cosa Juzgada deducidas fueron declaradas fundadas. Así, del 100% de formalizaciones, las excepciones representan el 0.1% de aquellas, trayendo como consecuencia el archivamiento definitivo de igual porcentaje de causas.

Segundo Año

Al igual que el primer año, el 100% de las excepciones de Cosa Juzgada deducidas fueron declaradas fundadas; en tal sentido, del total de formalizaciones de Investigación de este segundo año (2486), aquellas representan el 0.5% de estas últimas.

b) En relación a la etapa en la que se solicita



INTERPRETACIÓN

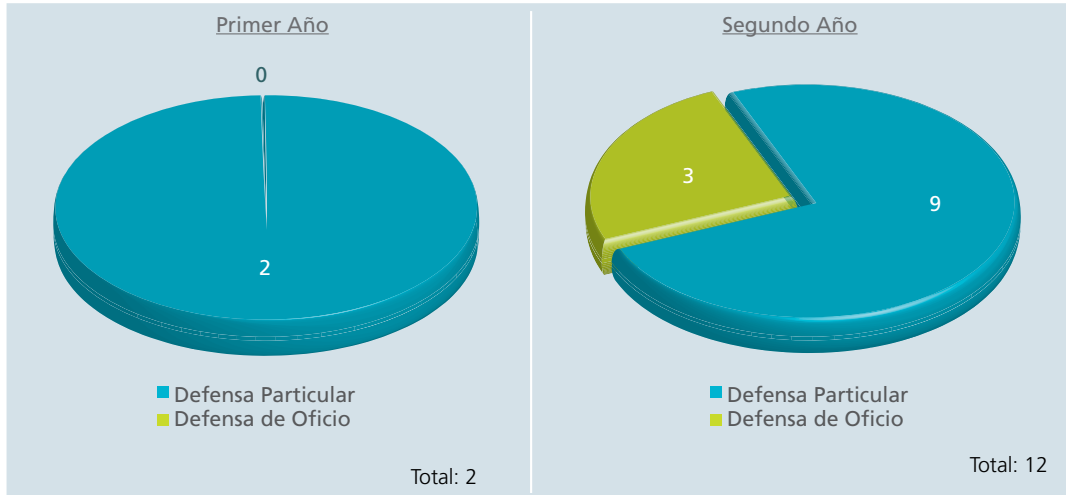
Primer Año

El 100% de excepciones deducidas se produjeron durante la Investigación Preparatoria.

Segundo Año

El 67% de las excepciones planteadas se dedujeron durante la Investigación Preparatoria (8); un 33%, en la Etapa Intermedia (4).

c) En relación a la participación de la defensa



INTERPRETACIÓN

Primer Año

El 100% de las audiencias de excepción de Cosa Juzgada, tuvo como único participante al Abogado Particular en todas ellas.

Segundo Año

La participación de la defensa fue en una proporción de 75% a 25%, entre la Defensa Particular y la de Oficio, respectivamente.

d) En relación a los delitos



INTERPRETACIÓN

Primer Año

Los delitos donde se ha planteado la excepción de Cosa Juzgada son:

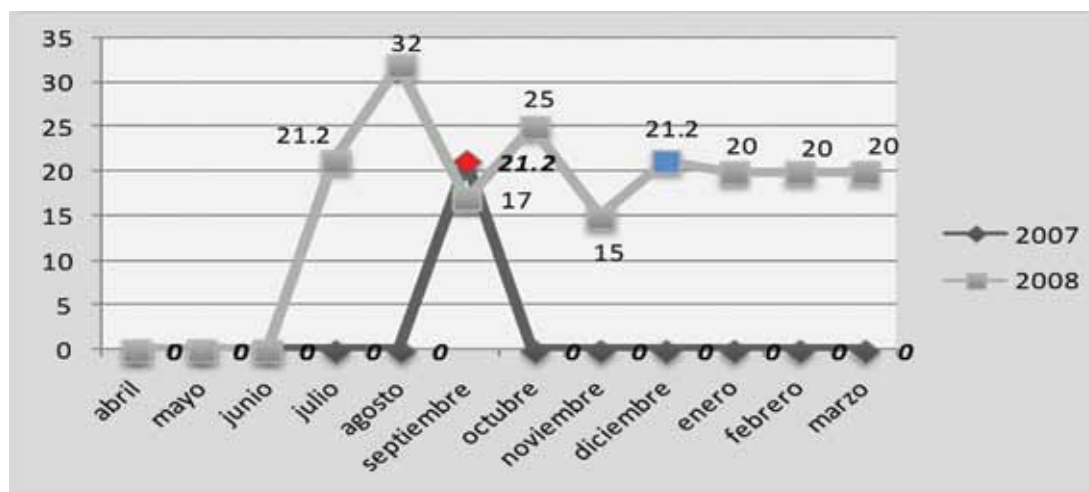
- 100% por el delito de Defraudación Tributaria.

Segundo Año

Los delitos son:

- 33% por el delito de Coacción Laboral.
- 17% por el delito de Robo Agravado.
- 17% por el delito de Lesiones Graves.
- 33% por el delito de Violación a la Libertad de Trabajo.

e) En relación al tiempo promedio de audiencia



INTERPRETACIÓN

Primer Año

El tiempo promedio de una audiencia fue de 21.2 minutos en el primer año de la reforma procesal.

Segundo Año

En este segundo año se mantuvo el tiempo promedio de duración de una audiencia en 21.2 minutos.

ANÁLISIS FINAL DE LA EXCEPCIÓN DE COSA JUZGADA EN LOS DOS AÑOS DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL NCPP

Este medio de defensa técnico representa, del total de formalizaciones (4377), el 0.3% de las mismas, siendo el Abogado Particular el que mayor uso hace del mismo. No obstante ello, ya en el segundo año, se aprecia un incremento de la Defensa de Oficio, llegando a un 33% de participación de audiencia en esta etapa.

Respecto al tiempo promedio de una audiencia de excepción de Cosa Juzgada, ésta se ha mantenido en 21 minutos constantes en los dos años de la implementación.



SUB CAPÍTULO XV

CONTROL DE PLAZOS DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

1. CONCEPTO

El plazo de Investigación Preparatoria es de ciento veinte días naturales conforme al artículo 342 del NCPP. Durante el mencionado plazo, el representante del Ministerio Público, realiza actuaciones destinadas a obtener suficiencia probatoria que determinen en él la necesidad o no de emitir un requerimiento acusatorio. No obstante lo expuesto, el Fiscal puede unilateralmente prorrogar por única vez la misma, hasta por un plazo máximo de sesenta días naturales, dictando para ello la disposición correspondiente, y siempre por causas justificadas. Esta prolongación tiene que disponerse dentro del plazo de ciento veinte días. El plazo antes mencionado corresponde a un Proceso Común; por el contrario cuando se trata de un proceso complejo, el plazo de la Investigación es de ocho meses, prorrogables por el mismo plazo, pero estos ya no por disposición unilateral del Fiscal, sino bajo decisión motivada del Juez de Investigación Preparatoria.

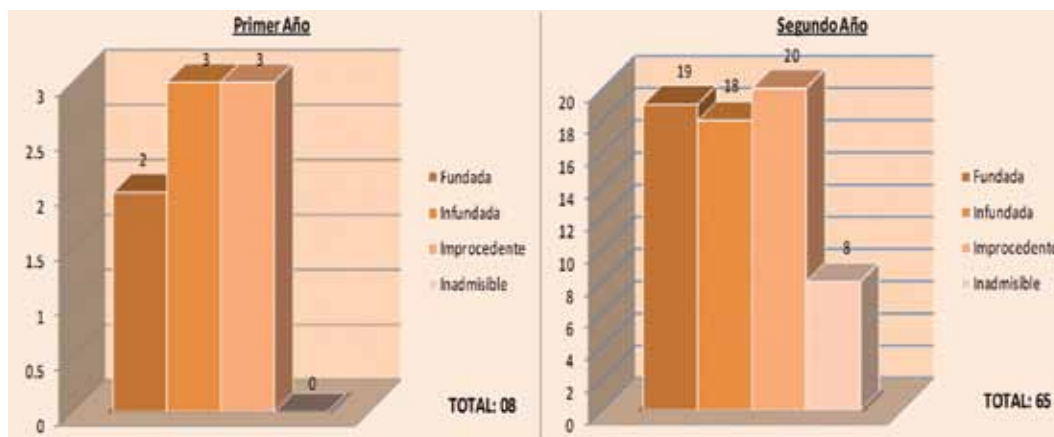
Conforme lo establecido en el artículo 343, inciso 2, del NCPP, cuando los plazos, tanto de la Investigación común o compleja, hayan vencido y el Fiscal no haya emitido la disposición que corresponda, las partes pueden solicitar la conclusión de las mismas bajo el Control de Plazos.

2. NORMATIVIDAD

- Nuevo Código Procesal Penal
 - Artículo 342: "Plazo de Investigación Preparatoria"
 - Artículo 343, inciso 2: "Control de plazos de Investigación Preparatoria"

3. ANÁLISIS CUANTITATIVO

a) En relación a la decisión judicial



INTERPRETACIÓN

Primer Año

Es de verse que, del 100% de las solicitudes presentadas por la defensa técnica (8), el 25% de ellas se declararon fundadas (2); un 37.5%, infundadas (3); y otro 37.5%, improcedentes.

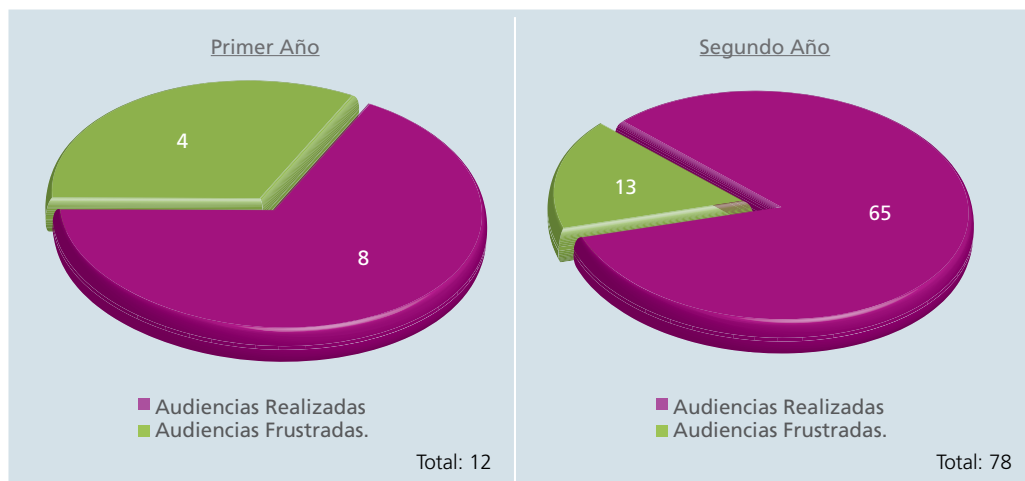
Así, del 100% de las formalizaciones en el primer año, el Control de Plazos de la Investigación Preparatoria es de 0.1% de aquellas.

Segundo Año

Aquí, del 100% de los controles de plazo de la Investigación Preparatoria (65), el 29% de los mismos fueron declarados fundados (19); un 28%, infundados (18); otro 31%, improcedentes (20); y un 12%, inadmisibles (8).

El Control de Plazos de la Investigación Preparatoria, en relación del 100% de formalizaciones en el segundo año, representa el 0.8%.

b) En relación a las audiencias realizadas



INTERPRETACIÓN

Primer Año

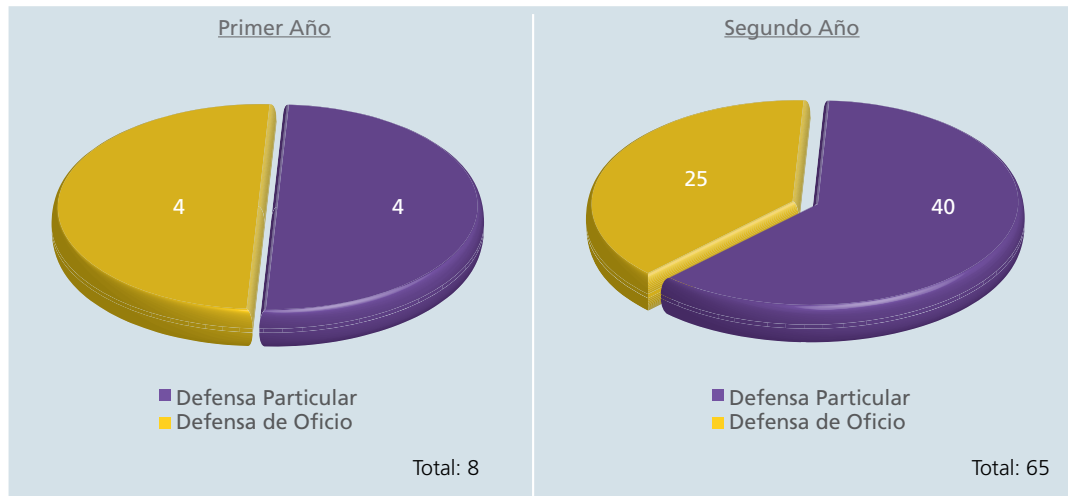
Como podemos apreciar, ante las solicitudes deducidas por la defensa de los Imputados, el JIP realizó 8 audiencias de Control de Plazo de manera oral y pública (100%), frustrándose 04 de ellas (50%), lo que originó que se vuelvan a programar.

Los motivos más comunes que generaron la frustración de las audiencias fueron por inasistencia del Abogado Particular y del representante del Ministerio Público en dos oportunidades respectivamente.

Segundo Año

Del 100% de audiencias programadas (78); el 17% de las mismas se frustraron; el restante 83% se realizaron con éxito.

c) En relación a la participación de la defensa



INTERPRETACIÓN

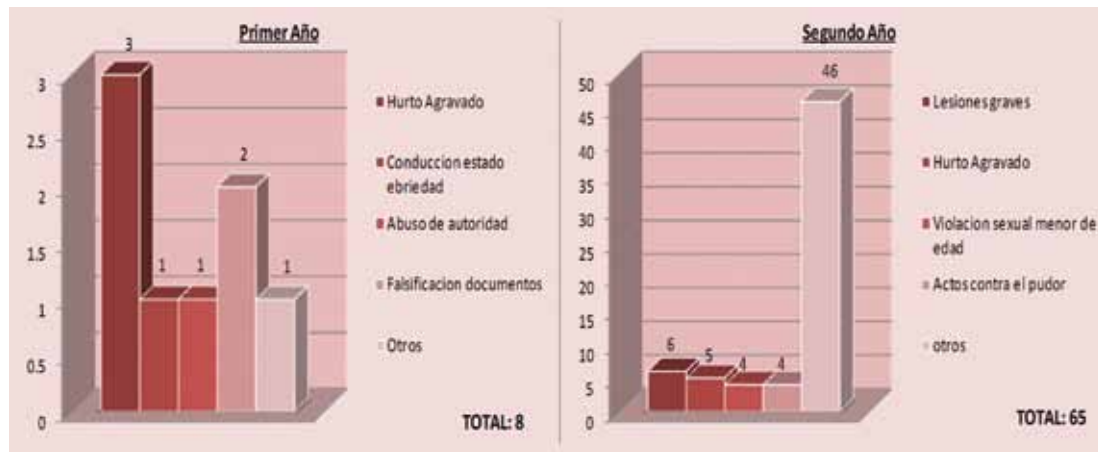
Primer Año

La participación de la defensa se encuentra en igual proporción de 50% a 50%, entre Defensores Particulares y de Oficio.

Segundo Año

Se presenta un incremento de la participación de la Defensa Particular en un 61%, respecto de la Defensa de Oficio en un 39%.

d) En relación a los delitos



INTERPRETACIÓN

Primer Año

Como es de verse, los delitos más comunes sobre los cuales ha recaído el Control de Plazos de la Investigación Preparatoria, planteado por la defensa de los Imputados, son:

- 37% por el delito de Hurto Agravado.
- 25% por el delito de Falsificación de Documentos.
- 12.5% por el delito de Conducción en Estado de Ebriedad.
- 12.5% por el delito de Abuso de Autoridad.
- 12.5% por el delito de Fraude Procesal.

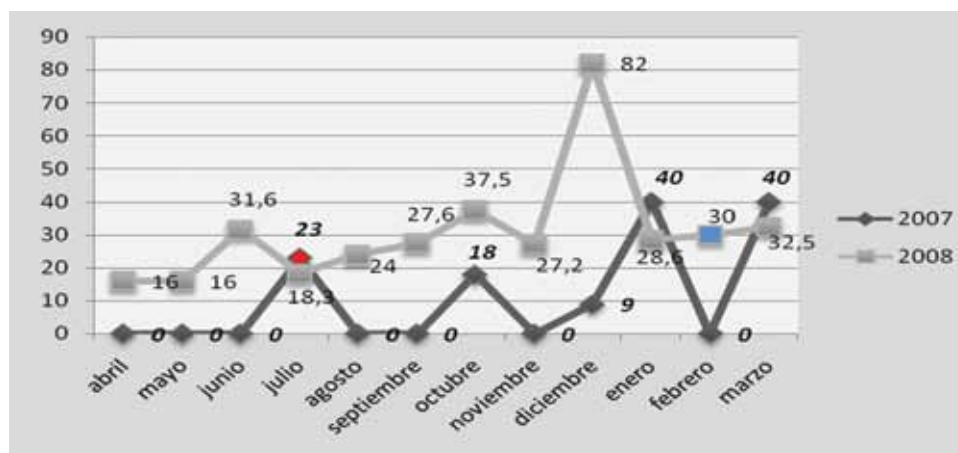
Segundo Año

Los delitos más comunes son;

- 9% por el delito de Lesiones Graves.
- 8% por el delito de Hurto Agravado.
- 6% por el delito de Violación Sexual de Menor de Edad.
- 6% por el delito de Actos Contrarios al Pudor.
- 71% por otros delitos.



e) En relación al tiempo promedio de audiencia



INTERPRETACIÓN

Primer Año

El tiempo promedio de una audiencia de Control de Plazos de la Investigación Preparatoria, durante el primer año de implementación del NCPP, fue de 26 minutos.

Segundo Año

El tiempo promedio fue de 30.9

ANÁLISIS FINAL DEL CONTROL DE PLAZOS DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA EN LOS DOS AÑOS DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL NCPP

Sólo el 0.5% del total de investigaciones formalizadas se sometieron al control de sus plazos, los mismos que fueron declarados fundados y, por consiguiente, determinaron que el Fiscal emita la disposición que considere pertinente en igual porcentaje de causas.

En 33% se han reducido las audiencias frustradas respecto del primer año. No obstante ello, las mayores causas de frustración se debe a la inasistencia del Abogado Particular y del ente persecutor.

Si bien es el Abogado Particular quien mayor uso hace de esta institución, lo cierto es que, respecto del primer año, el Abogado de Oficio ha incrementado en un 39% su participación en audiencias de este tipo.

El tiempo de duración de una audiencia de Control de Plazos ha experimentado un incremento de 4.9 minutos, siendo que al final del segundo año su duración es de 30.9 minutos.



“NATALIA”

Técnica Mixta. 100 X 80 cm.

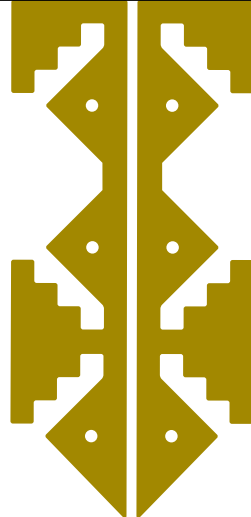
DAVID GENNELL (LA LIBERTAD)

En 2002 egresa de la Escuela Superior de Bellas Artes de Trujillo Macedonio de la Torre. Ha participado en diferentes certámenes a nivel local, nacional e internacional. Ha expuesto colectivamente en países como España, Francia, Alemania y Bélgica.



CAPÍTULO III

Etapa Intermedia



1. INTRODUCCIÓN

La función primordial de esta etapa se encuentra en el control del requerimiento Fiscal, sea éste uno de acusación o Sobreseimiento. En tal sentido, la acusación y el Sobreseimiento son sometidos a una evaluación de su mérito, incluso independientemente de la oposición de la defensa. Se trata de un control jurisdiccional de legalidad sobre el ejercicio de la Acción Penal⁵ o también llamado control negativo.

2. CONCEPTO

Se trata de una etapa de saneamiento, por el cual se depuran los vicios formales y sustanciales del requerimiento Fiscal. En tal sentido, la finalidad o función principal es la delimitación del objeto de juicio respecto de los hechos a debatir de cara a Juicio Oral. Aquí nace el principio de congruencia de la acusación y la decisión final del juzgamiento. Es la etapa final del ofrecimiento de pruebas y la depuración de las mismas, así como la de deducir excepciones y otros medios de defensa técnica, siempre que no se hayan planteado con anterioridad o se fundamenten en hechos nuevos.

3. NORMATIVIDAD

- Nuevo Código Procesal Penal
 - Artículo 344: " Decisión del Ministerio Público"
 - Artículo 345: " Control de Sobreseimiento"
 - Artículo 346: " Pronunciamiento del Juez"
 - Artículo 347: " Auto de Sobreseimiento"
 - Artículo 348: " Sobreseimiento Total y Parcial"
 - Artículo 349: " Contenido de la Acusación"
 - Artículo 350: " Notificación de la Acusación"
 - Artículo 351: " Audiencia Preliminar"
 - Artículo 352: " Decisiones Adoptadas"
 - Artículo 353: " Auto de Enjuiciamiento"
 - Artículo 354: " Notificación del Auto de Enjuiciamiento"

⁵ Cfr, LUGUI FERRAJOLI, Derecho y razón, Teoría del garantismo penal. Ed. Trotta, Madrid, 1995, pp. 34 – 35.





SUB CAPÍTULO I

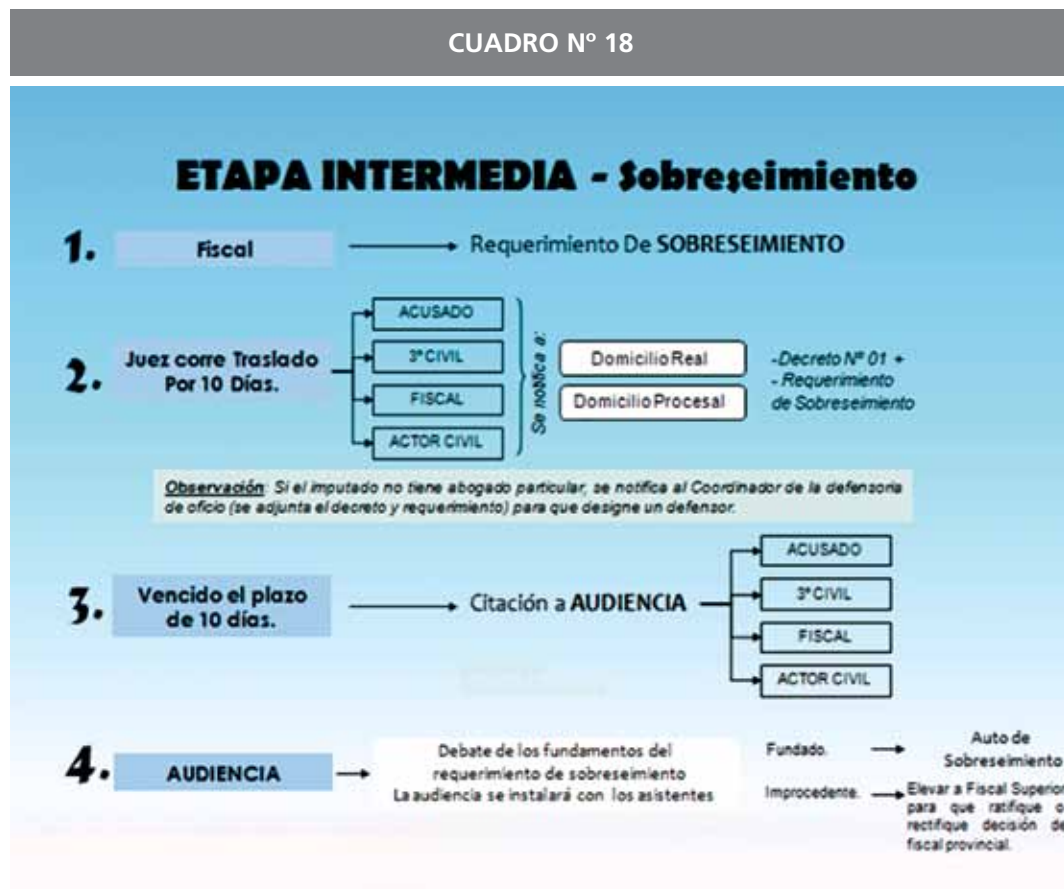
REQUERIMIENTO DE SOBRESEIMIENTO

1. INTRODUCCIÓN

El representante del Ministerio Público es el ente exclusivo de la persecución penal y, en tal sentido, su actividad se rige bajo los principios de objetividad e imparcialidad. Bajo tales presupuestos, determinará si existe base suficiente o no para emitir su requerimiento acusatorio. En el caso que considere la no existencia de base suficiente para ello, emitirá su auto de Sobreseimiento y solicitará al JIP se programe la audiencia pública y oral, a fin de discutir en ella la legalidad o no de dicho Sobreseimiento.

2. AUDIENCIA DE CONTROL DE SOBRESEIMIENTO

CUADRO N° 18



Fuente: Comisión de Seguimiento del NCPP

El presente gráfico nos muestra que, una vez presentado el requerimiento de Sobreseimiento, el JIP corre traslado a los demás sujetos procesales por el plazo de diez días de tal requerimiento; entre ellos al Acusado, Tercero Civil y al Actor Civil. En el caso del Acusado, se le notificará tanto en su domicilio real como domicilio procesal, para lo cual se adjuntará el decreto número uno más el requerimiento Fiscal de Sobreseimiento y, en caso que no cuente con Abogado Defensor, se le nombrará un Defensor de Oficio. Inmediatamente de vencido el plazo del traslado, se citará a audiencia pública y oral, a fin de debatir la procedencia o no del Sobreseimiento.

3. CONCEPTO

El Sobreseimiento es la facultad con la que cuenta el representante del Ministerio Público al considerar la existencia de una causal legal contenida en el artículo 344 inciso 2 y, por ende, de no haber mérito para acusar.

El Sobreseimiento puede ser total o parcial, y la solicitud de cualquiera de ellos da origen a la programación de una audiencia pública y oral ante el Juez de Investigación Preparatoria, quien puede o no estar de acuerdo con el mismo. En el primer caso declarará fundado el Sobreseimiento y su efecto es equivalente a una sentencia definitiva, poniendo término a la persecución penal; por el contrario, en el segundo supuesto, el JIP elevará en consulta al Fiscal Superior para su ratificación o no.

4. NORMATIVIDAD

- **Nuevo Código Procesal Penal**

Artículo 344: "Decisión del Ministerio Público"

Artículo 345: "Audiencia de control de Sobreseimiento"

Artículo 346: "Pronunciamiento del Juez de Investigación Preparatoria"

Artículo 347: "Auto de Sobreseimiento"

Artículo 348: "Sobreseimiento Total y Parcial"

5. ANÁLISIS CUANTITATIVO

a) En relación a las decisiones judiciales



INTERPRETACIÓN

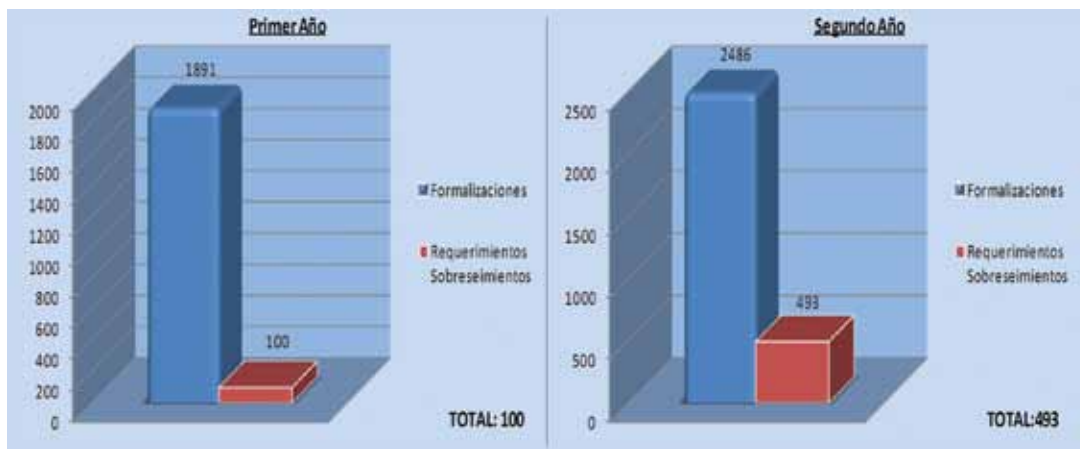
Primer Año

En el primer año de implementación, el Ministerio Público requirió 100 Sobreseimientos, de los cuales 2 fueron declarados infundados y 98 fundados.

Segundo Año

493 Sobreseimientos requirió el Ministerio Público en el segundo año de la implementación; de los mismos, el 91% de los mismos se declararon fundados (450); 7%, infundados (34); 0.8%, improcedentes (4); 0.2%, inadmisibles (1); y otro 0.8%, se elevó en consulta al Fiscal Superior (4).

b) En relación a las formalizaciones de Investigación Preparatoria



INTERPRETACIÓN

Primer Año

Del 100% de las formalizaciones, el 5% de las mismas se sobreseyeron y, como consecuencia, se ordenó su archivamiento definitivo.

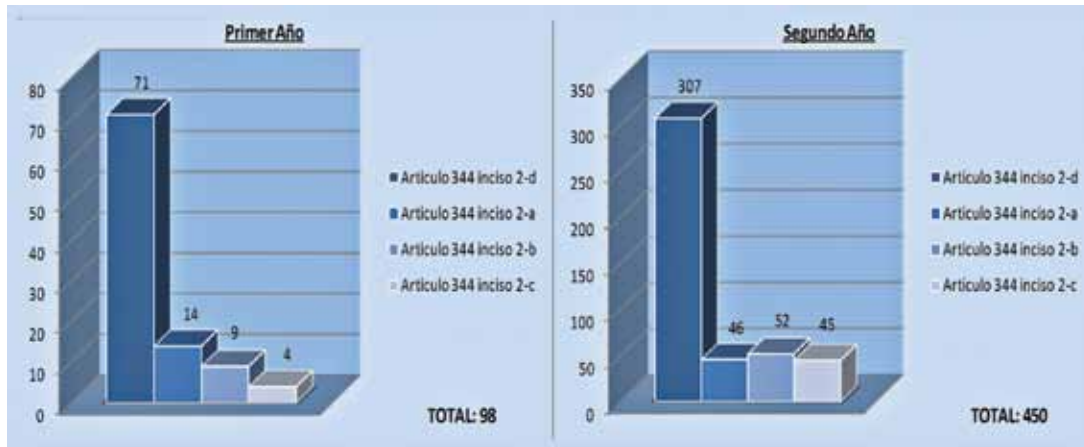
Segundo Año

El Sobreseimiento representa, respecto al 100% de las formalizaciones de Investigación Preparatoria en el segundo año, el 18%. Conforme se aprecia, ha existido un incremento de 13% respecto del primer año de la implementación.



Las buenas practicas procesales requieren de constante capacitación.

c) En relación a las causales de sobreseimientos declarados fundados



INTERPRETACIÓN

Primer Año

El gráfico aquí mostrado representa el índice de Sobreseimientos emitidos por el JIP, bajo las siguientes causales establecidas en el artículo 344:

- 72% se han sobreseído por la causal establecida en el inciso 2, epígrafe d. No existe razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos datos a la Investigación y no hay elementos de convicción suficiente (71).
- 14% se han sobreseído por la causal establecida en el inciso 2, epígrafe a: El hecho objeto de la causa no se realizó o no puede atribuírsele al Imputado (14).
- 9% se han sobreseído por la causal establecida en el inciso 2, epígrafe b: El hecho Imputado no es típico o concurre una causa de justificación, de inculpabilidad o de no punibilidad (9).
- 4% se han sobreseído por la causal establecida en el inciso 2, epígrafe c: La Acción Penal se ha extinguido (4).

Véase que a la luz de los epígrafes antes expuestos, el mayor porcentaje (72%) de las causas se sobreseer por no existir elementos de convicción suficientes que determinen en el Fiscal emitir un requerimiento acusatorio.

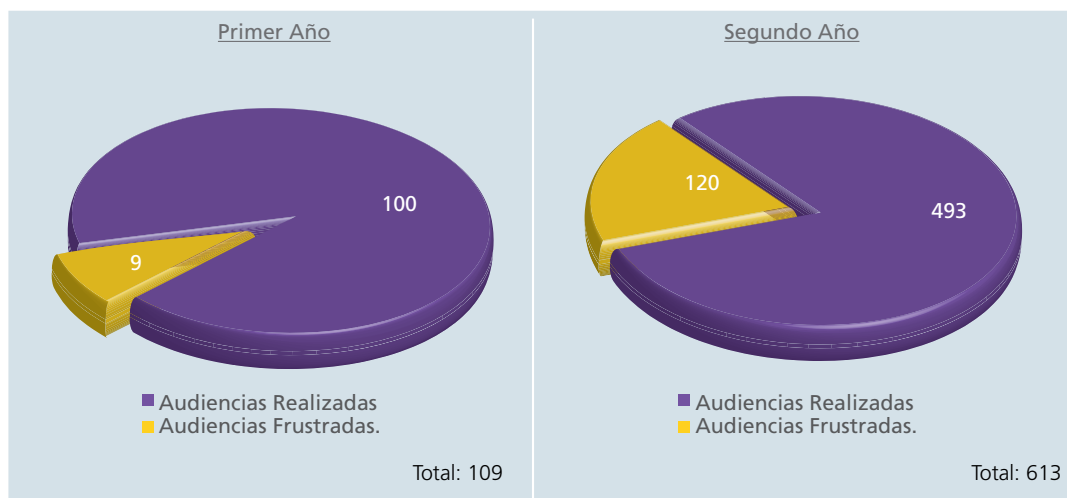
Segundo Año

Aquí se produjeron las siguientes causales establecidas en el artículo 344:

- 68% se han sobreseído por la causal establecida en el inciso 2, epígrafe d. No existe razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos datos a la Investigación y no hay elementos de convicción suficiente (307).
- 10% se han sobreseído por la causal establecida en el inciso 2, epígrafe a: El hecho objeto de la causa no se realizó o no puede atribuírsele al Imputado (46).
- 12% se han sobreseído por la causal establecida en el inciso 2, epígrafe b: El hecho Imputado no es típico o concurre una causa de justificación, de inculpabilidad o de no punibilidad (52).
- 10% se han sobreseído por la causal establecida en el inciso 2, epígrafe c: La Acción Penal se ha extinguido (45).

Una vez más, el mayor porcentaje (68%) de las causas se sobreseeraron ante la no existencia de elementos de convicción suficientes que determinen en el Fiscal emitir un requerimiento acusatorio.

d) En relación a las audiencias realizadas



INTERPRETACIÓN

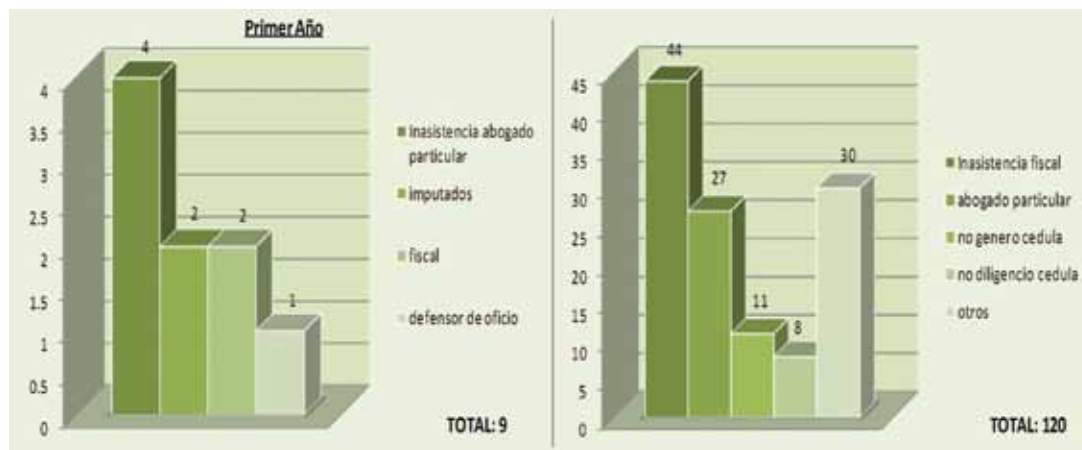
Primer Año

109 audiencias se programaron en el primer año de la implementación del NCPP; de ellas, el 8% se frustraron (9); el restante 92% de las mismas se realizaron con éxito (100).

Segundo Año

613 audiencias debieron programarse en el segundo año de la implementación, debido a que el 19% de las mismas se frustraron (120), debiéndose reprogramar; el restante 81% de las audiencias se realizaron con éxito (493).

e) En relación a los motivos de frustración



INTERPRETACIÓN

Primer Año

De las 9 audiencias frustradas, los motivos más comunes fueron:

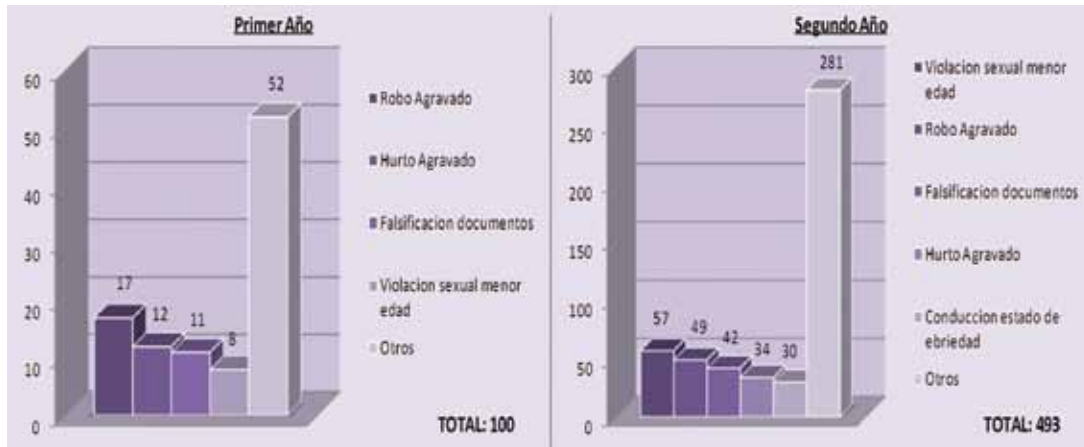
- 44% por la Inasistencia de Abogado Particular.
- 22% por la Inasistencia de los Imputados.
- 22% por la Inasistencia del Fiscal.
- 12% por la Inasistencia del Defensor de Oficio.

Segundo Año

De las 120 audiencias frustradas, los motivos más comunes fueron:

- 37% por la Inasistencia de Fiscal.
- 22% por la Inasistencia de Abogado Particular.
- 9% por no haberse generado cédula.
- 7% por no haberse diligenciado cédula.
- 25% por otros motivos.

f) En relación a los delitos



INTERPRETACIÓN

Primer Año

Los delitos más comunes respecto del cual se requiere el Sobreseimiento de la causa son:

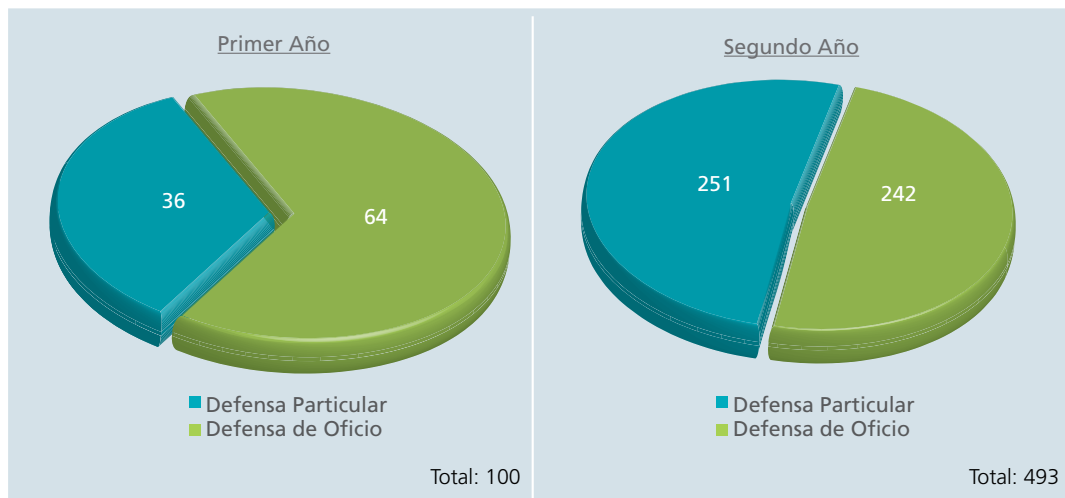
- 17% por el delito de Robo Agravado.
- 12% por el delito Hurto Agravado.
- 11% por el delito de Falsificación de Documentos.
- 8% por el delito de Violación Sexual de Menor de Edad.
- 52% por otros delitos.

Segundo Año

Los delitos más comunes respecto del cual se requiere el Sobreseimiento de la causa son:

- 11% por el delito de Violación Sexual de Menor de Edad.
- 10% por el delito Robo Agravado.
- 8.5% por el delito de Falsificación de Documentos.
- 7% por el delito de Hurto Agravado.
- 6% por el delito de Conducción en Estado de Ebriedad.
- 57% por otros delitos.

g) En relación a la participación de la defensa



INTERPRETACIÓN

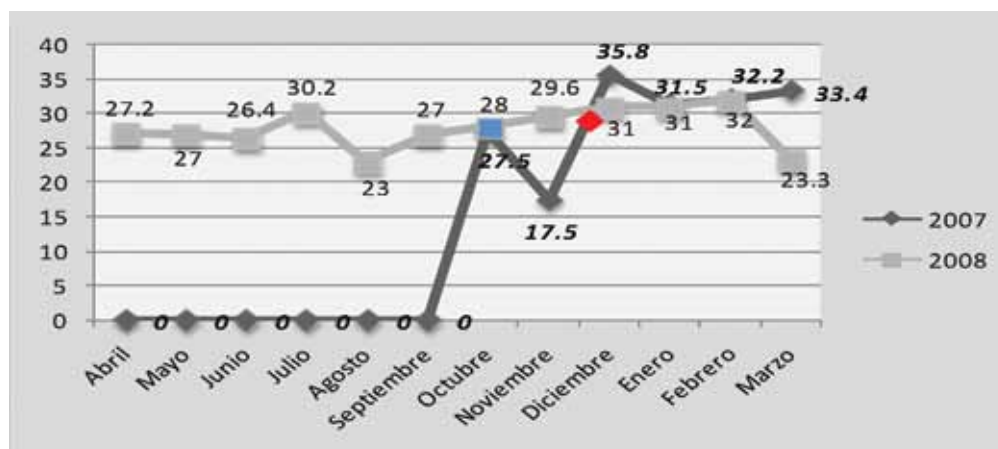
Primer Año

La participación de la defensa, en el primer año de la implementación, se encuentra en una proporción de 64% a 36% entre la Defensa de Oficio y la Particular, respectivamente.

Segundo Año

La proporción de participación ha girado en una proporción de 51% a 49%, entre la Defensa Particular y la de Oficio, respectivamente.

h) En relación al tiempo promedio de audiencia



INTERPRETACIÓN

Primer Año

El tiempo promedio de una audiencia de Control de Sobreseimiento, durante el primer año de implementación del NCPP, fue de 29.6 minutos.

Segundo Año

Se aprecia una disminución del tiempo promedio de la audiencia en este segundo año, determinándose el mismo en 28 minutos.

ANÁLISIS FINAL DEL CONTROL DE SOBRESIEMIENTO EN LOS DOS AÑOS DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL NCPP

El 12.5% del total de causas formalizadas (4377) terminan con un requerimiento Fiscal de Sobreseimiento al término de la Investigación Preparatoria. La mayor causal dentro del artículo 344, inciso 2, es la contenida en el epígrafe d; esto es, que tras la Investigación Preparatoria, el Fiscal considera que no hay elementos de convicción suficiente que determinen en su persona la obligación de acusar, la misma que representa el 70% de las causas sobreseídas. Le siguen los epígrafes: a), por el cual el hecho objeto de la causa no se realizó o no puede atribuírsele al Imputado (12%); b) por el cual el hecho Imputado no es típico o concurre una causa de justificación, de inculpabilidad o de no punibilidad (11%); siendo el último, el c), por el cual la Acción Penal se ha extinguido (7%).

Respecto del primer año, las audiencias frustradas se han incrementado en un 8%, siendo la incomparecencia del Abogado Particular la mayor causal de frustración, seguido de la inasistencia del Fiscal a este tipo de audiencia. De otro lado, el Abogado Particular ha ido en incremento respecto a este tipo de audiencia, restándole participación a la Defensa de Oficio que ostentaba el mayor porcentaje en el primer año, siendo que al finalizar los dos primeros años de la implementación, la proporción de participación entre ambos se encuentra en porcentajes similares e iguales.

El tiempo promedio de duración de una audiencia de Sobreseimiento en la Etapa Intermedia ha disminuido 1.6 minutos en comparación al primer año, siendo al final del segundo de 28 minutos promedio.



SUB CAPÍTULO II

REQUERIMIENTO DE ACUSACIÓN

1. INTRODUCCIÓN

Bajo el principio de congruencia procesal, el fallo no puede sobrepasar los hechos y la calificación jurídica establecida en el requerimiento de Juicio Oral. En tal sentido, el sistema Acusatorio se basa en un requerimiento Fiscal previo que fija no solo la tipificación en la que se encuentra la conducta del Procesado, sino la delimitación de los hechos a discutir en el contradictorio. No obstante lo dicho, bajo el principio iura novit curia, tanto el Juez como el Fiscal, concedores del Derecho, a fin de no dejar impune una conducta, pueden desvincularse de la acusación o ampliar la misma, respectivamente, previa comunicación de ello al Imputado y dándole un plazo razonable para su defensa.

2. CONCEPTO

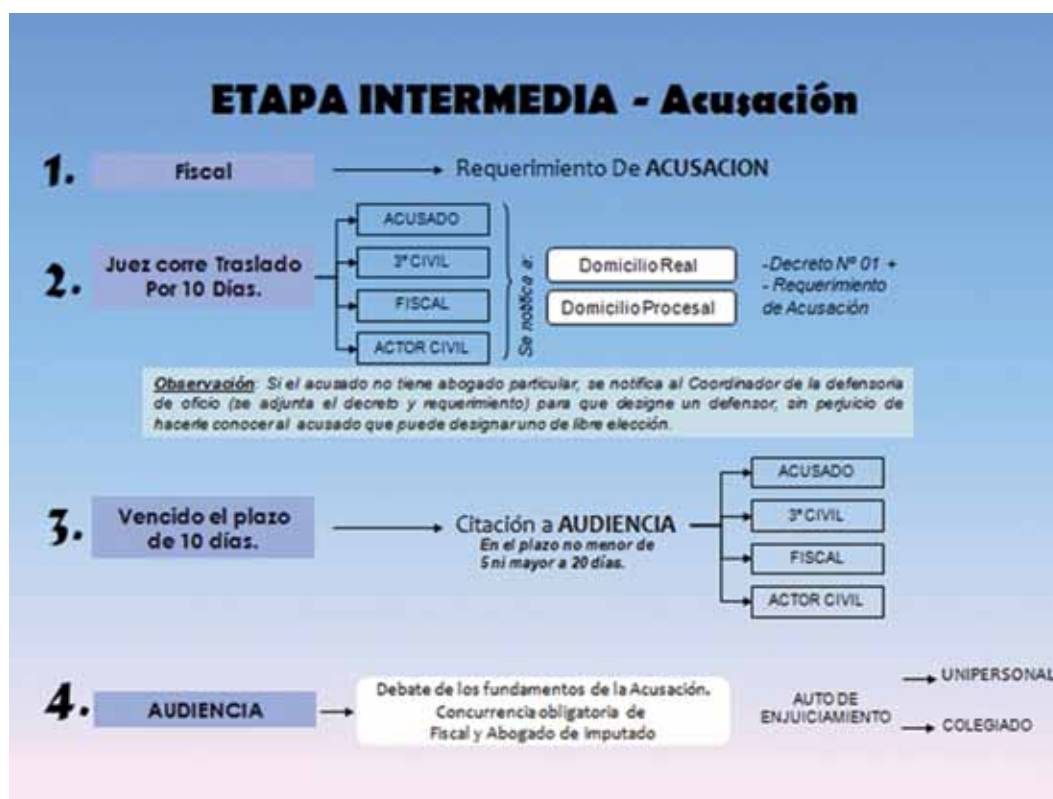
La Acusación es el requerimiento de Juicio Oral por parte del ente persecutor estatal, por el cual éste, luego de la Investigación Preparatoria, opina que existen suficientes elementos de prueba que acreditan la comisión del hecho punible y la participación del Procesado en el mismo.

Forma: Conforme a lo dispuesto en el artículo 349° del NCPP, la acusación Fiscal debe contener los requisitos de forma que exige la norma. El incumplimiento de los mismos acarrea, ya en el control de la acusación, la devolución para su subsanación, mediante decisión inimpugnabile.

Fondo: La Acusación deberá resistir el control sobre las cuestiones planteadas, a fin de ser elevada a Juicio Oral. Asimismo, se debatirá sobre la pertinencia de la prueba que la sustenta. Culminado el control de fondo, el JIP procederá a emitir el auto de mérito para enjuiciamiento; caso contrario, sobreseerá la causa, la misma que puede ser impugnada.

3. AUDIENCIA DE CONTROL DE ACUSACIÓN

CUADRO N° 19



Fuente: Comisión de Seguimiento del NCPP

En el gráfico antes mostrado, se aprecia el trámite que sigue el requerimiento acusatorio ante el Juzgado de Investigación Preparatoria. Al igual que el requerimiento de Sobreseimiento, se correrá traslado a los demás sujetos procesales por el plazo de diez días, entre ellos, al Actor Civil, Tercero Civil y Acusado. En este último caso, se notifica tanto en su domicilio real como procesal, adjuntando el decreto número uno, más la acusación Fiscal. En caso que el Imputado no cuente con un Abogado de su elección, se le designará un Defensor de Oficio, para lo cual se requerirá a la Coordinación de la Defensoría de Oficio, sin perjuicio de hacerle conocer al Imputado que puede designar uno de su libre elección.

Una vez que todos los sujetos procesales han tenido conocimiento del requerimiento acusatorio, se citará a la audiencia de control, en el plazo no menor de cinco ni mayor de veinte días para su concurrencia, la misma que se realizará con la presencia obligatoria del Fiscal y del Abogado del Imputado. Instalada la audiencia, el Juez solicitará al representante del Ministerio Público exponga los fundamentos de su acusación, luego se le preguntará al Abogado del Acusado si desea pronunciarse respecto de algún defecto formal que pueda tener la acusación. De ser positiva la respuesta, se iniciará el debate y de esa manera el Juez podrá resolver y emitir la resolución que declare la validez formal de la acusación previa aclaración del defecto advertido, caso contrario el JIP devolverá la acusación por cinco días hábiles, a fin de ser subsanados válidamente y programar nuevamente la continuación de la audiencia de Control de Acusación. Una vez declarada la validez formal de la acusación, la defensa podrá plantear cualquier medio técnico de defensa; entre ellos, las excepciones, Cuestiones Previas, cuestiones prejudiciales o, incluso, solicitar el Sobreseimiento de la causa, un criterio de oportunidad o cualquier incidente que considere pertinente. Acto seguido y luego de haber resuelto las incidencias de la defensa o Fiscal, el Juez solicitará a cada una de las partes el orden del ofrecimiento de sus medios probatorios, teniendo en cuenta la pertinencia, conducencia y utilidad de cada uno de ellos, con la finalidad de ser debatidos y admitidos para el Juicio Oral. Procede también en esta audiencia la posibilidad de las partes a arribar a cualquier convención probatoria, para que en el Juicio oral dichos extremos ya no sean materia de debate. Terminada la secuencia de la audiencia del Control de Acusación, el Juez procederá

a emitir el auto de enjuiciamiento, el mismo que se realizará de manera inmediata, quedando las partes notificadas con la expedición del mismo. Tratándose de procesos complejos, el Juez se reservará la expedición del auto para realizarla en el plazo de cuarenta y ocho horas.

4. NORMATIVIDAD

- **Nuevo Código Procesal Penal**

- Artículo 349: "Contenido de la Acusación"
- Artículo 350: "Notificación de la Acusación y objeciones"
- Artículo 351: "Audiencia Preliminar"
- Artículo 352: "Decisiones adoptadas en la Audiencia Preliminar"
- Artículo 353: "Contenido del Auto de Enjuiciamiento"
- Artículo 354: "Notificación del Auto de Enjuiciamiento"

5. ANÁLISIS CUANTITATIVO

a) En relación al resultado de las audiencias



INTERPRETACIÓN

Primer Año

En el gráfico presente se observa que durante el primer año de implementación del NCPP (abril 2007 – marzo 2008), se realizaron 217 audiencias preliminares, con los siguientes resultados:

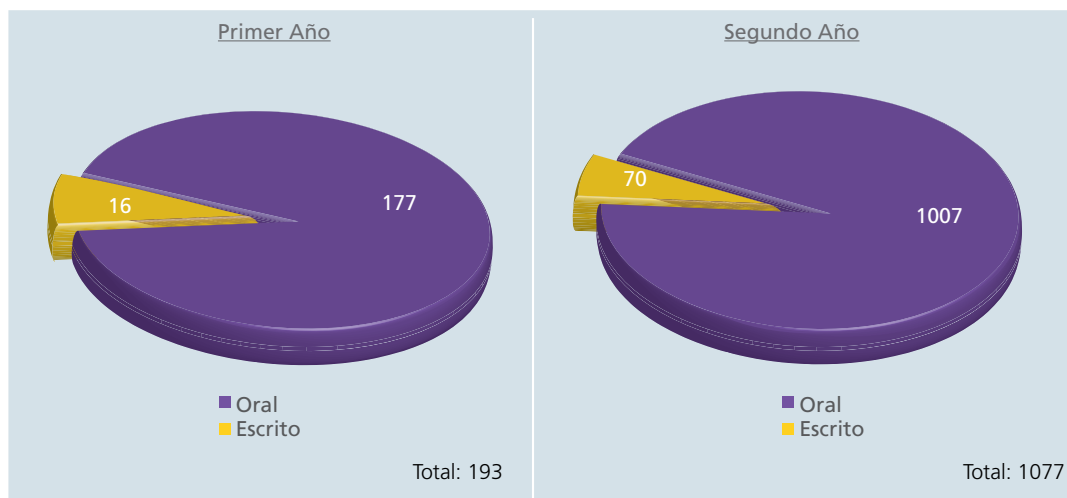
- 11% se sobreseyeron, determinando el archivo de 24 causas.
- 89% de las mismas determinaron la emisión de autos de enjuiciamiento; en tal sentido, se elevaron a juicio 193 causas.

Segundo Año

De 1339 controles de acusación llevados a cabo en el segundo año, los resultados fueron los siguientes:

- 80% de las mismas determinaron la emisión de auto de enjuiciamiento y, en tal sentido, se elevaron a Juicio Oral 1077 causas.
- 10%, se sobreseyeron, determinando el archivamiento de 131 causas.
- 3% se convirtieron en terminaciones anticipadas del proceso, dando término a 38 causas.
- 0.9% fueron objetadas por las partes, a fin de solicitar acogerse a un Principio de Oportunidad, sobreseyendo de esa manera 13 causas.
- 6% de las mismas no resistieron el control formal, devolviéndose 80 acusaciones para que el Fiscal subsane dichos requisitos.

b) En relación a la forma de emisión del auto de enjuiciamiento



INTERPRETACIÓN

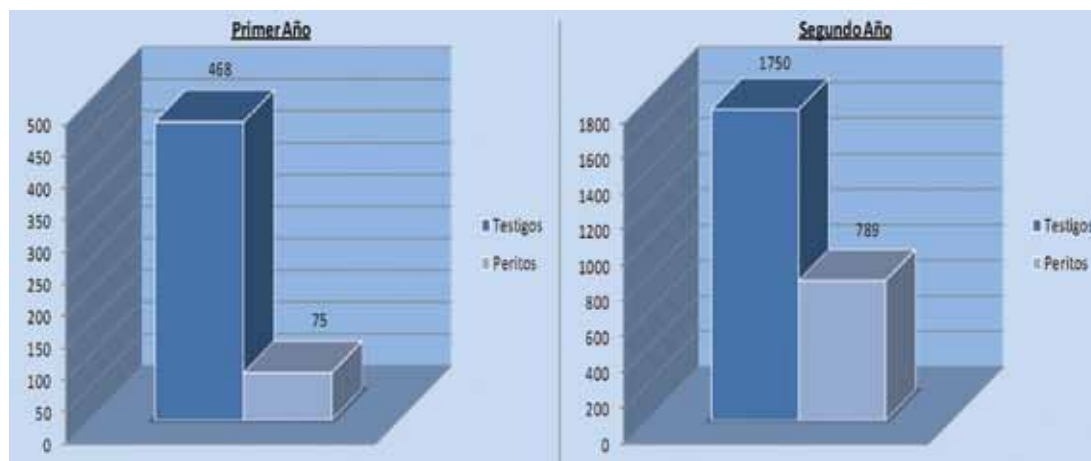
Primer Año

Como se puede apreciar en el gráfico aquí mostrado, del total de autos de enjuiciamiento emitidos por el JIP (193), en 177 (92%) se dictaron en forma oral y pública, mientras que 16 (8%) de ellos fueron emitidos por escrito.

Segundo Año

En el segundo año de la reforma, el 94% de los autos de enjuiciamiento se dictaron de manera oral y pública; solo un 6% se reservó para su emisión escrita dentro del término de ley.

c) En relación a los medios probatorios admitidos



INTERPRETACIÓN

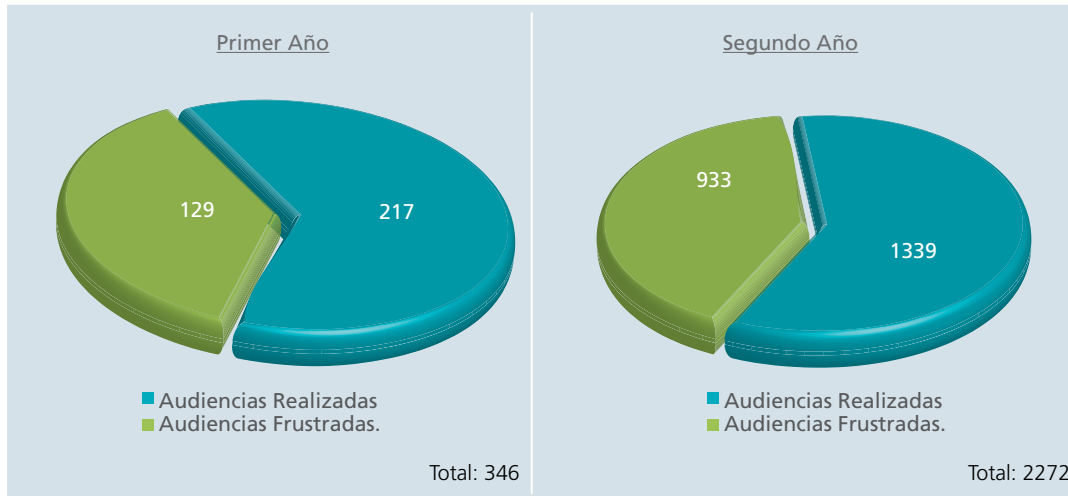
Primer Año

Véase que el primer gráfico representa que de los 193 autos de enjuiciamiento emitidos por el JIP, durante el primer año de implementación del NCPP, se admitieron como medios probatorios a 468 testigos y 75 peritos.

Segundo Año

Se admitieron 1750 testigos y 789 peritos, durante el segundo año de la reforma.

d) En relación a las audiencias preliminares



INTERPRETACIÓN

Primer Año

Del 100% de audiencias programadas, el 37% de las mismas se frustraron (129), determinando su reprogramación; el otro 63% se realizó con éxito (217).

Segundo Año

En esta etapa se frustraron 41% del total de audiencias programadas, es decir, 933 audiencias. Se realizaron con éxito el restante 59% de las audiencias (1339).

e) En relación a los motivos de frustración



INTERPRETACIÓN

Primer Año

Del 100% de audiencias frustradas en el primer año de la implementación, las causales de las mismas fueron:

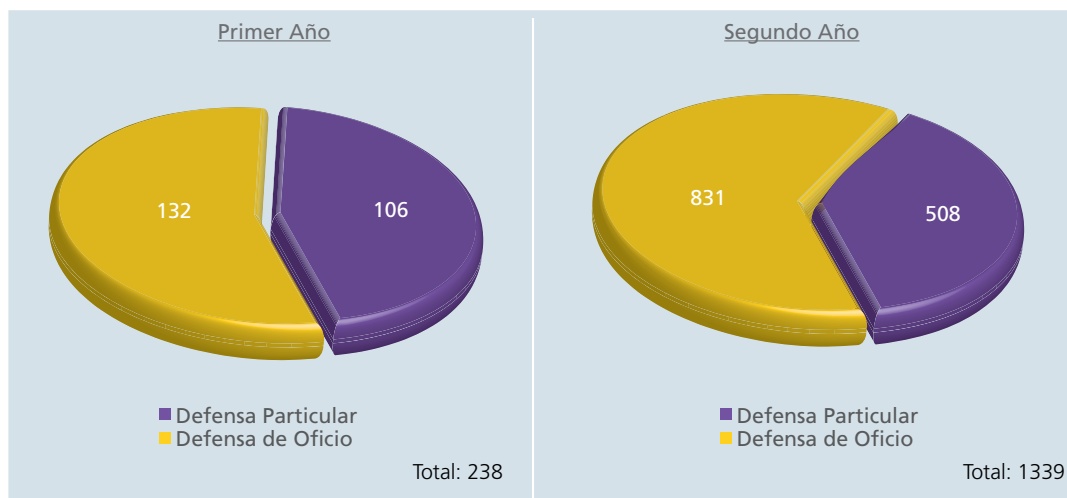
- 74% por la inasistencia del Abogado Particular.
- 5% por la inasistencia del Fiscal.
- 2% por no haberse diligenciado cédulas.
- 19% por otros motivos.

Segundo Año

Del 100% de las audiencias programadas en el segundo año de la implementación, las causales de frustración se deben, principalmente a:

- 49% por la inasistencia del Abogado Particular.
- 3% por la inasistencia del Defensor de Oficio.
- 12% por la inasistencia del Fiscal.
- 4% por no contarse con cédula a la vista.
- 3% por cruce de audiencias.
- 29% por otros motivos.

f) En relación a la participación de la defensa



INTERPRETACIÓN

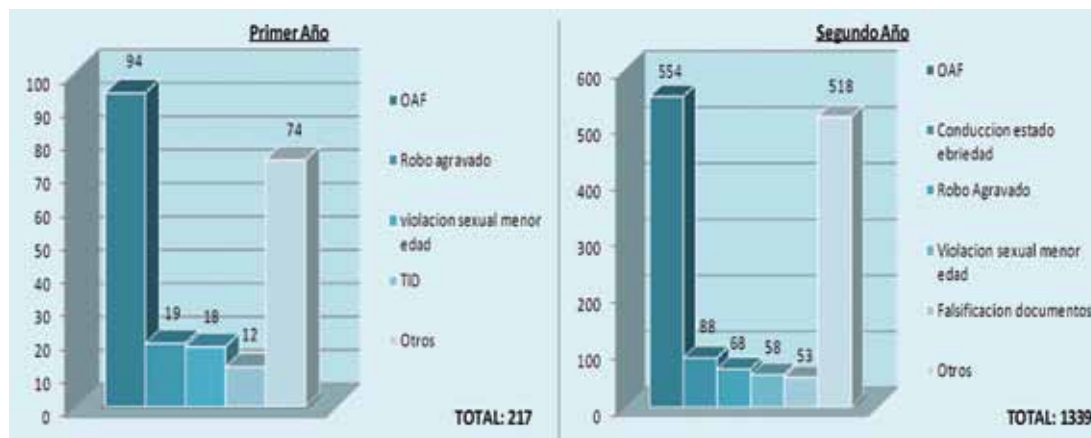
Primer Año

El grado de participación en audiencia de la defensa corre en una relación 55.5% y 44.5%, es decir, se ha contado con la participación en audiencias de 132 Abogados de Oficio y de 106 Abogados privados.

Segundo Año

La estadística determina que la participación de la defensa en el segundo año se encuentra en una proporción de 60% a 40%, entre la Defensa de Oficio y la Particular, respectivamente.

g) En relación a los delitos



INTERPRETACIÓN

Primer Año

El primer gráfico mostrado nos indica que los cuatro delitos más comunes por los cuales el Ministerio Público emite requerimiento acusatorio son:

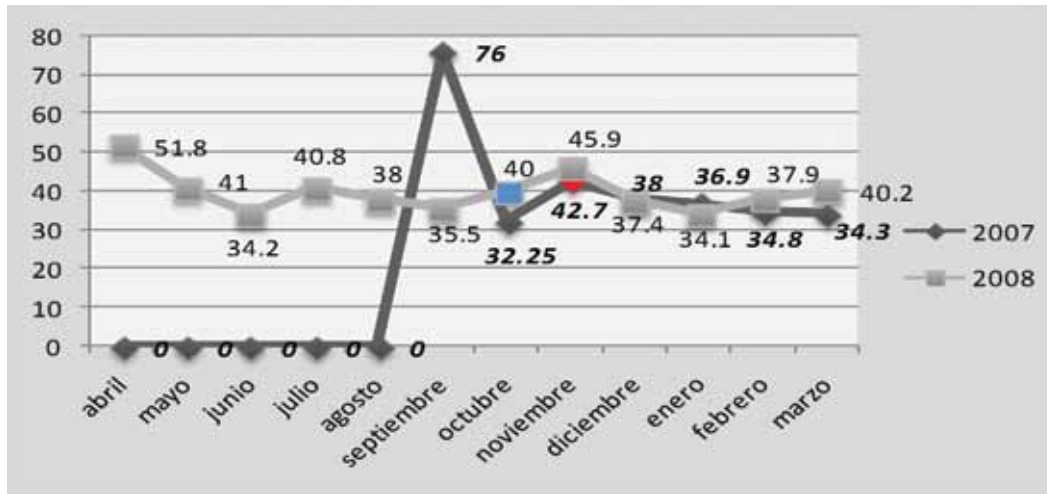
- 43% por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar.
- 9% por el delito de Robo Agravado.
- 8% por el delito de Violación Sexual de Menor de Edad.
- 5.5% por el delito de Tráfico Ilícito de Drogas.
- 34.5% por otros delitos.

Segundo Año

Los delitos de mayor incidencia, dentro del segundo año de la implementación, donde se emiten requerimiento acusatorio son:

- 41% por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar.
- 7% por el delito de Conducción en Estado de Ebriedad.
- 5% por el delito de Robo Agravado.
- 4% por el delito de Violación Sexual de Menor de Edad.
- 4% por el delito de Falsificación de Documentos.
- 39% por otros delitos.

h) En relación al tiempo promedio de audiencia



INTERPRETACIÓN

Primer Año

En el gráfico presentado, el índice promedio de realización de una audiencia de Control de Acusación, a lo largo del primer año de implementación del NCPP, es de 42.1 minutos por audiencia.

Segundo Año

El tiempo promedio de una audiencia de Control de Acusación, en el segundo año, disminuyó a 39.6 minutos.

ANÁLISIS FINAL DEL CONTROL DE ACUSACIÓN EN LOS DOS AÑOS DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL NCPP

De la totalidad de requerimientos acusatorios en los dos años, el Ministerio Público ha conseguido que el 82% de los mismos se eleven a juicio; no obstante ello, un 11% se sobreseyó; un 3% se convirtió en Terminación Anticipada del Proceso; otro 1% se sobreseyó por aplicación del Principio de Oportunidad. Sin embargo, un 5% del total de sus acusaciones le fueron devueltas para que subsane los requisitos formales establecidos en la norma.

Las frustraciones de audiencia se han incrementado en un 4% respecto del primer año, siendo la incomparecencia del Abogado Particular la mayor causa de las mismas, habiendo frustrado 553 audiencias de Control de Acusación en los dos primeros años de la implementación. De otro lado, es el Abogado de Oficio quien mayor participación tiene en este tipo de audiencias.

Respecto al ofrecimiento de medios probatorios en el Control de Acusación, se han ofrecido 2218 testigos y 864 peritos, a fin de que los mismos corroboren las pretensiones de cada uno de los sujetos procesales de cara a Juicio Oral.

Por último, el delito de mayor incidencia que pasa a Juicio Oral es el de Omisión a la Asistencia Familiar, el mismo que representa el 41% del total de autos de enjuiciamiento. Asimismo, el tiempo promedio ha disminuido en un 2.5 minutos respecto del primer año, siendo que, al término del segundo, un Control de Acusación se encuentra en 39.6 minutos.



La comisión interinstitucional tiene como finalidad tomar acuerdos de solución y correctivos en la implementación del NCPP.



Excepcionalmente la comisión convoca a distintas autoridades, a fin de que colaboren en la viabilización de la implementación.



SUB CAPÍTULO III

REQUERIMIENTO MIXTO

1. INTRODUCCIÓN

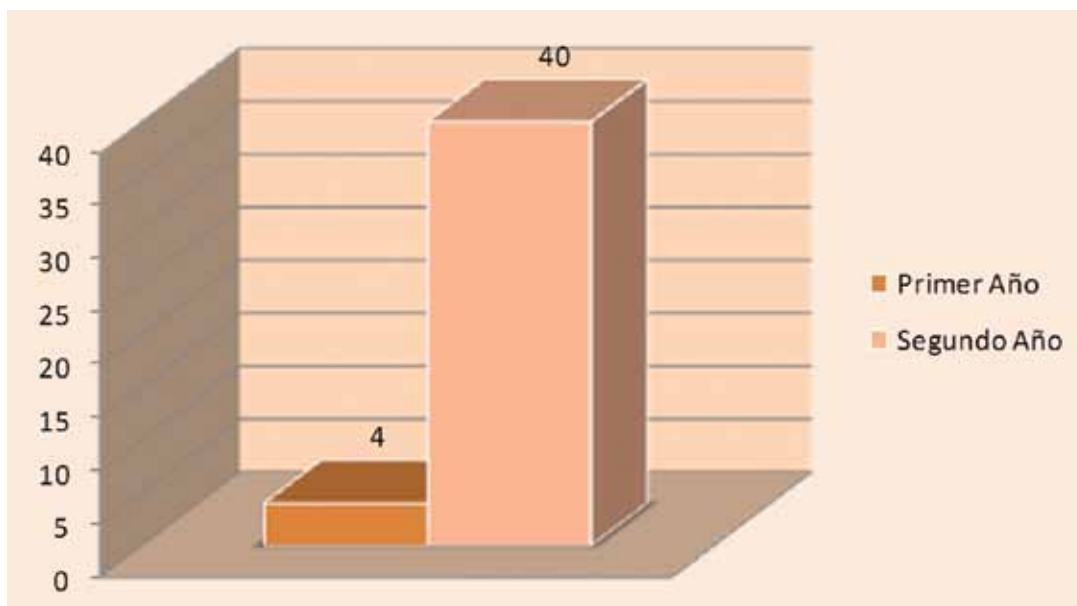
Sobre una pluralidad de hechos o, en su defecto, ante una persecución múltiple de Imputados sobre un mismo hecho, el Ministerio Público puede solicitar requerimientos mixtos. En tal sentido, podrá emitir acusación sobre un extremo de lo investigado (acusar por un solo hecho, por ejemplo; o acusar solo a determinados Procesados), y sobreseer en el otro (sobreseer el otro hecho Imputado o sobreseer el hecho respecto de alguno de los investigados). El trámite que le corresponde lo determina el artículo 348, inciso 3, del NCPP, por el cual el JIP, una vez recibido el requerimiento mixto, dispone que se lleve a cabo, primero, el control del Sobreseimiento y, posteriormente a ello, el de acusación.

2. NORMATIVIDAD

- **Nuevo Código Procesal Penal**
Art. 348 Sobreseimiento total y parcial.

5. ANÁLISIS CUANTITATIVO

a) En relación a los requerimientos



INTERPRETACIÓN

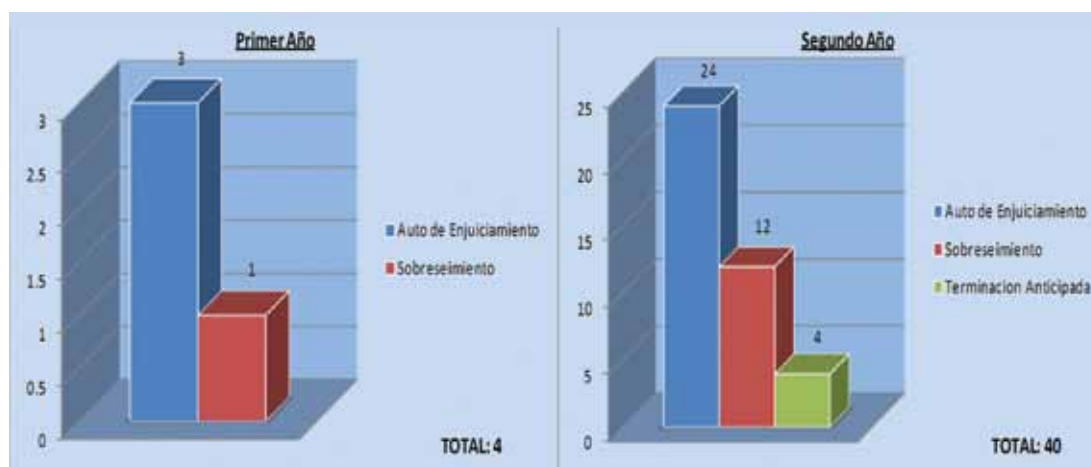
Primer Año

Conforme al cuadro que antecede, en el primer año de la reforma se solicitaron 4 requerimientos mixtos; es decir, que se instaló igual número de audiencias.

Segundo Año

Los requerimientos mixtos se incrementaron a 40 en el segundo año de la reforma.

b) En relación al extremo de la acusación



INTERPRETACIÓN

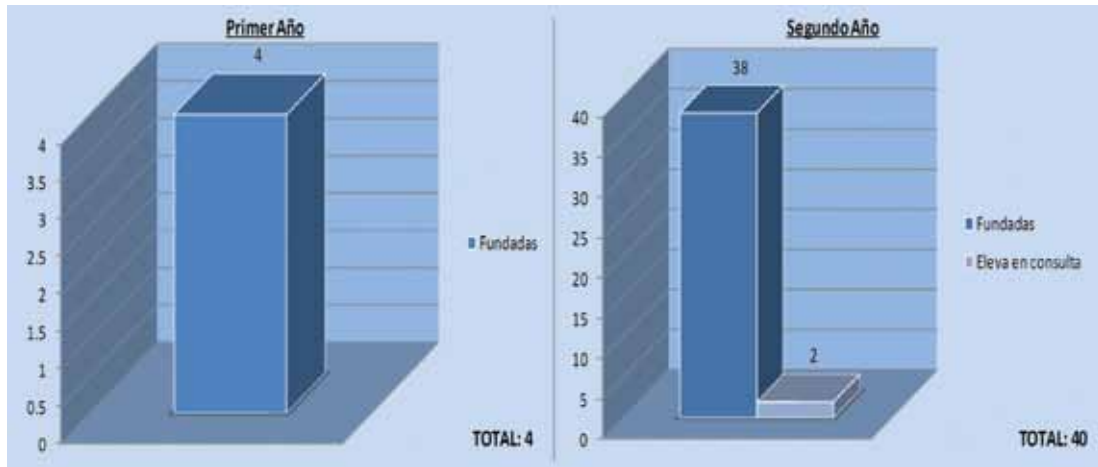
Primer Año

En el extremo de la acusación del requerimiento mixto, del 100% de aquellas, el 75% de las mismas determinaron la emisión de igual porcentaje de autos de enjuiciamiento (3); el 25% restante no resistió el control de la acusación y, por ende, determinó su Sobreseimiento (1).

Segundo Año

De las 40 acusaciones que se plantearon en igual número de requerimientos mixtos, el 60% de las mismas determinó la emisión de igual porcentaje de autos de enjuiciamiento (24); 30% se sobreseyó (12); y un 10% se convirtieron en Terminaciones Anticipadas del proceso (4).

c) En relación al extremo del sobreseimiento



INTERPRETACIÓN

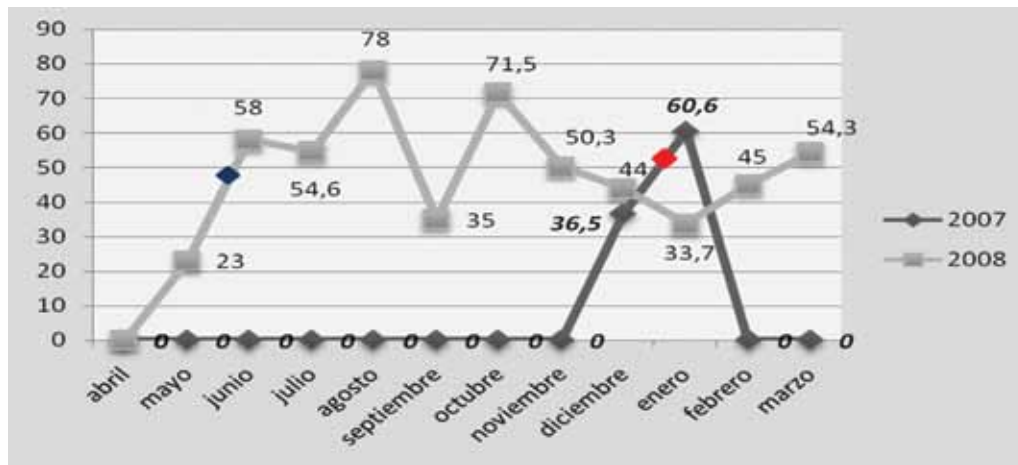
Primer Año

Del 100% de Sobreseimientos planteados en igual números de requerimientos mixtos, su totalidad fue declarada fundada.

Segundo Año

De los 40 Sobreseimientos solicitados dentro del requerimiento mixto, el 95% de los mismos fue declarado fundado; solo un 5% se elevó para la consulta del Fiscal Superior.

d) En relación al tiempo promedio de audiencia



INTERPRETACIÓN

Primer Año

El tiempo promedio de una audiencia de requerimiento mixto es de 48.5 minutos.

Segundo Año

El tiempo promedio se incrementó en el segundo año de la implementación, a 49.7%.

ANÁLISIS FINAL DE LOS REQUERIMIENTOS MIXTOS EN LOS DOS AÑOS DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL NCPP

Los requerimientos mixtos se incrementaron 10 veces más que el primer año de la implementación. En tal sentido, se generaron 44 requerimientos de acusación e igual número de Sobreseimientos.

En el extremo acusatorio, el Ministerio Público obtuvo que el 61% de sus requerimientos pasen a Juicio Oral; un 30% se sobreseyeron; y el restante 9% se convirtieron en terminaciones anticipadas del proceso.

En el extremo del Sobreseimiento, el Ministerio Público obtuvo que el 95% de los mismos se declarasen fundadas; solo un 5% se declaró infundado.

El tiempo promedio de la audiencia de requerimiento mixto experimentó un aumento de 1.2 minutos, respecto del primer año; en la actualidad, al término del segundo, se encuentra en 49.7, toda vez que, en una misma audiencia, se debaten dos requerimientos.



El 90% de las sentencias condenatorias emitidas por los Juzgados Colegiados tienen el carácter de pena efectiva, debido a la gravedad que revisten los delitos que por competencia material conocen.



“ABRAZANDO RECUERDOS”

Óleo sobre tela.

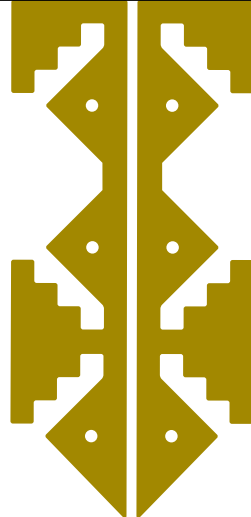
ISABEL RODRIGUEZ URQUIAGA (LA LIBERTAD 1981)

En el 2004 egresó de la Escuela Superior de Bellas Artes Macedonio de la Torre (Trujillo) con el Premio a la Excelencia de la especialidad de Dibujo y Pintura. Ha expuesto sus obras en importantes galerías de arte de Bruselas (Bélgica), como las exposiciones bipersonales ‘Infinita Ternura’ (2006) y ‘Conexiones’ (2007) en la Galería Artimundo, y la muestra individual ‘Monde de Femmes’ (2007) en la Galería Edward Langstaff.



CAPÍTULO IV

El Juicio Oral



1. INTRODUCCIÓN

El NCPP reconoce, como etapa principal del Proceso Común, a la audiencia pública del Juicio Oral. Sobre el presupuesto sine qua non de la pre existencia de una acusación Fiscal (Acusatorio), la audiencia de debate se inicia con los alegatos de apertura, por el cual las partes dan a conocer, de forma oral (oralidad), la promesa a demostrar a través de la actuación de la prueba en juicio. En tal sentido, el Juez de manera directa (inmediación), presencia la actuación de las pruebas ofrecidas y admitidas en Etapa Intermedia, bajo las técnicas de litigación oral, escuchando así los interrogatorios directos y contra interrogatorios de testigos y peritos, la propia declaración del Procesado como uso de derecho de defensa, la visualización, oralización u otra forma de reproducción de la prueba material, siendo sometida toda la prueba a contradictorio, culminándose con los alegatos de clausura, por los cuales las partes hacen su propia argumentación de lo demostrado en juicio. Para culminar, el magistrado dicta la sentencia de manera oral y pública, comunicando a las partes su decisión.

2. CONCEPTO

Se trata de la etapa principal del proceso, donde rigen los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción en la actuación probatoria, así como el de continuidad del juzgamiento, concentración de los actos del juicio, la identidad del Juzgador, la presencia obligatoria del Imputado y su defensa, siempre bajo el respeto irrestricto de los Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Perú, tanto en la Constitución como en los tratados internacionales.

3. NORMATIVIDAD

- **Nuevo Código Procesal Penal**

Artículos del 356° al 403° del NCPP: “El Juzgamiento, Preceptos Generales”



SUB CAPÍTULO I

JUZGADOS PENALES UNIPERSONALES

1. ANÁLISIS CUANTITATIVO DE JUICIOS UNIPERSONALES

a) En relación a los procesos comunes juzgados por unipersonales

GRÁFICO 1

CANTIDAD	PERIODO ABRIL 2007 - MARZO 2008	PERIODO ABRIL 2008 - MARZO 2009	TOTAL
COMÚN	148	1117	1265

GRÁFICO 2

JUZGAMIENTO	PERIODO ABRIL 2007 - MARZO 2008	PERIODO ABRIL 2008 - MARZO 2009	TOTAL
JUICIO ORAL	39	192	231
CONCLUSIÓN ANTICIPADA	67	417	484
CONTUMAZ	42	508	550
TOTAL	148	1117	1265

INTERPRETACIÓN

Primer Año

Los Juzgados Unipersonales tramitaron, durante el primer año de la implementación, 148 causas, las cuales tuvieron el siguiente tratamiento:

- 45% de las mismas culminaron anticipadamente con el Juicio Oral, emitiéndose sentencia de conformidad (67).
- 28% de las mismas se declaró contumaz al Procesado ante su incomparecencia a juicio, suspendiéndose su tramitación (42).
- 26% se abrieron Juicio Oral y se tramitó bajo las reglas del mismo (39).

Segundo Año

Los Juzgados Unipersonales tramitaron 1117 causas en el segundo año de la reforma, las cuales tuvieron el siguiente tratamiento:

- 46% de las mismas se declaró contumaz al Procesado ante su incomparecencia a juicio, suspendiéndose su tramitación (508).
- 37% de las mismas culminaron anticipadamente con el Juicio Oral, emitiéndose sentencia de conformidad (417).
- 17% se abrieron Juicio Oral y se tramitó bajo las reglas del mismo (192).

b) En relación a la decisión judicial de los jueces unipersonales ante las causas sometidas a juicio oral

RESULTADO DE JUICIO ORAL	PERIODO ABRIL 2007-MARZO 2008	PERIODO ABRIL 2008-MARZO 2009	TOTAL
ABSOLUTORIA	9	45	54
CONDENATORIA/SUSPENDIDA	25	105	130
CONDENATORIA/EFFECTIVA	0	11	11
RESERVA DE FALLO	5	24	29
SOBRESEIMIENTO	0	7	7
TOTAL	39	192	231

c) En relación a la decisión judicial de los jueces unipersonales ante las causas sometidas a conclusión anticipada del juicio

RESULTADO DE CONCLUSIÓN ANTICIPADA	PERIODO ABRIL 2007 - MARZO 2008	PERIODO ABRIL 2008 - MARZO 2009	TOTAL
APROBADA	76	408	484
DESAPROBADA	1	9	10
TOTAL	77	417	494
SUSPENDIDA	61	337	398
EFFECTIVA	3	4	7
RESERVA DE FALLO	12	67	79
TOTAL	76	408	484

INTERPRETACIÓN**Primer Año**

Del 100% de las causas donde las partes solicitaron la Conclusión Anticipada del Juicio Oral (77) y, por ende, se dicte sentencia de conformidad, los Jueces Unipersonales de Juzgamiento resolvieron:

76 se aprobaron:

- 77% sentencia condenatoria con pena suspendida (61).
- 18% reservaron el fallo condenatorio (12).
- 5% sentencia condenatoria con pena efectiva (3).

01 se desaprobó:

- En tal sentido, se continuó con el Juicio Oral.

Segundo Año

Del 100% de las causas donde las partes solicitaron la Conclusión Anticipada del Juicio Oral (417) y, por ende, se dicte sentencia de conformidad, los Jueces Unipersonales de Juzgamiento resolvieron:

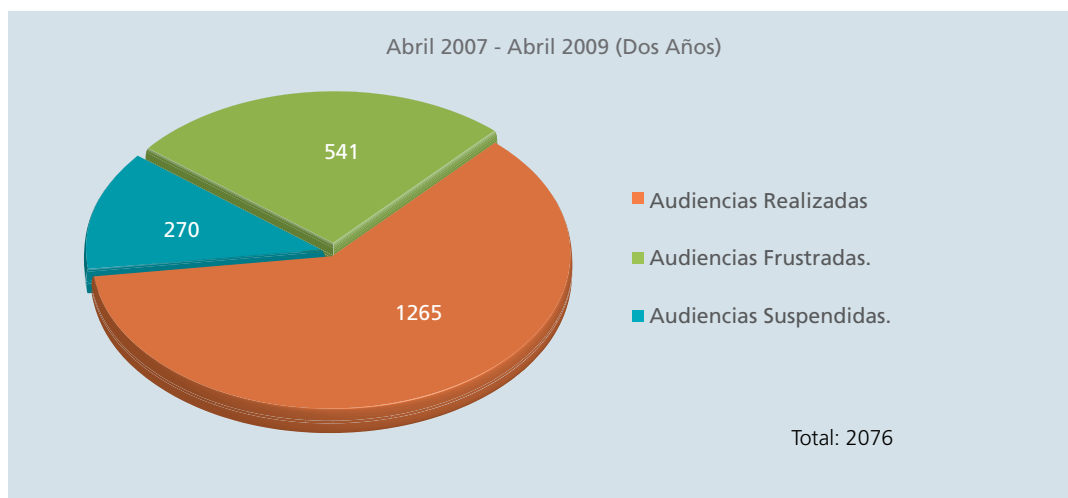
474 se aprobaron:

- 82% sentencia condenatoria con pena suspendida (337).
- 17% reservaron el fallo condenatorio (67).
- 1% sentencia condenatoria con pena efectiva (4).

10 se desaprobó:

- En tal sentido, se continuó con el Juicio Oral.

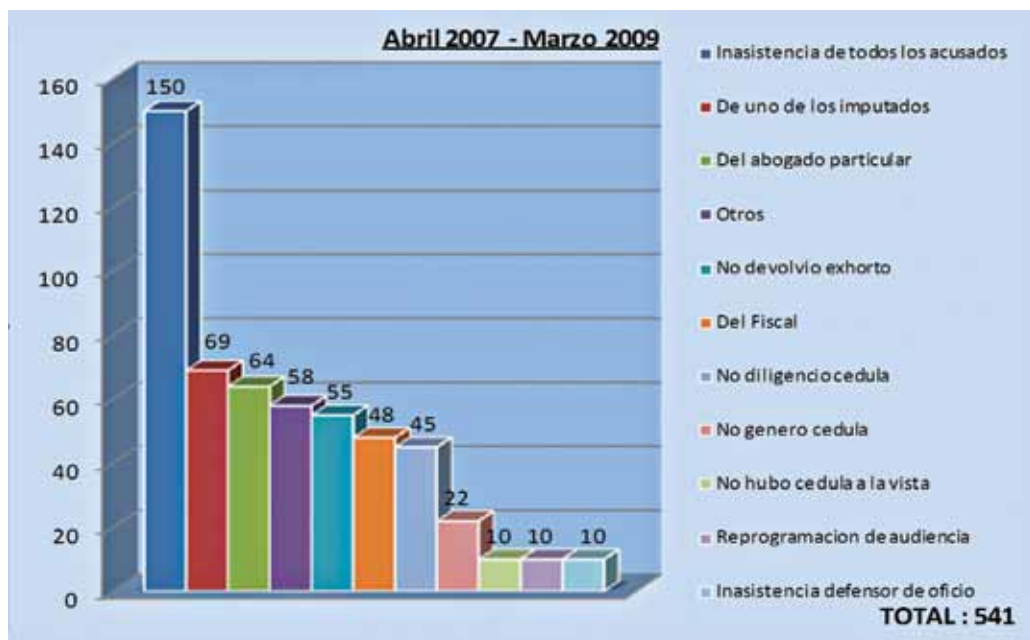
d) En relación a las audiencias realizadas, frustradas y suspendidas



INTERPRETACIÓN

Del 100% de las audiencias programadas en los dos años de la implementación (2076), el 26% de las mismas se frustraron; un 13% se suspendieron; se desarrolló con éxito un 61%.

e) En relación a los motivos de frustración de la audiencia



INTERPRETACIÓN

Del 100% de las audiencias frustradas en Juicio Oral a los dos años de la implementación, los motivos más frecuentes son:

- 28% por la inasistencia de todos los Acusados.
- 13% por la inasistencia de uno de los Acusados.
- 12% por la inasistencia de los Abogados Particulares.
- 10% por no haberse devuelto el exhorto a tiempo.
- 9% por la inasistencia del Fiscal.
- 8% por no haberse diligenciado las cédulas de notificación.
- 4% por no haberse generado las cédulas de notificación.
- 2% por no haber cédula la vista.
- 2% por haber solicitado las partes reprogramación de la audiencia.
- 2% por la inasistencia del Abogado Defensor de Oficio.
- 10% por otros motivos.

f) En relación de los motivos de suspensión de la audiencia

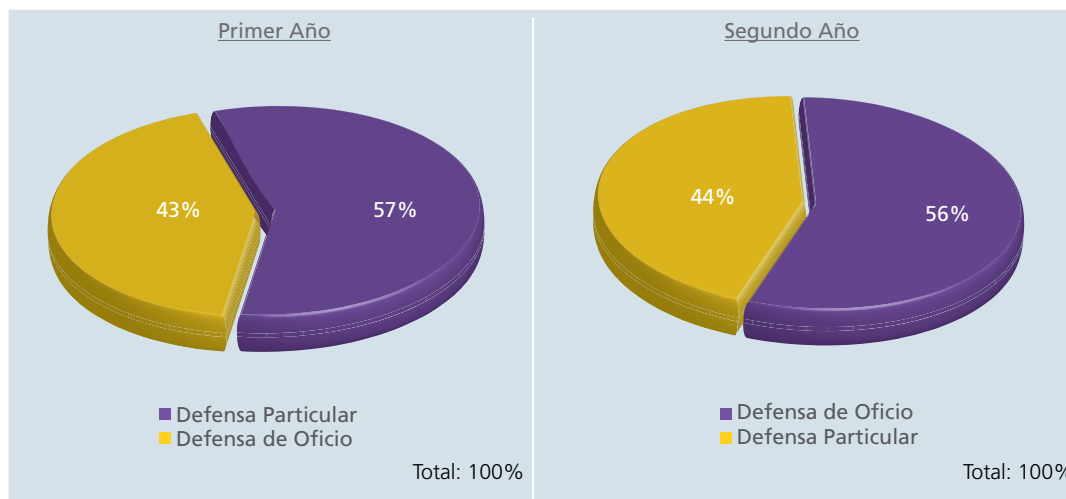


INTERPRETACIÓN

Del 100% de las audiencias suspendidas a los dos años de la implementación, los motivos más frecuentes son:

- 51% se suspende para lectura de sentencia.
- 21% se suspende para la concurrencia de testigos.
- 9% se suspende por abundantes medios probatorios.
- 7% se suspende por excederse del tiempo programado para su inicio.
- 6% se suspende para la concurrencia compulsiva del Acusado.
- 5% se suspende para deliberación del acuerdo.
- 1% se suspende por otros motivos.

g) En relación a la participación de la defensa



INTERPRETACIÓN

Primer Año

La participación de la defensa, en el primer año de la implementación, se encuentra en una proporción de 57% a 43%, entre la Defensa Particular y la de Oficio, respectivamente.

Segundo Año

El incremento de la participación de la Defensa de Oficio, en este segundo año de reforma, determinó una proporción de 56% a 44% de la Defensa Privada.

h) En relación a los delitos



INTERPRETACIÓN

Primer Año

Entre los delitos más comunes llevados a juzgamiento en el primer año de la reforma son:

- 63% por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar.
- 8% por el delito de Hurto Agravado.
- 7% por el delito de Conducción en Estado de Ebriedad.
- 4% por el delito de Violación a la Libertad de Trabajo.
- 2% por el delito de Lesiones Leves.
- 2% por el delito de Tráfico Ilícito de Drogas.
- 2% por el delito de Usurpación Agravada.
- 2% por el delito de Resistencia a la Autoridad.
- 2% por el delito de Lesiones Graves.
- 8% por otros delitos.

Segundo Año

Entre los delitos más comunes llevados a juzgamiento en el segundo año de la reforma son:

- 54% por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar.
- 8% por el delito de Conducción en Estado de Ebriedad.
- 5% por el delito de Hurto Agravado.
- 4% por el delito de Falsificación de Documentos.
- 3% por el delito de Lesiones Leves.
- 3% por el delito de Violación a la Libertad de Trabajo.
- 3% por el delito de Lesiones Culposas.
- 3% por el delito de Falsedad Ideológica.
- 2% por el delito de Lesiones Graves.
- 2% por el delito de Tráfico Ilícito de Drogas.
- 2% por el delito de Usurpación Agravada.
- 1% por el delito de Homicidio Culposo.
- 1% por el delito de Apropiación Ilícita.
- 1% por el delito de Estafa.
- 1% por el delito de Peculado.
- 7% por otros delitos.

i) En relación a los procesos de acción privada conocidos por los juzgados unipersonales**GRÁFICO 3**

JUZGAMIENTO	PERIODO ABRIL 2007-MARZO 2008	PERIODO ABRIL 2008-MARZO 2009	TOTAL
CANTIDAD / INGRESOS	30	46	76

GRÁFICO 4

JUZGAMIENTO	PERIODO ABRIL 2007-MARZO 2008	PERIODO ABRIL 2008-MARZO 2009	TOTAL
JUICIO ORAL	19	27	46
CONCILIACIÓN	6	15	21
CONTUMAZ	5	4	9
TOTAL	30	46	76

INTERPRETACIÓN**Primer Año**

Del 100% de procesos de acción privada conocidos por los Juzgados Unipersonales durante el primer año (30), tuvieron el siguiente trámite:

- 63% se tramitaron bajo las reglas del Juicio Oral.
- 20% concluyeron con conciliación entre las partes, dando por concluido el proceso.
- 17% no se presentó el Procesado para el inicio de la audiencia, declarándosele contumaz.

Segundo Año

Del 100% de procesos de acción privada conocidos por los Juzgados Unipersonales durante el segundo año (46), tuvieron el siguiente trámite:

- 59% se tramitaron bajo las reglas del Juicio Oral.
- 33% concluyeron con conciliación entre las partes, dando por concluido el proceso.
- 8% no se presentó el Procesado para el inicio de la audiencia, declarándosele contumaz.

j) En relación a la decisión judicial de los juzgados unipersonales, en los procesos de acción privada sometidas a juicio oral

RESULTADO DEL JUICIO ORAL	PERIODO ABRIL 2007-MARZO 2008	PERIODO ABRIL 2008-MARZO 2009	TOTAL
ABSOLUTORIA	14	13	27
CONDENATORIA/SUSPENDIDA	1	1	2
CONDENA/EFFECTIVA/PRESTACIÓN DE SERV.	1	0	1
CONDENA/EFFECTIVA/DIAS MULTA	0	1	1
RESERVA DE FALLO	2	4	6
SOBRESEIMIENTO	0	6	6
ABANDONO	1	2	3
TOTAL	19	27	46

INTERPRETACIÓN**Primer Año**

Del 100% de causas de acción privada que se tramitaron bajo las reglas del Juicio Oral (19), el resultado al final del juicio fue:

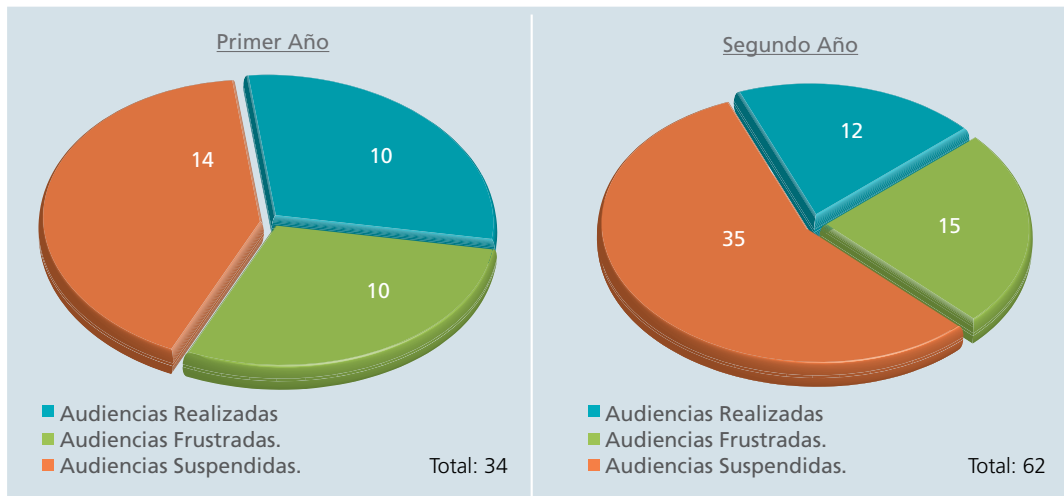
- 74% concluyeron con sentencia absolutoria.
- 5% concluyeron con sentencia condenatoria, bajo pena suspendida.
- 5% concluyeron con sentencia condenatoria, bajo pena efectiva de prestación de servicios.
- 11% concluyeron con reserva de fallo condenatorio.
- 5% concluyeron por abandono de la parte querellante.

Segundo Año

Del 100% de causas de acción privada que se tramitaron bajo las reglas del Juicio Oral (27), el resultado al final del juicio fue:

- 48% concluyeron con sentencia absolutoria.
- 4% concluyeron con sentencia condenatoria, bajo pena suspendida.
- 4% concluyeron con sentencia condenatoria, bajo pena efectiva de días multa.
- 15% concluyeron con reserva de fallo condenatorio.
- 22% concluyeron con Sobreseimiento.
- 7% concluyeron por abandono de la parte querellante.

k) En relación a las audiencias realizadas, frustradas y suspendidas



INTERPRETACIÓN

Primer Año

Del 100% de audiencias programadas en el primer año de la reforma, el resultado de las audiencias, fue el siguiente:

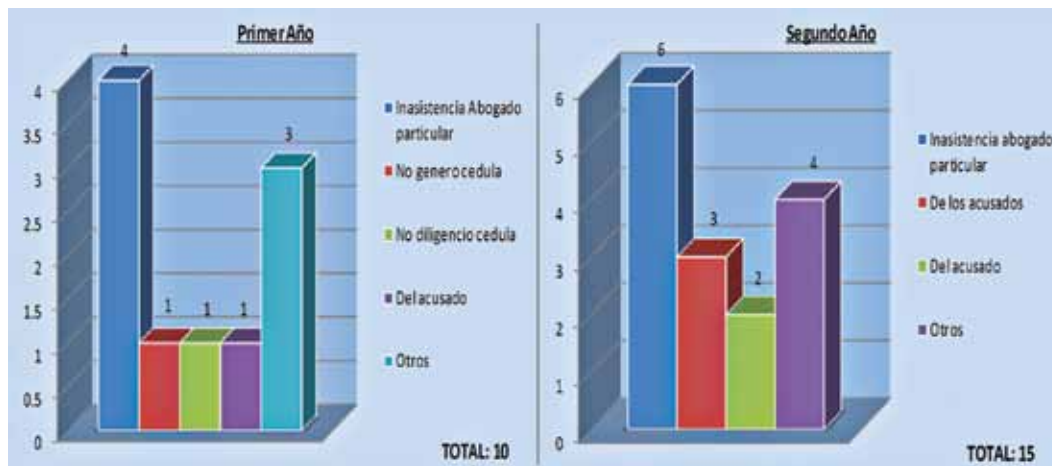
- 29% de las mismas se frustraron.
- 41% se aperturaron para luego suspenderlas.
- 29% se realizaron sin suspensión alguna hasta su culminación.

Segundo Año

Del 100% de audiencias programadas en el segundo año de la reforma, el resultado de las audiencias fue el siguiente, respecto a su desarrollo:

- 24% de las mismas se frustraron.
- 20% se aperturaron para luego suspenderlas.
- 56% se realizaron sin suspensión alguna hasta su culminación.

l) En relación de los motivos de frustración de la audiencia



INTERPRETACIÓN

Primer Año

Dentro de los motivos de frustraciones de las audiencias en el primer año, los más comunes son:

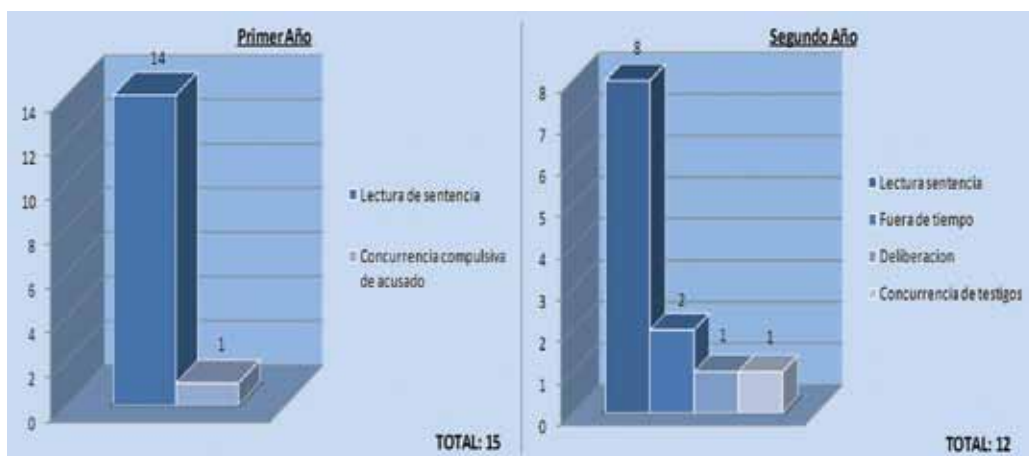
- 40% por la inasistencia del Abogado Particular.
- 10% por la no generación de cédulas.
- 10% por el no diligenciamiento de cédulas.
- 10% por la inasistencia del Querellado.
- 30% por otros motivos.

Segundo Año

Los motivos de frustraciones de las audiencias más comunes son:

- 40% por la inasistencia del Abogado Particular.
- 20% por la inasistencia de los Querellados.
- 13% por la inasistencia del Querellado.
- 27% por otros motivos.

m) En relación de los motivos de suspensión de la audiencia



INTERPRETACIÓN

Primer Año

Del 100% de audiencias suspendidas, los motivos más frecuentes fueron:

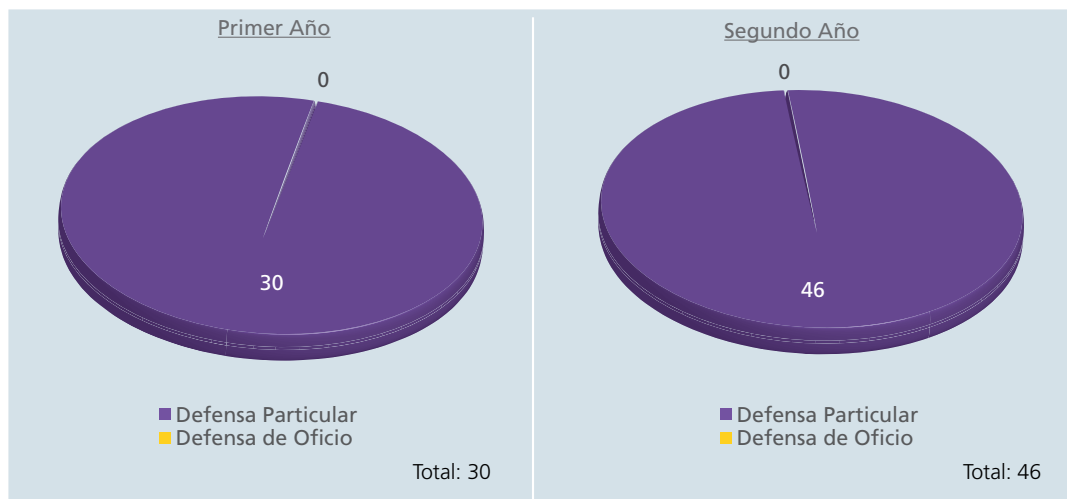
- 93% se suspendieron para dar lectura de la sentencia en una audiencia adicional.
- 7% se suspendieron para que el Querrellado sea conducido compulsivamente a la audiencia.

Segundo Año

Del 100% de audiencias suspendidas, los motivos más frecuentes fueron:

- 67% se suspendieron para dar lectura de la sentencia en una audiencia adicional.
- 17% se suspendieron porque el Juez Unipersonal tenía programado conformar Colegiado.
- 8% se suspendieron para deliberación.
- 8% se suspendieron para la concurrencia de testigos en una audiencia adicional.

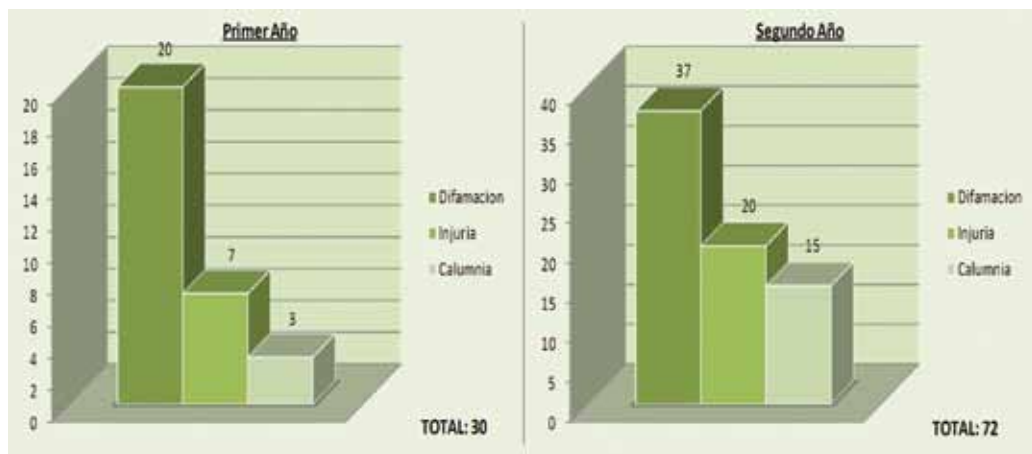
n) En relación a la participación de la defensa



INTERPRETACIÓN

Tanto en el primer como en el segundo año de la reforma procesal, el 100% de la defensa que participa en los delitos de acción privada fueron Particulares.

ñ) En relación a los delitos



INTERPRETACIÓN

Primer Año

Los delitos más frecuentes de los procesos de acción privada son:

- 67% por el delito de Difamación.
- 23% por el delito de Injuria.
- 10% por el delito de Calumnia.

Segundo Año

Los delitos más frecuentes de los procesos de acción privada son:

- 51% por el delito de Difamación.
- 28% por el delito de Injuria.
- 21% por el delito de Calumnia.



Los interrogatorios, contrainterrogatorios, careos, debates periciales, entre otras confrontaciones se producen frente al Juez de Juzgamiento, quien tiene contacto directo con la actuación de los medios probatorios.



SUB CAPÍTULO II

JUZGADOS PENALES COLEGIADOS

1. ANÁLISIS CUANTITATIVO DE JUZGADOS COLEGIADOS

a) En relación a los procesos conocidos por los juzgados colegiados

GRÁFICO 1

PROCESO	PERIODO JUNIO 2007 - MARZO 2008	PERIODO ABRIL 2008 - MARZO 2009	TOTAL
COMÚN	53	348	401
INMEDIATO	11	11	22
TOTAL	64	359	423

GRÁFICO 2

ESTADO	PERIODO JUNIO 2007 - MARZO 2008	PERIODO ABRIL 2008 - MARZO 2009	TOTAL
JUICIO ORAL	34	161	195
CONCLUSIÓN ANTICIPADA	22	117	139
CONTUMAZ	6	74	80
AUSENTE	2	7	9
TOTAL	64	359	423

INTERPRETACIÓN

Primer Año

Los Juzgados Colegiados tramitaron, durante el primer año de la reforma, 64 causas, las cuales tuvieron el siguiente tratamiento:

- 53% se abrieron Juicio Oral y se tramitó bajo las reglas del mismo (34).
- 34% de las mismas culminaron anticipadamente con el Juicio Oral, emitiéndose sentencia de conformidad (22).
- 9% de las mismas se declaró contumaz al Procesado ante su incomparecencia a juicio, suspendiéndose su tramitación (6).
- 3% de las mismas se declaró ausente al Procesado ante su incomparecencia a juicio, suspendiéndose su tramitación (2).

Segundo Año

Los Juzgados Colegiados tramitaron, ya en el segundo año de la implementación, 359 causas, las cuales tuvieron el siguiente tratamiento:

- 45% se abrieron Juicio Oral y se tramitó bajo las reglas del mismo (161).
- 32% de las mismas culminaron anticipadamente con el Juicio Oral, emitiéndose sentencia de conformidad (117).
- 21% de las mismas se declaró contumaz al Procesado ante su incomparecencia a juicio, suspendiéndose su tramitación (74).
- 2% de las mismas se declaró ausente al Procesado ante su incomparecencia a juicio, suspendiéndose su tramitación (7).

b) En relación a la decisión judicial de los jueces unipersonales ante las causas sometidas a juicio oral

RESULTADO	PERIODO JUNIO 2007 - MARZO 2008	PERIODO ABRIL 2008 - MARZO 2009	TOTAL
CONDENATORIA / EFECTIVA	25	66	91
CONDENATORIA / SUSPENDIDA	1	29	30
ABSOLUTORIA	8	63	71
SOBRESEIMIENTO	0	3	3
TOTAL	34	161	195

INTERPRETACIÓN**Primer Año**

Del 100% de las causas sometidas a Juicio Oral en el primer año (34), la decisión de los Jueces Colegiados, al culminar el juicio, y tras la actuación de los medios probatorios, fue:

- 73% culminaron con sentencia condenatoria bajo pena efectiva (25).
- 24% culminaron con sentencia absolutoria (8).
- 3% culminaron con sentencia condenatoria bajo pena suspendida (1).

Segundo Año

Del 100% de las causas sometidas a Juicio Oral en el segundo año (161), la decisión de los Jueces Colegiados, al culminar el juicio, y tras la actuación de los medios probatorios, fue:

- 41% culminaron con sentencia condenatoria bajo pena efectiva (66).
- 39% culminaron con sentencia absolutoria (63).
- 18% culminaron con sentencia condenatoria bajo pena suspendida (29).
- 2% culminaron con el Sobreseimiento de la causa (3).



El éxito de la implementación del NCPP en el Distrito Judicial de La Libertad requiere, en gran medida, de una constante capacitación descentralizada en cada una de las provincias que la conforman.

c) En relación a la decisión judicial de los jueces unipersonales ante las causas sometidas a conclusión anticipada del juicio

RESULTADO	PERIODO JUNIO 2007 - MARZO 2008	PERIODO ABRIL 2008 - MARZO 2009	TOTAL
APROBADA	22	117	139
DESAPROBADA	1	1	2
TOTAL	23	118	141
SUSPENDIDA	3	36	39
EFFECTIVA	19	71	90
RESERVA DE FALLO	0	10	10
TOTAL	22	117	139

INTERPRETACIÓN

Primer Año

En el 100% de las causas donde las partes solicitaron la Conclusión Anticipada del Juicio Oral (23) y, por ende, se dicte sentencia de conformidad, los Jueces Colegiados de Juzgamiento resolvieron:

22 se aprobaron:

- 86% sentencia condenatoria con pena efectiva (19).
- 14% sentencia condenatoria con pena suspendida (3).

1 se desaprobó:

- En tal sentido, se continuó con el Juicio Oral.

Segundo Año

Del 100% de las causas donde las partes solicitaron la Conclusión Anticipada del Juicio Oral (118) y, por ende, se dicte sentencia de conformidad, los Jueces Colegiados de Juzgamiento resolvieron:

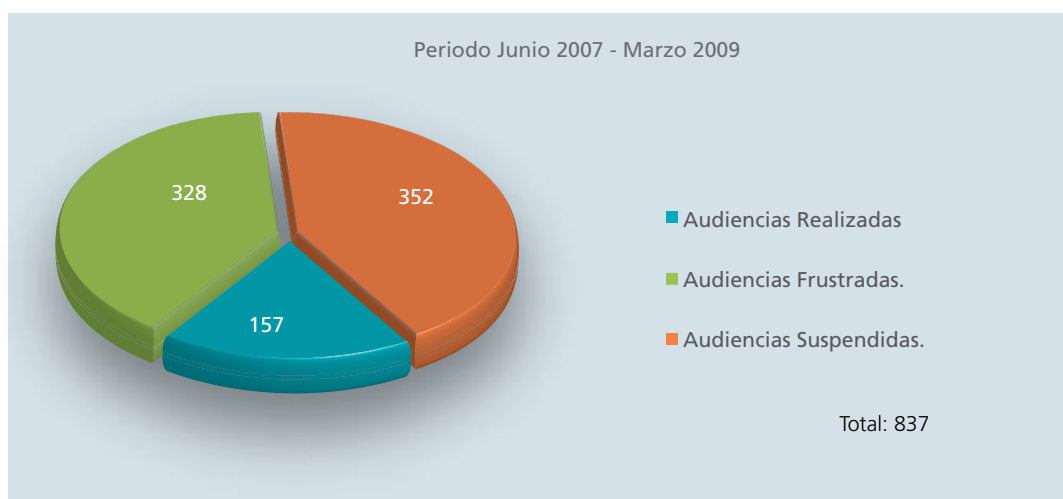
117 se aprobaron:

- 61% sentencia condenatoria con pena efectiva (71).
- 31% sentencia condenatoria con pena suspendida (36).
- 8% se reservaron el fallo condenatorio (10).

1 se desaprobó:

- En tal sentido, se continuó con el Juicio Oral.

d) En relación a las audiencias realizadas, frustradas y suspendidas



INTERPRETACIÓN

Del 100% de las audiencias programadas en los dos años de la implementación (837), el 19% de las mismas se frustraron (157); un 42% se suspendieron (352); se desarrolló con éxito un 39% (328).

e) En relación de los motivos de frustración de la audiencia



INTERPRETACIÓN

Del 100% de las audiencias frustradas en Juicio Oral a los dos años de la implementación (157), los motivos más frecuentes son:

- 14% por la inasistencia del Abogado Particular.
- 9% por la inasistencia de los testigos ofrecidos por el Fiscal.
- 8% por la no devolución de los exhortos.
- 8% por la inasistencia del Fiscal.
- 7% por no haberse diligenciado las cédulas de notificación.
- 54% por otros motivos.

f) En relación de los motivos de suspensión de la audiencia

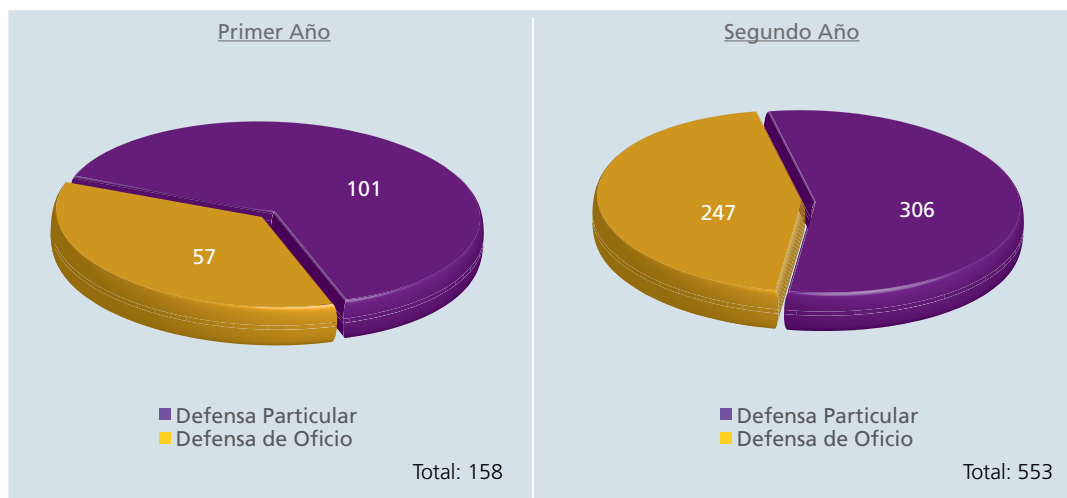


INTERPRETACIÓN

Del 100% de las audiencias suspendidas a los dos años de la implementación, los motivos más frecuentes son:

- 22% se suspende para la concurrencia de testigos.
- 17% se suspende por cruce de audiencias.
- 13% se suspende por abundantes medios probatorios.
- 13% se suspende para la concurrencia compulsiva del Acusado.
- 5% se suspende para oralizar la sentencia luego del receso.
- 4% se suspende para deliberación.
- 26% se suspende por otros motivos.

g) En relación a la participación de la defensa



INTERPRETACIÓN

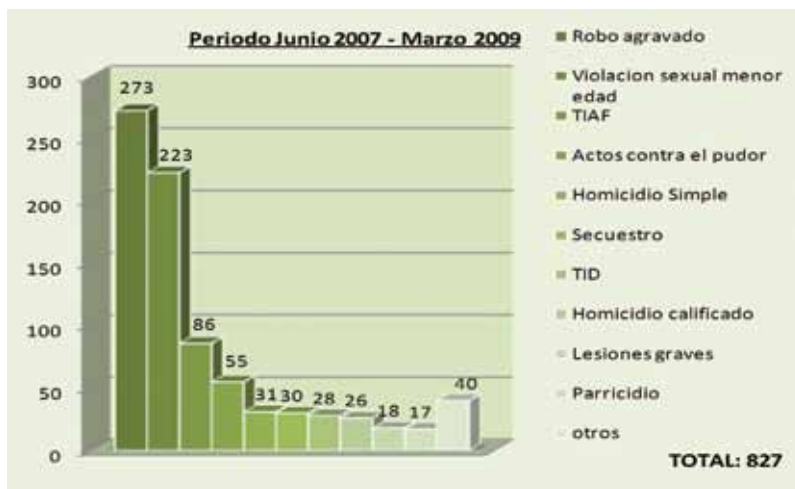
Primer Año

La participación de la defensa, en el primer año de la implementación, se encuentra en una proporción de 64% a 36%, entre la Defensa Particular y la de Oficio, respectivamente.

Segundo Año

El incremento de la participación de la Defensa Privada se mantuvo en el segundo año, respecto de la Defensa de Oficio, en una proporción de 55% a 46% de ésta última.

h) En relación a los delitos



INTERPRETACIÓN

Entre los delitos más comunes llevados a juzgamiento ante los Juzgados Colegiados, en los dos años de la implementación, son:

- 33% por el delito de Robo Agravado.
- 27% por el delito de Violación Sexual de Menor de Edad.
- 10% por el delito de Tenencia Ilegal de Arma de Fuego.
- 7% por el delito de Actos Contra el Pudor.
- 4% por el delito de Homicidio Simple.
- 4% por el delito de Secuestro.
- 3% por el delito de Tráfico Ilícito de Drogas.
- 3% por el delito de Homicidio Calificado.
- 2% por el delito de Lesiones Graves.
- 2% por el delito de Parricidio.
- 5% por otros delitos.

2. ANÁLISIS FINAL DEL JUICIO ORAL A LOS DOS AÑOS DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL NCPP

PROCESOS	JUZGADOS UNIPERSONALES	JUZGADOS COLEGIADOS	TOTAL
COMUNES	1265	401	1666
INMEDIATOS	0	22	22
QUERELLAS	76	0	76
TOTAL	1341	423	1764

En los dos años de implementación, los Juzgados Unipersonales y Colegiados de Juzgamiento han tramitado 1764 procesos penales, entre los que se encuentran:

- 94% de los mismos se tramitaron bajo la normatividad del Proceso Común.
- 1.5% de los procesos se tramitaron bajo la normatividad del proceso inmediato.
- 4.5% de los restantes se tramitaron bajo la normatividad del proceso especial de querrela.

TRÁMITE	JUZGADOS UNIPERSONALES	JUZGADOS COLEGIADOS	TOTAL
JUICIO ORAL	277	195	472
CONCLUSION ANTICIPADA	484	139	623
CONCILIACION	21	0	21
CONTUMAZ	559	80	639
AUSENTE	0	9	9
TOTAL	1341	423	1764

Del total de procesos tramitados ante los Juzgados Unipersonales o Colegiados de Juzgamiento, su culminación fue el siguiente:

- 27% de los procesos culminaron bajo las reglas del Juicio Oral: en audiencia pública, oral, contradictoria, continua y bajo la intermediación de la actuación de los medios probatorios.
- 35% de los procesos culminaron por Conclusión Anticipada del Juicio Oral: la conformidad del Procesado sobre la acusación Fiscal determinó una sentencia anticipada, con la renuncia de la audiencia de debate.
- 1.5% de los procesos culminaron por conciliación de las partes en procesos de acción privada.
- 36% de los procesos se suspendieron por la inconcurrencia del Procesado a la audiencia de Juicio Oral, declarándosele contumaz al mismo, oficiándose para su conducción compulsiva.
- 0.5% de los procesos se suspendieron por la ignorancia del Procesado sobre la existencia del proceso penal, declarándosele ausente al mismo, oficiándose para su conducción compulsiva.

RESOLUCIONES FINALES	JUZGADOS UNIPERSONALES	JUZGADOS COLEGIADOS	TOTAL
CONDENATORIA/EFFECTIVA	20	181	201
CONDENATORIA/ SUSPENDIDA	530	69	599
ABSOLUTORIA	81	71	152
RESERVA DE FALLO	114	10	124
SOBRESEIMIENTO	13	3	16
ABANDONO	3	0	3
TOTAL	761	334	1095

De la totalidad de resoluciones finales emitidas en los dos años de la implementación por los Juzgados Unipersonales y Colegiados de Juzgamiento, el porcentaje de las mismas son las siguientes:

- 18% fueron sentencias condenatorias con pena efectiva.
- 55% fueron sentencias condenatorias con pena suspendida.
- 14% fueron sentencias absolutorias.
- 11% fueron con reserva de fallo condenatorio, bajo reglas de conducta.
- 1.5% fueron sobreseídas.
- 0.5% fueron abandonadas (querella).

SENTENCIAS	MEDIANTE JUICIO ORAL	POR CONCLUSIÓN ANTICIPADA DEL JUICIO	TOTAL
CONDENATORIA/EFFECTIVA	104	97	201
CONDENATORIA/ SUSPENDIDA	162	427	589
RESERVA DE FALLO	35	89	124
ABSOLUTORIA	132	0	132
TOTAL	433	613	1046

Del total de sentencias emitidas por los Juzgados Unipersonales y Colegiados de Juzgamiento, su obtención de produjo:

- 59% de las sentencias se obtuvo por Conclusión Anticipada del Juicio Oral.
- 41% de las restantes se obtuvo tras la realización del Juicio Oral.

CONDENAS	MEDIANTE JUICIO ORAL	POR CONCLUSIÓN ANTICIPADA DEL JUICIO	TOTAL
CONDENATORIA/EFFECTIVA	104	97	201
CONDENATORIA/ SUSPENDIDA	162	437	599
TOTAL	266	534	800

Del total de sentencias condenatorias, la obtención de las mismas tiene la siguiente proporción:

- 67% de las sentencias condenatorias se emitieron a consecuencia del acogimiento del Procesado a la Conclusión Anticipada del Juicio Oral.
- 33% de las restantes sentencias condenatorias se emitieron a consecuencia del sometimiento del Procesado a la audiencia del Juicio Oral.



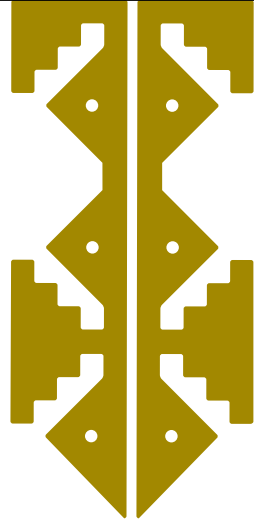
“INTERIOR”

Óleo sobre lienzo. 130 x 110 cm.

ROSA BENITES GOICOCHEA

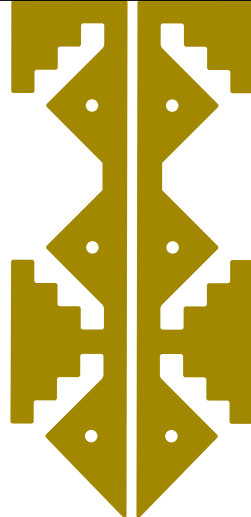
(LA LIBERTAD 1975)

Egresada de la Escuela Superior de Bellas Artes Macedonio de la Torre de Trujillo en 1996, luego de cuatro años de estudio en la misma. Ha realizado diversas exposiciones colectivas a nivel nacional e internacional.



CAPÍTULO V

Segunda Instancia



1. INTRODUCCIÓN

Bajo el principio de legalidad, el NCPP establece que solo son recurribles las resoluciones en los casos y en modo previsto por la ley. Así, el NCPP parte de un *numerus clausus* de resoluciones que puedan ser recurribles, no obstante lo dicho, se establece una cláusula abierta sobre aquellos autos que causen un gravamen irreparable.

2. COMPETENCIA MATERIAL Y FUNCIONAL

Materialmente, las Salas de Apelaciones tienen competencia para conocer de todo delito, indistintamente de la pena. Funcionalmente, tienen competencia para conocer:

- a. De las apelaciones contra los autos y las sentencias, siempre que estén previstas en la ley, expedidas por los Jueces de primera instancia (JIP o JUP/ Colegiados).
- b. Dirimir conflictos de competencia de los Jueces de primera instancia.
- c. Resolver los incidentes que, en la instancia donde deciden, se promuevan.
- d. Dictar medidas limitativas de derechos.
- e. Conocer recurso de queja, siempre que esté previsto en la ley.
- f. Designar a un Juez Superior, en los casos especiales previstos por ley, a fin de que el mismo haga las veces de un JIP; En tal sentido, el resto del Colegiado, integrado con otro Juez Superior distinto a aquél, complete Sala y juzgue el caso conocido por el JIP.
- g. Resolver las recusaciones planteadas contra sus integrantes.
- h. Conocer los demás casos que, por ley, se establezcan.

3. NORMATIVIDAD

- Nuevo Código Procesal Penal
 - Artículo I, inciso 4 del T.P.: “Justicia Penal”
 - Artículo 27°: Competencia de las Salas Penales”
 - Artículos del 416° al 426°: “Recursos de Apelación, Preceptos Generales”

4. ANÁLISIS CUANTITATIVO

a) En relación a los procesos conocidos en segunda instancia

CANTIDAD	PERIODO ABRIL 2007- MARZO 2008	PERIODO ABRIL 2008 - MARZO 2009	TOTAL
CANTIDAD/COMÚN	19	136	155
CANTIDAD/QUERRELLA	10	25	35
TOTAL	29	161	190

INTERPRETACIÓN

Primer Año

29 sentencias se impugnaron el primer año de la reforma. En tal sentido, la Primera Sala Penal de Apelaciones conoció, en segunda instancia, las mismas. De las cuales, el 65.5% de las mismas se trataba de procesos de acción pública; un 34.5% fueron procesos de acción privada.

Segundo Año

Ya en el segundo año, creada la Segunda Sala Penal de Apelaciones, las mismas conocieron la impugnación de 190 sentencias, donde el 81% de las mismas se trataba de procesos de acción pública; un 19% de acción privada.

b) En relación a la decisión judicial en los procesos comunes impugnados

SENTIDO RESOLUC./ COMÚN	PERIODO ABRIL 2007-MARZO 2008	PERIODO ABRIL 2008-MARZO 2009	TOTAL
CONFIRMA/ABSOLUTORIA	3	15	18
CONFIRMA/ CONDENATORIA	12	54	66
REVOCA/CONDENA	3	25	28
REVOCA/ABSUELVE	0	20	20
REVOCA/EXTREMO R. CIVIL	0	1	1
NULO	1	21	22
TOTAL	19	136	155

INTERPRETACIÓN

Primer Año

Del 100% de las sentencias impugnadas en Procesos Comunes en el primer año (19); la Salas Penales se Apelación se pronunciaron de la siguiente forma:

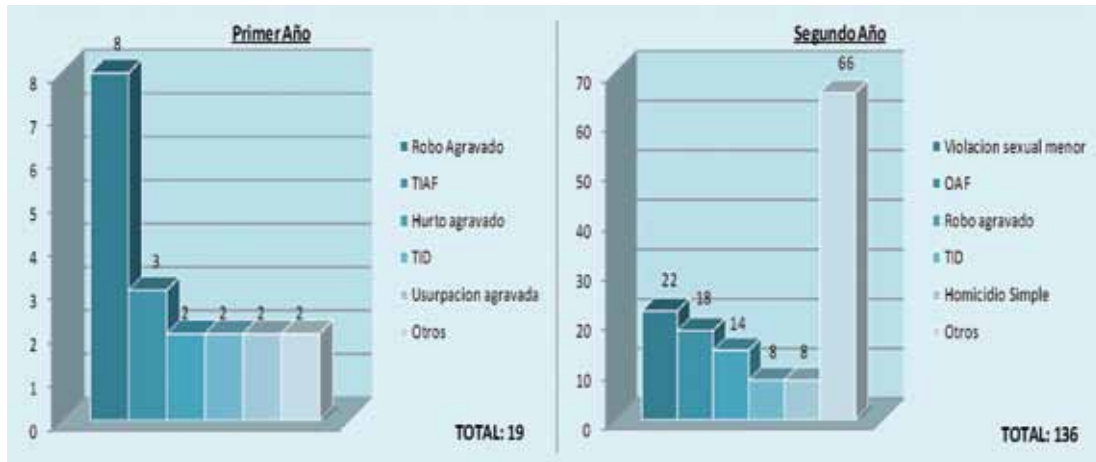
- 16% confirmó la absolución de primera instancia (3).
- 63% confirmó la condena de primera instancia (12).
- 16% revocó la absolución de primera instancia y paso a condenar (3).
- 5% declaró nulas las sentencias de primera instancia (1).

Segundo Año

Del 100% de las sentencias impugnadas de los procesos comunes en el segundo año de la implementación (161); la Salas Penales de Apelación se pronunciaron de la siguiente forma:

- 11% confirmó la absolución de primera instancia (15).
- 40% confirmó la condena de primera instancia (54).
- 18% revocó la absolución de primera instancia y pasó a condenar (25).
- 15% revocó la condena de primera instancia y pasó a absolver (20).
- 15% declaró nulas las sentencias de primera instancia (21).
- 1% confirmó la condena, pero revocó el extremo de la reparación civil (1).

c) En relación a los delitos en los procesos comunes



INTERPRETACIÓN

Primer Año

Los delitos más comunes tramitados dentro del proceso penal común, donde se impugnó la sentencia que puso, en primera instancia, fin al mismo son:

- 42% por el delito de Robo Agravado.
- 10.5% por el delito de Hurto Agravado.
- 10.5% por el delito de Tráfico Ilícito de Drogas.
- 5% por el delito de Parricidio.
- 16.5% por el delito de Tenencia Ilegal de Armas de Fuego.
- 5% por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar.
- 10.5% por el delito de Usurpación Agravada.

Segundo Año

Los delitos más comunes tramitados dentro del proceso penal común, donde se impugnó la sentencia que puso, en primera instancia, fin al mismo son:

- 16% por el delito de Violación Sexual de Menor de Edad.
- 13% por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar.
- 10% por el delito de Robo Agravado.
- 6% por el delito de Tráfico Ilícito de Drogas.
- 6% por el delito de Homicidio Simple.
- 5% por el delito de Usurpación.
- 4% por el delito de Actos Contra el Pudor.
- 4% por el delito de Lesiones Graves.
- 36% por otros delitos.

d) En relación a la decisión judicial en los procesos de querrela

SENTIDO RESOLUC./ QUERELLA	PERIODO ABRIL 2007-MARZO 2008	PERIODO ABRIL 2008-MARZO 2009	TOTAL
CONFIRMA/ABSOLUTORIA	4	6	10
CONFIRMA/ CONDENATORIA	0	5	5
REVOCA/CONDENA	0	7	7
REVOCA/ABSUELVE	2	0	2
NULO	4	7	11
TOTAL	10	25	35

INTERPRETACIÓN**Primer Año**

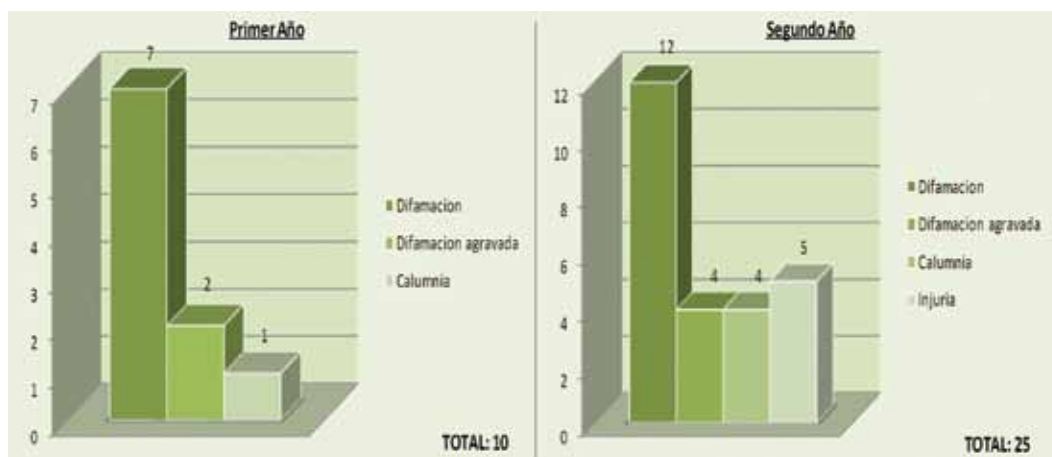
Del 100% de las sentencias impugnadas en procesos de acción privada en el primer año (10); las Salas Penales de Apelación se pronunciaron de la siguiente forma:

- 40% confirmó la absolución de primera instancia (4).
- 20% revocó la condena de primera instancia y pasó a absolver (2).
- 40% declaró nulas las sentencias de primera instancia (4).

Segundo Año

Del 100% de las sentencias impugnadas en los procesos de acción privada en el segundo año de la implementación (25); la Salas Penales de Apelación se pronunciaron de la siguiente forma:

- 24% confirmó la absolución de primera instancia (6).
- 20% confirmó la condena de primera instancia (5).
- 28% revocó la absolución de primera instancia y pasó a condenar (7).
- 28% declaró nulas las sentencias de primera instancia (7).

e) En relación a los delitos en los procesos de acción privada**INTERPRETACIÓN****Primer Año**

Los delitos más comunes de acción privada en el primer año de la reforma, son:

- 70% por el delito de Difamación.
- 20% por el delito de Difamación Agravada.
- 10% por el delito de Calumnia.

Segundo Año

Los delitos más comunes de acción privada en el segundo año de la reforma, son:

- 48% por el delito de Difamación.
- 16% por el delito de Difamación Agravada.
- 16% por el delito de Calumnia.
- 20% por el delito de Injuria.



“ASIR”

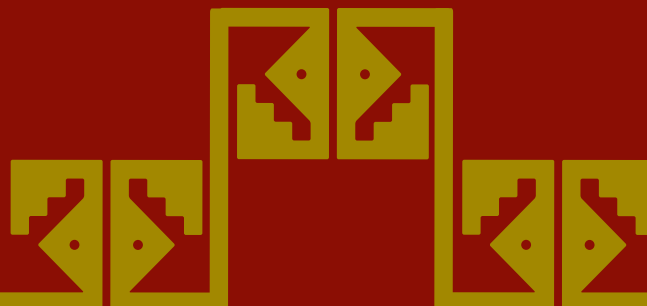
Técnica mixta sobre tela. 80 x 110 cm.

PAOLO VIGO ROJAS **(LA LIBERTAD 1980)**

En 1998 ingresa a la Escuela de Bellas Artes Macedonio de la Torre, a fin de cursar sus estudios en artes plásticas, culminando los mismos y egresando en el año 2003. Ha realizado diversas exposiciones colectivas a nivel nacional e Internacional.

TÍTULO IV

CONCLUSIONES

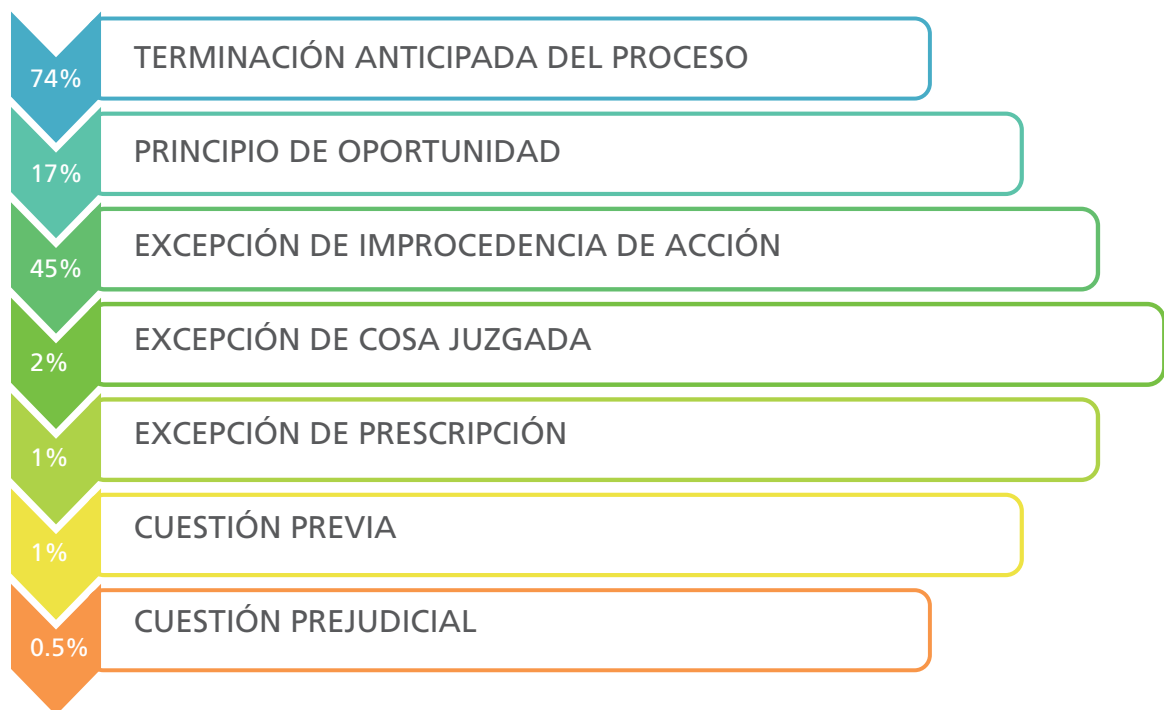


INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

A

Tramitación: durante los dos primeros años de la implementación del NCPP, el Ministerio Público, como ente persecutor de la Acción Penal, dentro del Distrito de Trujillo, formalizó 4377 Investigaciones Preparatorias. Durante esta primera etapa del Proceso Común, se dieron término a 775 causas, lo que representa el 18% del total de las formalizaciones.

Las 775 causas culminadas en esta etapa, procedieron bajo la siguiente institución:

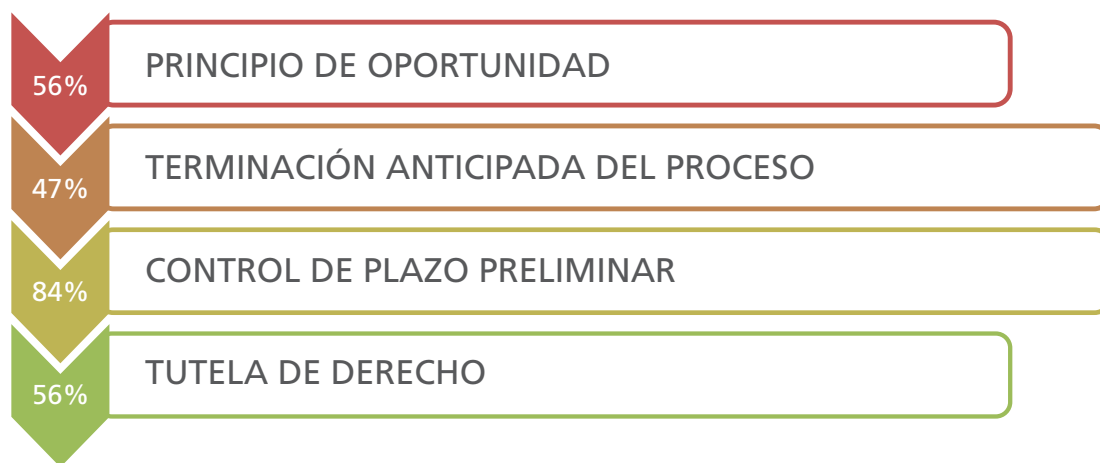


B

Defensoría de Oficio: en el Distrito Judicial de La Libertad, específicamente en el Distrito de Trujillo en el que incidió la presente estadística, solo se encuentran adscritos al mismo 22 Defensores de Oficio. Bajo tal presupuesto, el mayor índice de su participación se ve reflejada en las Diligencias Preliminares, tanto en su asistencia al investigado como en el control de los plazos de la misma. Ingresado al proceso, mediante la Formalización de la Investigación Preparatoria, los Defensores de Oficio tienen una mayor participación en la solicitud de Principios de Oportunidad, así como en las revocatorias de Comparecencia con Restricciones. Dentro de las medidas cautelares de naturaleza personal, su participación se encuentra en cierta medida proporcionalmente igual al Abogado Particular. No obstante ello, llama la atención que del primer al segundo año dentro de estas medidas cautelares, su participación se ha visto menguada con el incremento de la participación del Abogado Particular. De igual forma, se aprecia una importante participación de los mismos en la Terminación Anticipada del proceso. Contrario a lo expuesto, su menor índice de participación

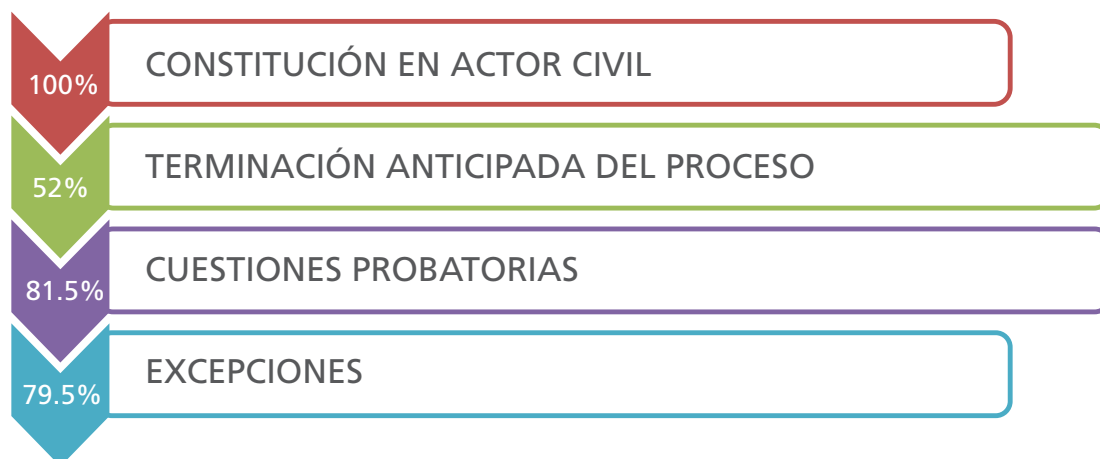
se ve reflejada en la solicitud de medios técnicos de defensa, así como en las excepciones. Esto último tiene la siguiente explicación: Al ser los Defensores de Oficio un número muy reducido de personal, conforme se explicara al inicio de esta conclusión, los mismos tienen asignados a cada uno de ellos más de una causa. En tal sentido, la excesiva carga procesal que ostentan, repercute en ellos la necesidad de salidas tempranas a las mismas, a fin de poner su mayor esfuerzo en las que van a representar de cara al Juicio Oral. Finalmente, siendo una institución pública y corporativa, el Defensor de Oficio es el sujeto procesal que menos índice de frustraciones representa.

Instituciones donde mayor participación del Defensor de Oficio presenta:



Defensoría Privada: el Abogado Particular se encuentra Colegiado a una institución pública como el Colegio de Abogados en su calidad de miembro de la orden a la que representa, mas en el ejercicio de su profesión es independiente. En tal sentido, la mayor incidencia del Abogado Particular se ve reflejada en los medios técnicos de defensa así como en las excepciones. Esto tiene la siguiente explicación: a diferencia del Abogado de Oficio, quien tiene asignado una elevada carga procesal, el Abogado Particular como profesional independiente se dedica en forma exclusiva a un determinado número de causas, dedicando todo su esfuerzo de análisis a las mismas y, por consiguiente, de mayor requerimientos en cada una de ellas. De igual forma es el que, en un 100%, representa al Agravado en la constitución como Actor Civil, y en mayor porcentaje al Tercero Civilmente Responsable. Respecto a las medidas cautelares de naturaleza personal, si bien su participación es equivalente a la del Defensor de Oficio, en la actualidad muestra una evolución de incremento respecto del primer año; lo mismo ocurre con el uso de salidas alternativas del proceso como la Terminación Anticipada. Por último, la inasistencia del Abogado Particular a las audiencias públicas y orales, es la mayor causa de frustración durante toda esta etapa.

Instituciones donde mayor participación del Defensor privado presenta:



D

Audiencias: en cumplimiento de los principios de publicidad y oralidad que revisten las audiencias previas al Juicio Oral, los Jueces de Investigación Preparatoria realizaron, durante los dos primeros años de la implementación, aproximadamente 2358 audiencias de tal naturaleza aproximadamente. Cabe aclarar que en el mismo periodo se frustraron 698 audiencias, aproximadamente, lo que representa el 30% del total de realizadas.



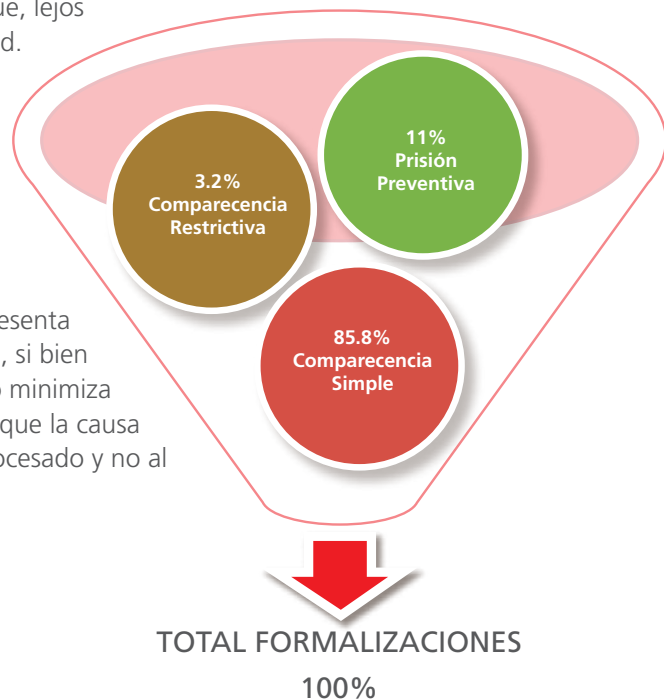
E

Tiempo: dentro de la celeridad procesal, cabe recalcar la duración promedio que le toma a un Juez de Investigación Preparatoria llevar a cabo una audiencia previa al Juicio Oral, tomándole al magistrado 34,4 minutos la realización de una audiencia previa al Juicio Oral, aproximadamente.



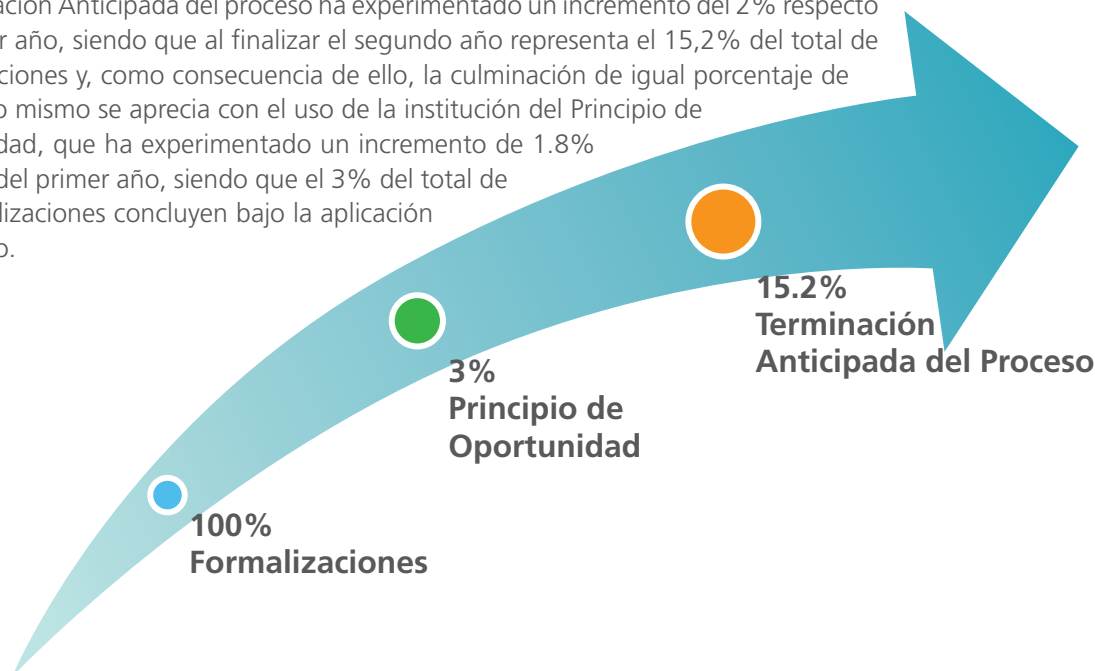
F

Medidas Cautelares: del total de causas formalizadas, la Prisión Preventiva representa el 11% de las mismas, siendo que, lejos de ser la regla, determina su excepcionalidad. Sumado a lo dicho, se ha producido una reducción en su requerimiento por parte del ente persecutor en un 30% respecto del primer año. De otro lado, si bien el 3% del total de prisiones preventivas fundadas se prolonga, también es que el 9.27% de aquellas han cesado. Para los casos de la Comparecencia con Restricciones, esta representa el 3.2% del total de formalizaciones. Ahora, si bien el 10.9% de las mismas se revocan, esto no minimiza su naturaleza de excepcionalidad, toda vez que la causa de dichas revocatorias son imputables al Procesado y no al ente persecutor.



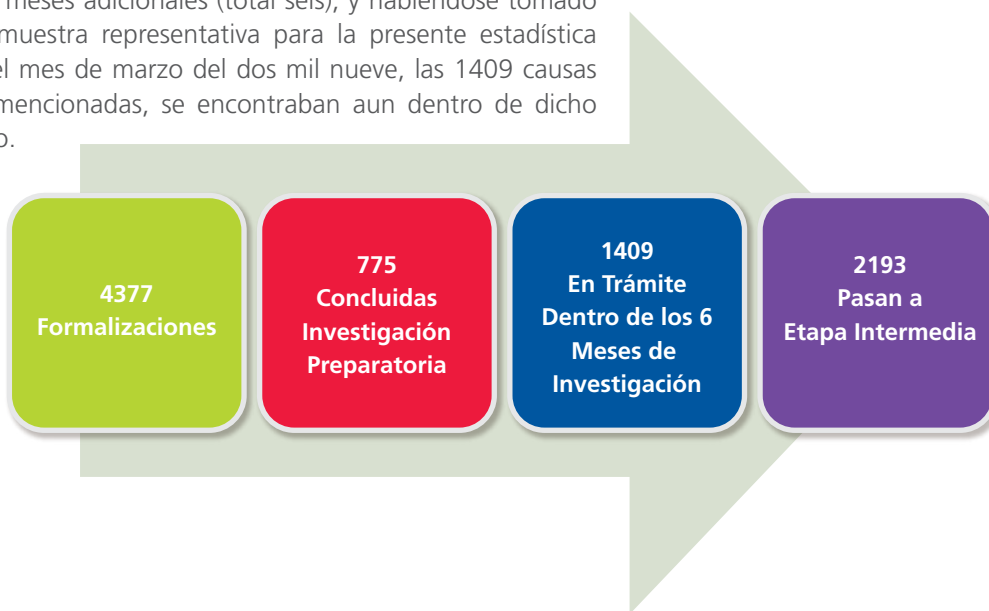
G

Mecanismos de simplificación: se viene experimentando un incremento considerable de los mismos. Así, la Terminación Anticipada del proceso ha experimentado un incremento del 2% respecto del primer año, siendo que al finalizar el segundo año representa el 15,2% del total de formalizaciones y, como consecuencia de ello, la culminación de igual porcentaje de causas. Lo mismo se aprecia con el uso de la institución del Principio de Oportunidad, que ha experimentado un incremento de 1.8% respecto del primer año, siendo que el 3% del total de las formalizaciones concluyen bajo la aplicación del mismo.



H

Conclusión de la investigación: al término de los dos años de implementación, el Ministerio Público dio por concluida su Investigación Preparatoria en 2193 causas, emitiendo las disposiciones que consideró pertinentes. En tal sentido, habiendo ya culminado 775 causas de la Investigación Preparatoria conforme a lo ya establecido en la primera conclusión, se encuentran en trámite 1409 causas. Esto tiene una explicación: establecido normativamente el plazo de la Investigación Preparatoria en cuatro meses y una prórroga de dos meses adicionales (total seis), y habiéndose tomado como muestra representativa para la presente estadística hasta el mes de marzo del dos mil nueve, las 1409 causas antes mencionadas, se encontraban aun dentro de dicho término.



ETAPA INTERMEDIA

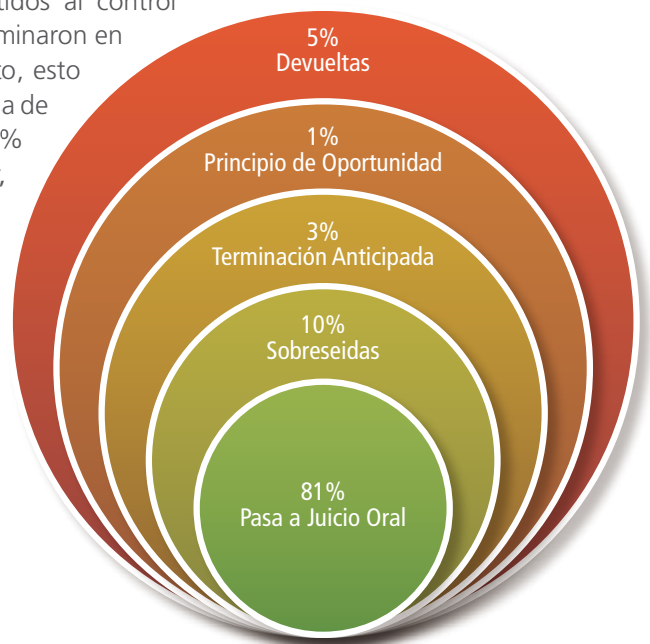
A

Tramitación: de las 4377 causas formalizadas en los dos años de la implementación, a marzo del 2009 llegaron a Etapa Intermedia 2193 de las mismas; es decir, el 50% de aquellas. Sobre estas últimas, los requerimientos del Ministerio Público procedieron de la siguiente forma: El 71% de las causas emitió acusación Fiscal (1556); en el 27% de las mismas se requirió el Sobreseimiento de la causa (593); y en el 2% restante, requerimientos mixtos (44).



B

Eficacia de la investigación fiscal: cumplidos los fines de la Investigación Preparatoria, el Ministerio Público, en los dos años de la implementación emitió 1600 requerimientos acusatorios (1556 comunes y 44 mixtos), los mismos que sometidos al control formal y sustancial de la Etapa Intermedia, determinaron en el JIP la emisión de 1297 autos de enjuiciamiento, esto es, que el 81% de sus acusaciones pasaron a etapa de Juicio Oral; solo un 10% se sobreseyeron (168); 3% se convirtieron en Terminación Anticipada (42) y, por ende, determinaron la emisión de sentencias aprobatorias de igual número de acuerdos; un 1% se sobreseyó por aplicación del Principio de Oportunidad (13); de otro lado, el restante 5% no resistió el control formal y generó su devolución para respectiva subsanación formal dentro del plazo de 5 días.

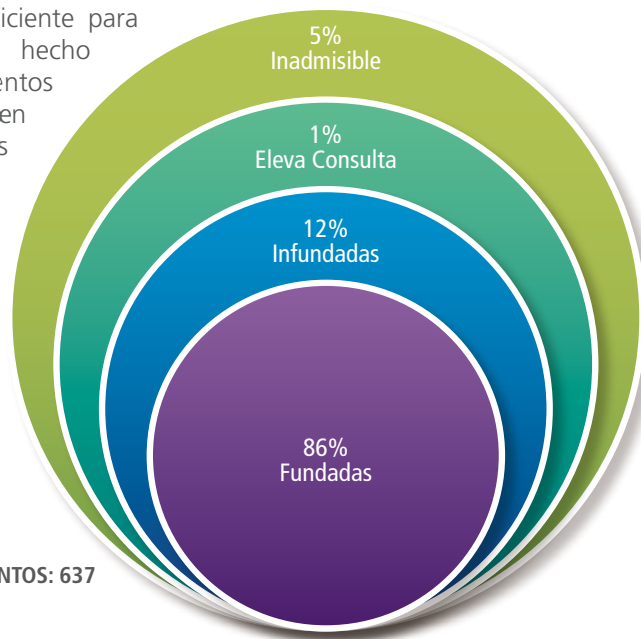


TOTAL: 1600 ACUSACIONES

- 1556 Comunes
- 44 mixtos

C

Objetividad de la investigación fiscal: culminada la Investigación Preparatoria, El Ministerio Público, actuando con criterio de objetividad, determinó que no existe base suficiente para emitir fundadamente acusación respecto del hecho investigado, procediendo a emitir 637 requerimientos de Sobreseimiento (593 comunes y 44 en requerimientos mixtos). Dichos requerimientos determinaron en el JIP que en el 86% de los mismos los declarase fundados (548); 12% declarara infundados los Sobreseimientos (78); el 1% fue elevado en consulta al Fiscal superior y el restante 1% fueron declarados inadmisibles o improcedentes.



TOTAL SOBRESEIMIENTOS: 637

- 593 COMUNES

- 44 MIXTOS

D

Participación de la defensa: tanto en el Control de Acusación (58%) como en el Sobreseimiento (56.5%), el Abogado de Oficio es quien mayor participación tiene en las audiencias de la Etapa Intermedia. No obstante ello, el Abogado Particular ha incrementado su participación en esta etapa reduciendo el porcentaje que los distanciaba, abarcando el 43.5% en las audiencias de Sobreseimiento y 42% en las de Control de Acusación.

E

Medios probatorios: de cara al Juicio Oral, y a fin de que se actúen en dicha etapa, las partes han ofrecido en los dos años de implementación del NCPP, a fin de corroborar cada una de sus pretensiones, la siguiente cantidad de medios probatorios de naturaleza personal:

- 2218 testigos, a fin de que los mismos, ya en Juicio Oral y bajo el principio de inmediación, declaren frente al Juez de Juzgamiento lo percibido directa o indirectamente por los mismos, respecto al hecho materia de discusión.
- 864 peritos, a fin de que éstos, en la audiencia de debate, opinen bajo sus conocimientos técnicos o científicos, corroborando la prueba material de sus pericias documentales, determinando cómo es que sucedieron los hechos materia de discusión

F

Oralidad: los principios de Inmediación, Publicidad y Contradicción, que caracterizan a las audiencias previas al Juicio Oral, solo pueden lograr su eficacia real mediante la oralidad, instrumento éste por el cual las partes hacen llegar su pretensión al Juez, sometiendo al contradictorio la validez o no de las pruebas aportadas. Sin embargo, la mayor eficacia que logra la audiencia pública, mediante este instrumento, es cuando el JIP, luego de escuchar a las partes, emite su decisión y motivación de la misma de forma oral. Todo lo dicho se cumple en esta etapa, puesto que en el 93% de las causas sometidas a audiencia de saneamiento, el JIP ha emitido su decisión mediante la oralidad, y solo en un 7% ha diferido su pronunciamiento para hacerlo llegar a las partes mediante resolución escrita, supuesto que se da por la complejidad del caso o el debate planteado.

G

Mecanismos de simplificación: si bien la normatividad que regula la Etapa Intermedia establece la posibilidad de solicitar estos mecanismos, lo cierto es que su uso o solicitud es muy bajo respecto de la Investigación Preparatoria. Así, la Terminación Anticipada, como alternativa al Juicio Oral, representa el 3% de causas ingresadas a esta etapa; de otro lado, el Principio de Oportunidad, como alternativa consensual de la Acción Penal, representa solo el 1% del total de causas ingresadas a Etapa Intermedia.

H

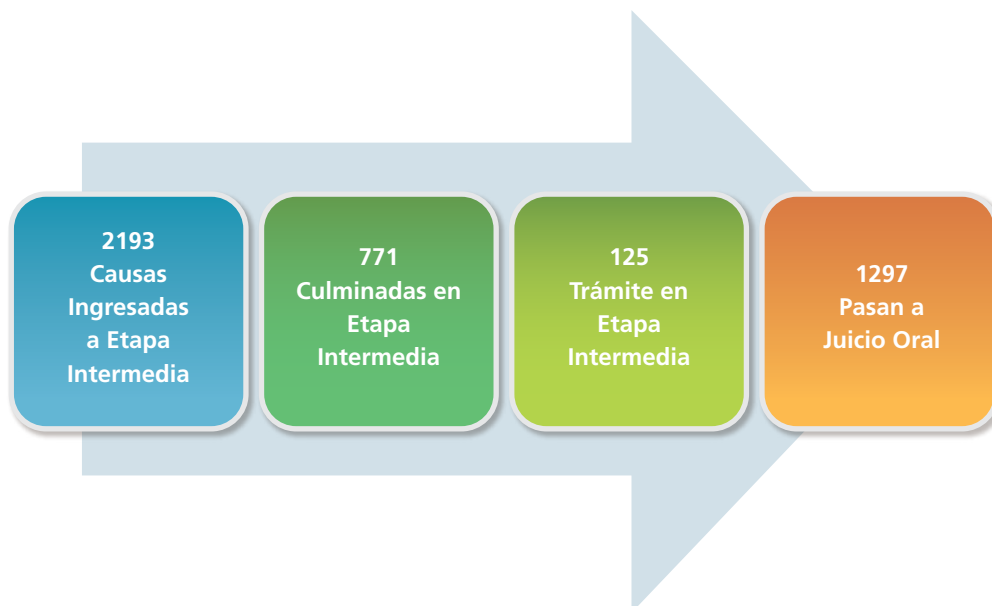
Delitos de mayor incidencia: la inclusión de mecanismos de simplificación o salidas alternativas al nuevo proceso penal, determinan que solo las causas de mayor gravedad deberían pasar a Juicio Oral, a fin de que la administración de justicia dedique sus mayores recursos (humano-materiales) a la solución de estos conflictos de interés social. No obstante lo dicho, la estadística determina que el delito de mayor incidencia es el de Omisión a la Asistencia Familiar, el mismo que representa el 42% de los que pasan a juzgamiento; le sigue el delito de Conducción en Estado de Ebriedad, el cual representa el 6% de los delitos que pasan a juzgamiento; posterior a ellos le siguen los delitos graves de Robo Agravado (5%), Violación Sexual de Menor de Edad (5%), Falsificación de Documentos (3%), entre otros (39%).

I

Desarrollo de la audiencia: durante la Etapa Intermedia, los Jueces de Investigación Preparatoria - en los dos años de la implementación - programaron 3384 audiencias, de las cuales el 35% de las mismas se frustraron (1191), siendo que 2193 audiencias que se realizaron con éxito. El mayor índice de audiencias frustradas se debe a la inasistencia del Abogado Particular a las mismas, siendo que el 49% de las audiencias frustradas se debe a la inasistencia de aquel a las audiencias que se realizan en esta Etapa Intermedia (583); le sigue como segunda causal la inasistencia del Fiscal, el mismo que representa el 13.5% del total de frustraciones (161 audiencias).

J

Eficacia de la etapa intermedia: al finalizar esta segunda etapa del Proceso Común, de las 2193 causas que ingresaron, el 35% de las mismas culminaron en esta Etapa Intermedia (771). Siendo así, de las 1422 causas restantes, y estando a lo dicho en las conclusiones que anteceden, solo 1297 de las mismas pasaron a etapa de Juicio Oral, mediante el auto de enjuiciamiento respectivo, encontrándose en trámite para el mes de abril del 2009, solo 125 causas en trámite. Esto tiene la siguiente explicación, habiéndose tomado como muestra para el presente informe los periodos comprendidos del primero de abril del 2007 a marzo del 2009, estas 125 causas que ya se encuentran en Etapa Intermedia, al mes de marzo de este último año, su audiencia está programada para el mes de abril del 2009 y, por consiguiente, no forma parte de la muestra del presente informe.



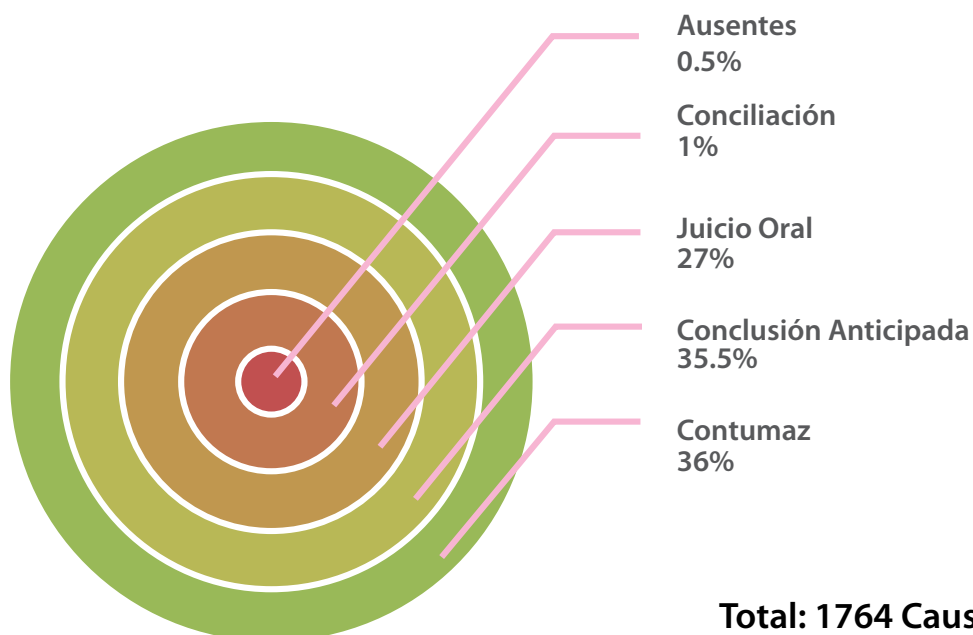
EL JUICIO ORAL

A

Competencia material: de las 1764 causas que llegaron a la etapa de Juzgamiento; el 77% de las mismas (1341) fueron de competencia material de los Juzgados Unipersonales; el restante 23%, de competencia material de los Juzgados Colegiados (423). De lo expuesto se infiere que el mayor porcentaje de las causas ingresadas a la etapa de Juzgamiento, son delitos cuyo máximo legal de pena abstracta no supera los 6 años.

B

Trámite: del 100% de causas que ingresaron a la etapa de Juzgamiento (1764), terminaron por Conclusión Anticipada del Juicio Oral el 35.5% de las mismas (623); un 27% se sometió a las reglas del Juicio Oral (472); 36% de las causas se suspendieron en su tramitación por haberse declarado contumaz al o los Procesados (635); un 1% culminó con conciliación entre las partes (querellas) (21); y el 0.5% restante se encuentra suspendido por la declaración de ausente del o de los Procesados (9). Llama la atención el gran porcentaje de causas que, lejos de concluir rápidamente, se suspenden en su tramitación, ordenándose la conducción compulsiva del Procesado, toda vez que se ha declarado reo contumaz al mismo. Lo expuesto se relaciona con la conclusión precedente, en el sentido del gran porcentaje de delitos conminados con pena menores a 6 años, lo que se corroborará más adelante, cuando se verifique que el delito de mayor incidencia, en ésta etapa del proceso, es el de Omisión a la Asistencia Familiar.





Función decisoria:

- Del 100% de causas culminadas por Conclusión Anticipada del Juicio Oral (623), las mismas que terminaron con sentencia de conformidad, el 78% fueron emitidas por los Jueces Unipersonales (484); y un 22%, por el Colegiado (139).
- Del 100% de causas sometidas a las reglas del Juicio oral (472), el 59% de las mismas las llevó a cabo el Juez Unipersonal (277); el otro 41% las realizó el Juzgado Colegiado (195).
- Del 100% de contumacias (639), el 87% fueron declarados por el Juez Unipersonal (559); el restante 13% por el Juzgado Colegiado (80); de otro lado, el 100% de la declaración de Ausencia fue dictada por los Juzgados Colegiados.
- Del 100% de sentencias o resoluciones que ponen fin a la instancia dictadas en la etapa de Juzgamiento, fueron emitidas de la siguiente manera:
 - Del 100% de sentencias absolutorias (152), el 53% de las mismas las dictó el Juez Unipersonal (81); un 47%, el Colegiado (71).
 - Del 100% de sentencias condenatorias con pena suspendida (599), el 88% de las mismas fueron dictadas por los Jueces Unipersonales (530); un 12% restante por los Juzgados Colegiados (69).
 - Del 100% de sentencias condenatorias con pena efectiva (201), el 90% de las mismas fueron dictadas por los Juzgados Colegiados (181); solo un 10%, por los Unipersonales (20).
 - Del 100% de reservas de fallo condenatorio (124), el 92% de las mismas fue dictada por los Jueces Unipersonales; el otro 8%, por los Juzgados Colegiados.
 - Del 100% de Sobreseimientos dictados en la etapa de Juzgamiento (16), el 81% de los mismos fueron emitidos por los Juzgados Unipersonales (13); el otro 19%, por los Colegiados (3).

A diferencia del Sistema Inquisitivo, donde el 80% de los delitos eran excluidos de su tratamiento a través de un Juicio Oral, rigiéndose por las reglas del proceso sumario; el NCPP establece un Proceso Común para todos los delitos, sin excepción, estableciendo como etapa principal del mismo al Juicio Oral. Ahora bien, el hecho de que el mayor porcentaje de sentencias obtenidas en esta etapa se deba a la aplicación de la Conclusión Anticipada del Juicio Oral, no contradice lo antes expuesto, toda vez que es el propio Procesado quien se acoge voluntariamente a ello, debiendo el Juzgador determinar la legalidad de dicho acogimiento.

TRÁMITE	JUZGADOS UNIPERSONALES	JUZGADOS COLEGIADOS	TOTAL
Conclusión Anticipada del Juicio Oral	78% (484)	22% (139)	100% (623)
Juicio Oral	59% (277)	41% (195)	100% (472)
Contumacia	87% (559)	13% (80)	100% (639)
Conciliación	100% (21)	0% (0)	100% (21)
Ausente	100% (9)	0% (0)	100% (9)

El trabajo diferenciado entre el Juez Unipersonal y el Colegiado se determina por la competencia material que éstos ostentan. Así, al conocer el primero delitos no mayores a 6 años de pena abstracta, determina que sea éste el que mayor porcentaje de sentencias de conformidad emita (78%) respecto del Colegiado, de igual modo, el que juzga mayor número de casos bajo las reglas del Juicio Oral (59%); pero, sobre todo, el que mayor porcentaje de declaración de contumacia ha generado (87%), todo esto respecto de los Colegiados. Esto, como repetimos, se corroborará cuando verifiquemos los delitos de mayor incidencia que conocen los Jueces Unipersonales. De igual modo, la competencia material del Juez Unipersonal determina que éste sea el que mayor porcentaje de sentencias absolutorias emita (53%), el que mayor cantidad de condenas suspendidas impone (88%), así como reservas de fallo (92%) y Sobreseimientos (81%). Su menor porcentaje, por defecto, son las condenas con pena efectiva (10%).

A diferencia del Unipersonal, los Juzgados Colegiados tienen su mayor incidencia en la emisión de sentencias condenatorias con pena efectiva (90%), debido a la competencia material, esto es, delitos que revisten mayor gravedad.

SENTIDO/RESOLUCIÓN	JUZGADOS UNIPERSONALES	JUZGADOS COLEGIADOS	TOTAL
ABSOLUCIÓN	53% (81)	47% (71)	100% (152)
CONDENA SUSPENDIDA	88% (530)	12% (69)	100% (599)
CONDENA EFECTIVA	10% (181)	90% (20)	100% (201)
RESERVA FALLO	92% (114)	8% (10)	100% (124)
SOBRESEIMIENTO	81% (13)	19% (3)	100% (16)

D

Participación de la defensa: Tanto ante los Jueces Unipersonales como ante los Colegiados, la Defensa Privada ha tenido mayor participación en las audiencias de juzgamiento, bajo la siguiente proporción:

- Ante los Juzgados Unipersonales: Una proporción de 56.5% de los particulares a un 43.5% de los de Oficio.
- Ante los Juzgados Colegiados: Una proporción de 59% para los particulares a un 41% para los de Oficio.

E

Continuidad de la audiencia: Durante los dos años de la implementación se programaron 2947 audiencias, de las cuales se realizaron con éxito 2235 (76%). De estas últimas, se llevaron a cabo de manera continua 1603 audiencias (72%); las restantes 632 audiencias se suspendieron (28%); por último, 712 de las programadas se frustraron (24%).

Los motivos de frustración más frecuentes en los dos años de la implementación fueron:

En los Juzgados Unipersonales

- a. La inasistencia del Imputado o Imputados para la apertura del Juicio Oral: 41%. Esto se debe a que, para la instalación debida del Juicio Oral, es obligatoria la concurrencia de aquellos.
- b. La inasistencia del Abogado Particular: 12%. De igual forma, esto tiene incidencia con lo dicho anteriormente, en el sentido de que el Procesado debe estar asistido por la defensa técnica correspondiente, sea de su elección o nombrada por el Estado.
- c. La no devolución de los exhortos librados: 10%. Esta causal es netamente imputable a la Administración de Justicia, más no al Nuevo Sistema, toda vez que la falta de recursos materiales, logísticos, sumado al trámite burocrático de otras sedes judiciales, dificulta la posibilidad exitosa de la instalación de audiencia. Lo expuesto anteriormente tiene el siguiente fundamento: muchas de las cortes que aún no experimentan el nuevo modelo, no han interiorizado aún la necesidad de un pronto diligenciamiento y retorno de las notificaciones por comisión.
- d. La inasistencia del Fiscal 9%. Por obvias razones, siendo un sistema acusatorio, la audiencia no se puede instalar sin la presencia del ente persecutor.
- e. Otros motivos: 28%.

En los Juzgados Colegiados

- a. La inasistencia del Abogado Particular: 14%.
- b. La no generación o diligenciamiento de cédulas: 8%.
- c. La inasistencia del Fiscal: 8%.
- d. Otros motivos: 70%.

F

Motivos de suspensión: Los más comunes tanto en Unipersonal como en Colegiado son:

- Se suspende la audiencia para que en la próxima sesión se realice la lectura de la sentencia: 84%.
- Se suspende la audiencia por inconcurrencia de los testigos a fin de que los mismos se apersonen en la próxima sesión: 11%.
- Se suspende la audiencia por otros motivos en un 5%.

**Delitos:****Juzgados Unipersonales**

- El 55% corresponden al delito de Omisión a la Asistencia Familiar (689).
- El 8% corresponde al Delito de Conducción en Estado de Ebriedad (96).
- El 6% al delito de Hurto Agravado (70).
- El 3% al delito de Lesiones Leves (38).
- El 37% corresponde al delito de Violación a la Libertad de Trabajo (37).
- 25% corresponde a otros delitos.

Juzgados Colegiados

- El 33% se trata del delito de Robo Agravado (273).
- El 26% corresponde al delito de Violación Sexual de Menor de Edad (223).
- El 10% corresponde al delito de Tenencia Ilegal de Arma de Fuego (86).
- El 7% corresponde al delito de Actos Contrarios al Pudor (55).
- Un 4% corresponde al delito de Homicidio Simple (31).
- Otro 4% corresponde al delito de Secuestro (30).
- Un 3% corresponde al delito de Tráfico Ilícito de Drogas (28).
- Otro 3% corresponde al delito de Homicidio Calificado (26).
- El 10% restante corresponde a otros delitos.

**Tiempo:**

- Los Juzgados de Investigación Preparatoria:** por obvias razones de competencia, estos emiten sentencia que aprueban acuerdos de Terminación Anticipada, siendo el tiempo mínimo de un (1) día, y un tiempo máximo de 126 desde la Formalización.
- Los Juzgados Unipersonales:** debido a su competencia material, la duración promedio de emisión de una sentencia por estos, desde formalizada la Investigación Preparatoria es, como mínimo de 18 días (procesos inmediatos), y como máximo de 244 días.
- Los Juzgados Colegiados:** al conocer los delitos de mayor gravedad en cuanto a la pena abstracta conminada para ellos, los Juzgados Colegiados emiten su sentencia, desde la Formalización de la Investigación, en un mínimo de 56 días (proceso inmediato), y en un máximo de 299 días.



Sentencias condenatorias: en los dos años de implementación del NCPP se han emitido 1100 sentencias condenatorias (suspendidas y efectivas), de las cuales el 51% se emitieron por el Juez de Investigación Preparatoria, bajo la aprobación de 564 acuerdos sobre Terminación Anticipada. Un 36% fueron emitidas por los Jueces Unipersonales y/o Colegiados, bajo aplicación de la Conclusión Anticipada del Juicio Oral; y solo un 13%, también por los Jueces de Juzgamiento, bajo las reglas que gobiernan el Juicio Oral. El hecho de que el mayor porcentaje de sentencias condenatorias se haya obtenido sin la realización de un Juicio Oral público y contradictorio, no vulnera el Sistema Acusatorio, pues, como se dijera, el legislador ha preestablecido para todos y cada uno de los delitos la posibilidad de su tramitación ante un Juicio Oral. No obstante ello, el nuevo sistema también incorpora instituciones propias del sistema acusatorio, como lo es la Terminación Anticipada del Proceso, por el cual la verdad consensual, corroborada con suficientes elementos de convicción y el respeto irrestricto del Principio de Legalidad, lo determinan como una alternativa al Juicio Oral, el mismo que se prepara para recibir todos aquellos delitos que lleguen a su etapa.

En relación a las sentencias condenatorias

SENTENCIAS CONDENATORIAS

MODALIDAD	TIPO SENTENCIA	UNIDAD	TOTAL	%
Terminación Anticipada	Condenatoria Suspendida	484	564	85,82%
	Condenatoria Efectiva	80		14,18%
Conclusión Anticipada (484)	Condenatoria Suspendida	388	395	98,23%
	Condenatoria Efectiva	7		1,77%
Juicio Oral (231)	Condenatoria Suspendida	130	141	92,20%
	Condenatoria Efectiva	11		7,80%
TOTAL		1100	1100	100%

En relación a las sentencias y reservas de fallo condenatorio.

SENTENCIAS CONDENATORIAS / RESERVA DE FALLO

MODALIDAD	TIPO SENTENCIA	UNIDAD	% RESPECTO DEL 100%	UNIDAD	% RESPECTO DEL TIPO DE SENTENCIA
Terminación Anticipada	Condenatoria Suspendida	484	39,77%	573 (47.08%)	84,47%
	Condenatoria Efectiva	80	6,57%		13,96%
	Reserva de Fallo	9	0,75%		1,57%
Conclusión Anticipada	Condenatoria Suspendida	388	31,88%	474 (38.95%)	81,86%
	Condenatoria Efectiva	7	0,58%		1,48%
	Reserva de Fallo	79	6,49%		16,66%
Juicio Oral	Condenatoria Suspendida	130	10,68%	170 (13.97%)	76,47%
	Condenatoria Efectiva	11	0,90%		6,47%
	Reserva de Fallo	29	2,38%		17,06%
TOTAL		1217	100,00%		

SEGUNDA INSTANCIA

A

Impugnación: solo el 40% de las sentencias emitidas por los Jueces de Juzgamiento son impugnadas y llegan a segunda instancia. Ello determina que en el restante 60% de las sentencias, las partes se encuentran conforme con los magistrados de primera instancia, lo que determina confiabilidad al sistema.

B

Resultado: el 40% de las sentencias impugnadas, representan un total de 190 causas en los dos años de la implementación; de las cuales el 52% se confirmaron; un 31% se revocaron; y el 17% restantes se declararon nulas y, como consecuencia de ello, se ordenó la realización de un nuevo Juicio Oral. Así, más del 50% de las sentencias impugnadas fueron confirmadas, lo que determina que los Jueces Superiores se encuentran arregladas a ley las emitidas por los Jueces de primera instancia.

C

Trámite: el 81% de las sentencias impugnadas corresponden a delitos tramitados bajo las reglas del Proceso Común, es decir, de naturaleza pública; solo un 19% de las sentencias impugnadas corresponden a delitos tramitados bajo las reglas del proceso de querrela, es decir, de naturaleza privada.



Las resoluciones judiciales son recurribles, bajo el principio de legalidad, en los casos y en el modo establecido por ley.



“CANTÁNDOLE A MI AMOR”

Acrílico sobre tela. 127 x 127 cm.

Tadeo de la Barra (LIMA 1977)

En 1995 ingresa a la Escuela de Bellas Artes Macedonio de la Torre, Ha realizado diversas exposiciones colectivas a nivel nacional internacional.

TÍTULO V

RECOMENDACIONES



EVITAR que los delitos de baja o escasa peligrosidad se conviertan en los de mayor incidencia, tanto en la Etapa Intermedia como en el Juicio Oral, puesto que determina la asignación de los mayores recursos utilizados en la solución de los mismos. De igual forma, EVITAR que los mismos se conviertan en los de mayor índice de contumacia, promoviéndose la mayor aplicación eficiente de mecanismos alternativos de solución al Juicio Oral, así como un trabajo de equipo con la PNP en la solución del descongestionamiento de reos contumaces o ausentes.

TRABAJAR en la erradicación o disminución de la inasistencia de los sujetos procesales a las audiencias, evitando que se convierta en la mayor causal de frustración. En tal sentido, promover la unificación de criterios por parte de los magistrados en el manejo de la audiencia, ya sea por aplicación de la normatividad correspondiente y los apercebimientos que ello genere. Se suma a lo dicho, la necesidad constante de capacitación a todos y cada uno de los sujetos procesales, a fin de que interioricen que el sistema requiere actuaciones diligentes de su parte.

ESTANDARIZAR los criterios cualitativos y cuantitativos para la generación eficiente de las audiencias, evitando sus frustraciones así como las suspensiones que se vienen generando. En tal sentido, desde la función jurisdiccional, el mejor manejo de los tiempos por parte de los magistrados en audiencia pública, marcándose pautas para el eficiente desarrollo de un debate oral. De otro lado, ya desde la función administrativa, el trabajo de campo para delimitar las causales y posible soluciones para lograr dicho fin.

INTERNALIZAR en las partes procesales que llevan su pretensión a juicio, la necesidad de preparar y citar a sus órganos de prueba, con la única finalidad de que mediante la información que éstos arrojen, corroboren su pretensión planteada. De esa forma, se evita las suspensiones constantes por inconcurrencia de sus órganos de prueba, la información de baja calidad extraída por las partes ante la falta de preparación de aquellos, siendo la Administración de Justicia el último mecanismo para colaborar con la notificación y desplazamiento compulsivo de los inconcurrentes. El sistema requiere de un trabajo diligente de todos los sujetos procesales.

DOTAR de mayores recursos humanos y logísticos al Nuevo Sistema en constante implementación. Bajo tal presupuesto, el incremento procesal determina la necesidad de ampliar el recurso humano, para el desarrollo tanto de funciones jurisdiccionales como administrativas; de igual manera, la implementación de mejoras tecnológicas y de infraestructura, acordes con las nuevas formas y procedimientos para la generación de audiencias.

LOGRAR un mayor protagonismo a la participación material de la Víctima en el procedimiento penal, siendo uno de los mayores retos del Estado la protección de su propia pretensión, asignándole un Defensor cuando aquél no pueda costear uno de su elección, desde las primeras diligencias en que se toma conocimiento del hecho delictivo que generó su agravio.

FORTALECER las reuniones de trabajo entre los miembros de las comisiones a nivel interinstitucional y distrital de implementación, así como los equipos técnicos, comisión de seguimiento y coordinaciones de cada una de las etapas, conforme se viene haciendo de manera continua y permanente, en la búsqueda de soluciones y coordinaciones a los problemas que se susciten en el normal desarrollo de la implementación del sistema.

DIFUNDIR las bondades del sistema acusatorio plasmados en el NCPP, desde las instituciones que forman parte del mismo y que estén dirigidas a la sociedad para una mayor comprensión, en tal sentido, la necesidad de su propagación mediante los distintos medios de comunicación.

CAPACITAR de manera continua y permanente, a los distintos actores del sistema procesal en la labor que desempeñan y de la forma diligente que el sistema espera de ellos. En tal sentido, la implementación no termina con la entrada en vigencia de la normatividad de los Distritos judiciales que viene aplicando el sistema, sino que se prolonga a través del tiempo de forma permanente. Así es necesaria, la capacitación a la PNP en su rol como organismo especializado e independiente en la ayuda de la Investigación del delito a cargo del Ministerio Público; en mayores estrategias de Investigación al ente persecutor como titular de la Acción Penal; de técnicas de litigación a la Defensa Privada de Oficio; así también, al personal jurisdiccional y auxiliar del Poder Judicial en las nuevas prácticas procesales. Por último, la reforma curricular de las Facultades de Derecho, mediante cursos de Litigación Estratégica, desempeño en audiencias, simulación de casos, entre otras dinámicas que exige hoy en día el sistema.

CAUTELAR la no deformación o modificación, sea normativa o cultural, de la estructura básica del Sistema Acusatorio Clásico de un Estado Social y Democrático de Derecho, el mismo que no hace sino reproducir los fundamentos básicos del Debido Proceso reconocido por la Constitución y los Tratados Internacionales. Bajo tal presupuesto, cualquier acto de contra reforma debe ser considerado, no solo una lesión a la normatividad del NCPP, sino al Estado de Derecho.





GERARDO CHÁVEZ

de regreso a la tierra.

“El mundo ancestral es como un volcán que nunca explotó y que permanece en las entrañas de la tierra. Está afincado en el mundo interior de cada uno, y los artistas, como figuras mediadoras, lo exploramos como si fuera una mina.”

Gerardo Chávez.

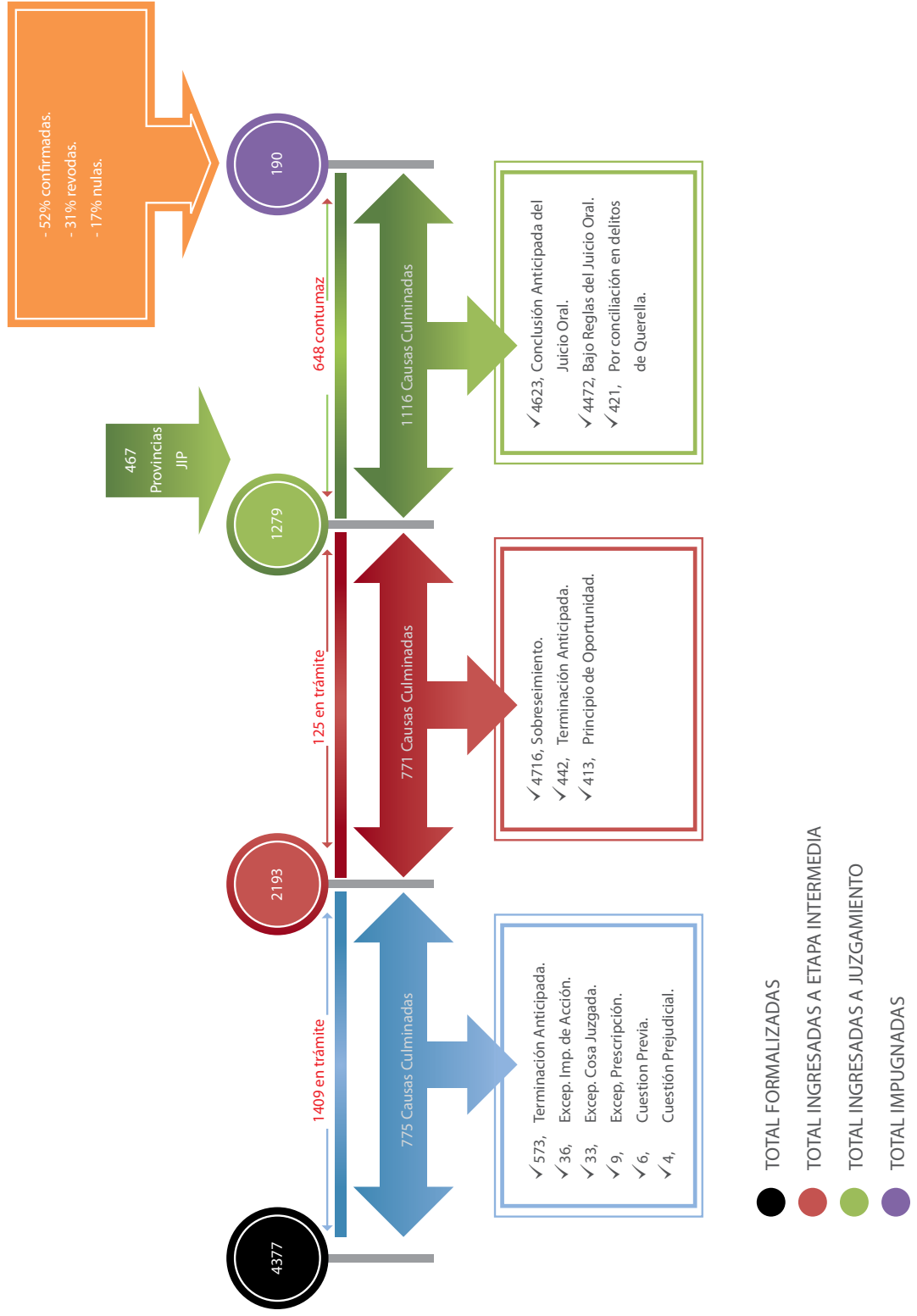
Como la semilla que lleva nueva vida, Gerardo Chávez regresa a la tierra. Es, en efecto, ese mundo ancestral que lo nutre de tierra, barro, carboncillo y yute, elementos que componen “La Justicia en su Laberinto”, la última muestra de nuestro gran pintor. Perteneciente a la generación del 59, el maestro acaba de cumplir 50 años de vida artística, recordando así sus inicios: **“Durante mis años de formación en la década del cincuenta, eran años de estudiante, años donde manoseaba la pintura con ganas de ser un gran pintor.”** Recorriendo los pasillos del Palacio de Justicia de Lima de estilo neoclásico, inspirado en su par de Bruselas, Gerardo Chávez fue esbozando lo que sería el cuadro que hoy apertura nuestro informe. Grandes columnas, pasadizos interminables, justiciables que caminan de un lado a otro con cuadernillos y expedientes bajo los brazos, fueron dando forma a la obra del maestro: **“Veía a toda la gente entrar y salir apurada, cada uno cargando sus archivos, pensando en sus juicios. Me puse a pensar inmediatamente: ¿quién va a observar ese cuadro? La verdad, me pareció estar dentro de un laberinto.”** El resto vino solo: se puso el overol, monto un caballete que soportara la tela de yute de cinco metros de ancho por seis de altura, tomo el carboncillo con la mano, de la tierra los colores y el barro, y se puso a pintar los laberintos de la justicia: **“la tierra me permite actuar como un niño y abandonar todo lo bonito, lo decorativo que puede tener una obra. Chorrear los colores me permite jugar, escaparme un poco de la prisión de la belleza bonita. Ensuciarme las manos con barro, la tierra mojada, es regresar a mi infancia.”** Los ocre que le da la tierra, ese mineral óxido de hierro hidratado terroso, fueron dando forma a la dama de la justicia que aparece vendada de imparcialidad, manteniendo la balanza de las partes, pero aplicando con su espada toda la justicia sobre quien la merece, pero a su lado toda una danza de personajes lúdicos que van y vienen, un gran ojo que la vigila, toda una procesión de seres mitológicos, algunos horrorizados, así como un grupo de personajes oscuros con grandes togas y birretes negros, cierran el laberinto de una obra maestra. Con las manos manchadas de barro y tierra, Gerardo Chávez dice: **“Estoy convencido de que dentro de la tierra hay un color maravilloso. Es lo que tiene el arte rupestre de Altamira, por ejemplo. El color está escondido bajo la tierra”**. El cuadro finalizado es la visión artística del maestro, cincuenta años después de haber egresado de la Escuela de Bellas Artes, su propia visión del viejo sistema inquisitivo.

Carlos Zoe Vásquez Ganoza

ANEXOS



CUADRO DEL SEGUIMIENTO DE LOS DOS AÑOS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE NCPP - LA LIBERTAD



Análisis FODA del Nuevo Sistema Procesal Penal.	
FORTALEZA	OPORTUNIDAD
Elementos Internos Positivos Deben Aplicarse	Elementos Externos Positivos Deben Aprovecharse
<ul style="list-style-type: none"> • GARANTISMO • CELERIDAD • EFICACIA • EFICIENCIA • ORALIDAD • PUBLICIDAD • INMEDIACIÓN • CONTRADICCIÓN • IMPARCIALIDAD 	<ul style="list-style-type: none"> • TECNOLOGIA • RECURSOS HUMANOS • COORDINACIONES INSTITUCIONALES • DIFUSIÓN DEL SISTEMA A LA SOCIEDAD • COMPROMISO POLITICO – DEMOCRATICO • CONSOLIDACIÓN DEL SISTEMA ACUSATORIO
DEBILIDADES	AMENAZAS
Elementos Internos Negativos Deben Eliminarsse	Elementos Externos Negativos Deben Sortearse
<ul style="list-style-type: none"> • FRUSTRACIONES DE AUDIENCIAS • SUSPENSIONES DE AUDIENCIAS • FALTA DE ASESORAMIENTO A LA VÍCTIMA • FALTA DE CAPACITACIÓN • FALTA DE RECURSOS HUMANOS / LOGISTICOS 	<ul style="list-style-type: none"> • ACTOS DE CONTRA REFORMA • INTERESES POLITICOS • FALTA DE DIALOGO • PRACTICAS INQUISITIVAS



Cultura Trujillana

Desde su fundación (1535), bajo el nombre de Trujillo de Nueva Castilla, en honor a su par Trujillo de la Provincia de Cáceres, Extremadura, España, ciudad que vio nacer al Conquistador Francisco Pizarro, “Trujillo” ha sido una de las principales ciudades del Perú. Ha asumido, en dos ocasiones, el rol de Capital del Perú y es conocida como la “Ciudad de la Eterna Primavera”.

Trujillo es cuna del Poder Judicial y Capital de la Cultura del Perú. El primer distintivo se debe a ser la Corte Superior de Justicia de La Libertad la primera del Perú Republicano e Independiente; el segundo, al conjunto de eventos que, por su alcance nacional e internacional, ha caracterizado la vida cultural de la ciudad: “Concurso Nacional de la Marinera”, “Festival Internacional de la Primavera” y, últimamente, la “Feria Internacional del Libro”.

Centro de la Cultura Chimú, Trujillo cuenta con dos de los monumentos precolombinos de mayor importancia: La ciudadela de barro más grande del mundo antiguo, conocida como Chan Chan (Sol, Sol), considerada como Patrimonio de la Humanidad por la UNESCO (1986); y las Huacas del Sol y la Luna, considerada la Pirámide de barro más grande del Perú.

Parte de toda esta cultura trujillana son las artes plásticas. Por ello, si bien el presente informe estadístico tiene como fundamento principal el poner de conocimiento de la comunidad jurídica las bondades y buenas prácticas del nuevo sistema procesal penal, también ha tomado en cuenta la vida cultural plástica desarrollada en la ciudad, mostrando en el mismo a más de un reconocido pintor que, si bien pudieron haber nacido en otras ciudades, son Trujillanos por tradición y cultura, al haber iniciado su vocación en ésta noble ciudad. Como muestra de lo dicho, se encontrarán obras del Maestro Gerardo Chávez, así como de Jóvenes Pintores hoy reconocidos como Héctor Acevedo o Joselito Sabogal, entre otros. A todos ellos el agradecimiento y reconocimiento institucional por su aporte a la cultura trujillana, así como su predisposición para la publicación de los cuadros que aquí se muestran.

La Comisión de Seguimiento.

ABREVIATURAS UTILIZADAS

C de PP	Código de Procedimientos Penales de 1940
CPP 91	Código Procesal Penal de 1991
C.P.P	Constitución Política del Perú
JIP	Juzgado de Investigación Preparatoria
JUP	Juzgado Unipersonal Penal
SIJ	Sistema Integrado de Justicia
NCPP	Nuevo Código Procesal Penal
TAP	Terminación Anticipada del Proceso
DIRTEPOL	Dirección Territorial Policial
WEB	Red
PNP	Policia Nacional del Perú
PDF	Formato de Documento Portable
CD	Disco Compacto
R.A.	Resolución Administrativa
C.E.	Concejo Ejecutivo
P.J.	Poder Judicial
C.D.G.	Centro de Distribución General
C.I.D.H.	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
P.I.D.C.P.	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
M.P.	Ministerio Público
F.N.	Fiscalía de la Nación
ST	Secretario Técnico
JS	Juez Superior
JLQ	Juzgado Liquidador
ADM	Administrador del Módulo Penal
CALL	Colegio de Abogados de La Libertad
DO	Defensoría de Oficio
AC	Asistentes Coordinador

Impreso en los talleres gráficos de la
Editorial Vallejana - Universidad César Vallejo
Tiraje: 1000 ejemplares
Trujillo, Febrero del 2010